



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**  
**“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”**  
**UNIDAD ACADÉMICA DE HISTORIA**  
**PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA**  
**2017-2020**

**El fomento de la educación pública en Aguascalientes. Las escuelas de primeras letras: obligatoriedad-uniformidad, concurrencia y formación de preceptores, 1860-1877.**

**Tesis para obtener el grado de maestro en historia**  
**Que presenta Omar Ruiz Trejo**

**ASESORES:**

Dr. René Amaro Peñaflores.

Dr. Salvador Camacho Sandoval.

Zacatecas, Zac, 11 de febrero de 2019.



## MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

*"Consolidación Académica con Pertinencia Social"*



**CONACYT**

*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

Zacatecas, Zao., a 28 de enero de 2019.

**Dra. Samanta Deciré Bernal Ayala.**  
**Jefa del Depto. de Servicios Escolares de la UAZ.**  
**PRESENTE:**

Estimada Dra.

A través de este medio, en mi calidad de director de tesis (asesor), hago constar que el Lic. **Omar Trejo Ruiz**, ha cumplido plenamente con la elaboración de su trabajo de tesis intitulada: "El finamento de la educación pública en Aguascalientes. Las escuelas de primeras letras: obligatoriedad-uniformidad, concurrencia y formación de preceptores, 1860-1877", para optar por el título de Maestro en Historia, con base en los requisitos que establece la reglamentación universitaria vigente. Por tanto, le otorgo el aval para que sea presentada su defensa en examen de grado respectivo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

**Dr. René Amaro Peñaflora.**  
Director de Tesis.

## *Dedicatorias*

*A mi esposa Samantha Levario Garza (Monita), por todo su amor, por esa sonrisa que me hace supremamente feliz y que todos los días llevo en mi mente, por la paciencia, comprensión, consejos, regaños, y sobre todo por el apoyo brindado a lo largo de todo este tiempo.*

*A mis padres, Martha Estela Trejo Muñoz y Alfredo Ruiz Flores por dame la vida y enseñarme los valores que me han permitido seguir adelante siempre y en todo momento.*

*A mis suegros, Martha Garza Nava y Francisco Alberto Levario Medina (Don Beto, Panchito), quienes junto a mis padres se han convertido en un pilar para mi vida, a ustedes que nunca voy a terminar de agradecer todo lo que hacen desde el momento en que me conocieron.*

*A mis hermanas, Araceli, Yadira y Alejandra porque sé que siempre estarán orgullosas de mis logros.*

*A mi hermano Iván (El Chino), a ti que has compartido grandes momentos, compañero en la música, por tu confianza, pero en especial porque no sólo nos une la sangre sino también una hermosa amistad.*

*A mi cuñado Víctor Rogelio, por ofrecerme su apoyo para hacer más placentera mi estancia en Zacatecas.*

*A todos ustedes muchas gracias.*

## *Agradecimientos*

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca que me permitió cursar la maestría.*

*Al Dr. René Amaro de quien he aprendido en lo académico, por sus comentarios y por la calidad humana que siempre ha mostrado en todo el tiempo que llevo de conocerlo.*

*A la Universidad Autónoma de Zacatecas, a los docentes que estuvieron a lo largo de este tiempo. De manera especial al Dr. Edgar Hurtado Hernández quien me apoyo desde antes de ingresar a la maestría. A la Dra. Mariana Terán Fuentes por formar parte de este proceso al mostrar interés por el tema de investigación y por incitar a la reflexión académica.*

*A la Universidad Autónoma de Aguascalientes, especialmente al Dr. Salvador Camacho que en varios momentos me apoyó, por sus lectorías y comentarios. A la Dra. Yolanda Padilla Rangel que desde la licenciatura me ha enseñado el quehacer del historiador y por el apoyo que me ofreció durante el proceso de ingreso a la maestría. También a Enrique Rodríguez Varela quien también formó parte en mi andar en la disciplina histórica.*

*Al personal del Archivo Histórico de Aguascalientes, de manera particular a Alejandro Hernández, por sus atenciones, pero también por ser un amigo de muchos años.*

*Al personal del Archivo General Municipal de Aguascalientes.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

### CAPÍTULO I

#### **1. La concurrencia regular a los establecimientos de instrucción pública en Aguascalientes: problemas, persistencias y cambios**

1.1 Población y educación en Aguascalientes de finales de la colonia al siglo XIX.....	25
1.2 Situación de la instrucción primaria previo a 1867.....	33
1.3 Entre los fines de la escuela pública, obligatoria y gratuita.....	45
1.4 Los Ayuntamientos y la instrucción primaria.....	54
1.5 Vigilancia, castigo y concurrencia.....	57
1.6 Coordinación y funciones en la Instrucción Primaria en torno a la concurrencia.....	61
1.7 Los obstáculos a la concurrencia regular.....	62
1.8 Algunas notas sobre la concurrencia en las escuelas de los partidos. ....	65

### CAPÍTULO II

#### **2. Formación e inserción al trabajo: los preceptores de primeras letras (1860-1877)**

2.1 La introducción del Método Lancasteriano.....	72
2.2 Un primer intento por formar preceptores locales: la Escuela Normal de 1860.....	82
2.3 El restablecimiento de la Escuela Normal (1863): entre la formación de preceptores y la uniformidad de la enseñanza.....	85
2.4 La enseñanza normal, inserción de preceptores y permanencia en el campo laboral (1867-1877) .....	91

### CAPÍTULO III

#### **3. Dificultades para el sostenimiento de escuelas públicas de primeras letras en torno a la enseñanza obligatoria en Aguascalientes 1867-1876**

3.1 Las escuelas públicas de primeras letras y su imprevista disminución.....	121
---	-----

3.2 El regreso al orden republicano en Aguascalientes y las medidas en favor de las escuelas públicas.....	128
3.3 Las facultades de las instancias de gobierno en torno al fomento de las escuelas.....	135
3.4 Dificultades para el financiamiento de las escuelas.....	140
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>158</b>
<b>FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>204</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	
Población en el estado de Aguascalientes, 1806-1873.....	31
Cuadro 2	
Escuelas primarias en el estado, 1861.....	37
Cuadro 3	
Partidos y Municipalidades.....	66
Cuadro 4	
Materias a cursar en la Escuela Normal, 1863.....	87
Cuadro 5	
Materias de la Escuela Normal, 1867.....	94
Cuadro 6	
Materias contempladas en el examen para preceptor de segundo orden para 1867.....	98
Cuadro 7	
Plan de Estudios en la Escuela Normal de varones (1877) .....	101
Cuadro 8	
Estudios en la Escuela Normal de niñas (1877).....	101
Cuadro 9	
Asignación anual prevista para Instrucción Primaria en 1869.....	140
Cuadro 10	
Presupuesto para el gasto mensual de las escuelas de la capital.....	148
Cuadro 11	
Evolución del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes entre (1869-1876).....	150

## Introducción

El precepto de obligatoriedad definitiva para la educación primaria en México vio la luz hasta 1934 con la reforma al Art. 3° de la Constitución Federal, su construcción se enmarca en un largo proceso histórico impulsado desde las entidades durante el siglo XIX en su legislación secundaria. El propósito era claro, escolarizar a la población con el objeto de formar ciudadanos, industriosos y morales. La institucionalización y consolidación de la instrucción de primeras letras públicas dependió de la concurrencia regular de los alumnos, entre otros aspectos: buenos preceptores, recursos oportunos, etc. Así, la obligatoriedad tuvo la posibilidad de estudiarse como un proceso de configuración que observamos desde el caso de Aguascalientes para dar cuenta de sus problemas, implicaciones y resultados, aunque de manera específica nos enfocamos a la capital del estado y de manera general se considera los partidos que comprenden la entidad. Debemos agregar que en la normatividad escolar se pueden observar dos connotaciones para promover la concurrencia, la primera de manera forzosa, que es obligatoria y no se puede excusar y la segunda, que es obligatoria en su cumplimiento, tal como se comienza a señalar al iniciar la década de 1860 y se impulsara con mayor fuerza entre 1867 y 1877.

Para el caso de Aguascalientes su antecedente inmediato lo podemos ubicar en el *Plan General de Enseñanza Pública del Estado Zacatecas de 1831*, recordemos que para entonces Aguascalientes pertenecía a la jurisdicción política de Zacatecas. Fue hasta 1857, después de varias maniobras por emanciparse jurisdiccionalmente de la tutela zacatecana que se erige de manera constitucional como estado libre y soberano de la república mexicana. Bonifacio Barba sostiene que dicho plan se mantuvo vigente en Aguascalientes hasta que comenzó a reglamentarse la educación propia en el estado. Una primera idea, fue pensar que la reglamentación local se encontraba a la vanguardia en el contexto nacional puesto que en 1867 se legisló en materia educativa meses antes que saliera a la luz la Ley Barreda, que incluyó el precepto de obligatoriedad para el Distrito Federal, sin embargo, se ha observado que tal precepto tiene su raíz de manera oficial poco después de erigirse la primera república.

Aguascalientes tuvo su primer reglamento de instrucción en 1861 sin antecederle ahí es posible observar la intención de aumentar el número de escuelas y hacer obligatoria la

conurrencia de los jóvenes, atendiendo a la incuria (negligencia) de los padres de familia.<sup>1</sup> En este sentido se hace alusión a lo que llamamos carencia de cultura escolar, pues la población aún percibía la educación como un mero accesorio y no como algo necesario socialmente. Podemos hablar de una cultura escolar cuando se asume la concurrencia o asistencia como una práctica regular y genera un tipo de conducta, modo de vida, hábitos, ritos o tradiciones instruccionales.<sup>2</sup>

Cabe resaltar que para los años sesenta del siglo XIX en la capital se contaba con 15 escuelas para niños con una matrícula de 699 alumnos y 5 escuelas para niñas con 379 alumnas, el total de escuelas en el estado era de 25 para niños, con una matrícula de 1,140 alumnos. Para las niñas había 8 establecimientos con un total de 427 alumnas. En suma, existían 33 escuelas en todo el estado con un total de 1,597 alumnos.<sup>3</sup>

Al año siguiente se promulgó en Aguascalientes una ley de instrucción pública donde brilla por su ausencia la obligatoriedad; fue hasta 1863 que aparece una nueva reglamentación local incluyendo como “forzosa” la concurrencia a los establecimientos de instrucción primaria para los niños entre 6 y 14 años de edad, al pasar de esta edad la asistencia sería voluntaria.<sup>4</sup> Un informe presentado en julio de dicho año, por el síndico Atanasio Rodríguez, da cuenta que para dicho año en la ciudad de Aguascalientes había únicamente ocho escuelas, cuatro atendidas por la corporación municipal (oficiales) y cuatro administradas por particulares (privadas),<sup>5</sup> como consecuencia se advierte una disminución considerable de la matrícula en comparación con 1861, hecho que fue propiciado por la falta de recursos relacionada con la dificultad de recaudar fondos públicos a consecuencia de la falta de una ley de ingresos y egresos durante esos años, aspecto que será solucionado de manera formal hasta 1869.

---

<sup>1</sup> “Reglamento de Instrucción Pública”, *El Porvenir*, marzo 3 de 1861.

<sup>2</sup> Viñao Frago, Antonio, “Historia de la educación e historia cultural: posibilidades, problemas y cuestiones”, en Aguirre Lora, María Esther, (coord.), *Rostros históricos de la educación: Miradas, estilos, recuerdos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad de la UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 148.

<sup>3</sup> Epstein, Isidoro, *Cuadro Sinóptico de Aguascalientes*, Aguascalientes, Imprenta de Ávila y Chávez, 1861; en Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920, Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988, p. 251.

<sup>4</sup> *La Revista*, julio 16 y julio 19 de 1863, Tomo I, núm.52, p. 214-216

<sup>5</sup> *La Revista*, Julio 16 de 1863.

El gobierno de Aguascalientes, como en general en otras entidades de la república, depositó su confianza en la educación como medio para transitar al progreso mediante la escolarización de sus habitantes, idea que permeó desde los primeros años del México independiente. Sin embargo, dicho proyecto tardaría en institucionalizarse y consolidarse. Con la reducción del número de escuelas para 1863 y a causa de los vaivenes políticos y económicos que marcaron tanto el curso del país como de la región resultaba difícil promover una cultura escolar de primeras letras, por lo tanto, en el discurso fue importante poner énfasis al fomento de la instrucción pública.

Al iniciar el periodo de estudio se tiene como antesala el Segundo Imperio de Maximiliano Habsburgo (1864-1867). Dicho gobierno se caracterizó por la cuestionable actuación de los personajes que ocuparon cargos en la administración local, un testimonio de la época menciona que “cuando los liberales abandonaban la plaza”, quienes asumieron el poder en Aguascalientes “no procuraron dar vida al ramo de instrucción pública, mucho menos tomaron parte en su fomento”, sino todo lo contrario, entre estos personaje se ubica a los señores “Cayetano Basave, Francisco Ruiz de Esparza y Manuel Arteaga, quienes en los años de 1864, 1865 y parte de 1866 (gobierno imperial) figuraron como prefectos políticos del entonces Departamento de Aguascalientes.”<sup>6</sup>

Durante el gobierno imperial se presencié el cierre de escuelas en el estado, esto incluso a pesar de haber existido un importante plan educativo por parte de Maximiliano. Las críticas en torno a la falta de escuelas fueron precisas, para enero de 1865 un medio impreso local publicó que la capital tenía más de un año sin escuelas para niñas y con dificultad el ayuntamiento mantenía abierto un plantel para niños, aunque carente de mobiliario y útiles.<sup>7</sup> Todo lo anterior nos motivó a preguntarnos: ¿hasta qué punto podía mejorar la instrucción pública en los años posteriores? y ¿cuáles serían los medios utilizados?, pues no dejó de ser constante el reto de extender la enseñanza de primeras letras para alcanzar el anhelado progreso.

---

<sup>6</sup> Bernal Sánchez, Jesús, *Apuntes históricos, geográficos y estadísticos del Estado de Aguascalientes*, Signo Imagen, México, 2005, p. 136

<sup>7</sup> *La Libertad de México*, enero 8 de 1865.

Poco antes de finalizar 1866 los republicanos volvieron a ocupar la capital del estado,<sup>8</sup> para el año siguiente se logró reorganizar el gobierno local y una de las primeras medidas fue fomentar la educación pública. El 3 enero de ese año un medio impreso local reprodujo un discurso del gobernador Jesús Gómez Portugal, quien manifestaba: “uno de los deberes más imperiosos de todo gobierno es impulsar y promover la instrucción pública por todos los medios legítimos a su alcance, la base de toda sociedad culta y la verdadera libertad, son tanto más sólidas cuando es mayor el número de ciudadanos instruidos.”<sup>9</sup> El día 11 del mismo mes se emitió la *Ley de Instrucción Pública*, en la cual se exige a los preceptores de primeras letras que no contaban con título asistir a la Escuela Normal de manera forzosa.<sup>10</sup> En mayo se publicó el *Reglamento de Instrucción Primaria para el Estado*,<sup>11</sup> donde se estableció que todos los padres o tutores tenían la obligación de matricular y enviar a sus hijos o pupilos a los establecimientos de primeras letras. Tras lo mencionado vale la pena preguntarnos: ¿hasta qué punto existió un consenso en la aplicación de la obligatoriedad en función de mejorar la enseñanza pública? y ¿en realidad qué medios o dispositivos de poder<sup>12</sup> existían para llevarse a cabo tal empresa?

De aquí en adelante se mantiene la obligatoriedad como precepto educativo y para 1874 podemos ver un avance considerable pues ya se contaba con “27 escuelas públicas en todo el estado, con una matrícula de 2,253 niños y 1,072 niñas, lo que daba un total de 3,325 educandos, cifra que arrojan las memorias oficiales de gobierno.”<sup>13</sup> Frente a estos hechos podemos afirmar que desde 1867 se intensificaron las medidas para mejorar el renglón educativo, por consiguiente, se produjo un mayor dinamismo al involucrar personajes e instancias de gobierno, mismos que al tener injerencia directa en este ramo podemos considerarlos parte de una estructura educativa en respuesta a las necesidades del Estado.

---

<sup>8</sup> Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense en el Porfiriato”, en Topete del Valle, Alejandro, *Páginas sueltas*, UAA-Centro de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 2000, p.67.

<sup>9</sup> *El Republicano*, enero 3 de 1867, p. 2.

<sup>10</sup> Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (en adelante AHEA), Fondo Educación, “Circular a los preceptores de primeras letras”, julio 2 de 1867, Caja 1, Expediente 2, f., 16, f.

<sup>11</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867.

<sup>12</sup> Michel Foucault sostiene que los dispositivos de poder se pueden observar en toda experiencia histórica y actúan performativamente (representaciones) en tanto se instauran reglas, racionalidades y regularidades que tienen que ver con prácticas organizadas donde los individuos pueden y deben reconocerse como sujetos de esa experiencia. Ver Foucault, Michel, *La verdad y Las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1873.

<sup>13</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública en México*, México, Imprenta del gobierno, en Palacio a cargo de José M. Sandoval, 1875, p. 4.

Incrementar el número de sujetos que supieran leer y escribir tuvo como fin el reconocimiento de los derechos y obligaciones entre la población para mejorar el orden social y fortalecer el Estado, proceso que visto desde la historiografía de la educación se ha considerado como una necesidad latente por formar buenos ciudadanos.<sup>14</sup> Dentro de este consenso podemos incluir a Josefina Granja Castro (2009), dicha autora ha dado cuenta que el Estado se erigió en vigía para el bienestar y la seguridad social, pues consideró a la escuela como centro de la estrategia para el saneamiento social (de la ignorancia, vicios, inmoralidad, insalubridad) necesaria para conducir al país a la modernidad.<sup>15</sup>

Por su parte Rosalía Menéndez (2010) ha retomado esta postura y agrega: al avanzar la segunda mitad del siglo XIX dentro del ámbito nacional los liberales concentraron sus esfuerzos en diseñar un proyecto educativo moderno bajo la dirección del Estado. La idea central era formar a los niños en la escuela, es decir, contar con una educación formal que atendiera la formación cívica del niño.<sup>16</sup> La autora sostiene también que mediante la escuela se transmiten los cimientos ideológicos de la enseñanza liberal, formar ciudadanos leales e industriuosos, es decir, individuos políticos nuevos, leales a la nación, que actuaran como agentes económicos autónomos.<sup>17</sup> Frente a esta idea es interesante enfocarse en la formación y actuación de los preceptores para el caso de Aguascalientes y evaluar en qué medida se contaba con bases para transmitir estos conocimientos, sobre todo teniendo presente que la obligatoriedad debía incrementar la matrícula y no por ello debía sacrificarse la calidad.

Eugenia Roldán Vera (2012) ha mencionado que “el surgimiento de la obligatoriedad escolar moderna tuvo que ver menos con el propósito de dotar a los niños de las primeras capacidades intelectuales para la vida en las comunidades modernas, y más con el objetivo no explícito de darles una introducción ceremonial, una iniciación que convirtiera

---

<sup>14</sup> Ríos Zúñiga, Rosalina, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y modernización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, UNAM-Plaza y Valdés Editores, 2005, p. 140. También Staples, Anne, “Panorama educativo al comienzo de la vida independiente”, en Josefina Zoraida Vázquez *et al.*, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, 2ª ed., México, El Colegio de México, 1985, p. 102.

<sup>15</sup> Granja Castro, Josefina “Contar y clasificar a la infancia. Las categorías de la escolarización en las escuelas primarias de la ciudad de México 1870-1930”, en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, Vol. 14, Núm. 40, México, COMIE, 2009, p. 220.

<sup>16</sup> Menéndez, Rosalía “Nacionalismo y patriotismo, fundamentos para la formación de ciudadanos: los libros de texto de civismo para educación primaria, 1876-1921”, en *Las disciplinas escolares y sus libros*, México, Ciesas, UAEM, Juan Pablos Editores, 2010, p. 51-52.

<sup>17</sup> Menéndez, Rosalía, “Los proyectos educativos del siglo XIX: México y la construcción de la nación”, en *Estudios* 101, vol. X, México, UPN, verano, 2012. p 197.

simbólicamente a los niños no formados en individuos formados, autorizados para participar en la economía, política y sociedad modernas”.<sup>18</sup> Esta propuesta llega a tales resultados a partir de analizar la escuela como un escenario performativo, la revisión de las cartillas y los exámenes públicos, por nuestra parte pretendemos dar cuenta de las estrategias que se implementaron para que los niños concurrieran y se pudiera llevar a cabo la enseñanza pública.

Difícilmente podemos hablar del proceso de construcción de la obligatoriedad como un hecho aislado, pues entre 1867 y 1877 “en casi todos los países cultos triunfó dicho precepto”, para el caso mexicano, durante este mismo periodo “la mayoría de los estados de la federación establecieron leyes especiales con el principio de instrucción pública obligatoria.”<sup>19</sup> Los estados que se mencionan son Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Baja California y el Distrito Federal. Incluso, debemos agregar a Zacatecas, estado que contemplaba la obligatoriedad desde 1831.

Con base en José Díaz Covarrubias (1875), actor y agente educativo de la época, se observa la intención de un bienestar mayor, un proyecto relacionado íntimamente con el progreso, ya que el fortalecimiento de la instrucción primaria mediante la obligatoriedad aseguraba también la enseñanza secundaria y profesional.<sup>20</sup> La idea era poner a México a la altura de otros países, en este sentido es importante ver la postura y lo que sucedía con el caso de Aguascalientes. Retomando lo señalado por Díaz Covarrubias y lo que hemos observado a nivel local se puede afirmar que la aplicación de la obligatoriedad fue impulsada exclusivamente desde las entidades tanto en sus leyes secundarias como en los reglamentos y este proceso, desde el marco jurídico, terminó por configurarse en 1934 en el Artículo 3° de la Constitución federal mexicana.

---

<sup>18</sup> Roldán Vera, Eugenia, “La escuela mexicana decimonónica como iniciación ceremonial a la ciudadanía: Normas, catecismos y exámenes públicos” en Acevedo Rodrigo, Ariadna y López Caballero, Paula, (Comp.), *Ciudadanos inesperados: Espacios de formación de ciudadanía de ayer y hoy*, México, El Colegio de México-Cinvestav, 2012. p. 39.

<sup>19</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública en México, op. cit.*, pp. I-III.

<sup>20</sup> *Idem.*

Tanto el trabajo infantil en el hogar como en el campo fueron los principales obstáculos para aplicar dicho precepto, por lo cual, fue necesario implementar un sistema de penas en el afán de que mediante la educación se moraliza a los niños y jóvenes, “una prueba más del vigor con que una ilustrada opinión ha deseado realizar el principio de instrucción obligatoria en la República, es el sistema de penas, eficaz y justo a la vez, con que están sancionadas las leyes que los establecen”.<sup>21</sup> Por su parte, mientras en algunos estados como Aguascalientes las penas se relacionaban con multas y cárcel para quien no pudiera pagar, en otros, como “en Sonora, el Distrito Federal, y en Baja California, las leyes establecieron además ciertos estímulos que consistieron en premios para los niños que concurrieran con puntualidad a las escuelas”.<sup>22</sup>

La historiografía citada proporciona suficientes elementos para comprender los fines de la enseñanza en esta época, esto nos hizo mirar a otra dirección, sostenemos que si bien es importante ver a la escuela como lugar de saneamiento social, de moralización tal como menciona Granja Castro, o formación de ciudadanos a partir de la obligatoriedad como lo asocia Eugenia Roldán, quien observa la formación de ciudadanos mediante las cartillas y los exámenes públicos, también es necesario dar cuenta de los problemas y las implicaciones en torno al proceso donde se construyó la obligatoriedad; los mecanismos que provocaron que los niños concurrieran a los establecimientos, ahí donde se van involucrando instancias municipales, la junta de instrucción, preceptores y otras sociabilidades modernas en la época (asociaciones, prensa, etc.). Mostrar la función específica realizada por cada elemento o componente dentro de una estructura educativa que se va conformando a partir de la obligatoriedad escolar. Por lo tanto, podemos decir que la diferencia con los estudios mencionados radica en ubicarnos en los engranajes que dan impulso a la educación pública para dar un mayor sentido a los fines perseguidos por el gobierno de manera que es oportuno definir algunos conceptos utilizados en el título de la presente tesis.

Uno de los conceptos principales es el “fomento”; palabra que proviene del latín y que su significado nos dice que: “el fomento es una protección, auxilio, amparo, o impulso que se le brinda a una o equis número de personas”. Por su parte, Mariano Baena<sup>23</sup> comenta

---

<sup>21</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública*, op. cit., p. XI.

<sup>22</sup> *Ibid*, p. 12.

<sup>23</sup> Baena del Alcázar, Mariano, “Sobre el Concepto de fomento”, en: E, RAP Núm. 54. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2116837.pdf>, pp. 54-59.

que, a pesar de su antigüedad, esta palabra se emplea constantemente a partir del siglo XVIII y que para el caso de España se toma como una herencia de las ideas de la Ilustración. Cabe señalar que toda actividad relacionada con esta palabra anteriormente se le llamaba policía y tenía que ver con toda actividad administrativa relacionada al príncipe.<sup>24</sup>

Para el siglo XIX, la finalidad del fomento es una de las prioridades del Estado y resultado de un amplio criterio liberal, en parte se menciona que esto tiene que ver con una actividad encaminada a buscar la riqueza del país,<sup>25</sup> y para nuestro caso se entiende también como riqueza intelectual, donde el objetivo es que el individuo entienda su historia, derechos y obligaciones frente al Estado mediante la educación. El sentido de esta actividad tiene que ver con la remoción de obstáculos y la actuación directa para el mejoramiento del carácter administrativo identificado con el servicio público.

Si observamos estas acciones en su carácter político lo podemos traducir de la siguiente manera: como el hecho de favorecer el progreso mediante acciones públicas.<sup>26</sup> Por lo tanto, podemos mencionar que el fomento, hablando específicamente para el caso de la instrucción, contempla una serie de aspectos para su impulso mediante la normatividad y las medidas presupuestales donde se busca contar en buena medida con lo necesario para brindar la enseñanza a la población, esto en concordancia a lo prioritario para los actores inmersos en la época que se estudia. De esta manera, resulta importante para el análisis observar dentro del periodo la forma y el alcance que realmente tiene el fomento -entendido a partir de las características de su significado-, para de esta manera poder presentar tal movimiento que nos permita entender los cambios que produce la protección y promoción que se generó en Aguascalientes.

Tras continuar con este ejercicio corresponde poner atención al concepto de “instrucción”, que en palabras de Antonio Santoni,<sup>27</sup> tanto instrucción como educación pueden ser hermanas gemelas, pero esto no les quita que cada una de ellas deba conseguir, cuando es oportuno, una identidad propia para volver el discurso consecuente y correcto

---

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> Santoni Rugiu, Antonio, “Escenarios: Una aportación dramática a la historia de la educación”, pp. 21-32, en Aguirre Lora, María Esther (coord.), *Rostros históricos de la educación: Miradas, estilos, recuerdos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad de la UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2001, pp.21-32.

dentro de su contexto. Por lo tanto, no debemos pensar que el arte de la instrucción –concepto que él asocia con cuestiones pedagógicas- y los fenómenos formativos –es decir, la educación en acción- sean dos modos diversos de llamar la misma cosa. Es así que la instrucción tiene que ver con la intervención de estrategias para la enseñanza, y que para el periodo estas estrategias provenían principalmente del Sistema Lancasteriano.

Con base en Eugenia Roldán Vera encontramos que el concepto de instrucción puede entenderse de la siguiente manera: cuando la enseñanza de los estudiantes parte de una serie de indicaciones para llegar a una teatralización donde cada una de las partes tendría que aprender su papel.<sup>28</sup> En este sentido, se puede entender como la manera de impartir órdenes a seguir en pro de atravesar un proceso, en este caso del aprendizaje propiamente dicho.

Para llegar a esta idea, Roldán acuña el concepto de carácter “performativo”,<sup>29</sup> con el cual analiza la escuela, no como el espacio físico, sino como una instancia que opera una serie de indicaciones con las que se moldea la conducta del estudiante dentro y fuera del aula. Parte de la enseñanza que se ofrecía en el decimonónico se encuentra en los catecismos cívicos y políticos, sustentando la mayoría de las veces este proceso mediante las prácticas de memorización que desde la colonia ofrecía la tradición religiosa. Cabe mencionar que para los exámenes públicos lo usual era que el preceptor indicara a los estudiantes tanto las formalidades del acto, como las preguntas y respuestas para que estos las memorizaran. Finalmente, Eugenia Roldán agrega que estos y otros aspectos como el pase de lista, los horarios, las evaluaciones y las conductas ya mencionadas fueron los elementos que conformaron la instrucción pública de la época y que a nuestro juicio son elementos que constituyeron una educación moderna.

Hablar de instrucción pública, o escuela pública, nos remite a las últimas décadas del siglo XVIII cuando esta expresión surge para referirse a un tipo de escuelas que admitían a estudiantes de todo origen étnico y social e impartían enseñanza fuera del ámbito doméstico.<sup>30</sup> Para la primera mitad del siglo XIX, no dejó de ser latente la necesidad de pasar plenamente la enseñanza al espacio público, el cual tendría que estar sostenidos y supervisado

---

<sup>28</sup> Roldán Vera, Eugenia, “La escuela mexicana decimonónica como iniciación ceremonial a la ciudadanía: Normas, catecismos y exámenes públicos”, *op. cit.*, pp. 39-69.

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> Roldán Vera, Eugenia, “Escuela Pública”: Orígenes de un concepto (1770-1838, ponencia leída en el XII Congreso Nacional de Investigación Educativa, ITAM, Guanajuato, noviembre 2013.

por el gobierno -secularización- para lograr un mayor alcance y legitimación de los actores educativos -en este caso docentes y personajes del orden político-.

Sin embargo, los estudios realizados por Eugenia Roldán indican que a pesar de que la instrucción se encontrara bajo la lupa del Estado, el carácter público de la educación siguió referido al pueblo (por su acceso a la escuela) y no al gobierno (como proveedor exclusivo de las escuelas).<sup>31</sup> La asociación de lo público como lo gubernamental sería un producto posterior, resultado de otros procesos. Si bien las escuelas se mantuvieron reguladas por el gobierno, el sostén de las mismas continuó con la participación de diferentes tipos de organizaciones civiles y particulares, lo cual fue vital para la educación.

El presente trabajo se inserta dentro de la historia social de la educación pues intenta ir más allá de los problemas que se ha planteado la historiografía clásica, para buscar la explicación de los educativo desde los distintos ángulos históricos. Tradicionalmente se estudiaba la educación desde el punto de vista legal o pedagógico y en ocasiones se describía la fundación de instituciones educativas. De manera abundante también podemos encontrar biografías de los grandes paladines de la educación, mismos que realizaron las transformaciones más destacadas del ámbito educativo dentro del devenir histórico. Otros temas tienen que ver con la relación entre la política y la educación, relación que se muestran íntimamente ligada con la legitimación de algún tipo de gobierno y su carga ideológica, queda claro que este tipo de trabajos se limitaba únicamente a lo que se ha mencionado en estas líneas.

Por lo anterior, hoy en día continúan los esfuerzos de varios estudiosos que buscan sumergirse en otros campos y en otros problemas, de tal manera que aún queda mucho por decir sobre “el funcionamiento real del sistema educativo o la realidad social en que existía”, y sobre todo en lugares sociales poco estudiados como es el caso de Aguascalientes, lo cual hace más pertinente realizarlo los estudios educativos. La tradición historiográfica hasta hace poco había dejado fuera a los maestros, niños, padres de familia y las implicaciones tanto políticas como económicas que impactan en el aspecto social, no obstante, al día de hoy estos aspectos son clave para la historia social de la educación, la cual se toma como modelo idóneo para lograr nuevas y más profundas explicaciones.

---

<sup>31</sup> *Idem.*

Anteriormente, Dorothy Tanck<sup>32</sup> ha comentado que al interesarnos por un problema de carácter local nos encontramos inmersos en aspectos que caracterizan a la historia social, la cual se diferencia de la historia general o institucional, de la biografía política, y de algunos tipos de macro-historia que tienden a buscar lo general, lo formal y lo explicado en forma global. Entonces, aquí nos proponemos adentrarnos a otro nivel, un nivel más real por ser la historia que toca a la mayor parte de la población, específicamente se busca hablar de quiénes hacen la escuela, de quiénes tienen esa íntima relación que forja lo escolar el día a día. Sin embargo, es preciso aclarar que no podemos dejar de lado la información que ofrece la historiografía general, pues este tipo de historia aporta interpretaciones, conceptos y datos que son de utilidad para el historiador social quien busca explicaciones más precisas y verdaderas.

Continuando con el aspecto social y su pertinencia en los estudios de educación podemos agregar que su función nos permite mostrar una distancia entre la estructura política, económica e intelectual de un país y la vida cotidiana, dicho de otra manera, la implicación entre lo escrito en leyes, presupuestos u otras cosas frente a la práctica, la realidad en la que se lleva a cabo la actividad que involucra a los pobladores, en este caso de Aguascalientes. Por otra parte, María Esther Aguirre Lora (2001),<sup>33</sup> sugiere que en la historia social las prácticas y los discursos moldean respuestas sociales, se trata de dar cuenta de la configuración de algo más amplio debido a que la educación no se puede presentar de manera aislada, sino que forma parte del tejido social, donde se forjan ideas y prácticas culturales, un esfuerzo por recuperar la dimensión histórica que permita dar cuenta de la configuración de dichas prácticas y discursos educativos.

En este sentido, sostenemos que para el caso de Aguascalientes se buscó combinar dos aspectos: el primero, tiene que ver con la relación del sistema de educativo y gobierno del estado, esto en su sentido regulatorio y discursivo. Por otro lado, se buscó mostrar cómo se financia, protege, auxilia e impulsa la educación y su fomento. El segundo aspecto, mirar

---

<sup>32</sup> Tank de Estrada, Dorothy, "Historia social de la educación: Un campo por explorar el caso de la educación primaria en la Cd. de México, 1786-1836, en *Revista del Centro de Estudios Educativos* (México), vol. VI, núm. 2, 1976, pp. 39-54.

<sup>33</sup> Aguirre Lora, María Esther, (coord.), "Introducción" en *Rostros históricos de la educación: Miradas, estilos, recuerdos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad de la UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2001, pp.11-16.

el funcionamiento interno de la escuela, nos referimos a los actores principales: maestros, niños, padres de familia y los planes de estudio. El objetivo general es dar cuenta de cómo operó la educación de primeras letras localmente y con ello determinar su carácter público respecto al mandato constitucional de brindar enseñanza de manera obligatoria. Así, la propuesta que se presenta para el caso de Aguascalientes, tomando en cuenta la aportación de Virginia Guichot,<sup>34</sup> es una historia que pone énfasis en la consideración de las variables que definen el contexto en que nacen y se desarrollan los discursos, las estructuras y las prácticas educativas. Por lo tanto, se presta especial atención a los colectivos, verdaderos sujetos de la historia frente a la postura tradicional de la historia de atender a las personalidades relevantes y con ello presentar una imagen total del proceso educativo del periodo.

A partir de la obligatoriedad como base para escolarizar a un mayor número de habitantes se profundiza en tres aspectos: a) La concurrencia de los alumnos para mostrar los problemas y las estrategias para solucionarse con el fin de observar en qué medida se generó una cultura escolar. b) La formación de preceptores en respuesta a la uniformidad de la enseñanza, su actuación y condiciones económicas para determinar sí a partir de la obligatoriedad pudieron responder a las exigencias de una escolarización formal y de mayor calidad. c) La funcionalidad de las escuelas para mostrar si influyeron sus condiciones en la escolarización masiva que se pretendía lograr. Así mismo, se afirma que las acciones implementadas generaron un incremento en la matrícula, incluso a pesar de la precariedad de los establecimientos, la falta de muebles y materiales escolares. La obligatoriedad generó la necesidad de contar con un mayor número de preceptores y con ello uniformar la enseñanza en todas las escuelas, es así que se estableció la Escuela Normal para actualizar a los preceptores quienes estaban en funciones y formar nuevos educadores para abarcar la creciente demanda educativa local.

Las fuentes utilizadas provienen del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (AHEA), ahí se consultó el Fondo de Educación, Poder Legislativo y Fondo Hemeroteca Histórica; de la misma destacamos los periódicos; *La Revista*, *La Libertad de México*, *El*

---

<sup>34</sup> Guichot Reina, Virginia, “Historia de la educación: Reflexiones sobre su objeto, ubicación epistemológica, devenir histórico y tendencias actuales”, en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos* (Colombia), vol. 2, núm. 1, enero-junio, 2006, pp. 11-51.

*Porvenir y El Republicano*. También fue importante el Archivo General Municipal de Aguascalientes (AGMA) donde se consultó el Fondo Histórico de Educación, Asociaciones, Policía y el Archivo del Cabildo de Aguascalientes, Fondo Digital Actas de Cabildo, (ACA-FDAC).

En el primer capítulo, se abordan los problemas sociales y económicos que enfrenta la concurrencia a los establecimientos de primeras letras. La mayor parte de la población en Aguascalientes se ocupaba en la agricultura, siete de cada diez personas se destinaban a este oficio, incluso los niños tenían que trabajar para ayudar a sus familias, lo cual representó cierta resistencia para ir a la escuela de manera regular. Para lograr la obligatoriedad fue importante que la escuela fuera gratuita, es así que se eliminó la cuota o *Derechos de enseñanza*. La estructura de los cuarteles de la ciudad ayudó a la vigilancia para que los niños concurrieran regularmente a las escuelas, incluso mediante dicha estructura se observan medidas higiénicas y sanitarias para combatir las enfermedades, lo que también representaba un alto índice de inasistencia. Si bien se contribuyó a incrementar la matrícula escolar no todos los niños concluían sus estudios pues normalmente duraban en la escuela mientras aprendían a leer y escribir, es decir, la enseñanza primaria elemental.

El segundo capítulo, se centra en la actuación y perfil de los preceptores como actores-agentes de cambio. Si bien la obligatoriedad debía reflejar el incremento de la matrícula como primer efecto, también fue necesario contar con más preceptores formados para concretar otro objetivo, alcanzar la uniformidad de la enseñanza prevista en los planes de estudio. En este sentido, la creación de la Escuela Normal aparece con el objeto de actualizar a los preceptores, quienes podían acudir de manera formal a todos los cursos o tomar algunas materias sueltas siempre y cuando al ser examinados mostraran los conocimientos requeridos para obtener el título.

A pesar de contemplarse como obligatorio obtener el título de preceptor para continuar a cargo de una escuela o conseguir un empleo en una de ellas, no obstante, se tiene que al aparecer alguna vacante no todos habían cursado la Escuela Normal, de manera que se distinguían dos tipos de preceptor, los habilitados mediante un examen aplicado por la junta y quienes contaban con una formación que hoy llamaríamos profesional. Al destacar el perfil de estos actores educativos se puede ver que a pesar de las dificultades del salario había

quienes participaban en la elaboración de planes de estudio e hicieron adaptaciones propias las obras existentes para el mejoramiento de la enseñanza.

El tercer y último capítulo, se parte de una pregunta clave: ¿al ser obligatoria la enseñanza en qué condiciones se encontraban los establecimientos escolares públicos? Ahora sabemos que las escuelas se establecían en casas donde se improvisaban salones de clases y casi nunca mostraron un perfecto estado pues se presentaban permanentemente solicitudes de útiles y materiales escolares. Debido a la falta de muebles, bancos y mesas para escribir muchos niños tomaban clase en el suelo, pero aun así fue posible un incremento en la concurrencia. Para fundar dichas escuelas públicas se debían cumplir con algunos requisitos como no estar cerca de algún lugar de vicios como las tabernas. El gobierno buscó deferentes medios para la apertura de establecimientos y hecho mano de algunas fincas confiscadas a los bandidos Juan Chávez y Andrés Ávila<sup>35</sup> y tuvo que mejorar las medidas de recaudación, lo cual implicó la definición de las atribuciones de los cargos en los diferentes niveles de gobierno relacionados con el renglón educativo.

La educación aguascalentense del siglo XIX cuenta con bastantes posibilidades de ampliación y profundización de estudio sobre lo escolar debido al vacío historiográfico que aún queda pendiente, por ello la presente tesis tiene la intención de abrir paso al diálogo académico como a nuevas investigaciones más amplias y profundas, pues hace falta estudiar las escuelas de párvulos, la instrucción de primeras letras para adultos, la Academia de Dibujo, la enseñanza de los presos y sus talleres de oficios, así como también un estudio profundo de los demás niveles de enseñanza establecidos en la época. Por el momento esta investigación es una invitación a reflexionar en el proceso de construcción e institucionalización de la obligatoriedad, dicho precepto debe ser visto a partir de su historicidad específica, captar el movimiento dado en el tiempo para explicar cómo al paso de los años se va fomentando la cultura escolar, la conformación y articulación de un sistema educativo institucionalizado que no aparece por “generación espontánea”, sino que es producto de las experiencias históricas, del ensayo y error, de los anhelos de quienes estuvieron a cargo de la enseñanza, pues al enmarcarse este trabajo dentro de la historia social de la educación incluye la actuación de personajes (agentes y actores) que van desde

---

<sup>35</sup> *El Republicano*, “Instrucción Pública”, septiembre 5 de 1867.

ayudantes de preceptor, diputados y gobernadores, quienes pusieron esfuerzo y parte de sus vidas para que la educación en Aguascalientes llegara a florecer y sirviera de palanca del progreso en el estado.

## CAPÍTULO I

### La concurrencia regular a los establecimientos de instrucción primaria en Aguascalientes: problemas, persistencias y cambios

Ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios de proveer a sus necesidades, de asegurar su bienestar, de conocer y ejercer sus derechos, de entender y cumplir sus deberes; asegurar a cada uno de ellos la facilidad de perfeccionar su industria, de capacitarse para las funciones sociales a las cuales tiene derecho a ser llamado, de desarrollar en toda su extensión los talentos que ha recibido de la naturaleza y de este modo establecerse entre los ciudadanos una igualdad de hecho y hacer realidad la igualdad política reconocida por la ley.

(Condorcet, *Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública*, 1792)

#### *Introducción*

El presente capítulo tiene la intención de mostrar las medidas que se implementaron para fomentar la concurrencia o asistencia de los niños y niñas a las escuelas de primeras letras en Aguascalientes durante 1867-1877, de manera específica nos referimos a las de carácter público efectuadas en las llamadas escuelas oficiales, aquellas sostenidas con fondos provenientes de instancias gubernamentales, sin descartar los subsidios que se recibían de particulares.<sup>36</sup> Para tal efecto nos enfocamos principalmente en la problemática escolar de la capital, considerada por excelencia como el centro urbano, político y cultural de mayor importancia hasta nuestros días y cuya oferta de instrucción era mayor que en las demás poblaciones de la entidad. Aunque de manera complementaria se incluyen datos de los establecimientos escolares ubicados en las cabeceras de partido, pues se busca presentar las particularidades que se vivieron respecto al reto que representó para los diferentes actores sociales inmersos en el desarrollo e institucionalización de la educación elemental en el

---

<sup>36</sup> La expresión “escuela pública” que aparece en la Nueva España a finales del siglo XVIII era una escuela de primeras letras sostenida con fondos de la caja de comunidad o pueblo de indios. En la ciudad se admitían a niños o a niñas de todas las razas y condiciones sociales diversas y que no eran internados. Además, eran escuelas públicas que estaban financiadas por el ayuntamiento como por la Iglesia y, por tanto, aparecían como “gratuitas”. Roldán Vera, Eugenia, “Escuela Pública”, *op. cit.*

estado, visto y analizado a partir del precepto de obligatoriedad. Lo anterior permite dar a conocer los ritmos y procesos sociales respecto a un espacio específico, dando muestra de la manera en que operó el sistema de instrucción pública en la época ante las particularidades que se presentaron durante el periodo y cuyas acciones sentaron las bases de los años venideros a partir de la reorganización de algunas instancias involucradas en torno a la educación de primeras letras. En efecto, a la postre dichos esfuerzos culminaron en una educación moderna y progresiva.

Por principio de cuentas cabe decir que durante el periodo se implementaron importantes medidas gubernamentales para fomentar la concurrencia a los establecimientos de instrucción primaria, mismas que en mayor o menor grado hicieron suyas los *actores escolares*, en este caso los padres de familia y sus hijos, quienes asumieron la importancia que la educación pública les ofrecía. Es cierto que dicha apropiación escolar se vio limitada debido a las posibilidades sociales en las que se encontraba parte de la población, pues, al observarse algunos casos, sale a la luz la situación ocasionada por los obstáculos en los que se vieron inmersos los sectores sociales, principalmente los populares. Lo cual se advierte, no quiere decir que se deba restar importancia a las acciones del gobierno (*actores proveedores*), en otras palabras, se propone verlo en su conjunto, en forma articulada para entender los ritmos de las prácticas escolares desde una óptica que genere una comprensión y explicación amplia.

Ahora bien, al respecto, Luckmann y Berger (1968) han propuesto que la institucionalización social puede ser vista “como una actividad que está sujeta a la habituación”, “todo acto que se repite con frecuencia, crea una pauta que luego puede reproducirse con mayores esfuerzos”, por lo tanto “estos procesos de habituación anteceden a toda institucionalización”.<sup>37</sup> Acorde con este planteamiento teórico, al asumirse la escolarización masiva por medio de la obligatoriedad entre los habitantes permite la realización paulatina de dicho proceso, donde se legitima e institucionaliza la educación local a través de la apropiación de tal precepto como una consecuencia de las diferentes acciones y prácticas, lo cual es posible observar con el incremento de concurrencia de alumnos. No

---

<sup>37</sup> Berger, Peter L. y Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu editores, versión en línea en: <https://zoopolitikonmx.files.wordpress.com/2014/09/la-construccic3b3n-social-de-la-realidad-berger-luckmann.pdf>, pp. 64-65.

obstante, es preciso señalar que, si bien la documentación arroja ciertas cifras, éstas deben considerarse únicamente como referentes, pues al ser información oficial es probable que existan sesgos, aunque entendemos que no deja de ser una estimación aproximada a la realidad escolar.

Dentro del desarrollo histórico de la actividad educativa podemos ubicar su antecedente inmediato como un hecho relacionado con la Iglesia, presentándose como *actor proveedor* de las primeras letras al seno de la población. Empero, al transcurrir el siglo XIX, el Estado asumirá tal responsabilidad para lograr con los medios que están a su alcance el fin deseado, el progreso para mejorar el orden social y lograr la felicidad, ideas que se insertan en el liberalismo y donde el precepto de obligatoriedad jugará un papel importante. Dicho precepto impone un rol definido para la población con hijos en edad escolar (6 ó 7 a los 12 años), sin embargo, a pesar de aparecer estos esfuerzos instruccionales como antecedente, poco se puede decir por ahora respecto a sí la actividad del clero fomentó la concurrencia y asimilación de la escuela pública, vista la asistencia de los alumnos como una actividad que ya se practicaba con frecuencia en algunos sectores de la sociedad.

Cabe señalar que la distancia existente entre las prácticas y fines educativos tanto del clero y posteriormente del gobierno no coinciden en su totalidad. Sin embargo, en el contexto educativo del periodo de 1867 a 1877 no deja de ser importante el curso de la escuela pública frente a la escuela privada y, en particular, la que ofrece la Iglesia para dar cuenta de cómo se consolida su institucionalización, pues la hipótesis propuesta indica que tal proceso se dará en la medida que los medios del gobierno local y el entorno social permitan tal apropiación a partir de las experiencias secularizadoras.<sup>38</sup> En otras palabras, dicha “habitación” se presenta al tiempo en que se va definiendo la instrucción pública mediante su instrumentación y el proceso de asimilación social y educativa.

En suma, lo que se propone es analizar la actividad escolar como un proceso diverso y complejo y cuya institucionalización de carácter público depende tanto de los actores que la brindan y la reglamentan, de las voces que se manifiestan en los discursos y a quienes se

---

<sup>38</sup> Sobre la secularización educativa en Aguascalientes, como un proceso singular caracterizado por el control de la educación pública del gobierno local, pero sin cancelar ciertos contenidos religiosos, véase: Calvario Ruiz, Sara Sofía, “La instrucción femenina de primeras letras en Aguascalientes: secularización, formación e inclusión profesional de las mujeres, 1857-1877”, Tesis de maestría, Maestría en Historia-UAZ, 2018.

dirigen dichas medidas. Precisamente, para llevar a cabo el acto educativo se requiere fomentar una cultura escolar encaminada a formar ciudadanos a partir de la obligatoriedad y la uniformidad de la educación, apoyada en los planes de estudio, para lo que resulta imprescindible la presencia de los niños en los establecimientos escolares públicos. Entonces, para cristalizar dicho objetivo, “precisamente porque la escuela es una institución es por lo que podemos hablar de una cultura escolar y viceversa”, por tal motivo nos referimos a la concurrencia como una “práctica y conducta, modos de vida, hábitos y ritos”,<sup>39</sup> que al pasar el tiempo se van consolidando: el espacio y el tiempo escolar se asimilan como algo cotidiano, que influye en el modo de pensar y genera una idea compartida respecto a la necesidad e importancia para la sociedad de asistir a la escuela. Tal es la forma como se llega a dicha institucionalización de la educación pública.

### **1.1 Población y educación en Aguascalientes desde finales de la colonia al siglo XIX**

Previo a mencionar la problemática específica que se presentó en torno a la concurrencia en los establecimientos de instrucción primaria durante el periodo que se estudia, es conveniente que nos detengamos a observar algunas consideraciones que nos ayudan a comprender los factores concernientes a las dificultades que se presentaron para el caso de Aguascalientes. Hablar de la concurrencia nos lleva a reflexionar sobre los sectores sociales a que pertenecen los alumnos, pues ellos, en cualquier lugar y época que se desee estudiar no aparecen por generación espontánea, sino que están relacionados social y culturalmente con el ambiente en que viven inmersos, resultado fehaciente de las oportunidades existentes.

Para tal efecto resulta significativo dar cuenta de la manera en que la conformación de la sociedad de Aguascalientes transitó gradualmente del modo estamental heredado de la colonia hasta los primeros años de la independencia, donde en cierta medida aún se pueden observar algunas permanencias que trascendieron hasta la segunda mitad del decimonónico, espacio temporal que aquí nos ocupa. Al transcurrir las últimas décadas del siglo XIX es posible observar que la configuración social cambió relativamente respecto a las actividades productivas que predominaban en la población. Por lo tanto, vale la pena decir que para entender a los pueblos no deja de ser necesario conocer los hábitos de los diferentes grupos,

---

<sup>39</sup> Viñao Frago, Antonio, “Historia de la educación e historia cultural”, *op. cit.*, p. 148.

ya que sus modos de vida son el reflejo de sus condiciones sociales, de su manera de ser, de sus virtudes y vicios que influyen tanto en su marcha progresiva de vida o su estancamiento.

Un primer esfuerzo formal dentro del ámbito educativo se puede rastrear hacia 1650 con fray Nicolás de Arteaga, un mercedario bastante culto que notó la inopia en todas las tierras de educación y de doctrina para los hijos de ella. Observó además que a despecho de tanta gente honrada que poblaba el lugar, había que lamentar el que nadie sabía leer ni escribir. Ante tal hecho y en común acuerdo con el párroco de la villa, Don Pedro Rincón de Ortega, se propuso fundar una escuela en la cual enseñar a los niños a leer, a escribir, la doctrina cristiana y la gramática. La escuela se conoció con el nombre de Nuestra Señora de Encarnación, la cual comenzó a funcionar en 1665, y tres lustros después los padres mercedarios anunciaban con orgullo que los progresos eran muchos y no de escasa satisfacción.<sup>40</sup> Ante tal hecho no queda duda respecto a la intención que motivó la apertura de esta escuela, aunque está pendiente conocer el alcance que pudo tener, específicamente nos referimos a la procedencia dentro de la esfera social del grueso de los alumnos en la villa de Aguascalientes.

Sin embargo, a pesar de que nadie ponía en duda la utilidad de la obra emprendida, este primer colegio pronto vino a menos. No fue sino en 1773 cuando, debido a los empeños de Francisco Rivero y Gutiérrez, pudo abrirse de nuevo una escuela de primeras letras. Su benefactor consideraba “que la base principal de las buenas costumbres, del servicio a Dios y la felicidad de las repúblicas es la buena educación de la tierna juventud”, pero al mismo tiempo constataba que “este numeroso lugar carece de escuela pública en que puedan los niños instruirse en los dogmas de nuestra santa fe, en la doctrina cristiana y en las artes liberales de leer, escribir y contar”.<sup>41</sup> Rivero y Gutiérrez había previsto que todos los vecinos de la villa y de sus barrios contiguos serían atendidos gratuitamente en la escuela, sin excepción alguna de ricos o pobres, sin que el maestro pudiese aceptar con motivo del día de su santo u otro cualquiera obsequio alguno o estipendio.<sup>42</sup> Por su parte, en los primeros años del establecimiento su primer director fue el maestro José Antonio Velarde.<sup>43</sup>

---

<sup>40</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, *op. cit.*, p. 237.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 238.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 239.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 240.

La escuela, que se construyó en la calle que iba de la plaza principal al convento de San Diego (hoy conocida como andador Juárez), ocupaba “una oficina muy capaz, hermosa y oportuna”; estaba equipada “con todo lo necesario y conducente a su destino, incluyendo la casa del maestro y una accesoria contigua a ella para los fines que la aplica”. Además, teniendo en cuenta que en la villa no había otro establecimiento de instrucción y que por ello la niñez y la juventud permanecían ajenas a cuanto significara el cultivo del espíritu, la escuela fundada por Rivero y Gutiérrez “parece no sólo útil, sino necesaria”.<sup>44</sup> A pesar de lo favorable que pudo significar dicho establecimiento para finales de la época colonial, es importante considerar tanto la composición de la población como el número de habitantes, pues de esta manera se puede ver lo insuficiente que podía resultar, incluso a aún si se considera la imposibilidad para hablar de una cultura escolar vista como algo habitual entre la mayoría de los pobladores, y que probablemente no abarcaría cuando menos la totalidad de los sectores más acaudalados.

Al iniciar los primeros años del siglo XIX, en Aguascalientes se describe la existencia de un sector social o elite, la cual “imitaba cuanto podía las costumbres españolas, en el traje, en la comida, en todo”, respecto a la religión se caracterizaba como “devota, quizá por cálculo; altanera, para conservar su prestigio ante los oprimidos”. Ellos se ubicaban en espacios restringidos: “Vivían en completo aislamiento, ya en la casa grande, de la *hacienda*, ya en el palacio de la villa”. Sobre sus relaciones personales se puede decir que estaba reducida a la familia y “a un círculo estrecho de amigos que buscaba entre sus iguales, tenía poco trato y era muy ignorante”. Al margen de sus negocios, “salían a misa, alguna tarde de paseo, a caballo o en coche y a los toros”, asistían a “uno que otro baile, una que otra tertulia les proporcionaba distracción”. La alimentación distaba poco de la clase media debido a que la diferencia radicaba en que éstos, además incluían “el chocolate y el *catalán*”. En sus ratos de ocio, sus diversiones eran habitualmente “la baraja y los juegos de azar”.<sup>45</sup>

De los sectores o estratos sociales medios (artesanos, pequeños comerciantes, rancheros, burócratas, profesionistas, etc.), se sabe que “pocos sabían leer”, en cuanto a la religiosidad tenemos que; “se confesaban durante la cuaresma y asistían los cuarenta días a

---

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> R. González, Agustín, *Historia del estado de Aguascalientes*, Tipografía de Francisco Atúñez, Aguascalientes, 1974, p.297. Las cursivas son del autor.

los actos de culto” y “gastaban mucho en fiestas religiosas”. En comparación con las personas “pudientes” sus condiciones distaban bastante en el modo de vivir; “vivían en pequeñas y no muy higiénicas habitaciones; criaban animales domésticos en los *corrales* de sus casas, vendían cosecha y pasaban así cuatro o cinco meses del año”. Varias eran las características con las que se describe su aspecto, “el tosco vestido de cuero, las *mangas* o el *sarape*, las botas de montar, el sombrero de ala ancha” y “normalmente acompañados de su caballo”, entre otros accesorios destacan los utensilios para montar, que eran lo que caracterizaba al “ranchero” que un poco más tarde se le denominará la clase media.<sup>46</sup>

Sus hijos, muy parecidos a ellos y carentes de instrucción, “pocos iban a la escuela y desde pequeños ayudaban a su padre en los trabajos del campo”. Al parecer quienes se encontraban mayormente activas eran sus esposas, “no disfrutaban ni de los cinco meses de descanso”, de ellas se puede resaltar todo lo referente a las labores del hogar, el cuidado de los hijos, además, “se agregaba el cuidado del caballo y los animales domésticos”. Los momentos que les quedaban libres “los empleaban en concurrir a los templos”. La base de la alimentación de estas familias consistía en: “carne, no siempre; maíz, frijol, algunas veces legumbres, chile, leche, y queso”. Los padres de familia de esta “clase social” presentaban gran respeto por: “los sacerdotes, el escribano de la parroquia, el preceptor y todo aquel que se distinguiera un poco”.<sup>47</sup> Este tipo de familias eran quienes mejores costumbres tenían, la más sociables y alegres.

Por su parte, la “clase pobre”, los sectores populares, se encontraba en situación de miseria, “a nada aspiraba y en nada creía, su escaso conocimiento se basaba en ciertos principios religiosos mal explicados y peor comprendidos”, lo caracterizaba su mala alimentación e insalubres habitaciones. Por ejemplo, la “esposa servía al amo; el hijo era azotado por éste”, el jefe de la familia frecuentemente terminaba en la cárcel. Dichas gentes podían ser distinguidas por su vestimenta: “vestían con telas groseras, con andrajos, eran naturalmente sucias y viciosas”.<sup>48</sup>

Por su parte, la vida del artesano, que se movía entre los sectores medios y la “clase pobre” era más cómoda, “tenía mayores aspiraciones, más grado de instrucción”. Las

---

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 296. Las cursivas son del autor.

<sup>47</sup> *Ibid.*, pp. 296-297.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 297.

costumbres de este grupo fueron muy similares a las de la clase media “en cuanto a la manera de socializar, su alimentación, el aseo y respeto por las figuras con autoridad como: preceptores, curas, frailes”, etc. Éstos por ser más desprendidos constantemente “cooperaban con sus recursos al brillo de las funciones religiosas”.<sup>49</sup>

En suma, de acuerdo con las características que presentaba la población aguascalentense de esta época, se decía para principios del decimonónico que: “la instrucción se encontraba enteramente descuidada”, probablemente no podía ser de otra manera tomando en cuenta las oportunidades y condiciones sociales en que se vivía. Para el año de 1815, el único preceptor del que se da cuenta era “el célebre maestro Espitia, hombre que apenas sabía leer y escribir, pero que se atrevía a explicar el *Catón Censorino*, único libro de moral y de religión que se enseñaba”.<sup>50</sup>

Hacia 1821, tras la consumación de la independencia, “el cambio de instituciones tres años después, y el aumento de la población en el estado, son hechos que contribuyeron a desarrollar la instrucción pública, aunque debemos mencionar, fue gradualmente”,<sup>51</sup> sobre todo al anteponerse las costumbres, lo cual incide sobremanera en la existencia de una escuela de primeras letras. Posteriormente, para 1830 se incluye otro establecimiento el cual fue construido a instancias de José María Cruz Guzmán, un “ilustrado e intransigente liberal” quien fungía como jefe político del entonces partido de Aguascalientes. Entre las ideas de Guzmán, se puede destacar su postura respecto a la enseñanza, pues él pensaba que era necesario ofrecer una instrucción no a una elite de privilegiados, sino a la gran “masa de la población”, razón por la cual dispuso la construcción de un gran salón y la introducción del sistema lancasteriano. Dicho salón fue calificado en 1837, cuando recién Aguascalientes se había liberado de la tutela de Zacatecas, como “otra de las grandes obras del departamento”.<sup>52</sup>

Agentes como el propio José María Guzmán continuaron en este mismo tenor, entre 1844 y 1846, tocó a Felipe Nieto, gobernador del departamento, inaugurar grandes mejoras en el ramo de instrucción pública, que era “objeto de sus constantes desvelos”. Invitó a los ayuntamientos y a los hacendados a establecer escuelas de enseñanza elemental, inauguró

---

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 298.

<sup>50</sup> *Idem.*

<sup>51</sup> *Idem.*

<sup>52</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, *op. cit.*, pp. 240-241.

una “bien dotada” escuela en el barrio de Triana,<sup>53</sup> entre otras mejoras que se reconocen al este personaje son: su aportación a la Escuela de Dibujo y el establecimiento de un colegio de instrucción secundaria y profesional

A partir de 1849 Jesús Terán fue jefe político del partido de Aguascalientes, su interés por la instrucción fue notable puesto que creó el Instituto Científico y Literario, además abrió para los artesanos, por los que sentía “un grande afecto”, una cátedra de geometría y mecánica aplicada a las artes,<sup>54</sup> materia que posiblemente al incluirse en las escuelas de instrucción primaria tendría como objeto dotar de herramientas a la infancia y juventud para el trabajo técnico y con ello fomentar la importancia de la instrucción, la cual permite el progreso y mejor posición dentro de la sociedad.

En definitiva, los agentes de gobierno como proveedores de la educación no perdían de vista que en la enseñanza del pueblo radicaba el bienestar, esta idea se manifestaba en diferentes espacios, por citar algo podemos recurrir a un discurso presentado el día 15 de septiembre en Rincón de Romos, en el cual ante el público asistente a las festividades del aniversario de la independencia se mencionaba lo siguiente;

La instrucción pública se ha generalizado bastante; las clases todas de la sociedad han alcanzado un mayor número de gozes materiales; la clase media donde se encuentran las virtudes más modestas, el saber, la inteligencia y las ideas liberales se ha aumentado en un modo extraordinario y esas odiosas distinciones de castas han desaparecido completamente entre nosotros: iguales todos los mexicanos ante la ley como lo son todos los hombres ante Dios, cualquiera, por oscuro que sea su nacimiento, y cual fuere el color de su piel, puede aspirar a todos los puestos, a todos los honores, seguro de que su instrucción y sus virtudes serán su única recomendación.<sup>55</sup>

Tras la mención de lo anterior es posible comentar el cambio visto en la mentalidad de la elite, (tales cambios de mentalidad tienen que ver con un cambio en la cultura política liberal del época) de aquí en adelante se proyecta claramente la posibilidad de acceder a ciertos espacios mediante la educación, al igual la escuela deja de ser un lugar restringido y pasa a

---

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 241-242.

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> Gobierno del estado de Aguascalientes, *Festividades cívicas en Rincón de Romos: en solemnidad de los días 11, 16 y 27 de septiembre de 1853*. En: *Boletín del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes*, Año 2, N° 4, Aguascalientes, México, 2008, pp. 66-67.

ser un espacio de socialización donde podrían interactuar todo tipo de niños dejando de lado cualquier tipo de exclusión para consolidar la escuela pública.

Triunfante la Revolución de Ayutla (1854-1855) y promulgada una nueva Constitución (1857) en Aguascalientes los liberales se entregaron de inmediato a continuar con la tarea de mejorar la instrucción pública al interior del estado, aunque no se puede dejar de lado la constante dificultad económica. Siendo gobernador Jesús Terán,<sup>56</sup> reconocía a fines de 1856 que con los fondos públicos era del todo imposible mantener las escuelas y asegurar a los encargados de ellas la paga puntual de sus honorarios.<sup>57</sup> Esta situación se agudiza en la medida que incrementa la población pues una de las ideas que recorre durante muchos años es la de lograr que la instrucción elemental llegue al mayor número de personas.

Cuadro 1  
Población en el estado de Aguascalientes, 1806-1873

<i>Partidos/ años</i>	<i>1806</i>	<i>1837</i>	<i>1861</i>	<i>1873</i>
<i>Aguascalientes</i>	18,500	19,600	22,543	20,327
<i>Jesús María</i>	628	1,843	3,324	3,044
<i>Rincón de R.</i>	2,260	2,308	3,425	4,298
<i>Tepezalá</i>	n. d.	779	922	1,593
<i>Asientos</i>	8,720	1,663	2,656	3,535
<i>San José de Gracia</i>	431	1,294	1,595	1,437
<i>Calvillo</i>	n. d.	1,294	4,403	3,278
<i>Cosío</i>	-----	-----	-----	916
<i>Total estatal</i>	n. d.	69,693	86,578	89,715

Fuente: Gómez Serrano, Jesús, "El Siglo XIX y el Porfiriato", en Rojas, Beatriz *et al.*, *Breve historia de Aguascalientes*, Fideicomiso de Historia de las Américas-El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 131.

<sup>56</sup> Jesús Terán Peredo, fue gobernador sustituto tras la muerte de Felipe Cosío, pero no fue sino hasta 1857 que fue electo como gobernador. Para ampliar la información sobre este personaje se puede consultar: Appendini, Guadalupe, *Aguascalientes. 46 personajes en su historia*, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes, 1992. Y Pani, Arturo, "Jesús Terán. Ensayo biográfico", en *Tres relatos de sabor antiguo*, México, Instituto Cultural de Aguascalientes, 1991, pp. 15-54.

<sup>57</sup> Gómez Serrano, Jesús, "Instrucción Pública", *op. cit.*, pp. 243-244.

Respecto a los habitantes de Aguascalientes, Jesús Gómez Serrano menciona que, para mediados del siglo XIX, “la ocupación predominante de la población era la agricultura, en la cual se empleaban tres de cada cuatro hombres en edad de trabajar”. En cuanto a los oficios se presenta una mayor diversificación y especialización de las actividades productivas que se desarrollaban, para entonces se menciona que “había una gran cantidad de sastres, zapateros, carpinteros, curtidores, panaderos, pintores, alfareros, reboceros, impresores, etc., que trabajaban en talleres pequeños” que, entendemos eran libres de toda determinación gremial, ya entrado el siglo XIX. Desde luego, ejercían “profesionistas (que) había para entonces muy pocos: unos cuantos preceptores, algunos abogados y todavía menos médicos”.<sup>58</sup>

La información mostrada sugiere que a lo largo de la primera mitad del decimonónico los cambios presentados en la configuración de la estructura demográfica y social para el caso de Aguascalientes se dieron de manera gradual; existe la apertura y posibilidad de participar en distintos puestos que anteriormente se veían restringidos a un grupo, sin embargo, esto será parte de un proceso largo que abarcó todo el siglo XIX. Por su parte, queda claro que una dificultad para lograr escolarizar a la sociedad radicaba en su crecimiento demográfico. Aunado a esto, la estrechez constante del erario público dificultaba el fomento para la creación y mantenimiento de escuelas, por lo tanto, esto pudo dificultar significativamente la concurrencia regular a los establecimientos existentes, pues poco se podía ofrecer, motivo por el cual eran necesarias algunas medidas para paliar la situación escolar. Empero, debemos resaltar que se mantiene firme la idea de que la instrucción llegue a un mayor número de personas, lo cual no deja de ser un reto de gran talla.

Si bien persistieron continuidades respecto a la estructura social de corte notabiliar y una inexistente cultura escolar, podemos permitirnos proponer que los establecimientos de primeras letras se nutrieron en mayor parte con los hijos de las familias del estrato intermedio y los hijos de los artesanos (sectores populares), quienes a razón de las actividades productivas de sus familias se perfilaban de manera natural para adquirir la enseñanza de primeras letras, esto no quiere decir que se excluya a los más pobres, sino que difícilmente,

---

<sup>58</sup> Gómez Serrano, Jesús, “El Siglo XIX y el Porfiriato”, en Rojas, Beatriz *et al.*, *Breve historia de Aguascalientes*, Fideicomiso de Historia de las Américas-El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 132.

debido al medio en el que se desenvolvían, es probable se presentaran mayores obstáculos, a esto podemos agregar la escasez de establecimientos lo cual reducía sus oportunidades. Para el caso de las personas que se encontraban en la cúspide de dicha estructura social, a pesar de no presentar dificultades para asistir regularmente, se debe considerar la posibilidad que estos tenían de instruirse en el hogar mediante algún familiar ilustrado o preceptores particulares, tal como se venía practicando de una generación a otra como dictaba la costumbre.

Para las últimas décadas del siglo XIX la situación económica cambia a razón de nuevos rubros donde se comienza a integrar parte de la población, “la agricultura perdió cierta importancia en provecho de la minería, la industria” y los llamados “servicios”.<sup>59</sup> Si bien este hecho pudo generar cambios en la población, no deja de ser constante la necesidad de implementar medidas para fomentar la concurrencia a los establecimientos de instrucción primaria al llegar a este punto, pues, aunque se presentara un mayor número oportunidades, no modifican la manera en que se percibe la importancia de la educación en la sociedad, sino depende de las experiencias obtenidas y transmitidas a partir de la concurrencia a los establecimientos de instrucción primaria, volviéndose así una práctica constante y un rol asumido, resultado de institucionalizar la obligatoriedad en la población, de tal forma es imposible pasar por alto los altibajos experimentados en los años previos a 1867, donde para lograr el fomento de una cultura escolar se advertirán las medidas necesarias para proyectar un cambio.

## **1.2 Situación de la instrucción primaria previo a 1867**

A partir de que Aguascalientes se convierte definitivamente en estado libre y soberano de manera constitucional en 1857, y en el contexto de nuevo orden liberal y republicano uno de los aspectos importantes que se debían combatir con urgencia fue remediar la situación en que se encontraba la población a consecuencia de la falta de instrucción de primeras letras, lo anterior con el fin de elevar el bienestar social e impulsar el progreso y lograr la felicidad de los habitantes. A este hecho, podemos agregar que, si bien las leyes de instrucción pública apegadas a la Constitución Federal del mismo año tenían vigencia en el Distrito Federal y los

---

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 133.

territorios Federales, tanto Aguascalientes como otros estados optaron por adoptarlas e incluirlas dentro de su marco normativo.

Entre las acciones en cuanto a materia educativa, se refiere en la primera Constitución local de 1857, podemos mencionar las facultades del Congreso del Estado en su Capítulo III, Art. 37, Fracción XV, en donde claramente se expone: cuidar de la enseñanza pública, la educación e ilustración del pueblo en todos sus ramos. Respecto a las facultades de los Ayuntamientos, el Art. 74, fracción IV, lo que compete es administrar de los bienes comunales, las casas de beneficencia y de instrucción primaria.<sup>60</sup> Si bien se distribuyeron algunas facultades, en cada instancia debía de comenzar a clarificarse el cómo se contribuiría de manera más específica para mejorar el curso de la instrucción elemental.

Al pasar poco más de tres años, para 1860, el periódico *El Porvenir* exponía la situación de ese momento, se decía que las escuelas estaban desatendidas y faltaban bancos o bancas en casi todas ellas,<sup>61</sup> esto probablemente se puede relacionar con la falta de interés y poca asistencia entre los alumnos. En contraparte, de lo que sucedía con las escuelas, vale la pena detenerse un poco para comentar lo que en la esfera local emergía como movimiento cultural, pues con la aparición de la Sociedad, “El Crepúsculo Literario” y de su periódico del mismo nombre, la protección gubernamental a los trabajos de Cecilio Acosta, uno de los introductores y divulgadores del Sistema Métrico Decimal en la república y a los trabajos de Isidoro Epstein sobre estadística general del estado, indicaban que algo estaba cambiando.<sup>62</sup>

Este movimiento, adscrito al liberalismo cultural,<sup>63</sup> muestra aspectos relevantes, por principio de cuentas, promover la cultura en el estado mediante las letras, lo cual podía aportar en cierta medida a la población con una enseñanza informal para así fomentar y elevar el nivel de instrucción mediante la lectura, incluso tal hecho pudo generar ciertos espacios de sociabilidad entre la población. Aunado a esto, destaca el respaldo otorgado por el gobierno de Esteban Ávila (1860-1862)<sup>64</sup> como protector de estas actividades al mostrar su visto

---

<sup>60</sup> H. Congreso del Estado, LII Legislatura, “Constitución política del estado de Aguascalientes de 1857”, en *Las Constituciones de Aguascalientes*, Aguascalientes, México, 1986.

<sup>61</sup> Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense en el Porfiriato” *op. cit.*, p. 66.

<sup>62</sup> *Idem.*

<sup>63</sup> Los liberales culturales creen que la sociedad no debe imponer ningún código específico de comportamiento, y se ven a sí mismos como defensores de los derechos de los no conformistas de expresar su propia identidad como lo consideren necesario, siempre y cuando no hagan daño a nadie.

<sup>64</sup> *Idem.*

bueno, lo cual propició su reconocimiento como impulsor de la cultura por parte de la población, pues se sabe que frecuentemente se honraba su quehacer como un gobernador a favor de las letras.

Para ese mismo año se presenció un positivo despliegue escolar y al poco tiempo se anunció la apertura de una escuela de primeras letras para adultos, en ésta cabía la posibilidad de aprender “lo que por desidia, abandono e indolencia de sus mayores dejaron de aprender en su adolescencia”.<sup>65</sup> Con tal medida se proveía de una nueva oportunidad para que la población pudiera dotarse cuando menos de lectura y escritura, así se contribuyó en cierto grado a remediar el vacío que había dejado la problemática ocasionada por la carente instrucción en el pasado, lo importante de este hecho es que al fomentar la instrucción en las personas mayores servía como base para transmitir el ejemplo a los menores y como medio para dotar de herramientas útiles para insertarse en un trabajo menos rudimentario.

Un año después, se da otro paso en favor de la enseñanza, pues, al parecer la instrucción pública había sido reglamentada en Aguascalientes, Isidoro Epstein hace referencia a la llamada Junta de Estudios creada por el ejecutivo, donde se dispuso que la asistencia a los establecimientos de instrucción primaria debía de ser forzosa, aunque no se precisó cómo pensaba el gobierno enfrentar su obligación de dotar con escuela a todos los que así lo requirieran.<sup>66</sup> Para este momento, se logra observar algunos destellos por parte del gobierno respecto a la necesidad de implementar de forma obligatoria la asistencia de los niños, por lo que a decir del Reglamento de Instrucción para el estado de Aguascalientes de 1861, el periódico *El Porvenir* publicó lo siguiente:

Comprendida exactamente por el gobierno del estado la inmensa importancia de la instrucción primaria, base sólida de una sociedad ilustrada y fuente de la dicha de los pueblos, estudió con cuidado el medio de uniformarla en el estado, aumentar el número de escuelas y hacer *obligatoria* la concurrencia de los jóvenes a ellas, atendiendo a la incuria de los padres de familia que no comprenden más existencia que la que lleva el animal.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> *El Porvenir*, diciembre 30 de 1860, Aguascalientes, p. 4.

<sup>66</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, *op. cit.*, p. 258.

<sup>67</sup> *El Porvenir*, marzo 3 de 1861, Aguascalientes, p. 4.

Aquí vale la pena señalar lo que la percepción de la opinión pública manifestaba en dicho medio impreso, principalmente nos habla de la forma en que se ven reducidas las capacidades y obligaciones de las cabezas de los hogares aguascalentenses, de tal manera, esto sugiere que la responsabilidad de los padres de los niños estaba limitada a cosas tan básicas como la alimentación hasta cierta edad, posteriormente a transmitirles las habilidades y experiencias personales para lograr hacerlos autosuficientes, visto de esta manera, podemos traducirlo a una incipiente cultura escolar.

En este punto debemos decir fue necesario y oportuno extender la enseñanza en los adultos, tal como recientemente se había echado a andar con el objeto de generar un cambio en las personas, y por ende reforzar la importancia de la instrucción entre los habitantes para así obtener una mayor asistencia en las escuelas, aunque permaneció latente el reto que esto representó para las autoridades ya que no dejaba de existir una brecha entre la normatividad y la práctica al momento de emprender acciones.

Por lo anterior, es preciso tener presente cuál era el número de las escuelas existentes tanto en la ciudad como en las cabeceras de las municipalidades, pues así es más fácil evaluar los altibajos que se presentarán al transcurrir estos años. Debe señalarse que para entonces tanto el gobierno como particulares centraron todos sus esfuerzos en la capital. De las 33 escuelas con que contaba el territorio de Aguascalientes para 1861, como es de esperarse, 20 estaban ubicadas en la capital del estado. Además, estas escuelas atendían 1,078 alumnos, lo que equivale a un 68% de un total de 1,597 alumnos inscritos en todas las escuelas de la entidad.<sup>68</sup> Cabe señalar aquí la existencia de un mayor número de niños 1,140 contra apenas 427 niñas, lo cual se puede apreciar claramente en el Cuadro 2.

---

<sup>68</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, *op. cit.*, p. 249.

Cuadro 2  
Escuelas primarias en el estado, 1861.

<i>Lugar</i>	Escuelas de Niños		Escuelas de Niñas		Total de escuelas y alumnos	
	Núm.	Alumnos	Núm.	Alumnas	Núm.	Alumnos
<i>Aguascalientes</i>	15	699	5	379	20	1,078
<i>Jesús María</i>	4	80			4	80
<i>Rincón de Romos</i>	1	126			1	126
<i>San José de Gracia</i>	1	72			1	72
<i>Asientos</i>	1	46	2	18	3	64
<i>Tepezalá</i>	1	47			1	47
<i>Calvillo</i>	2	100	1	30	3	130
<i>Total</i>	25	1,140	8	427	33	1,597

Fuente: Isidoro Epstein, “Cuadro Sinóptico de Aguascalientes”, Aguascalientes, Imprenta de Ávila y Chávez, 1861; en Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920, Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988, p. 251.

Retomando los comentarios generados por parte de la opinión pública referentes a la carente responsabilidad mostrada entre los padres de familia y tutores por mandar a los niños a las escuelas, se puede considerar este hecho como un reflejo de la manera en que se percibían las dificultades para acrecentar la matrícula de la educación elemental en Aguascalientes. En este sentido, nos podemos permitir ver este fenómeno como una resistencia aún latente entre los habitantes, por lo tanto, “esta inacción fue lo que con toda certeza obligó al gobierno a fijar de nuevo su atención en el asunto y emitir en mayo de 1862 una nueva *Ley sobre*

*instrucción pública*.<sup>69</sup> Dicha disposición cae nuevamente en un error sustancial debido a que no brillaba por la falta de claridad en su propósito por fomentar la obligatoriedad que indicaba, y en la cual al igual que la anterior se expone que la instrucción primaria sería costeadada con fondos municipales y serían los ayuntamientos los encargados de atender ese ramo, pero aún continuaba pendiente cómo lograrlo. La falta de acciones claras para ejercer la obligatoriedad y proveer de materiales fueron factores que influyeron en el cierre de varios establecimientos entre 1861 y 1863, el reto para entonces era promover medidas para su beneficio, pues no era convincente obligar a los niños a asistir a un lugar carente de útiles y en malas condiciones.

En julio de 1863 el gobierno del estado expidió un *Reglamento de escuelas para la instrucción primaria en el estado*, en dicho reglamento se preveía la apertura de una escuela normal “donde se formarán preceptores de instrucción primaria” y “para la enseñanza la adopción del método lancasteriano –acciones dirigidas a instrumentar otro precepto, la uniformidad de la educación en el estado-, aunque tal método no se ejerció con todo el apego, puesto que cada preceptor decidiría cómo aplicarlo a fin de obtener “el mejor éxito posible”.<sup>70</sup> La Compañía Lancasteriana ya para entonces tenía bastante tiempo de experiencia como modelo de enseñanza en varias entidades.

Como sabemos, el método lancasteriano o mutuo para entonces ya tenía bastante tiempo en el país, puesto que fue instaurado desde 1822; los fundadores fueron el doctor Manuel Codorniú, el licenciado Agustín Buen Rostro, Manuel Fernández Aguado, el coronel Eulogio Villaurrutia y el profesor Nicolás Germán Prissete, sustituido éste más tarde por el profesor Eduardo Turreau de Linieres. La primera escuela de la Compañía fue ubicada en el local de la Antigua Sala Secreta de la Inquisición en la Ciudad de México.<sup>71</sup>

Respecto a lo que para 1863 se intentó en Aguascalientes a partir del reglamento del mismo año, poco pudo llevarse a cabo debido a “las difíciles circunstancias (políticas) por las que se atravesaron en el estado y la inminente invasión francesa, las cuales, dejarían sin ninguna repercusión inmediata”.<sup>72</sup> Antes de dar paso a comentar el panorama de los

---

<sup>69</sup> *Ibid*, p. 258.

<sup>70</sup> *Idem*.

<sup>71</sup> Menéndez, Rosalía, “Los proyectos educativos del siglo XIX”, *op. cit.*, p. 193.

<sup>72</sup> Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense”, *op. cit.*, p. 67.

siguientes años es importante apoyarnos de algunos datos para realizar un balance de las condiciones en las que se encontraba la instrucción pública en el estado, situación que incitó a las autoridades a expedir el reglamento referido para este año.

Para tal efecto, se recurre a un testimonio de la época, con el cual es posible contrastar de forma más amplia tanto el alcance como el retroceso mostrado al correr un par de años para de esta forma valorar hasta qué punto se desatendió la enseñanza en los años posteriores en que el estado fue dirigido por quienes quedaron al frente del gobierno durante el Segundo Imperio. Aquí podemos mencionar “el informe que presentó en julio de 1863 el síndico Atanasio Rodríguez”. Este personaje menciona que, para dicho año, “en la ciudad de Aguascalientes había ocho escuelas, cuatro atendidas por la corporación municipal y cuatro administradas por particulares”. Este número resulta desalentador considerando que para 1861, Isidoro Epstein contabilizaba un total de 20 establecimientos de instrucción primaria en la ciudad de Aguascalientes, de los cuales eran 15 para niños y 5 para niñas, de manera que para 1863 se restaron 12, lo que requiere revisarse para dar una explicación más cabal de dicha reducción en cuanto al número de establecimientos, no obstante, lo que esto indica también una reducción en la matrícula.

De la escuela de San Marcos se comenta que su preceptor daba “muy buenas esperanzas” pese a que “carece absolutamente de libros elementales”. Además, los pequeños alumnos faltaban con demasiada frecuencia, a causa unas veces “a la morosidad criminal de los padres de familia.” Respecto a esto, debemos detenernos un momento para evidenciar lo que este comentario implica, puesto que es preciso poner en consideración que desde 1861 la concurrencia a los establecimientos se contemplaba de manera obligatoria, por lo que tal situación irrumpe completamente con lo expuesto en el reglamento y probablemente fue una de las causas para que fuera a menos la situación escolar, lo que sí presentó un lamentable retroceso, incluso es válido decir, fue criminal en este sentido.

Para la escuela ubicada en el barrio de Triana, el panorama era similar: “absoluta carencia de elementos y frecuentes faltas de asistencia”. “Las pupilas de la escuela de niñas, por su parte, estaban en su mayoría atrasadas, sobre todo en la clase de escritura”. Lo mismo se podía decir de los establecimientos dirigidos por particulares, entre ellos se puede mencionar los que estaban a cargo de “Rafael Medina, José María González, Ambrosio

Muñoz y un preceptor de apellido Guerrero, donde al igual que los establecimientos públicos, la irregularidad de la concurrencia impedía la consolidación de una marcha progresiva”.<sup>73</sup>

Cabe mencionar que pesar de las buenas intenciones por parte del gobierno por mejorar el estado de la instrucción primaria en Aguascalientes al sostener en funcionamiento las cuatro escuelas que se encontraban abiertas, la creación de una escuela para adultos, el intento de escuela normal y sobre todo la voluntad por lograr que la educación fuera obligatoria a partir de su reglamentación con todo y sus deficiencias, la continuidad de los establecimientos que había para ese momento era demasiado endeble, tanto por la poca concurrencia como por la falta de libros, muebles y demás útiles, aspectos que de no corregirse en cualquier momento podría desmoronarse lo que aún quedaba en activo. Por su parte no se puede negar el hecho de que los establecimientos que se han mencionado permanecieran abiertos y medianamente tuvieran alumnos constantes quiera decir que ya se había tocado fondo.

Un hecho que no debe pasar por alto fue el cambio que se generó dentro del territorio mexicano al implantarse el Segundo Imperio. Luego de que Maximiliano aceptara la corona en abril de 1864, embarcó y llegó a la Ciudad de México dos meses después en junio de 1864, donde fijó su residencia en el Castillo de Chapultepec. Una vez establecido, comenzó a dar forma a su gobierno, al que llamó a colaborar a gente de los dos grupos en pugna denominados conservadores y liberales, sobre todo liberales moderados.<sup>74</sup> Respecto a las acciones de gobierno se puede comentar fueron tardías pues la prioridad fue ocupar los diversos cargos de gobierno en todas las escalas, es hasta abril del año siguiente que se promulga el Estatuto provisional del Imperio en el cual se divide el territorio para su administración, niega a Pío IX la petición de derogar las Leyes de Reforma, aunque acepta la religión católica como de Estado; permite la libertad de cultos y sostiene la separación de la Iglesia y el Estado, la cual era la base de la secularización.<sup>75</sup> A pesar de mantener el espíritu de la Constitución de 1857 la percepción de este gobierno en lo local era poco aceptada por la distancia entre lo que se proponía y la práctica, ya que algunos personajes aguascalentenses

---

<sup>73</sup> *La Revista*, Julio 16 de 1863.

<sup>74</sup> Gutiérrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, en Galeano, Patricia, *La legislación del Segundo Imperio*, México, Secretaría de Cultura: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, p. 153.

<sup>75</sup> *Idem*.

veían las ventajas de trabajar en la administración pública, aunque no se entregarían a desempeñarse adecuadamente.

Al poco tiempo la instrucción pública en el estado se vería en total abandono –al menos así lo manifestaron algunos testimonios de la época debido a las prácticas observadas y como consecuencia de tal juicio se ha restado valor a las ideas que intentaba poner en marcha Maximiliano y sus más cercanos hombres de letras-. La causa se atribuye a la pésima actuación que presentaron para este ramo los hombres que estuvieron al frente del gobierno en turno (gobierno imperial), lo cual fue producto de los sucesos políticos presentados dentro del territorio nacional y donde resulta evidente que con el cambio en los puestos de la administración local fueron poco favorables ante el proyecto imperial de corte liberal, sobre todo en el campo que nos atañe, el educativo. Así, desde el comienzo de “la guerra civil, la ocupación de país por el ejército francés y el efímero triunfo de los imperialistas contribuyeron a echar por la borda los mínimos adelantos” instruccionales,<sup>76</sup> al menos así fue como se percibió en la opinión pública plasmada en los medios impresos locales.

Se dice que “cuando los liberales abandonaban la plaza”, quienes asumieron el poder en Aguascalientes “no procuraron dar vida a este ramo, mucho menos tomaron parte en su fomento”, sino todo lo contrario, pues “los señores Cayetano Basave, Francisco Ruiz de Esparza y Manuel Arteaga que, en los años de 1864, 1865 y parte de 1866 (gobierno imperial) figuraron como prefectos políticos del entonces Departamento de Aguascalientes”,<sup>77</sup> actores proveedores que a juzgar por su actuación, dejaron mucho que desear si al menos se refiere a mantener el estado en que se encontraba la instrucción al momento en que tomaron el cargo. Motivo por el que se vio mermado el progreso que se proyectaba desde tiempo atrás, aunque no las ideas en pro de la instrucción pública, en las que no hay ruptura si se observa a partir de los planteamientos de Maximiliano, contrarios de las prácticas de sus encargados en el ámbito local.

Cabe agregar, dichos funcionarios no obstante que para ese momento en Aguascalientes se habla de un notorio desahogo hacendario, permanecieron en la inactividad escolar y nada absolutamente hicieron en pro de la educación de la juventud, concretándose

---

<sup>76</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, *op. cit.*, p. 245.

<sup>77</sup> Bernal Sánchez, Jesús, *Apuntes históricos, geográficos y estadísticos del Estado de Aguascalientes*, *op. cit.*, p. 136.

únicamente a alabar servilmente los acuerdos oficiales que, por medio de sus ministros, dictaba el emperador Maximiliano de Habsburgo. Mismos acuerdos que los mandatarios locales aseguraban, con marcadas muestras de regocijo, iban encaminados a consolidar para siempre el bienestar de México.<sup>78</sup> Lo contradictorio aquí es que el tema de la educación ya anteriormente, como para este momento, no dejaba de considerarse como un elemento primordial para mejorar las condiciones de vida de la población, cosa que estos personajes pasaron por alto en su simulación como funcionarios pues había una marcada diferencia entre lo que decían y lo que hacían.

Las críticas entorno a tal circunstancia no se hicieron esperar, al grado que para “enero de 1865, en un medio impreso local se mencionaba que hacía más de un año Aguascalientes no contaba con una sola escuela”, situación bastante lamentable pues apenas unos años atrás no quedaba duda de las posibilidades que brindaban las escuelas existentes y se esperaban mejoras. Pese a estas vicisitudes el ayuntamiento aún mantenía abierto un plantel para niños, aunque carente de mobiliario y útiles, “nada de lo que la forma llena las condiciones de un establecimiento de esa clase”.<sup>79</sup> Con este comentario es posible comprender a qué se referían al mencionar que no existía ni una escuela. A pesar de las condiciones mencionadas en cierta medida las denuncias expresadas en los medios locales lograron el contrapeso que el ramo instrucción ocupaba para comenzar a verse favorecida.

Condiciones similares a la de Aguascalientes pudieron presentarse en otros lugares del imperio, no obstante, falta mencionar qué ideas quería echar a andar Maximiliano de Habsburgo para el ramo de educación. Sobre esto se sabe fueron comunicadas en una carta de junio de 1865 a Manuel Siliceo, ministro de Instrucción Pública y Cultos. Al manifestarle la urgencia de organizar la instrucción pública le externa que la educación elemental debía ser gratuita y accesible para todos, también que fuera la filosofía la materia principal de la educación, pues además de ejercitar la inteligencia enseñaba al hombre a conocerse a sí mismo y a conocer el orden moral de la sociedad.<sup>80</sup>

Vicente Ribes Iborra menciona que en Aguascalientes se presentó un gesto importante, aunque estéril en el afán de dotar mínimamente a la ciudad capital de establecimientos

---

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> *La Libertad de México*, enero 8 de 1865.

<sup>80</sup> Gutiérrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, *op. cit.*, p. 154.

educativos; esta medida tuvo lugar en el mes de junio de 1865, cuando las autoridades dispusieron que los 1,400 pesos recaudados en la Feria de San Marcos se aplicasen exclusivamente al fomento de la instrucción primaria.<sup>81</sup> Respecto a tal hecho queda pendiente ver si este presupuesto se ejerció cabalmente pues únicamente se tiene noticia de lo dispuesto pero no hay evidencia documental de que se aplicase.

Un decreto fechado en julio de ese año fue publicado por el gobierno de Maximiliano en *Diario del Imperio* donde se reiteraba que la educación primaria sería *obligatoria* y se encargara a las autoridades políticas de los partidos cumplirla; también se ordenaba a los padres de familia que mandaran a sus hijos de entre 5 y 15 años a la escuela, so pena monetaria por la negativa. Así mismo, se ordenaba que los preceptores de las cabeceras del distrito o municipalidad organizaran academias los sábados, días feriados, y que unificaran el método de enseñanza.<sup>82</sup> A su vez se exhortaba a las Juntas locales y a los subprefectos y alcaldes a que visitasen con frecuencia las escuelas para que vigilen los adelantos de los alumnos y el trato a los mismos, el cual debía ser “con dulzura y buenas maneras”.<sup>83</sup> Cabe resaltar que la mayoría de las medidas preceptuadas en la Constitución de 1857 y Leyes de Reforma coinciden ampliamente con su ideología liberal de forma que no podemos hablar de una ruptura plena con las ideas anteriores.

Poco tiempo después, “para agosto de 1865 en Aguascalientes se logra reorganizar la Junta de Instrucción Pública, cuya presidencia se le encargó al canónigo Vargas, como consecuencia se pudieron reabrir las escuelas de Triana y la de niñas”. Al corto lapso de tomar las riendas dicha junta, se reconocía con gran elogio el empeño que mostraba su presidente. Con relación a las autoridades gubernamentales se opinaba que: “ellas deben velar por la protección y el fomento de las escuelas, siquiera para en esa parte aliviar la pésima situación de Aguascalientes”.<sup>84</sup> Para entonces ya no es desconocida la fuerte presión por parte de un sector de la población que mostraba su hartazgo al insistir que ya era necesario mejorar las condiciones educativas que prevalecían, pues era palpable el retroceso experimentado en esos años.

---

<sup>81</sup> Rives Iborra, Vicente, “*La educación Aguascalentense*”, *op. cit.*, p. 67

<sup>82</sup> Gutiérrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, *op. cit.*, p. 154.

<sup>83</sup> *Ibid.*, pp. 154-155.

<sup>84</sup> *La Libertad de México*, agosto 6 de 1865.

Ante lo que se vivió en Aguascalientes como resultado de la cuestionable administración imperial, es preciso no quedarnos únicamente con esa parte, puesto que tal juicio nos puede hacer pensar que no existió un proyecto educativo y así creer que la Restauración de la república, con el regreso de Benito Juárez al poder en 1867, fue lo que hizo repuntar la educación, pues visto de otra manera, sobre todo en sus propuestas, se puede dar cuenta de algunas ideas que se mantienen vigentes, por ejemplo, la necesidad de hacer obligatoria la educación elemental.

Dicho lo anterior, se comenta brevemente el documento donde se expresa el ideal y métodos de organización para la educación en el Imperio mexicano, para el logro de ello se muestran algunos aspectos plasmados en el decreto del 16 de septiembre de 1865, por el que establece la Escuela Imperial de Servicios Públicos. En dicho decreto se manifestaba que su objetivo era formar individuos instruidos capaces de desempeñar debidamente las diferentes funciones civiles y militares del imperio. El tiempo para los alumnos que no iban al servicio del Ejército era de cuatro años y no podrían permanecer más de seis, agrega: “Si después de este tiempo los alumnos no hubiesen satisfecho todas las condiciones de los exámenes, no podrán ser empleados en los destinos públicos”.<sup>85</sup>

Debido a la falta de tiempo y la actuación mostrada de quienes debieron fungir como actores proveedores en lo local y tal vez en otras latitudes ( igualmente como funcionarios de gobierno), los ideales del gobierno de Maximiliano no llegaron a consumarse, aunque queda claro se buscaba la obligatoriedad de la enseñanza elemental, formar ciudadanos capaces, se veía en la educación un medio para mejorar el bienestar de los habitantes sin distinción alguna, incluso existía la posibilidad de ocupar cualquier cargo en la administración al contar con cierta instrucción.

Casi al finalizar el año de 1866, los republicanos volvieron a ocupar la ciudad de Aguascalientes, de este hecho cabe resaltar que, “una de sus primeras medidas fue destinar el antiguo convento franciscano a albergue de una Escuela de Agricultura, que en 1871 pasaría a denominarse Instituto Científico y Literario”.<sup>86</sup> Debemos agregar que dicho espacio puede considerarse como el punto más importante en lo relacionado con la instrucción dentro del estado, pues fue lugar de reuniones de la Junta de Instrucción por varios años y es donde

---

<sup>85</sup> Gutiérrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, *op. cit.*, p. 155.

<sup>86</sup> Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense”, *op. cit.*, p. 67.

se llegó a impartir la enseñanza para los preceptores, a su vez que ahí mismo se destinó un espacio para impartir las primeras letras.

Comenzado el año de 1867 figuró como gobernador y comandante militar el coronel Jesús Gómez Portugal, hombre de reconocida honradez e ideas republicanas, quien con la actividad que le era habitual comenzó a organizar los ramos de la administración, y el de toda preferencia, el de la educación del pueblo que en aquellos supremos momentos reclamaba urgentísimas atenciones. Así lo hizo sin descanso, declarando obligatoria la instrucción pública en esta entidad federativa.<sup>87</sup> Para mayo, las autoridades republicanas locales expidieron un reglamento de instrucción primaria y establecieron la creación de una Escuela Normal que entró en funciones el 1º de junio del mismo año. A partir de este momento y hasta la llegada constitucional de Porfirio Díaz a la presidencia de la república (1877), se implantarán varias medidas que se fueron incorporando para fomentar la concurrencia y mejorar los establecimientos de instrucción primaria.

### **1.3 Entre los fines de la escuela pública, obligatoria y gratuita**

Para hablar del caso de Aguascalientes es importante insertarse previamente en un contexto espacial y temporal de largo aliento con respecto a la obligatoriedad como un precepto que recorre el siglo XIX, tal precepto se puede rastrear incluso a partir de la expedición de las Reales Provisiones relacionadas con la educación en tiempos de Carlos III en España (1767) donde a Gaspar Melchor de Jovellanos se le ubica como un precursor de la educación popular obligatoria, universal y gratuita destinada para el caso de los niños pobres. Para Jovellanos, la universalización de la enseñanza se convertirá en tema recurrente dentro de sus escritos. En palabras de él, la educación de primeras letras debía de aplicarse de la siguiente manera: “generalizarla es la principal obligación del Estado. Se debe impartir a todos los ciudadanos sin excepción. Que no haya individuo, por pobre y desvalido que sea, que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta instrucción”.<sup>88</sup> La idea de apoyarse en la educación en este momento como un generador de cambio responde en cierta medida a la situación financiera

---

<sup>87</sup> Bernal Sánchez, Jesús, *Apuntes históricos*, op. cit., p. 131.

<sup>88</sup> Galindo, Carrillo, Ángeles, “Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811)”, en *Perspectivas*: revista trimestral de educación comparada (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, Núm. 3-4, 1993, p. 9.

que vivía la Península Ibérica o una posible invasión, por lo que se apostó entre otras cosas por la educación como medio para solventar dicho problema y generar mejoras en las condiciones prevalecientes al ubicar al hombre dentro del embrión de las instituciones.

El precepto de obligatoriedad, continuó presente y se llevó a las Cortes de Cádiz como resultado de la crisis política de la monarquía española provocada por la invasión napoleónica en 1808 donde queda al frente José Bonaparte. Se sabe que en el contexto gaditano participaron delegados de las diferentes colonias, entre los cuales destaca la participación de la Nueva España con Miguel Ramos Arizpe, quien propondría en las Cortes de Cádiz establecer un mayor número de escuelas en las colonias españolas, petición que hicieron suya otros delegados americanos y que la asamblea acepta; por ejemplo, el artículo 366 de la Constitución gaditana de 1812 encargaba al gobierno fundar escuelas y vigilar las que ya existían, mientras que el 321 otorgaba a los ayuntamientos poderes para reglamentarla y promoverla. Por lo tanto: “Los ayuntamientos cuidaran de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común.”<sup>89</sup>

Se ha comentado que después de jurarse la Constitución Gaditana en el territorio mexicano para 1813 (Nueva España hasta el fin de la colonia), la esencia de dichas leyes continuó vigentes hasta la Primer República Federal en 1824. Dentro del contexto de Cádiz se puede resaltar la actuación de José Quintana, a quien se le atribuye la autoría del “*Informe y proyecto general de instrucción pública*” que se presentó a la Regencia el 9 de septiembre de 1813. Este texto clarifica que, “en la monarquía española, la instrucción elemental debe ser pública, universal y uniforme”, respecto a su universalidad podemos ubicar la obligatoriedad, tanto de ofrecerla por parte del gobierno (órgano proveedor) como de asistir por parte de la población *actores escolares*. Por otro lado, cabe mencionar también lo que sucedía en la esfera internacional, pues el debate sobre la obligatoriedad de la enseñanza se desarrolló incluso en otros países. Por ejemplo, podemos citar el caso de Portugal que durante el periodo de 1820-1823, donde con base a los criterios que se habían utilizado en Francia tres décadas antes, fundaba su propuesta.<sup>90</sup> Al observar de manera amplia lo que sucedía deja ver que la apuesta por la educación como base de los gobiernos fue un tema abordado desde

---

<sup>89</sup> Gutiérrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, *op. cit.*, pp. 142-143.

<sup>90</sup> Araque, Natividad, *Manuel Quintana y la Instrucción pública*, Madrid, Universidad Carlos III, 2013, p. 37.

diferentes latitudes y por varios años se mantiene de manera constante en las mesas de debate internacional.

Para el caso de México, en 1823, por parte del Supremo Poder Ejecutivo se presentó un Proyecto de Reglamento General de Instrucción Pública,<sup>91</sup> donde en su Art. 1° se observa que la educación ha de ser pública y gratuita. En su Art. 3° se dice que todo ciudadano tiene el derecho a instruirse, aunque no especifica el tema la obligatoriedad, este precepto pronto se intentará aplicar.

Podemos agregar que la Constitución Federal de 1824 no pone en primer plano los derechos fundamentales del hombre, pero sí garantiza algunas libertades a los congresos locales en cuanto a su ejercicio, siempre y cuando se respete la jerarquía del Congreso General, de tal manera la facultad de promover la ilustración en diversas ramas del saber pudo llevarse en la teoría para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados. Con relación a la libertad otorgada a los Congresos locales, se cuenta con información sobre algunos estados donde ya comienza aparecer de manera clara la obligatoriedad de la enseñanza, un caso específico es el de Chihuahua, donde Ma. Adelina Arredondo<sup>92</sup> nos cuenta que para la Constitución local de 1825, tema que la autora ha abordado desde la educación, se puede identificar como una de las causas para la pérdida de los derechos ciudadanos el no saber leer y escribir, medida que se aplicaría a partir de 1840, suponiendo que al transcurrir quince años se habría reducido la brecha que representaba el analfabetismo. Para lograr dicho fin se planteaba una educación sistematizada por el gobierno, pública, gratuita y obligatoria. No obstante, la autora concluye que, a pesar de ser un proyecto innovador y ambicioso para dicho momento, los escasos medios disponibles dificultaron lograr la meta que se había planteado de manera constitucional.

En el caso de Zacatecas, se puede observar que a partir de su Constitución local de 1825,<sup>93</sup> había quedado asentada la elaboración de un plan general de enseñanza para todo el

---

<sup>91</sup> Menéndez, Rosalía, “Los proyectos educativos del siglo XIX...”, *op. cit.*, p. 193.

<sup>92</sup> Arredondo López, Ma. Adelina, “El financiamiento de la instrucción pública durante las primeras décadas de la independencia en Chihuahua”, en *Relaciones*, núm. 76, vol. XIX., El Colegio de Michoacán, México, otoño 1998, p. 195.

<sup>93</sup> Pérez Toledo, Sonia, “La instrucción pública en Zacatecas durante las primeras décadas del siglo XIX”, en Sonia Pérez Toledo y Rene Amaro Peñaflores, (coords.), *Entre la tradición y la novedad. La enseñanza y la formación de hombres nuevos en Zacatecas en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/UAZ, 2003, p. 58.

estado -al cual perteneció Aguascalientes durante algunos años como el Partido más importante-, no obstante, dicha ley o plan de educación no fue promulgada sino hasta el 9 de junio de 1831,<sup>94</sup> y como es natural ésta fue aplicada en Aguascalientes como modelo a seguir para 1857 cuando se erige constitucionalmente como estado, incluso no se descarta su influencia hasta 1861, año en que se crea un Reglamento de Instrucción propio, aunque hace falta corroborarlo ya que si bien dicho reglamento se menciona en el *Periódico Oficial*, hasta el momento no se ha logrado encontrar algún ejemplar que detalle de manera amplia la información para compararla, por lo que por el momento sólo se plantea como una hipótesis.

En 1842, Antonio López de Santa Ana expidió un nuevo decreto que declaraba la “educación obligatoria entre los 7 y los 15 años; además destacaba que debía ser gratuita”.<sup>95</sup> A pesar de las vicisitudes que se presentaron en Aguascalientes durante la primera mitad del decimonónico -como consecuencia de la inestabilidad política derivada del contexto nacional y local-, no se puede negar el deseo por que la educación pudiera llegar a un amplio número de personas, sobre todo a los sectores populares mediante la *obligatoriedad*, lo cual no fue un hecho aislado, pues entre 1867 y 1874 “en casi todos los países cultos triunfó dicho precepto”, para el caso mexicano, durante este mismo periodo “más de la mitad de los Estados de la Federación establecieron leyes especiales con el principio de instrucción pública obligatoria.”<sup>96\*</sup>

Dicho esto, vale recordar como la idea de implantar la obligatoriedad recorre de manera persistente durante el decimonónico, sin embargo, dentro de este arco temporal se debe agregar que en la medida en que se cuenta con mayor nitidez en las leyes y en la instrumentación de reglamentos para lograr la obligatoriedad es posible dar cuenta de cómo se llevó a la práctica tomando como referencia algunas experiencias. Siguiendo a un personaje de la época José Díaz Covarrubias se puede leer entre líneas la intención de un bienestar mayor volcado a la modernidad, ya que el fortalecimiento de la instrucción primaria mediante la obligatoriedad aseguraba como proyecto posterior reforzar la enseñanza

---

<sup>94</sup> *Ibid*, p. 65.

<sup>95</sup> Menéndez, Rosalía, “Los proyectos educativos del siglo XIX”, *op. cit.*, p. 196.

<sup>96</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública en México*, México, *op. cit.*, pp. I-III. \*Los estados que se mencionan son; Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Baja California y Distrito Federal.

secundaria y profesional.<sup>97</sup> Sin embargo, para que estos niveles lograran florecer tendría que pasar el tiempo necesario para cambiar las condiciones respecto a la concurrencia de los niños y jóvenes de manera constante, con lo cual permita dar cuenta de la escuela como medio reproductor social de un tipo de personas mediante sus planes de estudio, pues en ellos se plasma a donde debía conducir la educación o en otras palabras a que fin debía llegar el adquirir ciertos conocimientos.

Así mismo, Rosalía Menéndez plantea que, a partir de la segunda mitad del siglo XIX dentro del ámbito nacional, los liberales concentraron sus esfuerzos en diseñar un proyecto educativo moderno bajo la dirección del Estado. La idea central era formar a los niños en la escuela, es decir, contar con una educación formal, la cual debía de atender de manera especial la formación cívica del niño.<sup>98</sup> La autora apoya su argumento cuando cita a Francois Xavier Guerra, quien afirma que través de la escuela se transmiten los cimientos ideológicos de la enseñanza liberal: formar ciudadanos leales e industriuos. Es decir, individuos políticos nuevos, leales a la nación, que actúen como agentes económicos autónomos.<sup>99</sup> Siguiendo la historiografía que aborda de 1857 a 1867 se menciona que entre estos años es posible observar una gran actividad legislativa a nivel nacional, incluso desde antes, sin embargo, lo importante y en ocasiones complicado fue llevarlo a la *praxis* debido a los medios existentes.

Respecto al proyecto federal de 1867 (*Ley Orgánica de Instrucción Pública*), Josefina Zoraida Vázquez menciona que, la introducción a esta ley resulta muy expresiva del espíritu que la originaba -y que a nuestro parecer muestra el fin de dicha obligatoriedad-, ya que a la letra dice lo siguiente: “considerando que difundir la ilustración en el pueblo es el medio más seguro y eficaz de moralizarlo y de establecer de una manera sólida la libertad y el respeto a la constitución y a las leyes”.<sup>100</sup> Podemos agregar al respecto que dicha idea sugiere como finalidad una instrucción en la que el individuo se condujera de acuerdo a la normatividad, por lo tanto, para conocer sus derechos y obligaciones por lo menos se

---

<sup>97</sup> *Ibid.*

<sup>98</sup> Menéndez, Rosalía, “Nacionalismo y patriotismo, fundamentos para la formación de ciudadanos”, *op. cit.*, p. 51-52.

<sup>99</sup> Menéndez, Rosalía, “*Los Proyectos educativos del siglo XIX*, *op. cit.*, p. 197.

<sup>100</sup> Vázquez, Josefina Zoraida, “La República Restaurada y la educación: un intento de victoria definitiva”, en *Revista Historia Mexicana*, Vol. 17, Núm. 2: (66), octubre-diciembre, El Colegio de México, México, 1967, p. 202.

requería saber leer y escribir, con lo cual lograr reforzar la legitimación del Estado, por su parte, esto también significaba la construcción de un puente directo entre el pueblo y gobierno, lo que se puede entender como un objetivo claro de la educación moderna, donde la instrucción es asumida y provista por el gobierno con el objetivo de moralizar y formar ciudadanos.

De la obligatoriedad como medio para formar ciudadanía es fundamental citar la propuesta de Eugenia Roldán. Esta autora ha mencionado que: “el surgimiento de la obligatoriedad escolar moderna tuvo que ver menos con el propósito de dotar a los niños de las primeras capacidades intelectuales para la vida en las comunidades modernas, y más con el objetivo no explícito de darles una introducción ceremonial, una iniciación que convirtiera simbólicamente a los niños no formados “salvajes” en individuos formados, autorizados para participar en la economía, política y sociedad modernas”.<sup>101</sup> No obstante, para llegar a tal fin, relacionado con la socialización, no deja de ser indispensable que los niños concurrieran a los establecimientos para así dotarles de este conocimiento, ya que la ley no instruye por sí misma, sino que depende de varios mecanismos que puedan generar una escolarización masiva.

Si bien encontramos que para diciembre de 1867 el gobierno federal expidió la *Ley Orgánica de Instrucción*, la Ley Barreda, ésta se vendrá a complementarse con la “ley reglamentaria que apareció el 24 de enero de enero de 1868, aunque estaba dirigida al Distrito y Territorios Federales, tuvo, como otros (instrumentos jurídicos o dispositivos de poder), cierto grado de vigencia y resonancia en todo el país”.<sup>102</sup> Respecto a este hecho podemos comentar que Aguascalientes ya mostraba adelantos en la materia, puesto que para enero de 1867, el gobernador Jesús Gómez Portugal, acorde con los beneficios que la instrucción trae consigo expresaba que: “uno de los deberes más imperiosos de todo gobierno, es impulsar y promover la instrucción pública por todos los medios legítimos a su alcance”, por lo que entendía. “que la base de toda sociedad culta y la verdadera libertad, son tanto más sólidas cuando es mayor el número de ciudadanos instruidos”.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> Roldán Vera, Eugenia, “La escuela mexicana decimonónica como iniciación ceremonial a la ciudadanía: Normas, catecismos y exámenes públicos”, *op. cit.*, p. 39.

<sup>102</sup> Vázquez, Josefina Zoraida, “La República Restaurada”, *op. cit.*, p. 39.

<sup>103</sup> *El Republicano*, enero 3 de 1867, p. 2.

A cuatro meses de esta declaración, para mayo del mismo año, en Aguascalientes se promulgó un Reglamento de Instrucción Primaria, donde si bien se precisa la obligación de concurrir a los establecimientos de primeras letras, se especificaba que, “todos los padres o tutores tienen obligación de matricular a sus hijos o pupilos en cualquier establecimiento público o privado desde luego que cumplan cinco y menos de trece años de edad”. Así, se plateaba: “En el caso de que algún joven menor de trece años o mayor de cinco de cualquier sexo que sea, no presente el referido certificado o la matrícula, el padre o tutor pagará una multa a juicio de la autoridad política”.<sup>104</sup> Con referencia a la edad, debemos agregar que, para del Reglamento de 1869, se modificó de siete a catorce años.

Respecto a las sanciones a los padres o tutores que por causa no justificada “dejen de proporcionar la instrucción primaria” a sus hijos, se les podía imponer una sanción por parte de la autoridad pública correspondiente “con una multa que no baje de veinte y cinco centavos ni exceda de diez pesos, o con prisión de uno a quince días por cada falta”, “pudiendo la autoridad correspondiente duplicar la pena respectiva en caso de reincidencia”.<sup>105</sup> Pareciera ser que así se pudiera de cierta forma remediar la situación de la concurrencia, sin embargo, es posible advertir que para evitar dicha sanción la mayoría de los niños se encontraran matriculados, aunque no necesariamente se presentaran todos los días de manera regular y sin mayor problema, lo cual no deja de ser un problema para que éstos logran aprender lo más básico.

Queda claro que la asimilación de la educación como algo importante para el bienestar social era algo que difícilmente se daría con la mera existencia de los establecimientos, sus preceptores y la Junta de Instrucción como una práctica que se desarrollará de manera natural, por lo que se justifica la implementación de la coerción como parte de la reglamentación para así fomentar una cultura escolar en la población. En torno a la instrumentación de estas penas a favor del fortalecimiento de la concurrencia se debe considerar lo siguiente: la reglamentación por encima de todo, la manera en que se aplica y cómo se practica por parte de la población, lo cual arroja los resultados reales, donde es posible observar en qué medida se asume e institucionaliza la obligatoriedad escolar.

---

<sup>104</sup> Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (en adelante AHEA), Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, pp. 19-20.

<sup>105</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, proyecto de Reglamento de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869, f, 2, v.

Con el paso del tiempo, al adoptarse tal disposición en la mayoría de los estados Díaz Covarrubias (1875) comentaba lo siguiente: “una prueba más del vigor con que una ilustrada opinión ha deseado realizar el principio de instrucción obligatoria en la República, es el sistema de penas, eficaz y justo a la vez, con que están sancionadas las leyes que los establecen”.<sup>106</sup> Por su parte, mientras en algunos estados como Aguascalientes las penas se relacionaban con multas y cárcel para quien no pudiera pagar, en otros, como “en Sonora, el Distrito Federal, y en Baja California, las leyes establecieron además ciertos estímulos que consisten en premios a los niños que concurren con puntualidad a las escuelas”.<sup>107</sup> Finalmente, respecto a lo que se ha venido mencionando, se puede agregar, que la necesidad de imponer penas para ejercer el precepto de enseñanza obligatoria se puede considerar como algo inevitable, pues para la sociedad de la época la educación no se encontraba en primer plano como algo imprescindible, que pudiera equipararse con la obligación natural y civil de dotar de alimentos. A pesar de tal hecho, las medidas que implementó el gobierno alrededor de la obligación de concurrir a los establecimientos escolares se pueden catalogar como acertadas y en favor de la institucionalización de la instrucción pública. Con ello fue posible contribuir poco a poco a incrementar la escolarización de la instrucción vista como parte de la vida cotidiana principalmente entre los sectores populares.

A continuación, es importante comentar el siguiente aspecto, el cual tiene que ver con la manera formal que existía para formar parte del alumnado en un establecimiento de enseñanza de primeras letras. Por principio de cuentas había que realizar el procedimiento administrativo relacionado con la matrícula, lo que sugiere reflexionar en qué medida resultó accesible con relación a la obligatoriedad. Por lo tanto, nos remitiremos a la forma en que el precepto de *educación gratuita* se practicó, pues para 1867 únicamente se contemplaba exceptuar del pago al derecho de enseñanza a los sectores populares.

Para el año mencionado, la matrícula se daba de manera anual: “los preceptores para dar estas matrículas exigirán al alumno correspondiente un recibo del tesorero, en el que constara que el alumno ha pagado cincuenta centavos que se señala por *derechos de enseñanza*. Por su parte, para los sectores populares se indicaba que: “los padres o tutores que por su pobreza no puedan pagar los derechos señalados, pedirán un certificado al jefe del

---

<sup>106</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública, op., cit.*, p. XI.

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 12.

cuartel en que vivan para que queden exceptuados del pago”.<sup>108</sup> De esta manera, se puede ver que si bien la instrucción podía ser gratuita se veía condicionada con una contribución –lo que al día de hoy se conoce como cuota escolar voluntaria-, pues primero había que acreditar cierto grado de insolvencia para así poder recibirla sin realizar el pago correspondiente, aunque difícilmente podríamos hablar de una restricción puesto que el grueso de la población probablemente subsistía forzosamente con el trabajo en el campo o en la ciudad.

Por lo anterior, no resulta extraño que se intentara quitar dicho candado –si así se nos permite llamarlo- respecto a demostrar la falta de recursos para de esta manera lograr matricular a los niños, puesto que representó un obstáculo para generar mayor concurrencia. En este tenor, siendo diputado Don Agustín R. González presentó ante el Congreso un proyecto de Ley de Instrucción Primaria con fecha de 16 de octubre de 1869. Dicho proyecto destacaba precisamente dar mayor inclusión escolar al manifestar claramente su carácter de gratuita y a la vez extendiendo los derechos individuales al mencionar que no se hiciera diferencia alguna:

En los establecimientos públicos la enseñanza es gratuita. En consecuencia, la junta consignará en los reglamentos respectivos las penas que deben aplicarse al preceptor o preceptora que pidan en momentos de cualquiera clase. Vigilará la misma junta a fin de conseguir que los preceptores o preceptoras no establezcan ninguna distinción entre los alumnos o alumnas.<sup>109</sup>

Al respecto, es preciso comentar que el *Proyecto de Ley* que presentó Agustín R. González en 1869 si bien vino a complementar algunos aspectos previstos en el reglamento de 1867, el avance en términos del fomento a la concurrencia de manera obligatoria se verá favorecida al eliminar las líneas en que se exponía el mecanismo de la matrícula, allí donde anteriormente se especificaba el pago de derechos de enseñanza y su excepción en caso de insolvencia o por pobreza. Debemos agregar que dicho proyecto especifica atribuciones de los ayuntamientos y municipalidades, específicamente cuando se mencionan las obligaciones de los Jefes Políticos y Alcaldes de las municipalidades con relación al cuidado y vigilancia de la instrucción pública -a lo cual se prestará mayor atención más adelante-, cosa que ya se

---

<sup>108</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1868, p.21.

<sup>109</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, proyecto de Reglamento de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869, f,2, f.

venían practicando anteriormente en otros lugares, como lo fue para el caso del estado Zacatecas, nuestro referente jurisdiccional más cercano, del cual tomó Aguascalientes aspectos de su legislación educativa durante sus primeros años como estado independiente.

Con todo lo anterior debemos concluir lo siguiente, si bien es cierto que toda esta instrumentación y aplicación a favor de la instrucción pública se produce previo a lo que sucedió en la capital de la república, esto no quiere decir que se ubique como un referente, pues la intención de comentar su anticipación responde a las ideas que se han expuesto a lo largo del capítulo como elementos de continuidad, por lo tanto, lo que sí es pertinente resaltar es la aplicación de ciertas experiencias hasta este momento, lo cual alude a la idea que se ha venido mencionando respecto a que de 1867 en adelante, pese a las dificultades políticas y económicas, es palpable el fomento a la instrucción pública y no antes.

#### **1.4 Los Ayuntamientos y la instrucción primaria**

Acertadamente se observó en Aguascalientes que para mejorar la situación educativa había que modificar y adecuar la reglamentación de la instrucción pública, misma que en palabras de su artífice Agustín R. González resultaba insuficiente y necesitaba reorganizarse para estar a la altura de las necesidades del momento. Previo a subir su proyecto de ley al pleno legislativo manifestaba sus ideas e inquietudes en *El Republicano*, justificando de manera muy acertada las observaciones referentes a las facultades y atribuciones que debían pasar de la Junta de Instrucción Pública a los Ayuntamientos, claro, sin restarle personalidad a la junta, pero sí en favor de lograr las mejoras necesarias para el estado. La intención de sus publicaciones en tal medio impreso, era persuadir a los demás diputados para que apoyaran con su voto los cambios que él seguramente ya tenía bien estructurados. Al dirigir la nota a sus compañeros de curul, R. González enfatizaba en lo siguiente:

(...) creemos que los ciudadanos diputados se fijaran en las ideas que vamos a manifestar, sino para adoptarlas, a lo menos para que desde ahora formen su opinión sobre la materia, a fin que en la discusión del reglamento se deseche todo lo que en el vigente hay de imperfecto y extemporáneo, y se deje en pie todo aquello que la experiencia ha demostrado ser útil y conveniente.<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> *El Republicano*, agosto 12 de 1869.

Lo interesante de sus textos radica en el papel que el propio Agustín R. González jugó en ese momento, pues independientemente del conocimiento que seguramente poseía respecto al estado de la instrucción, aparece como interlocutor, en el portavoz de las inconformidades que los ayuntamientos externaban y la legislatura debía solucionar, no tanto por la inconformidad de dicha instancia, si no por el mejoramiento de la instrucción primaria, de manera especial fomentar la concurrencia que es lo que proporcionaba vitalidad a los establecimientos escolares.

Ahora bien, lo que caracteriza el discurso de Don Agustín R. González, previo al proyecto de reglamento de 1869, es su espíritu liberal, pues el lector se puede percatar de tal pensamiento cuando asume lo siguiente: “Partidarios nosotros de la independencia y libertad de las municipalidades, y convencidos ya de que los ayuntamientos”, “deben ocuparse preferentemente de los planteles de instrucción primaria, de cuyo atraso o adelanto dependen el atraso o progreso del pueblo mismo”, quitar a las municipalidades de la intervención directa en ese ramo, es inconveniente, es injusto y nada conforme con la institución municipal”.<sup>111</sup> En palabras de R. González la instrucción debía estar organizada y vigilada con los medios que ofrecen los ayuntamientos. En esta parte es preciso abrir un pequeño paréntesis respecto a esta situación, pues, no es que se descubriera el hilo negro, realmente se retoma esta idea a partir de la experiencia política liberal, pues desde finales del siglo XVII en la ciudad de México y otros territorios, los ayuntamientos desempeñaron un papel activo en la creación de escuelas municipales; les tocaba rentar los locales, financiar y vigilar su funcionamiento, examinar, contratar y despedir a los maestros.<sup>112</sup> Además, el pensamiento liberal más lúcido de la época así lo expresa: “para mejorar la suerte del estado (de Zacatecas) se requería partir desde abajo, desde la administración municipal (...) las escuelas de primeras letras, de niños y niñas, debían operar por cuenta exclusiva desde las municipalidades.”<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> *Idem.*

<sup>112</sup> Staples, Anne, “El entusiasmo por la independencia”, en *Historia mínima. La educación en México*, México, El Colegio de México, 2010, p. 104.

<sup>113</sup> Amaro Peñaflores, René, “Pensamiento liberal e instrucción pública. ‘Clases proletarias’ y la cuestión social en Luis de la Rosa”, en Terán Fuentes, Mariana/Edgar Hurtado Hernández/René Amaro Peñaflores, *La virtud de la administración pública. Tres ensayos sobre las Observaciones de Luis de la Rosa Oteiza*, México, UAZ, CONACYT, Taberna librería editores, 2017, pp. 66-67.

Regresando con lo expuesto por R. González, a manera de aclaración, se especifica que el argumento respecto a las facultades de las autoridades municipales no va en contra de la Junta de Instrucción, incluso se estaba de acuerdo con sus funciones, “pero que ella sea la simple ejecutora de las prescripciones de la ley”. Se comenta también que ésta “tampoco puede por sí hacer que sea forzosa la enseñanza: se necesita el apoyo del gobierno, de los jefes políticos y de ayuntamientos, el cual será de ningún valor si la ley no le brinda a estas autoridades la injerencia que deben de tener en el ramo importante de la instrucción”.<sup>114</sup> No obstante que ya se ha señalado algo respecto a la actuación de las municipalidades en asuntos de instrucción primaria, era conocido que desde años anteriores el ayuntamiento de la capital de Aguascalientes perdía ciertas atribuciones en el ámbito escolar frente al terreno ganado por la Junta de Instrucción, cuyas facultades eran más estatales. Lo cierto es que en las reglamentaciones escolares anteriores no se especificaban algunas atribuciones como la vigilancia de la concurrencia a los planteles de primeras letras, lo que sucedía en ese momento era consecuencia de tal hecho, lo cual generó confusión y ocasionó creer que ciertas atribuciones sólo dependían de la Junta de Instrucción.

En cuanto a esta situación, el gobernador Jesús Gómez Portugal (1867-1871) no se mantuvo al margen y también pronunció su postura, igualmente incitaba a los legisladores solucionar tal aspecto, por lo que comentaba: “Ya que hablo del reglamento, necesito manifestar al congreso la conveniencia de reformarlo, pues la experiencia ha demostrado la urgencia de esta medida”. Queda claro que las municipalidades se veían desplazadas respecto a lo que sucedía con la enseñanza pública, pues éstas “se quejaban de la ninguna injerencia que les deja en el ramo importante de la instrucción primaria, no obstante que ellas sostienen (con sus recursos) varios establecimientos, y el gobierno cree que debe obsequiarse esta justa exigencia”.<sup>115</sup>

Para este momento debemos entender que la Junta de Instrucción Pública gozaba de cierta independencia respecto a su gestión y entre otras no daba cuenta de la totalidad de sus actividades, por tal motivo aparecieron inconformidades que llevaron a modificar el *Reglamento de Instrucción*, incluso a la postre ésta sería vigilada tanto por el congreso como por el ejecutivo, con el objeto de que el presupuesto se ejerciera con efectividad, lo cual

---

<sup>114</sup> *El Republicano*, septiembre 2 de 1869.

<sup>115</sup> *El Republicano*, septiembre 23 de 1869.

solamente se logró tras exigirse la presentación de los cortes de caja generales ante el legislativo. Por otra parte, se observa la preocupación por la falta de vigilancia sobre la concurrencia a los establecimientos, para lo que la estructura de gobierno contaba con mayores medios para lograrlo. Tales dificultades se solucionaron al transferirse estas facultades a los ayuntamientos, allí donde los jefes políticos de manera oficial operarían el reglamento de 1869.

### **1.5 Vigilancia, castigo y concurrencia**

Si bien la característica de no hacer distinción social alguna para lograr el total acceso escolar a la población ya se venía practicando desde el primer tercio del decimonónico en la escuela pública: “la asociación de lo público con lo gubernamental fue un proceso que se desarrolló al avanzar la segunda mitad del siglo XIX”,<sup>116</sup> para este caso se pueden observar algunos esfuerzos al momento que se van retomando mecanismos a partir de experiencias anteriores que involucran instancias y actores del gobierno en actividades como la vigilancia.

Varios fueron los motivos que pudieron propiciar la falta de concurrencia a los establecimientos de instrucción primaria tanto en la ciudad como en las zonas rurales, sin embargo, era importante cuidar que todo ocurriera de manera normal y constante, así se otorgó a los ayuntamientos la facultad de vigilar la concurrencia a partir del *Reglamento de Instrucción* del 13 de diciembre 1869 con la finalidad de reforzar la asistencia escolar y sucediera con regularidad, por lo tanto, mantener y ampliar la escolarización prevista con base en los fines de la obligatoriedad. Podemos decir que para llevar a efecto la nueva normatividad fue necesario mirar hacia atrás y apoyarse en instancias administrativas que facilitaran el fomento de la concurrencia para consolidar la formación y consolidación de un Estado educador que sin lugar a dudas requería la organización de todo un aparato escolar, así como mecanismos de control, para lo cual fue indispensable el apoyo del ayuntamiento.

En cuanto a lo anterior, en Aguascalientes se designó a los jefes políticos y alcaldes la tarea de estar al tanto y avisar sobre las infracciones que se presentaran en los establecimientos sostenidos por el gobierno del estado y el ayuntamiento, de manera que esto

---

<sup>116</sup> Roldán Vera, Eugenia, ““Escuela Pública”: Orígenes de un concepto (1770-1838)”, *op. cit.*

incluía cuidar la concurrencia y como ya se ha comentado, castigar a los padres o tutores que no cumplieran con mandar a sus hijos a las escuelas.<sup>117</sup>

Existe evidencia, en efecto, de que los jefes políticos se hicieron cargo de tal encomienda al poco tiempo de ser publicado el reglamento mencionado, lo cual se puede verificar con el comunicado de finales de 1869 que estos enviaron a los jueces de paz de los cuarteles de la capital, donde resulta claro que esta figura política asumía el compromiso de dar cumplimiento al reglamento, mencionando que:

(...) esta Jefatura ha librado las órdenes correspondientes a los jueces de paz de los cuarteles de esta ciudad, a fin de que hagan efectiva la asistencia de niños a los establecimientos de primeras letras por todos los medios que sean indispensables; sobre todo de aquellos que vagan por las calles; en consecuencia los enunciados jueces de paz han quedado advertidos para que obliguen a los padres de familia o tutores, de presentar ante los preceptores que se les extienda la matrícula correspondiente.<sup>118</sup>

De este comunicado se desprenden algunos aspectos que debemos observar con detenimiento: el primero, tiene que ver directamente con los cuarteles, éstos responden en esencia a las prácticas de administración de justicia y policía de primera instancia en el terreno municipal. Para precisar lo anterior de manera más clara nos podemos remitir a los años en que se establecen los cuarteles, los cuales se comienzan a implementar en la ciudad de México desde fines del siglo XVIII con arreglo a la racionalidad borbónica, aquí se puede ver que se les otorga dos niveles, los llamados cuarteles mayores y menores.<sup>119</sup>

Tenemos que la figura del cuartel como parte del ayuntamiento, en cuanto órgano de gobierno local y policía, se encargaba de la detención y enjuiciamiento de primera instancia para los individuos acusados por vagancia, robos y riñas, entre otras prácticas que para las autoridades cuestionaban la conservación del orden público y social en la sociedad mexicana decimonónica.<sup>120</sup> En función de lo estipulado por bandos y reglamentos, de acuerdo también

---

<sup>117</sup> AHEA, Fondo poder legislativo, “Proyecto de Reglamento”, *op. cit.*, 1869, f, 6, v. y, f, 7, f

<sup>118</sup> Archivo General Municipal, (en adelante AGMA), Fondo Educación; “Circular que manda la jefatura política a los jueces de paz de los cuarteles, para que se haga efectiva la asistencia de los niños a los establecimientos de primeras letras, principalmente a los que vagan por las calles”, 1869, Caja 71, expediente 39, f, 1, f.

<sup>119</sup> Teitelbaum, Vanesa E., “Respaldos y protección artesanal ante el control de los ilícitos” (México, mediados del siglo XIX), en *Revista de Indias*, 2008, vol. LXVIII, núm. 243, p. 152.

<sup>120</sup> *Ibid*, pp. 153-154.

con las interpretaciones otorgadas por las autoridades a estos ilícitos, estas conductas fueron consideradas como delitos leves o livianos,<sup>121</sup> tal como se les denominaba en la época. No obstante, entre sus actividades se agrega la facultad de vigilar la concurrencia de los niños a los establecimientos de primeras letras, imponiendo sanciones a los padres o tutores que no cumplieran con enviarlos, lo cual se observa como una falta.

A partir de algunos estudios se cuenta con evidencia que este tipo de medidas se practicaron en otros lugares, por ejemplo, para el caso de Zacatecas, desde 1799 quedó establecido que era obligación de los alcaldes de cuartel solicitar a los padres que enviaran a sus hijos a las escuelas, informándose con frecuencia de su aprovechamiento.<sup>122</sup> Por lo anterior, debemos agregar que dicha medida no se limitaba únicamente a persuadir a que los padres de familia enviaran a sus hijos, sino además que éstos serían vigilados y sancionados al observar su incumplimiento, medida que a la postre contribuyó a propiciar una cultura escolar.

Con estos ejemplos se confirma que para el caso de Aguascalientes no se tenía que inventar nada, pues en realidad había que retomar la experiencia expresada en los antecedentes, lo cual nos sugiere pensar hasta qué punto la Junta de Instrucción contando con tal grado de atribuciones y ganar bastante terreno, propició que el ayuntamiento perdiera de vista por algún tiempo estas medidas, viéndose en la relajación y quedando bastante a cargo de la junta, la cual finalmente no contaba con una estructura que pudiera vigilar de cerca la asistencia de los niños, sobre todo si se compara con la amplia estructura y el radio de acción de los cuarteles, pues de ponerse en práctica podría generar resultados considerables, lo cual se puede observar ampliamente con el número de vigilantes que se muestran para 1873 en las tablas de los anexos.

Mientras tanto difícilmente se puede dejar de lado la relación existente entre el papel que jugaron los cuarteles y sus funcionarios entorno a la vagancia y la obligatoriedad de la concurrencia. Retomamos, pues que desde la primera mitad del siglo XIX los cuarteles tenían la obligación de vigilar que en las zonas a su cuidado no hubiera “vagos, viciosos y mal

---

<sup>121</sup> *Idem.*

<sup>122</sup> Pérez Toledo, Sonia, “La instrucción pública en Zacatecas”, *op. cit.* p. 52 y también Amaro Peñaflores, Réne, *La educación popular en Zacatecas. De las primeras letras a las escuelas de artes y oficios: trabajadores, pobreza y laicización*, México, UAZ-SPAUAZ, 2017, pp. 32-33.

entretenidos”.<sup>123</sup> En torno al tema es importante dar cuenta de los aspectos relacionados con la vagancia, especialmente los que se pueden relacionar con el caso de los niños; se contempla como este tipo de actos pedir limosnas, de tal manera que, al observarse esta conducta en menores de doce años, sería causa para consignarlos al hospicio donde estaban obligados a aprender un oficio mecánico. También se consideraba como parte de este tipo de faltas jugar pelota o papalote en las calles o azoteas en horario de clases y fuera de él, quemar cohetes sueltos con bomba o sin ella, tirar pedradas por juguete o simulando lo que llaman guerras, que chiflaran o de cualquier otra manera se burlaran de los ancianos, desvalidos o de cualquier otra persona fuera de clase o categoría que fuere.<sup>124</sup> Tal reglamento regía tanto en la capital de la república como en los estados desde 1860, para el año de 1873 se reimprime en Aguascalientes con el fin de recordar las prevenciones que contiene y nadie alegrará ignorancia para su debido cumplimiento.

Lo contenido en el reglamento de policía mencionado, tal y como se ha visto, restringía varias conductas identificadas en los niños, las cuales representaban lo opuesto al buen comportamiento, el cual se buscaba solucionar mediante la obligatoriedad de la educación como medida para mejorar el orden social. Díaz Covarrubias sugería que los hombres que crecen sin “cultivar su espíritu”, son los que dan mayor contingente a la criminalidad y a los vicios, esto pudo suceder incluso a pesar de la existencia de penas respecto al incumplimiento del precepto de obligatoriedad, pues seguramente se presentó cierta relajación al aplicarlas. De esta manera fue posible observar en las estadísticas un número considerable de niños vagos, no sólo ocurrió en México, incluso en países como los Estados Unidos de América, donde se presenta tal fenómeno y uno de los hechos revelados es la íntima conexión de la ignorancia con la criminalidad y la miseria.<sup>125</sup>

Al ser visibles estos casos se intentó evitar que existiera tal relajación en cuanto a la vigilancia, pues con los argumentos señalados fue importante combatir el ocio. Durante estos años constantemente se recordaba en todos en los partidos la obligación de dar parte

---

<sup>123</sup> Pérez Toledo, Sonia, “Los vagos de la ciudad de México y el tribunal de vagos en la primera mitad del siglo XIX”, en *Secuencia*, septiembre-diciembre, México, 1993, 27, p. 29; para Zacatecas ver a Magallanes Delgado, María del Refugio, “El control social: la normatividad del tiempo y el espacio”, en *Sin oficio beneficio ni destino. Los vagos y los pobres en Zacatecas, 1786-1862*, México, Instituto Zacatecano de Cultura/CONACULTA, 2008, pp. 31-94.

<sup>124</sup> *El Republicano*, febrero 23 de 1873. Reglamento de policía.

<sup>125</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública*, op. cit., pp. V, XIII, XV.

semanalmente de los niños que estando en edad de concurrir a las escuelas dejaran de hacerlo por abandono de sus padres, pues siendo desde muchos años obligatoria la enseñanza en el estado, esta providencia se hará conocer a la autoridad política quiénes son los que faltan a la ley de instrucción pública vigente y quienes obedecen.<sup>126</sup> En la medida en que se realizaba la vigilancia y se obtenía información de la asistencia escolar es posible confirmar que, en efecto, fue una medida en favor del fomento a la instrucción como una práctica constante, sin embargo será un proceso cuyos resultados se obtuvieron crecientemente en la capital pues las necesidades económicas de las familias en el ámbito rural seguramente presentaron una resistencia mayor.

### **1.6 Coordinación y funciones en la Instrucción Primaria en torno a la concurrencia**

En esta parte es preciso mencionar la manera en qué se debía complementar la función de los preceptores y encargados de los establecimientos (dentro de la escuela) con los jueces de paz o encargados de los cuarteles (fuera de la escuela), los cuales debían rendir cuentas al jefe político. Para tener un control estricto, el preceptor de cada establecimiento debía llevar un libro con este rubro: “Libro de matrículas”, el cual era autorizado por la Junta de Instrucción. En tal libro se asentaban los registros de niños y niñas que hacían constar algunos datos como; “la fecha en que el alumno fue recibido en el establecimiento, su edad, nombre, el de sus padres o tutores, el número del cuartel y manzana, nombre de la calle y número y letra de la casa”.<sup>127</sup> De estos libros se realizaba una copia referente a las asistencias que los preceptores debían entregar a los jueces de paz para tomar las medidas convenientes y así evitar que los niños y niñas faltaran constantemente.

Se advierte también, que para 1870 los informes que debían enviar los preceptores a los jefes políticos tendrían que realizarse semanalmente en original y copia, y “hacerse con la mayor limpieza posible puesto que había que pasar el original al C. Gobernador del Estado”; de no realizar estos informes “se podía aplicar una multa de uno a dos pesos”, situación de la que varios preceptores como Agustín Pedroza, Eduarda Jiménez y Sandro

---

<sup>126</sup> *El Republicano*, julio 28 de 1874.

<sup>127</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, folleto: “Ley de instrucción primaria”, *op. cit.*, pp. 19-20.

Ocampo, firmaron de enterado en la circular que se giró a los establecimientos de la capital respecto al tema.<sup>128</sup>

Por lo anterior, resulta indispensable mencionar el papel que jugaron los jueces de paz entorno a la vigilancia de la concurrencia a los establecimientos en cada uno de los cuarteles de la ciudad. Cada uno de dichos jueces se encontraba a cargo de un cuartel, el cual estaba dividido en manzanas que había que supervisar mediante sus vigilantes y agentes de policía revisando que los niños contaran con las boletas correspondientes a su asistencia, estas boletas se entregaban por parte de los preceptores a quienes cumplían con su asistencia de manera semanal.

### **1.7 Los obstáculos de la concurrencia regular**

Es preciso manifestar que uno de los motivos más frecuentes por los cuales se justificó la inasistencia por parte de los preceptores fue por cuestiones relacionadas con la salud. Por citar un ejemplo, para 1871 se puede observar que se desarrollaron varias enfermedades a consecuencia del excesivo calor en la entidad. Por su parte la pulmonía y el sarampión principalmente tenía postradas en el “lecho del dolor” a multitud de personas; en cambio, los enfermos de viruela se registraban como pocos.<sup>129</sup>

En este sentido, debemos mencionar que la parte de la población que se veía mayormente afectada se ubicaba entre los menores y las personas de edad avanzada. Entonces, durante estos años tal situación fue constante, pues en 1873<sup>130</sup> existen noticias de una epidemia que incluso se extendió a los animales, aunque afectó principalmente a las personas con el carácter de pulmonía, lo cual causó algunas muertes en el estado durante la entrada de la primavera. Se dijo para entonces que por fortuna la enfermedad cedió en fuerza y desapareció poco a poco, sin tener que lamentar pérdidas tan considerables como las que se sufrieron en otras partes del estado.<sup>131</sup> Probablemente, estas inconveniencias de salud

---

<sup>128</sup> AGMA, fondo educación, “circular que envía la jefatura política a los preceptores solicitando informen semanalmente”, agosto 11 de 1870, Caja 31, expediente 28, f, 1, f.

<sup>129</sup> *El Republicano*, mayo 28 de 1871.

<sup>130</sup> *El Republicano*, abril 6 de 1873.

<sup>131</sup> Por el momento no se cuenta con suficiente información para definir los lugares donde se presentaron problemas de salud, se debe precisar que en la fuente no se menciona. Se sugiere que entre 1873 y 1874 posiblemente también se pudieron presentar problemas de salud.

permanecieron, aunque no se cuenta con información hasta 1876<sup>132</sup> en que se presentó en la población síntomas de fiebre y viruela, precisamente con la entrada del calor como se ha visto en los años anteriores, lo cual no dejaba de ser un problema latente.

Hacia 1874, a pesar de los medios existentes y la legislación sobre la obligatoriedad escolar, dentro de los sectores populares aún se percibía a la educación como una función accesoria, con poca utilidad inmediata, puesto que la prioridad de los padres o tutores, como es natural, tenía que ver con el trabajo de los niños como medio para el sostenimiento familiar frente pues la necesidad primordial representada por la alimentación diaria. Al revisar la actividad de los jueces de paz se puede dar cuenta de la irregularidad en la concurrencia tal como lo muestra el siguiente caso que observó Marcelino Cruz, encargado del cuartel n° 11; comentó que al realizar la inspección correspondiente se pudo percatar que: “algunos de los niños se encontraron sin boleta, pero a consecuencia de que sus padres están en el rancho para la semana entrante seguirán yendo”.<sup>133</sup>

Para la época era común que los niños y niñas en cierto momento se tuvieran que insertar en otras labores, ya fueran domésticas o en el campo con el fin de ayudar al sostenimiento de la familia, en consecuencia esto impedía que se acudiera de manera normal a los establecimientos escolares. Por otra parte, se cuenta con el informe de Eusebio N. Ortiz, director de la Escuela de Niños número 1, en que se manifiesta que: “con motivo de la estación de aguas, quince padres de familia me han avisado que sus hijos no vendrán a la escuela sino hasta fines de noviembre próximo que vendrán del rancho a donde se los llevan”.<sup>134</sup>

Hasta el momento se han plasmado algunos aspectos referentes a lo que se vivió en los establecimientos públicos de primeras letras, sin embargo, no podemos olvidar que dichos establecimientos laboraban a la par de otros de carácter privado. En este sentido, no podemos soslayar su papel en cuanto a su existencia y labor por brindar la enseñanza primaria. Un hecho que causó cierta polémica fue la creación de los establecimientos que estuvieron a

---

<sup>132</sup> *El Republicano*, abril 25 de 1876.

<sup>133</sup> AGMA, Fondo educación, “Aviso que hacen los jueces de paz de los cuarteles al jefe político”, agosto 23 de 1874, caja 27, expediente 24, f. 4, f.

<sup>134</sup> AGMA, Fondo educación, “Informes que hacen los preceptores de las escuelas de enseñanza primaria al jefe político”, agosto 22 de 1874, caja 27, expediente 27, f. 2, f.-f, 3, f.

cargo de la Sociedad Católica. Por tal motivo vale la pena traer aquí cuál fue el contexto que se presentó y cómo fue entendido por las diferentes partes.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior se puede rescatar la información presentada en algunas circulares dirigidas al inspector de instrucción pública donde se manifestaba la reducción del número de alumnos ocasionada por la oferta educativa de la Sociedad Católica. En la Escuela de Niños número 1, a cargo de Eusebio N. Ortiz, se registraba que la matrícula de dicho establecimiento se había reducido de 160 alumnos a 80, lo cual, según su encargado, era atribuido a la apertura de la Escuela de la Sociedad Católica.<sup>135</sup> Esta circular no fue la única pues hay evidencia que algo similar se presentó en otras escuelas.

En la Escuela de Niños número 2, Sabino Jiménez, quien estaba a cargo de ella, decía que de 120 niños con que contaba únicamente se había quedado con 80.<sup>136</sup> Gregorio Jiménez, quien fungió como encargado de la Escuela de Niños número 3, detallaba que la concurrencia a ese establecimiento se había reducido de 150 a 75 niños, de los alumnos aún existentes decía eran en su mayoría principiantes. De los que se fueron comentaba que 50 se fueron a la Escuela de la Sociedad Católica y los 25 restantes dejaron la enseñanza.<sup>137</sup> De la Escuela de Niños número 4, Vicente Cervantes decía que 8 niños pasaron a la escuela de dicha sociedad y 14 más dejaron de asistir sin motivo alguno. Anteriormente, concurrían entre 90 y 100 niños.<sup>138</sup> Placido Jiménez, quien dirigió para estas fechas la Escuela de Niños número 5, escribía en la circular que mandó que 10 alumnos se cambiaron a la de la Sociedad Católica mientras que otros 10 niños abandonaron completamente el estudio: “sólo contentos con saber leer y escribir”;<sup>139</sup> al respecto se agregaba que este hecho sucedió tal como ya había pasado en los años anteriores.

---

<sup>135</sup> AHEA, Fondo educación, “circulares de los preceptores al inspector de instrucción pública”, Julio 1 de 1875, Caja 3/3, Exp. 9, f., 1, f.

<sup>136</sup> AHEA, Fondo educación, “circulares de los preceptores al inspector de instrucción pública”, mayo 31 de 1875, Caja 3, Exp. 9, f, 3, f.

<sup>137</sup> AHEA, Fondo educación, “circulares de los preceptores al inspector de instrucción pública”, junio 1 de 1875, Caja 3, Exp. 9, f,5,f y 5v

<sup>138</sup> AHEA, Fondo educación, “circulares de los preceptores al inspector de instrucción pública”, mayo 26 de 1875, Caja 3, Exp. 9, f., 1 f.

<sup>139</sup> AHEA, Fondo educación, “circulares de los preceptores al inspector de instrucción pública” mayo 3 de 1875, Caja 3, exp. 9, f,11, f y f., 11, v.

Debido a los acontecimientos presentados, Basilio Ocampo hacía un balance de lo ocurrido meses atrás y mandó una carta al presidente de la junta de instrucción donde expresaba:

Se informa que el estado de la instrucción primaria en la capital se encuentra en lo general, sino en grado supremo, al menos muy bien, no obstante, los graves obstáculos con que tropiezan los maestros, como son: la carencia de útiles y libros para la enseñanza y además la falta de concurrencia y la apertura de nuevas escuelas de la sociedad católica que han tenido lugar en el presente año escolar y el descuido de los padres de familia.<sup>140</sup>

Así pues, a pesar de las dificultades presentadas, las medidas que se implementaron surtieron efecto respecto a la concurrencia pues para 1874 dentro del estado ya había 27 escuelas de instrucción primaria sostenidas con fondos públicos tanto del gobierno estatal como de los municipios en las que se invertía anualmente 11,132 pesos, con una concurrencia total de 2,253 niños y 1,072 niñas que en suma daban un total de 3,325 educandos.<sup>141</sup>

### **1.8 Algunas notas sobre la concurrencia en las escuelas de los partidos**

De acuerdo con la Ley para la división territorial al interior del estado de Aguascalientes se contaba con cuatro partidos, ocho municipalidades, y treinta y dos comisarías. Los partidos eran los de Aguascalientes, Ocampo (Asientos), Calvillo y Rincón de Romos.

---

<sup>140</sup> AHEA, Fondo educación, “circulares de los preceptores al inspector de instrucción pública”, noviembre 2 de 1875, Caja 3, exp 10, f,1, f.

<sup>141</sup> Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública*, *op. cit.*, pp. 4-5.

Mapa 1  
Estado de Aguascalientes, año 1857



Fuente: Mapoteca Manuel Orozco, Mapa del estado de Aguascalientes. Levantado de orden del excelentísimo señor gobernador don Jesús Terán y elaborado por Isidoro Epstein consultado en línea: <http://mapoteca.siap.gob.mx/index.php/cgf-ags-m1-v1-0053/>.

Cuadro 3  
Partidos y Municipalidades (1872)

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidades</i>
<i>Aguascalientes</i>	Aguascalientes Jesús María
<i>Ocampo</i>	Asientos Tepezalá
<i>Calvillo</i>	Calvillo

Rincón de Romos

Rincón de Romos

San José de Gracia

Fuente: Ley Orgánica para la división territorial y régimen interior del estado de Aguascalientes, en *El Republicano*, diciembre 4 de 1872.

Respecto al partido de Rincón de Romos, para 1873 se mencionaba la inauguración de una escuela de instrucción primaria para niñas donde se hace referencia a la buena actuación de quien para entonces fungía como jefe político, Alejandro Vázquez del Mercado,<sup>142</sup> personaje que tuvo bastante actividad en lo que concierne a instrucción en aquel Partido, pues para el año siguiente en la repartición de premios que se realizaba para niños y niñas de las escuelas municipales se comentaba que la instrucción primaria había mejorado pues el número de alumnos que concurría para ese momento entre niños, niñas y adultos no bajaba de trescientos, lo cual representaba una cifra bastante alta para su población de 4,298 habitantes.<sup>143</sup> Dichos datos respondían a los antecedentes previstos por parte de las autoridades estatales, con lo cual se reafirmaba la buena conducción de estos asuntos escolares efectuados por su jefe político. Tal autoridad política, incluso se involucraba en diferentes actividades cívicas tras participar con la Junta Patriótica de aquel partido. Por ejemplo, el día 15 de septiembre del mismo año, participó en un salón de la escuela de aquel partido, en la reunión que se llevó a cabo por motivos de los festejos de la independencia nacional.<sup>144</sup>

Sobre el partido de Calvillo, la situación para 1874 también era alentadora, pues en la cabecera se contaba con cinco escuelas, tres de niñas, con una concurrencia de ciento noventa y dos niñas. En los establecimientos de niños se contaba con una asistencia regular de ciento setenta alumnos. Por su parte, en las rancherías se daba cuenta de la existencia de seis escuelas, cuatro de niñas y dos de niños, con una asistencia total de trescientos alumnos en total.<sup>145</sup>

---

<sup>142</sup> *El Republicano*, julio 31 de 1873.

<sup>143</sup> *El Republicano*, febrero 15 de 1874.

<sup>144</sup> *El Republicano*, septiembre 24 de 1874.

<sup>145</sup> *Idem*.

Referente al partido de Ocampo se tiene una situación más precaria, pues para 1877<sup>146</sup> hay información sustentada en un informe del gobernador. En él se dice que sólo hay una escuela en la demarcación de Ciénega Grande y es pagada por el propietario de aquella finca, faltando en las demás poblaciones. Hay otra de niños en la municipalidad de Tepezalá; asisten a ella veintiocho niños y en la capital de la cabecera tanto la escuela de niños como la de niñas se encontraban en total abandono.

Finalmente, se cuenta con la información que se recabó durante la visita que realizó el gobernador a los partidos el 9 de septiembre de 1877, donde aparentemente se restablece la situación, pues en Asientos se comenta que, debido a la llegada del nuevo preceptor, se mostraran adelantos y para el momento ya se cuenta con una concurrencia de más de setenta niños. En Tepezalá hay una concurrencia de más de treinta niños, en Rincón de Romos se practicó un examen público donde participaron setenta y un alumnos, de los cuales obtuvieron calificaciones más de la mitad de ellos,<sup>147</sup> por lo cual nuevamente se hizo reconocimiento a tal demarcación que continuaba con buen rumbo, como lo mostrado en los años anteriores.

### **Reflexiones finales**

Con base en lo anterior se sugiere que las escuelas de primeras letras se vieron nutridas en mayor parte por niños y niñas de los sectores sociales intermedios, específicamente de los hijos de los artesanos, aunque en definitiva, no quiere decir que no hubiera presencia de los demás sectores sociales, en particular de los populares, pues el precepto de obligatoriedad contemplaba a toda la población en edad escolar, lo cual generó un espacio de sociabilidad formal donde se congregaron y relacionaron los hijos tanto de los pobres, como de los artesanos, profesionistas, etc., los cuales se pretendía formar, uniformar y moralizar a partir de los planes de estudio propuestos durante el periodo. No obstante, había que propiciar los medios para lograr una concurrencia regular, lo que representó todo un reto.

El periodo que abarca de 1867 a 1877 se puede considerar de estructuración, institucionalización y consolidación de la enseñanza pública para niños y niñas, pues como se ha mencionado los años anteriores se vieron marcados por problemas y particularidades,

---

<sup>146</sup> *El Republicano*, febrero 11 de 1877.

<sup>147</sup> *El Republicano*, septiembre 9 y 23 de 1877.

ya hablemos del contexto nacional como del local. En consecuencia, tras haberse contado en 1861 con veinte escuelas en la capital de Aguascalientes, para 1863 sólo quedaban ocho, de las cuales únicamente cuatro estaban a cargo del gobierno. Entre 1864-1866 se redujo más el número de escuelas, lo que se explica por el periodo de intervención francesa, por lo que el trabajo para las autoridades en 1867, tras la Restauración de la república fue bastante considerable ya que, al no existir escuelas, menos se lograba hacer conciencia de la necesidad de la concurrencia obligatoria.

Entre las acciones que permitieron mejorar la concurrencia podemos mencionar la eliminación del pago de *derechos de enseñanza* en 1869 y las medidas que se retomaron para mejorar la vigilancia mediante de la estructura de cuarteles y sus integrantes, lo cual contribuyó a promover una cultura escolar, por lo que se justifica la implementación de la coerción como parte de la reglamentación con el sistema de penas para los padres o tutores, lo que no es extraño ya que se practicó en diferentes estados a partir del precepto de obligatoriedad. Respecto a los cuarteles y su función de vigilancia y moralización, no se inventó nada nuevo, pues ya se venía practicando en diferentes ciudades desde finales del siglo XVIII.

A pesar de las dificultades más frecuentes que se presentaron en torno a la concurrencia, tales como las enfermedades y el trabajo realizado por los niños en temporada de cosecha, se puede concluir que, el alcance respecto a las medidas que se implementaron para fomentar la concurrencia por parte de los actores proveedores, muestra un considerable avance, pues se puede observar la “habitación”, reestructuración y el funcionamiento de las diferentes partes de un sistema de instrucción de primeras letras en proceso de maduración, donde cada vez se definían mejor las funciones de cada una de sus componentes, desde los preceptores, la Junta de Instrucción Pública, la legislación y la figura del juez de cuartel como parte del Ayuntamiento, órgano de gobierno local y policía. A esto debemos agregar la presencia del gobernador en algunos partidos, lo cual habla de su intervención, respaldo y fomento, por lo que gradualmente se ven mayormente involucrados dichos actores.

Con los avances escolares evidentes se logró dar cuenta de la apertura o reapertura de escuelas públicas, la actividad de la concurrencia se incrementó. A partir de la reglamentación se creó la pauta para mejorar las condiciones educativas y cada vez se va asimilando la escuela y la educación pública como algo importante por parte de la población.

Así, al recorrer los años del periodo que se estudian se puede ver cómo se consolida la institucionalización de la educación, pues al fomentarse e incrementarse la asistencia de los niños y niñas de manera regular permite que hablemos de la forja paulatina de una cultura escolar y la consolidación de la escuela moderna como institución social, la cual sería regulada y entendida como instrumento o dispositivo de poder, pero también como espacio en donde confluía una participación real de todos los actores escolares: niños y niñas, autoridades, sociedad y gobierno.

## CAPÍTULO II

### Formación e inserción al trabajo: los preceptores de primeras letras (1860-1877)

La escuela primaria es el profesor. Cada cualidad suya, bien sea de entendimiento, bien de carácter, tiene una influencia decisiva en el éxito de la enseñanza.

(José Díaz Covarrubias, 1875: CIV)

#### *Introducción*

El objetivo del presente capítulo radica en dar cuenta del reto que representó la enseñanza de primeras letras en Aguascalientes entre 1860 y 1877. Al fijar nuestra mirada en esta dirección fue preciso enfocarnos en las implicaciones y características de los preceptores, los cuales consideramos actores fundamentales para la formación de ciudadanos desde su formación hasta su inserción en la escuela, lugar donde se reproducirá cierta imagen como modelo a seguir.

La escolarización fue una de las metas propuestas por el Estado para su fortalecimiento y alcanzar el progreso, el orden social y la felicidad de sus habitantes. La obligatoriedad fue un elemento importante para extender la escolarización en la población, no obstante, esto demandó la uniformidad de la enseñanza y con ello la actualización de los preceptores. Queda claro que el obstáculo para lograr el reconocimiento de los derechos y obligaciones entre los individuos y así mejorar algunas condiciones sociales fue que poca gente sabía leer y escribir, la intención por reducir esta brecha permaneció aún después de los embates que se vivieron durante la primera mitad del siglo XIX. Así mismo, la inestabilidad política continuó previo a iniciar nuestro periodo de estudio con la ocupación del ejército francés y su paso por el Segundo Imperio de Maximiliano.

Casi al finalizar el año de 1866, en Aguascalientes los republicanos volvieron a ocupar el territorio del estado,<sup>148</sup> por lo tanto, para 1867 el gobierno local estaba reorganizado y fue posible propiciar un mayor fomento educativo, lo cual es posible ver a partir de la nueva reglamentación local para la instrucción de primeras letras. Debemos agregar que desde este año es notable el impulso por mejorar el renglón educativo, lo cual implicó fijar la atención

---

<sup>148</sup> Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense en el Porfiriato”, *op. cit.*, p. 67.

en los preceptores de primeras letras partiendo de una idea general, consideramos que en medio de un proceso donde se fue construyendo el precepto de obligatoriedad apareció la necesidad un mayor número de preceptores y con mejor preparación para asegurar la escolarización, que hoy llamaríamos óptima en el estado.

Para tal efecto en el presente capítulo se realiza una aproximación al universo de los preceptores visto principalmente desde la capital de Aguascalientes, lo cual nos llevó a plantear algunas preguntas: ¿Cómo y dónde se debían formar estos preceptores? ¿Cuáles eran los métodos de selección e ingreso al campo docente (requisitos, pruebas, título, etc.)? ¿En qué medida su actuación dentro y fuera de la escuela modifican la sociedad a partir de su enseñanza y presencia en el ámbito público? ¿Hasta qué punto el salario garantizaba la subsistencia a quien se dedicaba a tal oficio?

Estos cuestionamientos nos condujeron a observar el antecedente de la formación de los preceptores y posteriormente al establecimiento de la Escuela Normal donde se pone atención al ingreso, las materias y el proceso de egreso de la misma. La reglamentación proporcionó elementos que definen el perfil de cada preceptor y lo que se esperaba de ellos frente a la sociedad. Al revisar los salarios en el ámbito de la enseñanza pública salen a la luz las dificultades económicas que se presentaron en la tarea de la enseñanza en el estado.

## **2.1 La introducción del Método Lancasteriano**

Durante el tránsito del imperio de Agustín de Iturbide, a la Primera República (1824) se heredaron algunos problemas de sus antecesores, de alguna manera se intentó solucionarlos tras el deseo de llevar las letras y la conciencia cívica a mayores núcleos de la población gracias en gran medida a la enseñanza mutua. Como sabemos, para este momento se adoptó la doctrina lancasteriana, cuyo autor, Joseph Lancaster (1778-1888) lo llamó sistema mutuo porque consistía en emplear a los niños más adelantados para instruir a otros bajo la dirección de un maestro en oposición al método mixto usado en la actualidad, el cual permite que un maestro enseñe simultáneamente a muchos niños.

Al finalizar el mes los maestros lancasterianos examinaban a cada niño para así determinar sus avances en el aprendizaje. Quien ya sabía lo requerido en una clase pasaba a la siguiente y su avance se registraba gradualmente. Un niño podía estar al mismo tiempo en el grupo adelantado de lectura, en el intermedio de escritura y en uno elemental de

aritmética.<sup>149</sup> Sobre esto podemos mencionar que al aplicarse dicho modelo o “doctrina” se propone la inclusión de métodos, teorías y filosofías de la educación<sup>150</sup> puestas en práctica en un espacio virgen donde anteriormente se carecía de ello, lo cual, a la postre vendrá a ser el motor de la enseñanza en la medida en que se va adoptando en el territorio mexicano dando paso gradual a un tipo de modernización educativa.

El método no era realmente nuevo, había sido aplicado desde la segunda mitad del siglo XVIII en la escuela de primeras letras de los betlemitas, una orden religiosa católica masculina. Sin embargo, su influencia se debió a los refinamientos hechos por Joseph Lancaster y la divulgación que dio a su obra en Inglaterra a principios del siglo XIX lo hizo parecer novedoso y eficaz.<sup>151</sup> El interés por dicho método se debió a varios factores: la aceptación popular y oficial que gozaba en países industrializados confirió prestigio y muchas personas relacionaron el desarrollo europeo con el mayor nivel educativo de las masas logrado por el Sistema Lancasteriano. En aquella época se pensaba el método como un medio para transitar a la democracia política, puesto que los alumnos participaban más activamente en el proceso educativo y se reducía en algo la autoridad del maestro.<sup>152</sup>

Por su parte debemos agregar, dicho método llamó la atención por sus innovaciones tecnológicas, una especie de telégrafo y las cajillas de arena que eran útiles indispensables en el proceso de enseñanza. Los movimientos militarizados al formar semicírculos y volverse a sentar los niños, todo hecho con gran precisión<sup>153</sup> daba cuenta de la efectividad para la disciplina de los educandos. Dicho esto, a partir de este modelo se observa un aspecto fundamental para favorecer las necesidades del gobierno mediante la educación, formar

---

<sup>149</sup> Meneses Morales, Ernesto, “El saber educativo”, en Latapí Sarre, Pablo (Coord.), *Un siglo de educación en México*, Tomo II, Biblioteca Mexicana, FCE, México, 2004, pp. 9- 10.

<sup>150</sup> Según Moore, la educación se debe concebir como un conjunto de actividades interrelacionadas que se llevan a cabo en diferentes niveles como un edificio. En la planta baja se llevan a cabo varias actividades educativas, enseñar, aprender, instruir, demostrar, castigar, el tipo de actividades que se pueden encontrar en un aula. En el siguiente nivel esta la teoría de la educación que puede entenderse como un conjunto de principios, consejos y recomendaciones interconectados y orientados a influir en las actividades que se llevan a cabo en la planta baja. En el siguiente nivel superior se encuentra la filosofía de la educación, cuya tarea principal es la clarificación de conceptos utilizados en los niveles inferiores, conceptos como educar y enseñar. Ahí se realiza también un examen de las teorías que operan en ellos para comprobar su consistencia y validez. En: Moore, T. W., *Introducción a la teoría de la educación*, Madrid, Alianza, 1985, p. 19.

<sup>151</sup> Staples, Anne, “Panorama educativo”, *op. cit.*, p. 103.

<sup>152</sup> *Idem.*

<sup>153</sup> *Ibid.*, p. 104.

ciudadanos que contribuyeran a mejorar el orden social, frente a una desmoralización creciente.

Ante lo innovador que resultaba este tipo de enseñanza quedaba algo pendiente, formar preceptores en el método mutuo, dotarlos de herramientas para llevar a cabo del hecho educativo visto desde este modelo. La primera Escuela Normal en la capital de México fue la Lancasteriana (1823), la cual fue cerrada por falta de estudiantes. Se comenta que el Estado hizo varios intentos por crear más centros de formación, pero fracasaron por la situación económica y política del país.<sup>154</sup> Si bien se ha mencionado de manera general la dificultad que se presenció en torno a la creación de Escuelas Normales, resulta importante observar lo que sucedía en espacios específicos donde las aportaciones de las historias regionales y locales dan cuenta pormenorizada de cómo se desarrolló dicho proceso educativo.

Entre los esfuerzos por formalizar la educación mediante la formación de preceptores de primeras letras es preciso acercarnos a nuestro espacio de estudio, por tal motivo es importante remitirnos al estado de Zacatecas durante la primer República Federal (1824-1835), al cual Aguascalientes perteneció como uno de sus partidos. Allí, en la lógica de enseñar con el método lancasteriano, se requería que en el estado se abriera una Escuela Normal, teniendo como encargado a un director con experiencia y dominio en el método en cuestión. Una vez fundada, en la Normal Lancasteriana, los primeros en ser enseñados con la nueva moda pedagógica serían los alumnos de las dos escuelas con que contaba la ciudad de Zacatecas. Tras varios intentos por capacitar preceptores en servicio en los diferentes partidos –entre estos incluso podemos incluir la posibilidad con la que contaron los preceptores del partido de Aguascalientes-, a partir de 1831, la Escuela Normal Lancasteriana conocida como “La Constitución” inauguró su etapa como formadora de preceptores en un lapso de seis meses.<sup>155</sup>

---

<sup>154</sup> Galván, Luz Elena, “En la construcción de una historia, educación y educadores durante el porfiriato”, en Martínez, Lucía (coord.), *Indios, peones, hacendados y maestros: viejos actores para un México nuevo (1821-1943)*, Memoria del seminario 150 años de historia de la educación en México, Tomo I, Colección Archivos, Número 1, UPN, México, 1994, p. 176.

<sup>155</sup> Contreras Betancourt, Leonel, “La Escuela Normal Lancasteriana 1825-1834”, en *Escuelas Lancasterianas de Zacatecas en la primera República Federal, 1823-1835*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2005, pp. 193-194.

Respecto a la práctica del sistema lancasteriano debemos comentar que no todo fue tal y como se esperaba, ante esta situación Rene Amaro Peñaflores<sup>156</sup> ha señalado que, con todo el entusiasmo por el método lancasteriano, éste tuvo limitantes impuestos por la realidad. De allí que la nueva escuela normal de enseñanza mutua de Zacatecas, instalada en febrero de 1831, pero formalizada desde 1826, “no lograba convocar a sujetos aptos para capacitarlos como preceptores, a esto se debe que sólo siete personas hayan recibido el primer curso y en el que se llevó a cabo durante 1832, fueron sólo tres quienes lo tomaron.”<sup>157</sup> Por otra parte, podemos agregar que para entonces se contaba con pocos preceptores instruidos y examinados: en Aguascalientes se contaba sólo con uno de nombre José Ma. González.<sup>158</sup> A su vez en los ayuntamientos de Fresnillo, Juchipila y Pinos se reconoce la existencia de otros. En Vetagrande se encontraba un preceptor debidamente examinado, aunque se sabe que éste permanecía inactivo debido a que permanecía en la espera de un local para establecer la escuela.<sup>159</sup>

Para el año de 1833 acudió a la Escuela Normal de la Constitución otro preceptor de Aguascalientes, su nombre era Tiburcio Medina, al cual se describe como originario del ayuntamiento de Rincón de Romos.<sup>160</sup> Este personaje, en palabras de Leonel Contreras Betancourt,<sup>161</sup> ejemplifica el proceso de ingreso al curso de enseñanza mutua impartido en dicha Escuela Normal. Tras revisar su solicitud, la Junta de Enseñanza Pública (JDEP), autorizó su traslado a la capital zacatecana bajo la condición que durante su ausencia lo sustituyera otro individuo de “regulares conocimientos y arreglada conducta”, para que la enseñanza de los jóvenes no sufriera atraso.<sup>162</sup>

El traslado del preceptor Tiburcio Medina había sido autorizado desde el 2 de julio de 1833, aunque por ser atacado por el cólera *morbis* se retrasó su traslado hasta el 4 de octubre fecha en que finalmente emprendió su viaje a Zacatecas. Por su parte se comenta que tanto el preceptor de Rincón de Romos como otro, Miguel Espino, procedente de Mazapil,

---

<sup>156</sup> Amaro Peñaflores, René, *La educación popular en Zacatecas*, *op. cit.*, p. 81.

<sup>157</sup> *Idem.*

<sup>158</sup> Contreras Betancourt, Leonel, “La Escuela Normal Lancasteriana”, *op. cit.*, p. 272.

<sup>159</sup> Amaro Peñaflores, René, *La educación popular en Zacatecas*, *op. cit.*, p. 91.

<sup>160</sup> Contreras Betancourt, Leonel, “La Escuela Normal Lancasteriana”, *op. cit.*, p. 273.

<sup>161</sup> *Ibid.*, p. 177.

<sup>162</sup> *Idem.*

tuvieron problemas para adaptarse al clima de la capital.<sup>163</sup> Después de transcurridos casi diez meses desde su arribo, un poco antes de concluir el curso, solicitó al Consejo de Gobierno la autorización para pasar a terminarlo a la ciudad de Aguascalientes. Cabe señalar que varios fueron los motivos por los cuales solicitaba su cambio, uno de ellos era la enfermedad que tenía y otro la falta de recursos, al igual que otros preceptores de fuera se trasladaron con sus familias y el apoyo recibido por el gobierno no era suficiente para costear la alimentación de la familia.<sup>164</sup>

Respecto al caso citado se desconoce si en realidad concluyó el curso de actualización, no obstante ser aceptados a la Escuela Normal y gozar de un apoyo económico, estaban comprometidos a concluir dicho curso, pero también es cierto que las condiciones de salud con las que contaba Tiburcio Medina, lo que permite pensar que difícilmente continuó con las labores formativas como preceptor durante más tiempo.

De los pocos que lograron concluir su capacitación en el método lancasteriano debían regresar a sus lugares de origen para establecer escuelas y difundir la enseñanza de primeras letras con base a dicho método. No siempre se les empleaba de manera inmediata,<sup>165</sup> lo cual representaba una dificultad en cuanto al sostenimiento de sus familias, lo que nos hace pensar ponía en riesgo su continuidad en tal oficio, siendo así poco se podía contribuir con el reto por lograr una alfabetización masiva, objetivo último del método mutuo.

Anterior a la conformación de la Junta Directiva de Enseñanza Pública de Zacatecas, la Villa de Aguascalientes contaba con tres escuelas de primeras letras. En 1823, fungía como jefe de la provincia zacatecana Domingo Velázquez. Para entonces una de las escuelas de la Villa de Aguascalientes estaba dotada por un fondo de más de cien pesos, correspondiente a propios del ayuntamiento.<sup>166</sup> El segundo de los establecimientos estaba sostenido por el excelentísimo cura diocesano del lugar con la cantidad de 300 pesos, únicamente la tercera escuela no contaba con fondos de ningún tipo. Para auxiliarla el ayuntamiento dispuso del ramo de pilones, los cuales eran remates que a falta de dinero se acumulaban a favor de los clientes de las pulperías –establecimiento similar a lo que hoy llamaríamos tiendita de

---

<sup>163</sup> *Ibid.*, p. 278.

<sup>164</sup> *Idem.*

<sup>165</sup> *Ibid.*, pp.182-183.

<sup>166</sup> *Ibid.*, p. 304.

abarrotes-.<sup>167</sup> Se reintegraban en moneda o en especie y cuando se acumulaban varios pilones se hacían efectivos en forma de vales. Muchas personas donaban sus pilones a los ayuntamientos para utilizarse en diferentes renglones, siendo el de la enseñanza pública el más socorrido.<sup>168</sup>

El 6 de febrero de 1824, al estar instalado el primer Congreso de Zacatecas, el Ayuntamiento de Aguascalientes reiteró su solicitud para continuar disponiendo de los dichos pilones y así continuar sosteniendo el tercero de los establecimientos escolares que se encontraba desprotegido, así continuó apoyándose con este medio hasta 1826.<sup>169</sup> Es probable que dicho recurso no sólo solventara las necesidades materiales de la escuela sino también el salario de los preceptores.

En 1827 gobernaba en Aguascalientes José María de Ávila, ciudadano ilustrado e interesado en ampliar y fortalecer la instrucción pública. Él estaba convencido de las bondades del sistema mutuo, razón por la cual en se mismo año solicitó al gobernador zacatecano José María García Rojas, cinco mil pesos para la conclusión de una escuela lancasteriana en la que se estimaba se gastarían para su sostenimiento siete mil pesos.<sup>170</sup> de los cuales únicamente se contaba con mil pesos en Aguascalientes. El gobernador de Zacatecas turnó al congreso del estado dicha petición y como resultado se concedió el préstamo de cinco mil pesos para la obra.<sup>171</sup>

Siendo jefe político de Aguascalientes José López de Nava, el 12 de julio de 1832, le escribió al presidente de la Junta de Educación Pública de Zacatecas para solicitar nuevamente apoyo para pagar un arquitecto destinado para concluir la escuela lancasteriana y asegurar que su construcción resultara de acuerdo a las necesidades requeridas para la enseñanza. Casi dos meses después, López de Nava, solicitó nuevamente la aprobación de la Junta de Educación para que los vecinos en calidad de préstamo aportaran el dinero faltante y se les reintegraría al ingresarse recursos al ayuntamiento.<sup>172</sup>

---

<sup>167</sup> *Ibid.*, pp. 304-305.

<sup>168</sup> *Idem.*

<sup>169</sup> *Ibid.*, pp. 305-306.

<sup>170</sup> *Idem.*

<sup>171</sup> *Ibid.*, p. 308.

<sup>172</sup> *Ibid.*, p. 309.

Para 1833, Aguascalientes contaba con un nuevo jefe político, José María Guzmán, quien al igual que su antecesor continuaba firme respecto a la conclusión del mismo establecimiento,<sup>173</sup> puesto que aún no se lograba concluir dicho espacio dedicado a la enseñanza de la niñez, por tal motivo acudía al gobierno y sus instancias como lo hicieron sus antecesores. No existe evidencia respecto a la conclusión de la obra, sin embargo, es probable que su apertura fuera después de 1834, ahora con el apoyo del presidente Antonio López de Santa Ana una vez que se autorizó la separación del partido de Aguascalientes del estado de Zacatecas.<sup>174</sup>

Se ha mencionado que el general Santa Anna fue recibido de una manera fenomenal en Aguascalientes, la elite local reunida en casa de Pedro García Rojas había aprovechado la ocasión para convencerlo de separar a Aguascalientes de Zacatecas, argumentando que tal acción resultaría provechosa para debilitar a la provincia rebelde. En dicha reunión se expusieron testimonios respecto a la falta de escuelas, pues decían que la única que operaba en la ciudad no contaba ni con pisos, mucho menos bancas para los muchachos, quienes recibían la escueta educación sentados en el suelo. Lo anterior, entre otros asuntos relacionados con la falta de empleo, a consecuencia de haberse trasladado la fábrica de tabaco a Zacatecas; otra queja fue que las recaudaciones del ayuntamiento de Aguascalientes en su mayoría se destinaban a la capital zacatecana, y se había experimentado una reducción de las atribuciones fiscales del cabildo hidrocálido.<sup>175</sup>

Respecto a este episodio podemos preguntarnos hasta qué punto podemos considerar como válidos los argumentos que exponía la elite política de Aguascalientes. Si tomamos en cuenta lo que ha comentado Leonel Contreras Betancourt, en cuyo trabajo histórico encontramos bastante sustento empírico, podemos imaginar que al menos lo dicho en aquel encuentro entre Santa Anna y personajes políticos de Aguascalientes respecto al ramo de educación pareciera un mero pretexto en favor de su emancipación jurisdiccional, pues cada vez que Aguascalientes solicitaba apoyo se favorecía en la medida de los medios existentes por parte del gobierno zacatecano y las respuestas eran oportunas, incluso se hace referencia

---

<sup>173</sup> *Ibid.*, p. 310.

<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 312.

<sup>175</sup> Senado de la Republica, *Las Constituciones de Aguascalientes*, Edición de la LX Legislatura, México, 2010, p. 66.

del apoyo brindado a las tres escuelas existentes, como a la inclusión de preceptores a la Escuela Normal la Constitución, por lo tanto, queda en duda la base y el sustento de la inquietud de aquellos personajes notables hidrocálidos.

A lo largo de la primera mitad del siglo XIX se experimentaron diferentes acciones en favor de la educación que debía llevarse a cabo en México, proceso en el cual como hemos visto no se dejó de lado la figura del preceptor dado que los cambios generados por la introducción el método lancasteriano intentó moldear su actuación y así dejar atrás los paradigmas de enseñanza anteriores.

Dentro del contexto nacional, como bien lo ha señalado Mariana Terán (2015), se pueden observar dos etapas generales que oscilaron entre la municipalización y la centralización, misma que caracterizaron el fomento a la enseñanza pública en el liberalismo constitucional: la primera a partir de 1812 a 1838, con la municipalización educativa, donde la educación estaría a cargo de las instituciones estatales y municipales de gobierno con un presupuesto específico para su funcionamiento y con la atribución de los ayuntamientos para su instalación, administración y vigilancia.<sup>176</sup> Parte de esta dinámica resulta clara si retomamos el caso de lo que recaudaba el ayuntamiento mediante los recursos obtenidos de propios y los pilones que se muestran en líneas anteriores, como también el apoyo estatal que en varias ocasiones otorgó el estado de Zacatecas al partido de Aguascalientes para la construcción de la escuela lancasteriana.

Vale la pena advertir que en el tránsito al centralismo como gobierno no se cortaron de tajo las acciones realizadas, sino se complementaron, pues difícilmente podemos hablar de una ruptura. En efecto, el siguiente periodo se empalma con el anterior entre 1833 a 1845. En el periodo se promovieron iniciativas para formar planes generales de educación, donde destacan las reformas de Valentín Gómez Farías aprobadas por el congreso general, aunque derogadas en 1835. Tres años más tarde, el ministro de instrucción reunió información para poder elaborar un plan general de estudios.<sup>177</sup> El asunto se concretó con dos nuevos

---

<sup>176</sup> Terán Fuentes, Mariana, “Los engranajes para la centralización III: enseñanza pública y cultura cívica”, en *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, México, Taberna librería editores, Universidad Autónoma de Zacatecas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2015, p. 367.

<sup>177</sup> Ríos, Rosalina y Cristian Rosas (transcripción), *La reforma educativa de Manuel Baranda. Documentos para su estudio (1842-1846)*, Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM, México, Universidad Autónoma Nacional de México, 2011, p. 12.

proyectos: la creación de la Dirección General de Instrucción Primaria, el 26 de octubre de 1842, y el Plan General de Estudios de Manuel Baranda dado a conocer el 18 de agosto de 1843.<sup>178</sup>

Cabe agregar que durante la república central destacan algunos aspectos como la prolongación de la junta de notables y las dictaduras militares que duraron hasta 1846, no obstante, la educación fue la tónica constante tanto en la prensa como en los círculos de opinión pública como algo recurrente,<sup>179</sup> pues nunca se dejó de creer que en la enseñanza descasaba una buena república, de no propagarse la educación difícilmente se podría construir ciudadanía, en consecuencia seguiría sin haber personas que conocieran y cumplieran con sus derechos y obligaciones.

Durante el régimen de Santa Anna uno de los aciertos que impactaron en el ámbito educativo, fue gracias al nombramiento como ministro de instrucción a Manuel Baranda, a quien se le reconoce la organización de la enseñanza a nivel nacional, su intento por uniformarla y traer a la mesa de debate los cambios que se pedían con insistencia desde finales del virreinato. Anne Staples<sup>180</sup> propone que con Manuel Baranda se sentaron las bases de la educación moderna en México. En 1842 el ministro Baranda logró convertir la Compañía Lancasteriana en Dirección General de Instrucción Primaria para todo el país, tal hecho fue acertado debido a que la Compañía gozaba de ventajas con las que no contaba el gobierno: una metodología pedagógica (un orden de materias y una castilla), una red de sucursales y el reconocimiento de su experiencia en educación masiva.<sup>181</sup> Ante las ventajas que ofrecía la Compañía se posibilitaban las condiciones para lograr la uniformidad de la educación en el país y como finalidad de tal propósito lograr la prosperidad del pueblo.

Al asumir la Dirección General de Instrucción Primaria, la Compañía adquiría el compromiso de abrir una escuela normal para continuar la preparación de los maestros,<sup>182</sup> cuestión que como hemos mencionado se venía intentando desde antes y para este momento

---

<sup>178</sup> Terán Fuentes, Mariana, “Los engranajes para la centralización”, *op. cit.*, p. 367.

<sup>179</sup> Contreras Betancourt, Leonel, “La primera enseñanza en Zacatecas y sus vaivenes 1828-1856”, en Terán fuentes, Mariana y Edgar Hurtado (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano. De la confederación a la república liberal*, Taberna librería editores, Universidad Autónoma de Zacatecas, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2016, p. 205.

<sup>180</sup> Staples, Anne, “Ciudadanos respetuosos y obedientes”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Staples Anne (coordinadoras), *Historia de la educación en la ciudad de México*, El Colegio de México, 2012, p. 178.

<sup>181</sup> *Idem.*

<sup>182</sup> *Ibid.*, p. 179.

sería de manera formal e institucionalizada. Lo mínimo que se debía de enseñar en las escuelas lancasterianas era saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética y la doctrina cristiana. La diferencia con las escuelas tradicionales era que se aprendía simultáneamente, no en forma escalonada,<sup>183</sup> por citar un ejemplo: anteriormente se enseñaba primero a leer y después a escribir, lo que se propone para entonces es enseñar las dos cosas al mismo tiempo.

Con todo, lo que representaba la actualización de quienes se dedicaban a la enseñanza, el decreto de 1842 reconocía que los maestros necesitaban de algún aliciente, así que se les ofreció exentarlos de cargas concejiles, el servicio militar y la contribución personal, el único impuesto de tipo individual. Lo establecido para entonces duraría únicamente tres años, para 1845 se retiró a la Compañía de las operaciones de la Dirección General de Instrucción Primaria,<sup>184</sup> aunque como método de enseñanza el sistema lancasteriano continuó vigente por muchos años. En general, Baranda visualizó la educación como un proceso de aprendizaje mucho más allá de la memorización, la finalidad era formar jóvenes inteligentes, afirmaba que incluso al continuar con las mismas materias, lo que se sabía ahora era mil veces mejor que lo enseñado anteriormente.

Ahora bien, debemos recordar que en medio de estos hechos se creó el Departamento de Aguascalientes, sus autoridades tuvieron que enfrentar la tarea de organizar la vida institucional de la nueva entidad según lo establecido en la constitución centralista mejor conocida como *Las Siete Leyes*. De esta manera, menciona Francisco Javier Delgado Aguilar,<sup>185</sup> es importante recalcar que Aguascalientes nació a la vida independiente durante el gobierno central, en el cual las Juntas Departamentales sustituyeron a los Congresos Locales y fueron un elemento importante en el mecanismo político institucional implementado por los políticos de la época.

Entre tanto, lo importante es que la elite política de Aguascalientes tenía la firme idea de que era el gobierno del estado quien asumía la obligación de fomentar e impartir, como una de sus funciones, la educación pública a toda la población y como parte de ella la

---

<sup>183</sup> *Idem.*

<sup>184</sup> *Idem.*

<sup>185</sup> Delgado Aguilar, Francisco Javier, *Historia del congreso del estado de Aguascalientes (1835-1950)*, Aguascalientes, Gobierno del estado de Aguascalientes-Instituto de Investigaciones Legislativas, 2007, p. 15.

enseñanza de las bellas artes y el dibujo con las nuevas técnicas difundidas por el pensamiento ilustrado de la época. Así las cosas, era atribución del presidente del ayuntamiento o del Prefecto de Distrito, nombrar a los preceptores de las escuelas.<sup>186</sup> A propósito, debemos decir que no existen evidencias para poder mostrar algunos personajes dedicados a la enseñanza de primeras letras, por lo que nos limitamos a mencionar en quienes recaía la atribución de realizar los nombramientos.

Entre 1844 y 1846, periodo en que fungió como gobernador Felipe Nieto, se observaron grandes mejoras en el ramo de instrucción pública, él invitó a los ayuntamientos y a los hacendados a establecer escuelas de enseñanza elemental e inauguró una escuela bien dotada en el barrio de Triana.<sup>187</sup> Ante el interés del gobernador por fomentar la educación en el estado fue acertada la contratación de buenos profesores, el mejoramiento de la Escuela de Dibujo que operaba en la ciudad desde los años treinta y el interés que se puso en la Escuela de Cristo, donde se impartiría entre otras cosas las cátedras de urbanidad, gramática y geometría.<sup>188</sup>

## **2.2 Un primer intento por formar preceptores locales: la Escuela Normal de 1860**

Varios años pasaron para lograr establecer en Aguascalientes una Escuela Normal, en 1860 tres años después de que Aguascalientes se erigiese como estado de la república por la vía constitucional, la elite política comenzó a fomentar por todos los medios posibles el establecimiento de escuelas oficiales para la instrucción de primeras letras, el proyecto resultaba algo ambicioso si consideramos el costo que representaba la apertura de ocho escuelas en la capital. Debido a la necesidad por atender adecuadamente los establecimientos existentes y los que planteaban abrir, se instauró una Normal para hombres en la sala de la casa que habitaba el profesor de la Escuela Principal,<sup>189</sup> conocida como de Cristo.<sup>190</sup> Su

---

<sup>186</sup> Ramírez Hurtado, Luciano, *El sublime arte de Apeles. Historia de la enseñanza del dibujo en Aguascalientes (1832-1925)*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2017, pp. 98-99.

<sup>187</sup> R. González, Agustín, *Historia del estado de Aguascalientes, op.,cit*, p.88-89.

<sup>188</sup> *Idem*.

<sup>189</sup> Archivo del Cabildo de Aguascalientes, Fondo Digital Actas de Cabildo, actas 20 y 21, 1860. (en adelante: ACA-FDAC).

<sup>190</sup> Esta escuela se ubicaba en la calle que va de la plaza principal al templo de San Diego, al día de hoy conocida como andador Juárez. Dicho espacio aún se reconoce con el mismo nombre y funciona como sala de exposiciones temporales y para eventos relacionados con la cultura a cargo del Ayuntamiento de la ciudad.

finalidad consistía en dotar con herramientas y habilidades para la enseñanza a quienes estaban a cargo de las escuelas y a los que decidieran en un futuro por ejercer tal oficio.

Para 1861 las posibilidades de los preceptores eran prometedoras debido al número de establecimientos que había para entonces, por ejemplo, en la capital se contaba con 15 escuelas para niños con una matrícula de 699 alumnos y 5 escuelas para niñas con 379 alumnas, el total de escuelas en el estado era de 25 para niños, con una matrícula de 1,140 alumnos. Para las niñas había 8 establecimientos con un total de 427 alumnas. En suma, existían 33 escuelas en todo el estado con un total de 1,597 alumnos,<sup>191</sup> en este sentido, resultaba viable contar con una escuela normal en el estado para atender el posible incremento de estudiantes y tras alguna vacante, difícilmente se prolongaría la ausencia de maestro.

En 1862 se echaron a andar dos escuelas de niñas: una dirigida por el profesor José María González, quien recibía como sueldo 15 pesos mensuales. La segunda estaba a cargo de la Sra. Loreto Esparza.<sup>192</sup> De acuerdo con las actas de cabildo la economía no gozaba de suficiente holgura y los dictámenes educativos oficiales pronto se desmoronaban, entre tanto, desapareció la Escuela Normal de profesores y algunos establecimientos públicos de primeras letras.<sup>193</sup> El gobierno liberal se dio cuenta de la dificultad que representaba la labor educativa y era necesario echar mano de otros actores, por lo tanto, se propuso solicitar el apoyo de particulares y de la Iglesia católica.<sup>194</sup> Ante la propuesta emitida por el cabildo capitalino debemos reflexionar hasta qué punto se encontraron para verse en la necesidad de solicitar el apoyo de la Iglesia, pues frente a la paulatina separación del Estado con aquella institución, como parte del inevitable proceso de secularización que ocurría en todo el país, parecía una medida política desesperada, la determinación de hacer partícipe al clero en la educación pública, aunque siempre bajo la tutela del gobierno.

No deja de parecer notoria la supuesta ambigüedad existente en torno a tal hecho, incluso porque la situación no era desconocida en Aguascalientes ni en otros espacios del

---

<sup>191</sup> Isidoro Epstein, *Cuadro Sinóptico de Aguascalientes*, Aguascalientes, Imprenta de Ávila y Chávez, 1861; en Gómez Serrano, Jesús, "Instrucción Pública", en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920*, *Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988, p. 251.

<sup>192</sup> ACA-FDAC, 1862, actas 4 y 17.

<sup>193</sup> *Idem.*

<sup>194</sup> *Idem.*

territorio nacional, esto se puede constatar con el intercambio de correspondencia entre los estados. Por ejemplo, podemos mencionar una circular publicada en 1861 por *El Porvenir*, un medio impreso local con carácter de periódico oficial durante ese año. Ahí se exponía a los lectores el caso del estado de Querétaro, donde se previene a los preceptores de aquel lugar para que no obliguen a los niños al estudio de la doctrina cristiana, incluso a pesar de que los padres de familia o los tutores manifestaran su deseo en contra del director del establecimiento. De acuerdo con el documento se recuerda que a la Iglesia le corresponde marchar sin el apoyo del gobierno civil,<sup>195</sup> sin embargo, podemos ver que a pesar de la distancia institucional que debía existir, las autoridades locales vieron como medio factible de apoyo o financiamiento a la Iglesia católica para solventar el ramo de educación pública siempre carente de recursos económicos.

En contraparte o quizá como elemento complementario con la enseñanza religiosa circulaba el *Catecismo Político Constitucional* escrito por el Sr. D. Nicolás Pizarro Suárez,<sup>196</sup> dicho texto se intentó adoptar en las escuelas oficiales de la república. En Aguascalientes el gobierno del estado mostró interés por su contenido y lo pasó a la junta directora de estudios para su revisión y determinar la posibilidad de incluirse como asignatura para la educación de la juventud.

Se menciona que el gobernador recomendó este catecismo social; seguramente consideraba que su aplicación era de gran utilidad para el provecho de la instrucción pública,<sup>197</sup> aunque no hemos encontrados más evidencias de que se haya adoptado en la práctica. En cambio, en 1863 aparece como texto oficial la *Cartilla Política* de Luis de la Rosa Oteiza. El problema que enfrentaba la inclusión de cualquier texto escolar fue que, al cerrar la Escuela Normal establecida en la Escuela Principal, no existían suficientes posibilidades para lo que hoy denominaríamos actualización y capacitación, menos de corte formativa para los preceptores y asegurar su entendimiento para llevar a la práctica las lecciones y demás rudimentos de enseñanza.

---

<sup>195</sup> *El Porvenir*, marzo 17 de 1861.

<sup>196</sup> *El Porvenir*, marzo 28 de 1861, p. 4.

<sup>197</sup> *Idem*.

### **2.3 El restablecimiento de la Escuela Normal (1863): entre la formación de preceptores y la uniformidad de la enseñanza**

Al reglamentarse la instrucción pública en 1863 se pondrá mayor énfasis en la uniformidad sustentada en el sistema de enseñanza lancasteriana adoptada en Aguascalientes y la cual era el método más conocido y aplicado en gran parte del país desde la temprana primera mitad del siglo XIX, por resultar económico en su implementación. El restablecimiento de la Escuela Normal tendría como objetivo formar preceptores de instrucción primaria en dicho método,<sup>198</sup> con el objeto de concretar la tarea de escolarizar un mayor número de habitantes con un plan de estudios único y la utilización de las mismas herramientas pedagógicas en todos los establecimientos.

Con la adopción del Sistema Lancasteriano parcialmente se cumplía el objeto de uniformar la enseñanza, el rigor en cuanto a su aplicación dependió de la libertad que se otorgó para utilizarlo en las condiciones específicas de cada caso, pues se dejó a la inteligencia de los preceptores el modo de combinarlo con el fin de lograr el mayor éxito posible.<sup>199</sup> Así, la manera de impartir las clases podía variar entre un establecimiento y otro, situación que se puede entender por la ausencia de un establecimiento de enseñanza normal. Recordemos que antes de la efímera escuela improvisada en 1860 no existe otro antecedente formativo de preceptores en el estado y en 1863 apenas comenzaba a ejercerse y consolidarse una escuela de este tipo. Por lo tanto, podemos imaginar que la libertad de enseñanza en cuanto a la aplicación del método mutuo se dejó al entendimiento de los preceptores en respuesta a esta situación transicional.

#### **a) La habilitación de preceptores y su ingreso a la Escuela Normal**

Como requisito básico para ingresar a la Escuela Normal de Aguascalientes encontramos que a partir de 1863 el aspirante debía presentar el título de preceptor de segunda clase, mismo que expedía la Junta de Instrucción Pública, esta instancia poseía la facultad de habilitar y otorgar dicho documento a los candidatos que fuesen necesarios para el servicio de las escuelas municipales.<sup>200</sup> La función de los preceptores de segunda clase era fungir como

---

<sup>198</sup> “Reglamento de Instrucción de 1863”, en *La Revista*, Julio 16 y 19 de 1863.

<sup>199</sup> *Idem.*

<sup>200</sup> *Idem.*

ayudantes en las escuelas de primer orden siempre que éstas excedieran de cincuenta alumnos; dichos personajes contaban con la posibilidad de combinar esta actividad con su formación en la Escuela Normal. Por otra parte, podían estar a cargo de una escuela de segundo orden, establecimientos escolares que se establecían principalmente fuera de las cabeceras de los partidos y se caracterizaban por impartir una enseñanza más rudimentaria, ahí se enseñaba lectura y escritura perfectas, aritmética práctico-razonada y gramática castellana, el curso debía durar dos años a diferencia de las escuelas de primer orden donde se contemplaban tres cursos.<sup>201</sup>

¿Pero en qué consistía la habilitación al todavía oficio de preceptor? Recordemos que a partir de 1860 hubo un intento de Escuela Normal que fracasó por falta de recursos. No obstante, para 1861 se buscaba extender la enseñanza de manera obligatoria y para ello se necesitaba contar con el suficiente número de preceptores para atender a los niños que asistieran a las escuelas existentes y las que se proyectaba abrir, lo que probablemente respondió a la necesidad de habilitarlos y así contar con el reconocimiento del gobierno para realizar dicha práctica. Resulta extraño que, ante la necesidad de contar con suficientes preceptores, el reglamento de 1863 no contemplara de manera explícita los mecanismos para proporcionar el título de segunda clase.

En este punto es preciso plantear algunas posibilidades para obtener la habilitación de la junta, por lo tanto, debemos reflexionar algunas ideas, por ejemplo, contar con experiencia como ayudante de alguna escuela antes de implementarse dicho requisito; haber presentado un examen mostrando ciertos conocimientos adquiridos en su niñez o juventud, ya sea por su paso en la primaria, con un preceptor particular, mediante un familiar o de manera empírica; contar con alguna profesión o haber tomado algún curso en una escuela normal cercana al estado, por ejemplo, en Zacatecas, donde el establecimiento funcionaba con sus altibajos desde febrero de 1831.<sup>202</sup> Lo importante es que al tomar algún curso en otro lugar probablemente requería la validación del ejercicio docente por parte del gobierno de

---

<sup>201</sup> *Idem.*

<sup>202</sup> Hemos señalado en páginas anteriores que la formalización de dicho establecimiento conocido como Escuela Normal de la Constitución data de 1826, pero comenzó a operar hasta 1831. Contreras Betancourt, Leonel, “La Escuela Normal Lancasteriana 1825-1834, en *Escuelas Lancasterianas de Zacatecas en la primera República Federal, op., cit.*, pp. 193-194.

Aguascalientes. Finalmente, otra posibilidad fue haber asistido a la normal improvisada en 1860.

Aunado a lo anterior es pertinente decir que tanto en años anteriores como para el periodo resulta hasta cierto punto riesgoso hablar únicamente de maestros o preceptores formados y titulados en una escuela normal, también podemos referirnos a los “habilitados” o preceptores empíricos tal como lo retomamos con la propuesta de Ángel Mato Díaz,<sup>203</sup> quien para el caso de España menciona que para conseguir el cargo de preceptor de primeras letras, los aspirantes debían superar un examen ante la Junta Provincial nombrada por el Jefe Político y así habilitarlos para desempeñar las funciones destinadas a la enseñanza.

Con el ejemplo citado de Mato Díaz encontramos suficiente proximidad con nuestro caso en la medida que resuelve el hecho en cuestión, podemos concluir que independientemente de algún otro requisito, el examen para el ejercicio docente en la época era parte fundamental. Sin adelantarnos a las “oposiciones”, a los exámenes de oposición para alcanzar el cargo como preceptor de un establecimiento de primeras letras podremos ver que al encontrarse una vacante el título no fue limitante cuando menos para participar en ellos, de ahí que es pertinente continuar utilizando el concepto de preceptores habilitados y el de preceptores empíricos en Aguascalientes.

#### b) Contenido de los cursos para la enseñanza normal de 1863

Acerca de la formación de quienes aspiraban dedicarse al oficio de preceptor en la Academia o Escuela Normal, el reglamento respectivo contemplaba dos cursos, cuyo tiempo no debía de exceder dos años y las materias que se debían cursar se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 4

Materias a cursar en la Escuela Normal, 1863

<i>Primer curso</i>	<i>Segundo curso</i>
Aritmética-práctica razonada	<i>Geometría aplicada a las artes y oficios</i>
Sistema métrico decimal	<i>Cosmografía</i>

<sup>203</sup> Díaz Mato, Ángel, “Las escuelas y los maestros de primeras letras (siglo XIX)”, en *Magister: Revista de Formación del Profesorado e Investigación Educativa*, Universidad de Oviedo, Núm. 23, 2010, p. 27.

Álgebra (hasta ecuaciones de segundo grado)	<i>Geografía general</i>
Gramática castellana	<i>Geografía especial de la República Mexicana</i>
Historia sagrada	<i>Historia de México</i>
Cartilla política	<i>Urbanidad</i>

Fuente: *La Revista*, Julio 16 y 19 de 1863.

Del primer curso podemos destacar la implementación de la *Historia Sagrada* como parte de la formación que debían llevar los preceptores. Uno de los textos más recurridos fue el escrito del francés Claudio Fleuri,<sup>204</sup> traducido al español y reimpresso durante varios años para su difusión, lo que permite interpretar que proporcionaba algunas bases morales que, si bien eran aún de corte religiosa, el énfasis de su enseñanza se inscribía en un contexto de tipo secular. La inclusión de las lecciones de este tipo se puede explicar debido a que los liberales mexicanos eran anticlericales, no antirreligiosos. En la medida que eran partidarios de la neutralidad e independencia del Estado frente a las instituciones religiosas y la religión en general, así como de la laicidad en la enseñanza oficial, el pensamiento liberal se oponía al clericalismo y pugnaban por la conversión de la Iglesia en una organización civil,<sup>205</sup> no obstante, en medio de este proceso la transición fue paulatina la secularización, de manera que aún se puede verse en Aguascalientes poco avance respecto a una plena laicidad de la enseñanza.

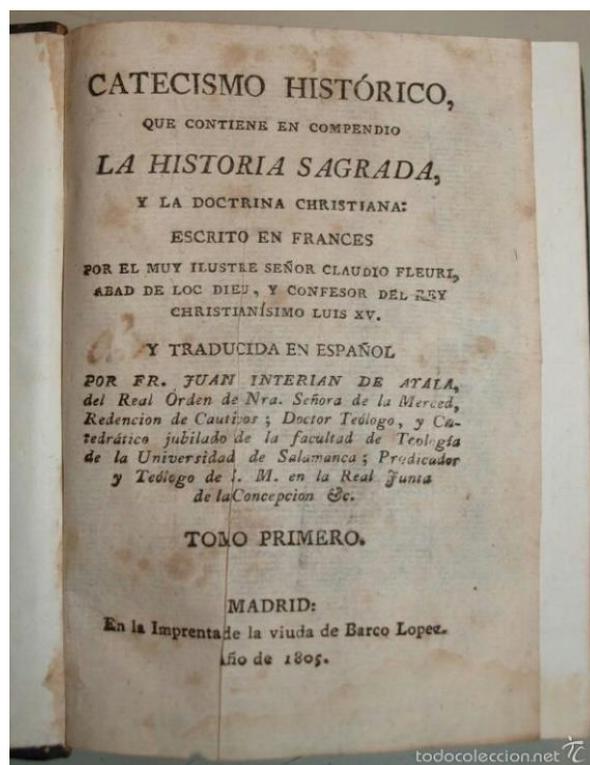
El contenido del texto de Claudio Fleuri se divide en lecciones retomadas de los pasajes del Antiguo y Nuevo Testamento. Ahí se reafirman cuestiones como los mandamientos y los sacramentos, lo cual se debía aprender mediante preguntas y respuestas para reafirmar las creencias de los futuros preceptores, los cuales a su vez transmitirían dicho aprendizaje a sus pupilos.

---

<sup>204</sup> Fleuri, Claudio, *Catecismo histórico o compendio de la historia sagrada y doctrina cristiana: corregido e ilustrado para utilidad de los niños que concurren a las escuelas*, París, Librería Garnier Hermanos, reimpresión de 1881. pp. 151. Versión electrónica pdf, consultada el 15 de junio de 2018 en: <https://archive.org/details/catecismohistri00fleugoog>

<sup>205</sup> Blancarte, Roberto, “La construcción de la república laica en México”, en Pedro Salazar Ugarte y Pauline Capdeville (Coords.), *Para entender y pensar la laicidad*, México, Editorial Porrúa, 2013, P. 381

Imagen 1  
Texto de la *Historia Sagrada* escrito por Claudio Fleury



Fuente:[https://cloud10.todocolección.online/librosantiguosreligion/tc/2016/03/25/01/55343566\\_314\\_11135.jpg](https://cloud10.todocolección.online/librosantiguosreligion/tc/2016/03/25/01/55343566_314_11135.jpg)

El proyecto de Escuela Normal en 1863 contemplaba la formación tanto de hombres como mujeres a diferencia de la fallida escuela anterior; se indicaba que las señoras preceptoras que concurrieran a la Escuela Normal: “están obligadas para obtener el título de primera clase, a estudiar la mayoría de las materias, incluso la economía doméstica (a pesar de no estar contemplada de manera oficial en el plan de estudios), pero con excepción del Álgebra y la Geometría.”<sup>206</sup> Sobre el asunto, comenta Oresta López Pérez<sup>207</sup> que la diferenciación del contenido que debían de estudiar las mujeres para la educación como preceptoras develaba límites y orientaciones claras respecto a la forma de acotar e interpretar un tipo de “ciudadanía femenina”, es decir, de formación moral y cívica. Lo anterior, no obstante que a

<sup>206</sup> *Idem.*

<sup>207</sup> López Pérez, Oresta, “Currículum sexuado y poder: miradas de la educación liberal para hombres y mujeres durante la segunda mitad del siglo XIX en México”, en *Relaciones*, núm. 113, vol. XXIX, El Colegio de Michoacán, invierno 2008, p. 36.

partir de la segunda mitad del siglo XIX los discursos liberales llamaban a la igualdad educativa, aspecto que ha señalado con profundidad dicha autora.

Debemos precisar que para el caso de Aguascalientes, la Constitución política local de 1861,<sup>208</sup> vigente para este momento contemplaba la categoría de ciudadano a quienes eran nacidos y avecindados en el estado, siempre y cuando hubieran cumplido 18 años siendo casados y 25 para los solteros.<sup>209</sup> Tomando en cuenta que no se precisa entre hombres y mujeres queda claro que las segundas al no poder votar no caben en tal categoría, pero su actuación en la enseñanza y mostrándose como modelo a seguir tiene implicaciones importantes como para considerar un tipo de ciudadanía en los hechos, sobre todo si tomamos en cuenta que el empleo se otorgaba por nombramiento de las autoridades y ellas debían cumplir con sus deberes y obligaciones como preceptoras ante el Estado.

La educación de las mujeres se centró en la configuración del ideal femenino a través de la instrucción doméstica y la moralidad, en ocasiones sustentada en la ideología católica que definió la construcción de las virtudes morales, el comportamiento, las normas, valores y costumbres que fueron reforzadas y perfeccionadas dentro del hogar. Es decir, la educación de las hijas pretendía formar a futuro a mujeres que, a su vez, se convirtieran en educadoras.<sup>210</sup> En este sentido, cobra importancia el hecho de incluir la historia sagrada como una de las materias a cursarse, es cierto, sus contenidos eran religiosos, pero entendemos que sus fines eran civiles, seculares. Entre tanto el hecho de exigirles obtener el título de primer orden será un hecho a considerar como un paso para que la mujer comience a ganar terreno como educadora y, por tanto, se incruste gradualmente al ámbito laboral de la enseñanza.

Del segundo curso, podemos resaltar las posibilidades que ofrecía la materia de geometría aplicada a las artes, misma que como ya se mencionó líneas atrás era incluida únicamente dentro del plan de estudios para los hombres, lo que nos lleva a imaginar que probablemente tenía la finalidad de proporcionar, lo que llamaríamos en nuestros días herramientas formativas, mediante las cuales estos preceptores pudieran orientar con la

---

<sup>208</sup> H. Congreso del Estado, LII Legislatura, “Constitución política del estado de Aguascalientes de 1857”, en *Las Constituciones de Aguascalientes*, Aguascalientes, México, 1986, p. 5.

<sup>209</sup> *Idem*.

<sup>210</sup> Gutiérrez Garduño, María del Carmen, “De la educación de las niñas a la mujer educadora en el siglo XIX” en Luz Elena Galván (coordinadora), *Miradas entorno a la educación de ayer*, COMIE-U de G, 1997, pp.115-116.

enseñanza a los niños para insertarse al espacio productivo, el objeto sería formar personas industriosas, morales y cívicas.

**c) El alumno de la normal y su permanencia durante sus estudios**

Para permanecer como alumno de la Escuela Normal, el estudiante estaba obligado a conducirse con la urbanidad y moralidad suficientes, que más tarde le hicieran digno de presidir la educación de la juventud; debía desempeñar las tareas que el director le señalara, principalmente asistir a la cátedra con la más estricta puntualidad. El alumno sólo podía faltar a la asistencia con anuencia del director, pero la licencia que este concedía nunca debía exceder de ocho días: “la que pase de este término sólo podrá ser concedida por la Junta inspectora.”<sup>211</sup> Sólo a través de motivos justificados se podía faltar: enfermedad, ocupación imprescindible o salida imprevista del lugar. En cualquiera otra circunstancia, el director o la Junta, cada uno en su caso, harían un extrañamiento al alumno.<sup>212</sup>

La disciplina inculcada en este tipo de establecimiento proporciona una idea del perfil que debía de mostrar el preceptor ante los alumnos y la sociedad, visto como el ejemplo del ciudadano que había de reproducirse en las aulas generando un modelo idealizado a seguir. En este tenor definimos la función del maestro como un actor de cambio y la escuela como el centro de estrategia para el saneamiento social (de la ignorancia, vicios, inmoralidad, insalubridad) necesaria para conducir al país a la modernización y el progreso.<sup>213</sup>

#### **2.4 La enseñanza normal, inserción de preceptores y permanencia en el campo laboral (1867-1877)**

Lo expuesto hasta el momento representaban lo establecido formalmente y definía la formación de preceptores en la reglamentación de 1863, lo cual continuó sin alguna modificación hasta 1867, año en que nuevamente se legisló el renglón educativo. Entre estos años debemos mencionar la situación escolar en los establecimientos de primeras letras hasta entonces se caracterizaba por un funcionamiento esporádico a causa de la inestabilidad

---

<sup>211</sup> *La Revista*, Julio 16 de 1863, *op. cit.*

<sup>212</sup> *La Revista*, Julio 16 de 1863, *op. cit.*

<sup>213</sup> Granja Castro, Josefina, “Contar y clasificar a la infancia. Las categorías de la escolarización en las escuelas primarias de la ciudad de México, 1870-1930”, *op. cit.*, p. 220.

provocada por los vaivenes políticos y económicos,<sup>214</sup> a consecuencia los preceptores disminuyeron sus actividades al presenciar el cierre de escuelas, no obstante, la Escuela Normal, a pesar de las dificultades, se mantuvo vigente.

Ya señalamos que el contexto que se vivió en este periodo en gran parte del país estuvo marcado por la ocupación del ejército francés (1862-1864) y el paso como también el peso político que tuvo el gobierno imperial de Maximiliano de Habsburgo (1864-1867). La falta de establecimientos escolares en el estado disminuyó las posibilidades de adquirir e institucionalizar la enseñanza de primeras letras, por lo tanto, extender la enseñanza representaba un reto mayor. Fue hasta 1866 que la situación comenzó a mejorar con el restablecimiento del gobierno republicano en el estado, tal como se ha señalado en el capítulo anterior.

Para el año siguiente se intensificó el fomento a la instrucción pública de manera que se puede observar mayor énfasis en la formación de preceptores. En enero de 1867 se promulgó en Aguascalientes una *Ley de Instrucción Pública para el Estado*, de la cual se tiene conocimiento mediante una circular emitida por quien para entonces fuera presidente de la Junta de Instrucción Pública, nos referimos a Ignacio T. Chávez.

Debemos precisar que dicha ley debió ser publicada en el periódico oficial, *El Republicano*, aunque aún no tenemos evidencias documentales precisas, empero podemos ver que fue llevada a la práctica por Ignacio T. Chávez. Él recordaba a los preceptores de los establecimientos de primeras letras la necesidad contar con título de primera clase y a nuestro juicio esta disposición oficial tenía como finalidad contribuir al fomento formativo de la Escuela Normal, pues proponemos que al ser obligatoria la concurrencia de los niños se procuraba que la enseñanza fuera lo más adecuada y profesional, lejos de cualquier improvisación, es así que la ley era muy clara en su propósito:

Teniendo presente la junta que presido el contenido del artículo 6º de la ley del 11 de enero de este año, se recuerda a los preceptores y preceptoras de las escuelas públicas y privadas de esta ciudad, que van anotados al margen, que los que no tienen título

---

<sup>214</sup> Con base a Mariana Terán Fuentes, para la primera mitad del siglo XIX las oscilaciones entre federalismo y centralismo propiciaron varias maniobras para lograr la emancipación de Aguascalientes que se encontraba bajo la tutela zacatecana. A pocos años de constituirse Aguascalientes como estado (1857) se vivió la ocupación del territorio nacional por el ejército francés que dio paso al Segundo Imperio (en el estado duró de 1863 hasta 1866), en este contexto Aguascalientes experimentó el cierre de escuelas públicas y en 1865 únicamente quedaba en funciones un establecimiento carente de muebles y material.

están obligados a concurrir a la escuela normal que está establecida en la de agricultura, bajo el concepto que los que tengan, deberán exhibirlo al que suscribe, dentro del término de tres días y obrando de aquella manera den cumplimiento a lo que prescribe dicho artículo cuyo tenor es el siguiente:

Art. 6º, Los preceptores o preceptoras de primeras letras que actualmente existen al frente de los establecimientos, o sean colocados en el curso del presente año y que no tengan título, están obligados a concurrir a la Escuela Normal y a presentar examen al fin del mismo año presente.<sup>215</sup>

Ante tal medida no queda duda de la intención por lograr un mayor grado de preparación y contar con preceptores idóneos a partir de una acción institucional en favor de la educación pública. Entre los preceptores que aparecen al margen del documento encontramos a: “Gorgonio Venegas, Urbano N. Marín, Cirilo Posada, Eduarda Leaton, José María Guerrero, Gregorio Jiménez, Rafael Medina, Ignacio Martínez y la Sra. Loreto Lira.”<sup>216</sup>

Para complementar la Ley del 11 de enero de 1867, se creó el *Reglamento de Instrucción Primaria* en mayo del mismo año, ahí se estipula que la Escuela Normal “tiene por objeto no sólo formar profesores de primeras letras, sino también uniformar la enseñanza en el estado”.<sup>217</sup> Para lograr tal propósito el método de enseñanza que se adoptó en la Escuela Normal continúa siendo el Sistema Lancasteriano: “con las reformas que la Junta de Instrucción determine a propuesta de los preceptores de primer orden”,<sup>218</sup> quienes al contar con mayor preparación y experiencia podían considerarse los más adecuados para transmitir la enseñanza con los conocimientos pedagógicos adquiridos.

Este año se observa un avance respecto a la aplicación del método de enseñanza, se parte de un consenso para realizar las reformas o adaptaciones necesarias, contrario a lo expuesto anteriormente, donde se dejaba a la inteligencia de cada preceptor la forma de aplicarlo. La duración de los cursos que debían adquirirse en la Escuela Normal se llevarían a cabo en un lapso no mayor a dos años, tal como se estipulaba desde 1863. Las materias para este momento eran las siguientes:

---

<sup>215</sup> Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (en adelante AHEA), Fondo educación, “Circular a los preceptores de primeras letras”, julio 2 de 1867, Caja 1, Expediente 2, f. 16, f.

<sup>216</sup> *Idem.*

<sup>217</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, p. 10.

<sup>218</sup> *Idem.*

## Cuadro 5

### Materias de la Escuela Normal, 1867

<i>Primer curso</i>	<i>Segundo curso</i>
Gramática general	<i>Elementos de cronología</i>
Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado	<i>Elementos de historia universal y del país</i>
Geografía	<i>Elementos de economía política</i>
Pedagogía	<i>Idioma francés</i>

Fuente: AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, pp. 10-11.

Un cambio importante dentro del primer curso fue añadir la materia de pedagogía, y aunque no se especifica su contenido probablemente uno de los temas fue el Sistema Lancasteriano. Por su parte, la actuación de los preceptores en Aguascalientes fue bastante productiva para la educación de los niños y no dependían de los materiales existentes, incluso generaron algunos textos, tal es el caso de Gorgonio Venegas Castro, quien ante el deseo de ser útil dedicó tiempo en la adaptación de un compendio de aritmética para las escuelas de primeras letras; dicho preceptor proponía a la Junta de Instrucción Pública lo siguiente:

(...) Al no existir un libro propio para la instrucción de la juventud, ha sido el único móvil que me indujo a formular la aritmética que hoy tengo el honor de remitir a U. En este trabajo tomé por clase o modelo la aritmética que actualmente existe como libro de asignatura que es el del profesor Mathieu de Fossey; pero como está, las muchas modificaciones que le han hecho, la han llenado de multitud de errores que la apartan cada vez más de su original, he juzgado conveniente consultar los mejores autores de aritmética tales como: Bourdon Vallejo, Lacroix, Rubeaux, etc, para que juntamente con el primero me sirvieran de guía en este trabajo, y procurando también usar el orden y el lenguaje con que me ha parecido más oportuno para transmitirla a la corta inteligencia de la juventud. Hoy que he concluido este trabajo, doy cuenta con él a la junta de instrucción pública que usted dignamente preside, para que si lo tiene a bien examine dicha aritmética, y sí merece su aprobación se declare libro de asignatura en las escuelas del estado.<sup>219</sup>

---

<sup>219</sup> AHEA, Fondo Educación, “Aritmética de Gorgonio Venegas”, agosto 10 de 1867, Caja 1, Exp. 12, f., 2, f.

Debemos de agregar que para 1868 otros preceptores también reflexionaban sobre la forma de aplicar el método mutuo. Entonces, para ellos la aplicación del sistema mutuo consistía en que los alumnos más avanzados fungían como monitores enseñando a otros de manera adecuada lo que ya sabían; el problema radicaba en que era tedioso para los niños dedicarle todo el tiempo a una sola materia y propusieron que el sistema mutuo fuera simultáneo, en esta modalidad encontraban mayor ventaja pues este “consiste en proporcionar una instrucción a la vez de diferentes ramos.”<sup>220</sup>

El texto de aritmética propuesto por Gorgonio Venegas no fue el único que se presentó ante la junta y tal vez no lograba convencer, de manera que para 1869 ya se encontraba en prensa un texto de Urbano N. Marín. Se comentaba que bastaba con saber que él lo había escrito para poder recomendarlo; dicho tratado contaba con una multitud de casos prácticos relacionados con el comercio cosa que lo hacía atractivo.<sup>221</sup>

Por todo lo anterior se puede observar en los hechos la libertad de proponer mejoras para la enseñanza y hacer consensos para beneficio de una instrucción uniforme, se partía de la experiencia vista en la práctica con la intención de mejorar los contenidos. Acerca del método lancasteriano se pretendía que en adelante fuera simultáneo con el fin de evitar esa monotonía o mecanismo de la enseñanza que abrumaba a los alumnos y reducir la deserción de los mismos. Como podemos ver, el aspecto disciplinario, casi de corte militar, que subyacía en el método mutuo era muy fuerte y cuyo impacto recaía en el ánimo de los alumnos.

En relación a los cursos presentados en el Cuadro 5 se puede ver dicho esquema sería aplicado tanto para hombres como para mujeres y no marcaba una diferencia por sexo. En comparación con el anterior plan de estudios se aprecia una reducción de materias, lo cual se debió a que el examen para habilitar preceptores y obtener el título de segunda clase continuó siendo un requisito de ingreso a la normal como para laborar como ayudante o estar a cargo de un establecimiento de segundo orden. Pero a diferencia de los años anteriores la prueba incluía explícitamente las materias comprendidas en los cinco primeros años de instrucción primaria, a razón de esto desaparecieron del currículo para preceptor de primera clase.

---

<sup>220</sup> AHEA, Fondo Educación, agosto 8 de 1868, Caja 1, expediente 32, f. 28, v.

<sup>221</sup> *El Republicano*, marzo 9 de 1869.

Con el siguiente caso podemos ejemplificar como la habilitación se llevó a cabo de acuerdo a reglamento, aunque también devela algunas deficiencias administrativas de los años anteriores. Por ejemplo, Bartolo A. Jiménez solicitó ser examinado por segunda ocasión en 1867; dicho personaje mencionaba que en 1860 estuvo interinamente a cargo del establecimiento de primeras letras del Partido de Victoria de Calpulalpan (hoy Rincón de Romos), cargo que señalaba desempeñó a pesar de sus escasos conocimientos. Renunció en 1863 a consecuencia de lo mal atendido que se encontraba el plantel debido a “los males que la patria comenzaba a sentir al verse amenazada por las huestes ilotas de la Europa, que al pisar el territorio arrebataron a la juventud la fortuna que en medio de la paz y por los medios posibles de la instrucción ponía en sus manos un gobierno justo de la prosperidad y del progreso.”<sup>222</sup>

Este personaje manifestaba que, al regresar la tranquilidad, es decir, la estabilidad política, fue motivado para volver nuevamente al cargo del establecimiento de aquel partido, incluso agregaba que contaba con el apoyo de los vecinos del lugar para desempeñar su función con mayor éxito. Relataba también que en 1862 la junta subinspectora de aquel lugar, a cargo del C. Martín W. Chávez y el Lic. Alonso, le habían llamado para ser examinado y obtener el título de segundo orden con el estatus en propiedad del aquel establecimiento.<sup>223</sup> En aquel examen se señaló que la referida junta remitiría oportunamente el título y que de actuarse con disimulo quedaba como representante del C. Bartolo el preceptor José Ma. L. de León, quien había redactado una carta dando fe de su proceso respectivo de examinación.<sup>224</sup>

Finalmente, el objeto de la solicitud era que se extendiera el título correspondiente, para lo cual se anexaba la carta que le había hecho su representante, de no recibir una respuesta favorable, dicho personaje estaba dispuesto a ser examinado por segunda ocasión. Con todo esto podemos observar que en este caso existió cierta deficiencia administrativa para otorgar los mencionados títulos, lo cual provocaba que los preceptores volvieran a examinarse, aunque como podemos advertir los requisitos académicos para entonces eran

---

<sup>222</sup> AHEA, Fondo Educación, “Bartolo A. Jiménez solicita se le examine como preceptor”, septiembre 6 de 1867, caja 1, exp. 5, f., 3, f.

<sup>223</sup> *Idem.*

<sup>224</sup> *Ibid.*, f., 3, v.

mayores al contemplar las materias de los cinco primeros años de instrucción de primeras letras.

Otro ejemplo lo podemos detectar en el caso de la Sra. Bonifacia Castañeda,<sup>225</sup> quien para esa fecha había solicitado ser examinada ante la Junta de Instrucción en las materias que exigían el reglamento para obtener el título de segunda clase. La señora Castañeda pedía se le exentara de la materia de Economía doméstica, que podemos ver no se contemplaba en dicho reglamento, aunque sí se incluía en el examen. Al recibir la Junta dicha solicitud de examinación se contaba en ella con la presencia de preceptores como el propio Gorgonio Venegas, Urbano N. Marín y Doña Antonia López de Chávez. Todos ellos firmaron como testigos para los efectos del proceso de evaluación.<sup>226</sup> En la contestación formal, se acordó acceder al solicitado examen, pero a reserva de que Bonifacia Castañeda fuera examinada también con los contenidos instituidos en el curso de Economía doméstica. En consecuencia, fue citada para el siguiente sábado a las cinco de la tarde para que se efectuara el citado examen en el salón principal de la Escuela de Agricultura, allí donde se encontraba anexada la Escuela Normal.<sup>227</sup>

A propósito de este caso vale la pena mencionar que si bien no se exige la materia de Economía doméstica podemos resaltar que a pesar de la condición que manifestaba dicha preceptora en cuanto a la falta de ciertas habilidades, abre la puerta a que se desarrollen nuevas subjetividades tal como ha mencionado Eugenia Roldán Vera,<sup>228</sup> pues con motivo del examen se hace presente una situación predeterminada, donde se puede ver la posición de la preceptora como sujeto de derechos y obligaciones ante el Estado, dando paso a la posibilidad de nuevas iniciativas y comportamientos. En otras palabras, queremos decir que dicha solicitud frente a la normatividad ponía en evidencia cierta carencia en cuanto a sus habilidades, pero a la vez devela un tipo de “relaciones de ciudadanía”, de nuevas sociabilidades formales, con la interacción entre Bonifacia Castañeda y la Junta de

---

<sup>225</sup> AHEA, Fondo Educación, “Bonifacia Castañeda solicita se le examine”, septiembre 5 de 1869, Caja 1, Exp. 15, f., s/n.

<sup>226</sup> *Idem.*

<sup>227</sup> AHEA, Fondo Educación, “Contestación a Bonifacia Castañeda”, septiembre 5 de 1869, Caja 1, Exp. 15, f., s/n.

<sup>228</sup> Roldán Vera, Eugenia, “La escuela mexicana decimonónica como iniciación ceremonial a la ciudadanía: Normas, catecismos y exámenes públicos”, *op. cit.*, p. 63.

Instrucción Pública, donde la preceptora deja de ser un sujeto pasivo y se constituía en sujeto activo generadora de cambio social.

Cuadro 6

Materias contempladas en el examen para preceptor de segundo orden para 1867

<i>Primer año</i>	<i>Segundo año</i>	<i>Tercer año</i>	<i>Cuarto año</i>	<i>Quinto año</i>
Lectura	Lectura y escritura perfectos.	Escritura	Escritura	Escritura
Escritura	Las cuatro reglas fundamentales de aritmética para enteros y quebrados	Lectura de derecho patrio	Las dos primeras partes de gramática castellana	Las dos últimas partes de gramática castellana
Conocimiento de los números y cantidades	Elementos de historia sagrada	Terminación de la aritmética	Cartilla política	Sistema métrico-decimal
		Urbanidad	Repetición de la aritmética	Dibujo natural, y nociones de geometría
			Nociones de álgebra, geometría y dibujo lineal	Dibujo lineal
			Dibujo natural	

Fuente: AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja 7, Expediente 1, 1867, pp. 4-5.

### Horarios y evaluaciones

Sobre los horarios de la Escuela Normal el reglamento indicaba: “la escuela estará abierta todos los días exceptuando los feriados, de siete a nueve de la noche”, “mientras que la escuela normal para señoras, que interinamente queda unida a la de hombres en la Escuela de Agricultura se agregará después al colegio de niñas”.<sup>229</sup> La Junta de Instrucción a fin de

<sup>229</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, p. 10.

que la enseñanza llegara a la perfección, en una de sus sesiones acordó formar una comisión inspectora para vigilar que todo sucediera con el mejor orden en la Escuela Normal que para entonces estaba establecida provisionalmente en la citada Escuela de Agricultura. La función de la Junta era realizar informes para dar cuenta del estado del establecimiento, los avances y el debido cumplimiento del reglamento. La comisión estaba conformada por el Lic. Francisco B. Jayme (Presidente), Francisco Hornedo (Vocal) y José María Villalobos (Vocal), a quienes se indica que los horarios de las cátedras eran de las seis a las ocho de la mañana todos los días, de manera que podemos observar el horario de clases cambió pues inicialmente estaba propuesto que se llevaran los cursos por la tarde.<sup>230</sup>

Otro aspecto que se incluye para este año es la manera en que se evaluaba a los estudiantes de la Escuela Normal, los exámenes parciales se efectuaban por los catedráticos de la misma escuela y el examen general para obtener el título de primera clase por la Junta de Instrucción Pública en un evento público donde podían asistir autoridades de distintos órdenes de gobierno y personas importantes.<sup>231</sup>

Debemos mencionar que alrededor de la uniformidad de la educación existieron problemas relacionados con la falta de preparación de los ayudantes de preceptor quienes en teoría debían contar con título de segunda clase. Las autoridades de la junta no se limitaron a cuestiones administrativas, también atendían las inquietudes derivadas de noticias que escuchaban y verificaban en las escuelas sobre la situación de los preceptores y ayudantes.

Vale la pena decir que para 1868 se detectó cierto fenómeno en “la escuela núm. 3, situada en el barrio de San Marcos”; se informó que para entonces se contaba “con cerca de doscientos niños” los cuales no habían ingresado de manera simultánea, sino en diferentes épocas del año, “de ahí que la enseñanza no lograba ser uniforme, principalmente cuando el director no contaba con un ayudante cuyo auxilio serían sin duda mayores los adelantos.” Es preciso decir que al hablar de una de las escuelas más importantes de la capital respecto a su matrícula, aún se contaba con personas con ciertas limitaciones para el ejercicio escolar que paulatinamente se fue profesionalizando, de manera que esto justifica la intención de fomentar la obligación de asistir a la Escuela Normal, si bien no se pide explícitamente que

---

<sup>230</sup> AHEA, Fondo Educación, Acta de sesión de la Junta de Instrucción, septiembre 6 de 1867., Caja 1, Expediente 15, f., s/n, f., y v.

<sup>231</sup> *Idem.*

se destituya al ayudante, se sugiere la necesidad de alguien mejor preparado como los que trabajan en otros establecimientos, con el afán de hacer “más notables los adelantos (pedagógicos) al verificarse los exámenes del año próximo”.<sup>232</sup>

El reto por lograr la uniformidad de la enseñanza se reafirmó en 1869 con la continuidad de la Escuela Normal, la *Ley de Instrucción* de este año reiteraba que los preceptores de los establecimientos públicos debían asistir a la formación normalista de manera forzada.<sup>233</sup> En este momento se planeaba además establecer un colegio de niños (el cual no llegó a concretarse) que tendría el carácter de escuela normal, donde podrían asistir los preceptores de las escuelas de este sexo.<sup>234</sup> En dicha ley educativa de 1869 se mencionaba que cualquier persona sin distinción alguna podía ejercer el profesorado en escuelas públicas como privadas siempre y cuando presentaran su título de primera clase, de no tenerlo había que presentar un examen propuesto por la junta en las instalaciones Escuela Normal, en cuanto a los cursos continuarían sin cambios respetándose lo previsto en la reglamentación anterior.

La capacitación y formación de preceptores se llevó en el mismo tenor sin modificarse por casi ocho años; para 1877 se discutieron nuevamente los temas de instrucción pública, como resultado salió a la luz el *Proyecto de Ley de Instrucción Pública del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes*,<sup>235</sup> en este ya se habla de dos escuelas normales costeadas con los fondos del estado, una para niñas y otra para varones, éstas comenzarían sus actividades con las mejoras señaladas a partir del 16 de septiembre. Respecto a la reglamentación de 1869 continúan vigentes aquellos elementos que no se opusieron a la presente ley, de manera que no deja de ser obligatoria la concurrencia de los preceptores a la Escuela Normal. En 1877 las preparaciones en dichas escuelas normales cobran mayor formalidad y especialización, cada escuela contaba con un plan de estudios más completo y enfocado a cada sexo, la duración sería de cuatro años para la escuela de varones y de cinco años en la normal de niñas. La profesionalización de la actividad docente continuaba su marcha.

---

<sup>232</sup> AHEA, Fondo Educación, “Informes y estados de las escuelas de la capital”, 1868, Caja 1, expediente 32, f. 16, f., f. 16, v. y f. 17, f.

<sup>233</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, “Proyecto de Ley de Instrucción Primaria”, Caja 5, Expediente 31, 1869, f. 3, v.

<sup>234</sup> *Ibid.*, f., 4, f.

<sup>235</sup> *El Republicano*, mayo de 1877.

Cuadro 7  
Plan de estudios en la Escuela Normal de varones (1877)

<i>Primer año</i>	<i>Segundo año</i>	<i>Tercer año</i>	<i>Cuarto año</i>
Gramática castellana	<i>Teneduría de libros</i>	<i>Métodos de enseñanza</i>	<i>Cosmografía</i>
Aritmética superior teórico-práctica	<i>Sistema métrico-decimal</i>	<i>Higiene</i>	<i>Geografía general y especialmente de México</i>
Ejercicios caligráficos	<i>Principios de algebra hasta las ecuaciones de segundo grado</i>	<i>Primer año de francés en el Instituto Científico Literario</i>	<i>Segundo año de francés en el Instituto Científico Literario</i>
Urbanidad	<i>Geometría práctica</i>	<i>Dibujo</i>	
Dibujo	<i>Dibujo</i>		

Fuente: *El Republicano*, mayo de 1877.

Cuadro 8  
Estudios en la Escuela Normal de Niñas (1877)

<i>Primer año</i>	<i>Segundo año</i>	<i>Tercer año</i>	<i>Cuarto año</i>	<i>Quinto año</i>
Gramática castellana	<i>Aritmética</i>	<i>Elementos de cosmografía</i>	<i>Economía doméstica</i>	<i>Métodos de enseñanza</i>
Ejercicios de lectura	<i>Principios de algebra</i>	<i>Geografía</i>	<i>Deberes de la mujer en sociedad</i>	<i>Segundo año de ingles</i>
Correspondencia epistolar	<i>Geometría práctica, aplicada al corte de vestidos</i>	<i>Cronología e historia general</i>	<i>Medicina e higiene doméstica</i>	<i>Música y dibujo</i>
Primer año de francés	<i>Teneduría de libros</i>	<i>Historia de México</i>	<i>Primer año de inglés</i>	<i>Repetición de las materias del año anterior</i>
Música y dibujo	<i>Segundo año de francés</i>	<i>Italiano</i>	<i>Música y dibujo</i>	<i>Labores manuales.</i>
	<i>Música y dibujo</i>	<i>Música y dibujo</i>		

Fuente: *El Republicano*, mayo de 1877.

Cabe resaltar que el deber en sociedad correspondiente al cuarto año se refiere también a los deberes de la madre con relación a la familia y el Estado. En cuanto al quinto año es opcional la manualidad después de conocer las demás posibilidades y se tendría que escoger entre jardinería, horticultura, arte de cocina y repostería para profundizar. Estas labores se debían de ejercitar en todos los años durante las horas de recreo conforme al método que adoptara la profesora de acuerdo con la Junta.

Con el paso de los años la enseñanza normal en Aguascalientes muestra avances considerables. En este lapso permanece en la normatividad la obligación que los preceptores tenían por prepararse y obtener su título, en este recorrido se puede observar un perfeccionamiento constante en respuesta a uniformar la enseñanza para mejorar las condiciones de la educación, lo que se puede observar con el cambio de contenidos en los exámenes para habilitar preceptores de segunda clase y las modificaciones en los cursos de la Escuela Normal. El tiempo para cursar la formación en esta escuela tendió a ser más extenso y completo. A partir de la preparación que se ofrecía, los métodos pedagógicos tuvieron la posibilidad de ser comprendidos al grado que también existió la posibilidad de discutir y plantear mejoras para ponerlas en práctica, lo cual se confirió a quienes contaban con título de primera clase. En cuanto a la diferenciación de lo que debían aprender los preceptores de cada sexo se hacía más marcado para 1877, cuando la enseñanza normal llegó a un mayor grado de formalidad. Con todo esto podemos decir que se presenció un constante movimiento generado por la mejora educativa que exigía la enseñanza obligatoria de los niños y jóvenes, la cual debía ser igual para todos haciendo justicia a otro elemento mencionado en estos años, el proceso de institucionalización de la uniformidad.

### **Los exámenes de recepción**

Hasta aquí se ha señalado los aspectos para el ingreso a la Escuela Normal y las materias que ahí se debían cursar, por lo tanto, debemos agregar que todo ello debía suceder al terminar su preparación, nos referimos a la obtención del título de primera clase. Desde 1863 estaba estipulado en el reglamento que el candidato presentaría a la Junta Inspectora<sup>236</sup> un escrito donde expusiera algunos argumentos y se manifestara el interés por obtener el título, además

---

<sup>236</sup> Esta Junta se conformaba por los catedráticos de la Escuela Normal y otros personajes como el Regidor del ramo y el Jefe Político.

de anexar los certificados de aprobación de los exámenes parciales correspondientes a su paso por la Escuela Normal, amén de un certificado del director que acreditara haber cursado integralmente todas las materias que señala el reglamento y haber mostrado una buena conducta en sentido ejemplar de la moral y la urbanidad.<sup>237</sup>

Posterior a la revisión de los documentos la Junta Inspectora examinaba al aspirante durante un periodo de tres horas en todas las materias. Al concluir el examen cada miembro daba su voto por escrito en una cedula, la cual depositaba en un ánfora con las palabras “aprobado” o “reprobado”, de no ser favorable el fallo se sometía al autor a cursar más tiempo en la Escuela Normal, Si el solicitante fuese extraño a la escuela como al estado, éste debía de igual forma presentar el examen para validar sus estudios.<sup>238</sup> Este mecanismo evaluativo y legitimador del ejercicio docente se mantiene sin ninguna modificación durante el periodo, aunque conforme se modificó el plan de estudios cambió también el contenido del examen de recepción siendo más complejo para 1877 tras contemplarse un mayor número de materias tanto para hombres como para mujeres.

### **Ocupar un cargo como preceptor de primeras letras durante el periodo**

Desde 1863 fue reglamentada la manera para ocupar un puesto como preceptor, en este sentido se estableció que sería mediante un examen, tal como se ha señalado sería el de recepción para los preceptores de primera clase y el de habilitación para los de segunda clase o ayudantes. En general poco fue lo que se ahondó en este sentido en dicho año. Para 1867 se especifica la oposición con más detalles. Por ejemplo, al quedar vacante un establecimiento de primeras letras se emitiría una convocatoria, la cual quedaría abierta durante quince días y se publicaría en el *Periódico Oficial* un ejemplar que debía pegarse en el vestíbulo de la Escuela de Agricultura y otro en la escuela en cuestión.<sup>239</sup>

Al término de los quince días se formaba una lista nominal en el orden en que se presentaban los aspirantes y se procuraba no debían pasar de ocho personas luego de cumplido el tiempo que duraba la convocatoria. Posteriormente, se citaba al Jefe Político para

---

<sup>237</sup> *La Revista*, julio 16 y 19 de 1863.

<sup>238</sup> *Idem*.

<sup>239</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja 7, Expediente 1, 1867, pp. 14-15.

que verificara la documentación de cada participante, luego el presidente de la junta fijara la fecha y hora que debían de presentarse los convocantes a su examen correspondiente.<sup>240</sup>

Uno de los requisitos para participar en la oposición fue presentar un ocurso ante la Junta de Instrucción Pública, en ellos se pueden observar varios aspectos de los solicitantes, desde su grado preparación, experiencia, el alcance de la convocatoria entre otros datos, lo cual proporcionaba un panorama de la situación en Aguascalientes, sobre todo no debemos dejar de lado la existencia de la Escuela Normal (1863).

Es posible ejemplificar lo anteriormente mencionado a partir de los ocurso presentados a consecuencia de una convocatoria publicada el 26 de febrero de 1866,<sup>241</sup> con motivo de las vacantes de las escuelas del centro y la Escuela del barrio de Triana. Comencemos con el primer personaje, Antonio S. Castillo,<sup>242</sup> quien para ese momento se decía ser vecino de Guadalajara; decía también contar con el título que acreditaba su recepción en una escuela normal, además de poseer otros documentos de las escuelas a las que estuvo a cargo y que acreditaban su experiencia como preceptor. En dicho ocurso agregaba que no adjuntó los documentos de verificación de su labor docente por no “exponerlos al camino”, sin embargo, de ser considerado para el empleo se comprometía a presentarlos en cuanto llegara a Aguascalientes.

Por su parte otro aspirante, Norberto L. manifestaba: “Soy francés nacido en América, Bachiller de la academia de Paris, con diploma; y puedo enseñar las letras y las ciencias elementales como superiores.”<sup>243</sup> Dicho personaje para este momento radicaba en la ciudad de México. A diferencia de Antonio S. Castillo, este aspirante solicitaba se le pusiera al tanto de “las condiciones (salariales) de dicho cargo y las ventajas (laborales) que tienen los enseñantes en Aguascalientes”.<sup>244</sup> Lo anterior nos hace pensar que de ser llamado al trabajo de preceptor en Aguascalientes su traslado a la ciudad dependía de lo que se le pudiera ofrecer económicamente para aceptar o no dicho cargo.

---

<sup>240</sup> *Idem.*

<sup>241</sup> AGMA, Fondo Educación, “Convocatoria de empleo 1866”,. Caja, 62, Exp. 2, f., 1, f. Este documento, cuyo contenido lo constituyen diversas solicitudes de empleo, se refieren a las fichas con solicitudes de empleo y que se le conocen en la época como ocurso.

<sup>242</sup> *Ibid.*, f., 3, f.

<sup>243</sup> *Ibid.*, f., 4, f.

<sup>244</sup> *Idem.*

Ignacio E. Muñoz se presentó como vecino de Aguascalientes y en su ocurso mencionaba lo siguiente: “Acudo a ese cuerpo en solicitud de una de las vacantes con la confianza de que ya otras veces he tenido la satisfacción de desempeñar interinamente la escuela del centro, y en dicha época merecieron la aprobación del regidor del ramo los pequeños adelantos que en un tiempo muy corto obtuvieron los alumnos bajo mi dirección. También manifestaré a esa corporación que como mi aprendizaje lo hice con el profesor José Ma. L. de León con el cual estuve largo tiempo desempeñando el empleo de ayudante, mi método de enseñanza será enteramente igual al que tenía dicho profesor.”<sup>245</sup> Ignacio E. Muñoz confiaba en su experiencia como preceptor, sin embargo, no menciona tener título debido a que su conocimiento lo adquirió empíricamente al lado de un preceptor “destacado”, el cual merecía cierto reconocimiento social y profesional pues anteriormente había fungido como representante de Bartolo A. Jiménez, quien páginas atrás mencionamos, estuvo a cargo de la escuela de Rincón de Romos.

Podemos citar también el caso de José López, vecino de la ciudad, que solicitaba una de las vacantes y en su ocurso exponía lo siguiente: “careciendo el establecimiento de Barrio del Encino de preceptor me ha parecido oportuno solicitarla”, José López confiaba en que se le podía otorgar dicho empleo: “la junta no se resistirá a conferirme el encargo cuando bien sabe de mis manejos en tiempos que sólo he llevado el peso de la Escuela Principal”. Él reconocía que, si bien su capacidad no era suficiente, su dedicación podía suplir tal inconveniente. La experiencia que señalaba era dos años como ayudante, pero también confiaba que al presentarse al examen podía demostrar los adelantos que pudiera lograr en la juventud.<sup>246</sup> Con todo lo expuesto José López ostentaba pasar a ser preceptor de primera clase y creía que, a pesar de no cursar la Escuela Normal, su práctica podría servirle para superar el examen.

Con estos ocurso podemos ver únicamente una sola persona contaba con título de primera clase, fue el caso de Antonio S. Castillo, vecino de la ciudad de Guadalajara. No huelga decir que la convocatoria tuvo un amplio alcance al observar dos casos foráneos. Al publicarse la vacante por el *Periódico Oficial* generó mayor difusión en la región y a nivel nacional; la trascendencia también se debió a que se fijaron anuncios en parajes públicos de

---

<sup>245</sup> *Ibid.*, f., 5, f.

<sup>246</sup> *Ibid.*, f., 6, f.

poblaciones cercanas al estado, por ejemplo, en San Juan de los Lagos<sup>247</sup> y Teocaltiche.<sup>248</sup> Al encontrar cursos de algunos personajes de fuera de Aguascalientes, también podemos pensar en la movilidad que pudieron tener los preceptores en busca de un trabajo. Para el caso de los vecindados en Aguascalientes notamos la falta de preparación profesional, incluso a pesar de la existencia de una Escuela Normal y ser forzosa la asistencia formativa en ella. No obstante, estos aspirantes buscaban hacer valer su experiencia laboral en algunas escuelas y su reconocimiento social. En general, la mayoría de estos personajes continuaron ejerciendo la condición de preceptores habilitados y empíricos. En consecuencia, a las solicitudes de personas foráneas, para 1867 se reglamentó que éstos debían pedir al presidente de la Junta de Instrucción ser matriculados como profesores.<sup>249</sup>

Estos ejemplos nos llevan también a preguntarnos hasta qué punto era viable la Escuela Normal, pues con algunos personajes se observa la falta de título de primeras letras, otro fenómeno recurrente que se presentó fue el aprendizaje en la práctica que recibían de parte de otro preceptor, como fue el caso de Ignacio E. Muñoz. Lo anterior mencionado no dejó de ser una constante, por ejemplo, podemos decir que para 1877 continúa presentándose cursos parecidos. Así, Telésforo González Valle envió una circular al ayuntamiento donde ofrecía enseñar a un joven de manera gratuita con el objeto de ser útil e insertarse como preceptor en alguna escuela.<sup>250</sup> Dicha circular tenía como fondo el agradecimiento del preceptor ante el ayuntamiento por permitirle ejercer de manera particular y además manifestaba “la intención de abrir un establecimiento privado”.<sup>251</sup> Se entiende que en el fondo de tal “gratitud” había un interés de por medio: la obtención del cargo de preceptor público.

Con la *Ley de Instrucción Primaria* de 1869 se reafirmaba que para ser preceptor o preceptora en propiedad de algún establecimiento público se necesitaba obtener la plaza por

---

<sup>247</sup> *Ibid*, f., 10, f.

<sup>248</sup> *Ibid*, f., 13, f.

<sup>249</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, p. 16.

<sup>250</sup> AGMA, Fondo Educación, “Solicitud de Telésforo González Valle, preceptor de primeras letras, para que se designe un joven y enseñarlo gratuitamente”, noviembre 3 de 1877, Caja, 96, Exp. 6, f., 1, f.

<sup>251</sup> *Idem*.

oposición, y observar buena conducta.<sup>252</sup> Esta situación permanecerá reglamentada durante los siguientes años, aunque en los hechos no se llevó de manera cabal pues en la edición del periódico *El Republicano*, con fecha de 26 de mayo de 1877, se manifiesta que durante varios años se había omitido tal requerimiento; a la letra el texto periodístico decía lo siguiente:

Serán cubiertos ya los empleos de preceptores de enseñanza primaria en las escuelas de niños de ambos sexos, según se ve de la convocatoria que hoy insertamos, remitida por la Junta Directiva de Instrucción Primaria. –Desde diciembre de 1869 se decretó que la provisión de preceptores fuera por oposición y esa ley no ha tenido aplicación en el estado, resintiéndose por esto gravemente la instrucción pública, puesto que la ha faltado para su feliz éxito el conocimiento pericial del profesorado. Tal disposición merece el aplauso de todos los padres de familia; y si la junta la lleva a efecto rigurosamente, sin doblegarse a ningunas influencias ni consideraciones, le hará un bien positivo al Estado, doblemente recomendable, porque el dinero se gastará debidamente y la enseñanza pública llevará todas las posibilidades de ser provechosa.<sup>253</sup>

Queda claro que, a lo largo de periodo de estudio, cuando menos en el papel, permaneció vigente el mecanismo de oposición como medio para obtener una plaza de preceptor, aunque podemos advertir omisiones, de manera que tal hecho provocó inconformidad, por una parte, dejaba sin posibilidades para que varios aspirantes participaran y así demostrar meritoriamente quién sería el más apto. Ello conlleva a otro asunto expresado por dicho periódico: quien tenía influencias de algún tipo podía acceder al empleo y no necesariamente se beneficiaba la profesionalización para la enseñanza de los niños tras no se presentarse el examen de oposición que verificaba los conocimientos y aptitudes docentes.

### **Obligaciones de los preceptores**

Varias fueron las características solicitadas a los preceptores que ejercían su cargo, podemos ver que desde 1863 se establecen algunos parámetros que enfatizan el perfil que debía cumplir la docencia. Desde entonces se exigía enseñar las materias científicamente, es decir, basándose en principios positivos, mostrando el porqué de todos los fenómenos, así como las explicaciones de las causas de los mimos, desechando absolutamente la rutina pedagógica,

---

<sup>252</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Proyecto de Ley de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869, f., 4, v.

<sup>253</sup> *El Republicano*, mayo 26 de 1877.

que lejos de desarrollar la inteligencia de los niños, la embrollaba, y “cansa inútilmente su memoria, haciéndoles perder el tiempo más precioso para la educación del hombre.”<sup>254</sup> Educarlos en la moral y urbanidad, no sólo con la voz viva, sino también con el ejemplo, “teniendo presente esa cualidad inherente a la niñez de ser tan impresionable e imitadora de lo que ve hacer u oye decir a sus superiores.”<sup>255</sup> El trato a los niños y niñas era ya una constante en la época, “con toda la amabilidad que sea posible y esa paciencia que debe caracterizar al hombre que se dedique a la difícil pero noble tarea de educar a la juventud”. Cuidar del buen uso de los “libros y de todos los útiles escolares destinados al servicio común, del aseo de los niños y de que al salir del establecimiento lo hagan con la decencia que nace de la buena educación.”<sup>256</sup>

Ante tales disposiciones podemos confirmar que efectivamente se buscaba que la educación surtiera efecto, lo que debía de presentar necesariamente un cambio notable en la sociedad puesto que era posible comprobar el compromiso por parte de la Junta de Instrucción al señalar lo que era mal visto y contradecía lo que debía moralmente hacerse, puesto que las cuestiones de urbanidad y moral estaban previstas en la reglamentación y las malas conductas solamente provocaban el desprestigio de la escuela y sus preceptores.

Con lo anteriormente mencionado se puede observar la labor de Ignacio T. Chávez (presidente de la Junta de Instrucción Pública), quien en 1867 difundió una circular a los preceptores Gorgonio Venegas (encargado de la escuela de niños núm. 1), Cirilo Posada (aún no se ubica en que escuela prestaba sus servicios) y José Ma. Guerrero (escuela particular de niños), a los cuales les indicaba:

La Junta de Instrucción Pública que tengo el honor de presidir, ha tenido a bien acordar se prevenga a usted que tenga el mayor cuidado en que los niños de su establecimiento guarden el mejor decoro al salir de la escuela; pues he notado, con sumo disgusto, el desorden con que lo hacen, causando mil molestias al público y desmintiendo con esta conducta la educación que reciben en el establecimiento.<sup>257</sup>

---

<sup>254</sup> *La Revista*, julio 16 y 19 de 1863. Tomo I, núm. 52, pp. 214-216

<sup>255</sup> *Idem*.

<sup>256</sup> *Idem*.

<sup>257</sup> AHEA, Fondo Educación, “Circular a los preceptores de primeras letras”, 1 de mayo de 1867, Caja 44, expediente 2/1, f. 12, f.

No obstante, quedaba claro que la instrucción, como se ha mencionado, requería mostrar mejoras notables en la población, en consecuencia, la mala conducta de los estudiantes era el reflejo de la institución que la ofrecía. En este sentido, llamaba la atención el desorden de los educandos que presentaban en diferentes puntos de la ciudad, más aún cuando los citados preceptores ejercían su labor en diferentes escuelas de la ciudad, incluso uno de ellos estaba a cargo de un establecimiento particular. Tales observaciones a dichas acciones anómalas, nos habla de la atención debida que prestaba la junta tanto a las escuelas públicas como privadas; de igual forma en dicha circular se expresa el rigor que existía por parte de las autoridades al no soslayar en este tipo de situaciones, mismas que a la postre había que corregir.

Con la reglamentación de 1867 se pondrá mayor atención a la conducta de los estudiantes al señalar que de haber algún alumno de tal manera indócil para cuya corrección sean insuficientes los castigos que el preceptor pueda imponer y las faltas que cometa sean tales que puedan desmoralizar a los niños, el profesor deberá dar cuenta de la situación a la Junta, la cual “sujetará al culpable a la autoridad política para que lo destine a un taller (artesanal) por todo el tiempo necesario a aprehender un oficio.”<sup>258</sup> Para entonces también podemos agregar un avance respecto a la igualdad de los niños, por lo tanto, el preceptor no debía hacer distinciones de sexo o condición social más que por la buena conducta y por la instrucción de ellos.<sup>259</sup> Los demás preceptos continuaban sin modificaciones.

En la Ley de 1869 se retoman los castigos que pudieran aplicar los preceptores, mismos que señalaría la junta en el reglamento económico interior de cada establecimiento formado por éste y aprobado por el gobierno. Quedaba prohibido todo rigor o maltrato en dichos establecimientos y los que infrinjan esta prevención serían consignados a los tribunales comunes por la autoridad política del partido.<sup>260</sup>

Es hasta 1878 que en Aguascalientes ubicamos el *Reglamento Interior de Escuelas Públicas*, ahí se retoma lo expuesto en las leyes y reglamentos anteriores como algo que debía de suceder dentro de la escuela como un espacio de sociabilidad formal. En primer lugar,

---

<sup>258</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, p. 25

<sup>259</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>260</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Proyecto de Ley de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869, f., 5, f.

aparece como obligación de los preceptores procurar una enseñanza científica, “desechando del todo la rutina”, pero adoptando a la vez sus explicaciones a “la limitada inteligencia de los niños”; instruir a los pequeños “en la moral y la urbanidad.”<sup>261</sup>

El preceptor debía cuidar que los niños “se presentaran con el mayor aseo posible”, permanecer en los salones todo el tiempo necesario, “no moviéndose de sus asientos sin previo permiso de su superior”; conducirse con el debido respeto al director y a su ayudante, lo mismo con algunos de sus compañeros “que ejerzan algún cargo en el establecimiento”; comportarse seriamente, “dando a sus modales el aire que más convenga y se acuerde con la buena educación y la decencia”. A esto se agregaban numerosas prohibiciones previstas para los alumnos, entre las cuales destacaba aquella de “referir en la escuela lo que pasaba en su casa o al contrario”<sup>262</sup>, lo cual suponía en los pequeños una actitud silente muy alejada de toda recomendación pedagógica, de manera que lo único que se podía hacer en el salón de clases sería lo relacionado con la enseñanza de las materias.

En términos generales podemos decir que la actuación del preceptor devela el tipo de ciudadano que se debía reproducir en la sociedad, una persona de conducta intachable en cuanto a la manera de conducirse, ejemplo de la moral y la urbanidad. De él se debía imitar también el aseo personal y la puntualidad. Acerca de la enseñanza se coincide en que debía ser científica y adecuada al entendimiento de la corta edad de sus alumnos, aunque queda pendiente ver si fue así entendida en todas las escuelas debido a la falta de preparación profesional que presentaban quienes llegaban al cargo de preceptor mediante influencias de algún tipo, lo cual se pretendía arreglar conforme se hacía riguroso el proceso de inserción al cargo, pues se ha dado cuenta de que las “oposiciones” no siempre se efectuaron, permaneciendo únicamente en la reglamentación y no en la práctica, tal como se evidencia en la publicación de 1877, en la que se exige se cumpla en adelante con la norma y con lo estipulado reglamentariamente desde años atrás.

---

<sup>261</sup> AHEA, Fondo Folletería, *Reglamento interior de escuelas públicas del estado de Aguascalientes*, 1878.

<sup>262</sup> *Idem.*

## Las destituciones

En lo que se refiere a la buena actuación del preceptor, o a lo que hoy en día llamaríamos rendimiento laboral, el momento idóneo para mostrar sus capacidades era en los actos públicos que se realizaron a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIX, ahí los niños daban cuenta de su aprendizaje mediante un examen oral. Desde 1863 se establecía que en dichos eventos los “preceptores municipales que en los exámenes de fin de año no satisficieran plenamente a la junta, serían advertidos de esto por primera vez, y depuestos de sus empleos, en caso de reincidencia los preceptores particulares, en este último caso, serán suspendidos por seis meses.”<sup>263</sup> En definitiva, en los exámenes públicos se ponía en juego tanto el prestigio como la legitimidad del oficio de cada preceptor ante sus pares como frente a las autoridades que eran invitadas para presenciar el evento.

A su vez se consideraron otras causas que a juicio de las autoridades debían ser sancionadas: se tiene por ejemplo el caso del preceptor Antonio Castillo, quien en enero de 1867 fue destituido del puesto que ocupaba en la escuela principal.<sup>264</sup> Recordemos que este personaje había presentado un ocurso en 1866 para participar en oposición para este cargo y destacaba de los otros aspirantes por contar con título de primera clase. La acción de destitución fue llevada a cabo por el ayuntamiento de la capital y dicho cargo de preceptor se otorgó a Urbano N. Marín. El señor Castillo fue sorprendido por este acto de injusticia en la que se vio inmerso; él consideraba que no había dado lugar a tal causal de destitución; lo cierto es que quedó desprotegido del único ingreso económico que recibía por su labor para garantizar la subsistencia de su familia.<sup>265</sup>

El documento donde recibió la noticia indicaba que tal resolución se debía a la supuesta traición política por haber servido tiempo atrás al Imperio de Maximiliano. El señor Castillo por su parte argumentaba que no se le podía calificar de preceptor imperialista porque nunca había simpatizado con tal gobierno, de manera que no se consideraba traidor.<sup>266</sup> Su argumento se justificaba al mencionar que estaba escudado con un decreto del C. Presidente de la república expedido en San Luis Potosí el 16 de agosto de 1863, ahí se

---

<sup>263</sup> *La Revista*, julio 16 y 19 de 1863. Tomo I, núm. 52, pp. 214-216.

<sup>264</sup> AHEA, Fondo Educación, “Despojan del empleo a Antonio Castillo”, 1867, Caja 1, Exp. 8, f., 2, f.

<sup>265</sup> *Idem*.

<sup>266</sup> *Idem*.

precisaba en la fracción 2ª. del Art. 1º, que no se incide en responsabilidad por servicios prestados a la educación primaria por los gratuitos hechos a la beneficencia pública.<sup>267</sup>

El Preceptor Antonio Castillo mencionaba: “si soy removido por inmoralidad o ineptitud, deseo se me haga saber a no ser que se trate de favorecer al señor Urbano Marín, que como hijo del Estado, tendrá muchos edictos que harán desviar el espíritu de las leyes influyendo en su colocación será también por las simpatías que tiene su cualidad y opinión”.<sup>268</sup> A lo anterior agregó: Yo también señores, aunque hijo de Guanajuato, he sufrido por algún tiempo con las armas en la mano, la santa causa de la libertad y en mi profesión siempre he servido al gobierno liberal como lo prueba el documento que acompaño.<sup>269</sup>

A pesar de lo expuesto por el citado preceptor Castillo, el cargo como director de la escuela principal (anexada en la Escuela de Agricultura, donde también se encontraba la Escuela Normal), finalmente fue asignado en el cargo en disputa a Urbano N. Marín, quien al recibir el establecimiento referido mencionaba haberlo encontrado en estado deplorable. Entonces, suplicó a la Junta nombrar una comisión para que se practicase un reconocimiento a la enseñanza de los jóvenes a su cargo y se considerara dicho “estado deplorable” y luego se pudiera juzgar el resultado bajo su dirección tras otro examen que demarcaba el reglamento.<sup>270</sup> No obstante, la probable influencia de este preceptor fue insuficiente para asegurar su permanencia, el ayuntamiento acordó removerlo del cargo, argumentándose también el abandono en que se encontraba la labor de su enseñanza a los educandos. Gorgonio Venegas Castro, autoridad de la Junta, lo sustituyó por Cirilo Posada, el 22 de mayo de 1867.<sup>271</sup>

De las destituciones podemos comentar que para llegar hasta la última consecuencia debía de existir un motivo justo y comprobado pues tal como se mencionaba se debía tener presente que los cambios de maestro se consideraban en lo general perjudiciales para los alumnos,<sup>272</sup> y poco se podía avanzar en el aprendizaje de los alumnos. Así que estos casos

---

<sup>267</sup> *Ibid.*, f., 2, v.

<sup>268</sup> *Idem.*

<sup>269</sup> *Idem.*

<sup>270</sup> AHEA, Fondo Educación, “Urbano N. Marín recibe el establecimiento en malas condiciones”, enero 11 de 1867, Caja 1, Exp. 8, f., 4, f.

<sup>271</sup> AHEA, Fondo Educación, “Urbano N. Marín es despojado del cargo”, mayo 22 de 1867, Caja 1, Exp. 8, f., 6, f.

<sup>272</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja 7, Expediente 1, 1867, p. 30.

probablemente fueron considerados en la reglamentación de 1867, donde se expresa lo siguiente:

Art. 79. Una destitución puede promoverse 1° por el Jefe Político que oficiará a la Junta directiva exponiendo los motivos él crea existen para verificar la deposición, y 2° por la Junta directiva.

Art. 80. En los casos que se trata el artículo anterior, el Presidente oficiará al C. Gobernador para que este se sirva mandar al Juez de Letras respectivo que practique una averiguación relativa a las causas que han de motivar la ya referida destitución.

Art. 81. Una vez que el Juez de Letras de cuenta con el resultado de la averiguación al presidente de la Junta directiva, este citará a los vocales de ella y a los CC. Jefe Político y regidor de escuelas para que en vista de los practicado determinen por votación secreta si definitivamente tiene que ser destituido el empleado de quien se trate, en cuyo caso el Presidente lo notificará así. Abriendo inmediatamente una convocatoria para proveer la plaza vacante que el destituido entregará al que nuevamente la obtenga.

Art. 82. Si a pesar de resultar culpable el profesor no se cree que hay motivo suficiente para deponerlo, se le impondrá como castigo una rebaja de su sueldo por uno, dos o más meses.

Art. 83. La rebaja de sueldo de que se trata en el artículo anterior podrá por sí sola acordarla la Junta, siempre que para esto encuentre un motivo comprobado y justo.

Art. 84. Si se trata de preceptores o ayudantes que no sean de la capital, el Jefe Político o el inspector relativo, promoverán de oficio o por un acuerdo de la Junta la averiguación respectiva y con el resultado darán cuenta al Presidente para que la referida Junta por sí sola determine lo que crea de justicia.

Art. 85. Si el preceptor o preceptora son privados, la Junta procederá conforme a lo prevenido en los artículos relativos y también por sí sola. En el caso de resultar culpable el preceptor de quien se trate, se mandará cerrar el establecimiento o se le impondrá una multa que entrará a la tesorería de los fondos de instrucción pública.<sup>273</sup>

Al no derogarse los artículos citados las nuevas disposiciones continuaron vigentes durante los siguientes años que comprenden el periodo del presente estudio, aunque no contamos con nueva evidencia documental que permita mostrar en qué medida su aplicación fue eficaz.

---

<sup>273</sup> *Ibid.*, pp. 30-32.

## Del salario

Respecto a los salarios de los preceptores debemos mencionar que se tiene conocimiento que este tema fue tratado en la reglamentación desde 1867, aunque únicamente se menciona que éste se fijaría aproximadamente en el mes de diciembre del mismo año: “la Junta de Instrucción pública en vista de los fondos con que cuente la enseñanza primaria, formará el presupuesto de sueldos y demás gastos para que el C. Gobernador lo apruebe si así lo tiene a bien”.<sup>274</sup> Mientras esto se definía, la instrucción primaria quedaba sostenida por los propios de los Ayuntamientos, tal como se había practicado en los años anteriores.

Una constante fue la queja por el bajo salario y el atraso del mismo, por ejemplo, en una circular Gorgonio Venegas exponía que no era suficiente lo que recibía por su labor de preceptor. De igual forma la preceptora Eduarda Leaton manifestaba las malas condiciones salariales en las que vivía.<sup>275</sup> El caso de la preceptora fue tomado con oportunidad por el ayuntamiento y llevado a la legislatura, solicitándose la aprobación de aumento de cinco pesos mensuales para ella.<sup>276</sup> Cabe hacer una mención a propósito de Eduarda Leaton: según el informe dado por la Junta de Instrucción Pública, el recurso presentado por la preceptora de la Escuela principal de niñas especificaba un aumento de sueldo por las cátedras de aritmética y de escritura que desde octubre del año 1867 impartía sin recibir paga, por lo tanto pedía se le aumentara la suma de cinco pesos más al sueldo que disfrutaba en atención de los buenos principios morales que infundía a la juventud. Leaton contaba con título de primer orden, por lo tanto, este hecho influyó para ser aprobado el aumento salarial.<sup>277</sup> Ante la respuesta favorable se sabe que dicha preceptora continuó sus labores en la Escuela Número 1 de Niñas. Fue hasta 1870 cuando renunció al cargo para en adelante dedicarse a impartir clases en un establecimiento particular e independiente a los que regulaba la Junta.<sup>278</sup> En 1877 dicha preceptora ya contaba con un establecimiento particular para niñas propio<sup>279</sup> y probablemente para entonces su situación económica había mejorado.

---

<sup>274</sup> *Ibid.*, p. 33.

<sup>275</sup> AHEA, Fondo Educación, “Circular enviada a la Junta”, (sólo indica el año) 1868, Caja 1, Exp. 46, f., 1. f.

<sup>276</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, “Solicitudes”, julio 1 de 1868, Caja 3, Exp. 28, f., 3, f.

<sup>277</sup> *Ibid.*, f., 4, f.-f., 4, v.

<sup>278</sup> *El Republicano*, mayo 23 de 1870.

<sup>279</sup> *El Republicano*, julio 22 de 1877.

Si bien un preceptor de primera clase de escuela pública presentaba problemas económicos, qué decir de alguien con menor jerarquía. Tenemos, por ejemplo a Celso Bernal, ayudante de la Escuela Principal de la capital, dicho personaje renunció a su puesto en 1869 debido a la carga de trabajo que representó la apertura de la Escuela de Adultos instalada donde desempeñaba sus labores sin que por esto se le hubiera aumentado el sueldo o salario.<sup>280</sup> Después de haber renunciado no se alejó de las actividades educativas a pesar de las dificultades que esto representaba, por algún tiempo figuró como preceptor en la Escuela municipal de niños y adultos ubicada en Rincón de Romos, a la cual también declinó en 1875 debido al retraso de sus pagos, motivo por el cual se dirigió a la legislatura para presentar su inconformidad.<sup>281</sup> Para ese momento el preceptor ya tenía nueve meses de haberse separado del cargo y la deuda que reclamaba por su trabajo ascendía a 46.83 pesos, además aún no lograba colocarse en otro establecimiento; la solicitud que presentó iba acompañada de un documento firmado por el tesorero de aquella municipalidad lo cual ayudó para que finalmente la cámara legislativa obrara en su favor comprobando que todo estaba en regla tal como lo expresó el señor Celso Bernal.<sup>282</sup>

Sobre el particular respecto a los sueldos o salarios de los preceptores debemos mencionar su variación, de acuerdo a cada escuela o lugar, por ejemplo la Escuela Principal para niños era la mejor pagada, en ella se remuneraba a los preceptores 40 pesos mensuales como por primera clase.<sup>283</sup> En la escuela del Barrio de la Salud, conocida como Escuela Municipal Número 4, se puede notar la diferenciación salarial, pues ahí se le pagaba al preceptor 12.75 pesos mensuales, no obstante que en ese momento se atendía aproximadamente unos 130 niños.<sup>284</sup> Entre la escuela del Barrio de la Salud y una de los partidos no había tanta diferencia, por ejemplo, en Jesús María el preceptor ganaba 12 pesos mensuales,<sup>285</sup> mientras que en la Escuela de Niñas de Rincón de Romos la preceptora recibía

---

<sup>280</sup> AHEA, Fondo Educación, “Renuncia de Celso Bernal”, noviembre 2 de 1867, Caja 1, Exp. 5, f., 2. f.

<sup>281</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, “Solicitud de pago de Celso Bernal”, diciembre 7 de 1875, Caja 20, Exp. 29, f., 2, f.-f., 3, f.

<sup>282</sup> *Idem.*

<sup>283</sup> AGMA, Fondo Educación, “Convocatoria de empleo 1866”, Caja 62, Exp. 2, f., 1, f.

<sup>284</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, “Aprobación del gasto mensual de 12.75 pesos para sueldo de preceptor”, abril 14 de 1869, Caja 6, Exp. 9, f., 1, f.

<sup>285</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, “Aprobación del gasto mensual de 12 pesos para sueldo de preceptor en Jesús María”, septiembre 10 de 1872, Caja 13, Exp. 34, f., 1, f.

20 pesos al mes.<sup>286</sup> Al llegar al año de 1877 el salario de los preceptores continuó variando de acuerdo al tipo de escuela de primeras letras, para entonces únicamente quedaron fijados los de la Escuela Normal para varones, la de mujeres y el Instituto Científico.<sup>287</sup>

### **Reflexiones finales**

Con el paso de los años la enseñanza normal en Aguascalientes mostró avances considerables. En este lapso permanece la normatividad que imponía la obligación que los preceptores se prepararan y obtuvieran su título. En este recorrido se puede observar un perfeccionamiento constante en respuesta a la uniformidad de la enseñanza para mejorar las condiciones de la educación, lo que se puede observar con el cambio de contenidos en los exámenes para habilitar preceptores de segunda clase y las modificaciones en los cursos para preceptor de primera clase en la Escuela Normal. Por otra parte, el tiempo para cursar el proceso formativo en esta escuela tendió a ser más extenso y completo.

A partir de la preparación que se ofrecía, los métodos pedagógicos tuvieron la posibilidad de ser comprendidos y aprendidos plenamente, al grado que también existió la posibilidad de discutir y plantear mejoras para ponerlas en práctica, lo cual se confirió a quienes contaban con título de primera clase. En cuanto a la diferenciación de lo que debían aprender los preceptores de cada sexo se hace más marcado para 1877 cuando la enseñanza normal llegó a un mayor grado de formalidad y profesionalización.

Tras lo anterior podemos decir que se presenció un constante movimiento generado por la mejora educativa vista desde la formación normal como respuesta a la enseñanza obligatoria de niños, niñas y jóvenes, la cual debía ser igual para todos en un intento por hacer justicia a otro elemento mencionado en estos años, la uniformidad.

Aunque con ello no queremos decir que todo fue perfecto, muchos aspectos quedaron pendientes. No obstante, podemos resaltar el manifiesto cambio de preceptores en los establecimientos, la omisión de las oposiciones -seguramente por falta de recursos- y la obtención de cargos mediante influencias. Estas condiciones, en definitiva, debían solucionarse para alinearse con los objetivos propuestos desde la reglamentación y la formación normal moderna. Independientemente a las dificultades mencionadas y lo

---

<sup>286</sup> *El Republicano*, diciembre 8 de 1871.

<sup>287</sup> *El Republicano*, mayo 18 de 1877.

relacionado con la diferenciación salarial, hubo preceptores que trascendieron por su dedicación y labor pedagógica, lo cual se puede ver con los textos elaborados para mejorar la enseñanza de los niños y niñas, frente a la falta de material escolar actualizado.

En suma, podemos concluir que la uniformidad de la educación se puede ver como una construcción histórica, un proceso donde las ideas, objetivos, planes y reglamentaciones se enfrentan a los usos y costumbres, por lo tanto, no se trata de algo acabado más bien se trató de ir eliminando los componentes que definían el antiguo oficio e ir paulatinamente articulando elementos de la enseñanza moderna, no obstante las resistencias que se presentaron en la práctica, pero que aún nos falta documentar con la suficiente amplitud. Por lo pronto se puede decir que se trató de prácticas que se arrastran desde otros tiempos, es ahí donde enfocamos la mirada para dar cuenta de las implicaciones que conlleva la institucionalización y el fomento de la educación pública moderna en Aguascalientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Dificultades para el sostenimiento de las escuelas públicas de primeras letras y la enseñanza obligatoria en Aguascalientes, 1867-1876**

No olvidemos la ley de que las más altas concepciones sobre la ciencia, la educación y la enseñanza nunca germinaron, ni menos dieron fruto práctico hasta penetrar en la escuela, en cuyo suelo arraigan para infiltrarse en la vida social, y de donde partirán siempre todos los progresos pedagógicos.

(Francisco Giner de los Ríos, *Maestros y catedráticos*, en Fernando Savater, 2004, p. 207)

#### *Introducción*

La incorporación de la obligatoriedad en las leyes secundarias como en reglamentos locales condicionó la preservación, consolidación y apertura de nuevos planteles educativos en la capital del estado. El ajuste a los presupuestos fue un elemento ineludible y en ocasiones fue necesario improvisar algunos arbitrios para lograr la institucionalización de dicho precepto al llevarse a la práctica. En este sentido, las disposiciones educativas de carácter político-administrativo implementadas por el gobierno de Aguascalientes en la década de los sesenta hasta llegada la segunda mitad de los setenta del siglo XIX tuvieron la finalidad de fomentar y homogenizar la instrucción pública, dichas medidas pueden ser vistas como un esfuerzo por alcanzar una escolarización masiva y así lograr el progreso de los habitantes.

Las acciones gubernativas debieron adecuarse a las necesidades y dificultades presentadas en el ámbito local, el principal problema fue la situación económica de la población, aunque a la larga también fue indispensable definir las atribuciones tanto de autoridades de gobierno como de las instancias educativas. Un mayor control y eficiencia en el aparato administrativo exigía el perfeccionamiento de sus actividades en los diferentes órdenes de gobierno para que mediante el buen funcionamiento se impactara en las cuestiones educativas.

A su vez no se puede dejar de lado otro factor importante en este proceso, la colaboración económica de particulares y la conformación de una comisión recaudadora de donativos, elementos que coadyuvaron a facilitar el funcionamiento regular de la enseñanza pública en la capital del estado y sus zonas rurales, de esta manera que se pueden definir estos personajes como agentes generadores de cambio que participaron directamente en el ramo de instrucción pública.

El precepto de obligatoriedad en la instrucción de primeras letras tal como se ha señalado en capítulos anteriores debe considerarse como un proceso, una construcción que hemos planteado analizar para el caso de Aguascalientes desde diferentes direcciones. De manera particular, se ha puesto énfasis en resaltar las medidas incorporadas para su fomento, así como las implicaciones generadas en torno a tal hecho y la participación de diferentes personajes para resolver los problemas presentados.

Como resultado de los capítulos anteriores fue posible identificar algunas dificultades que existieron para lograr una concurrencia normal a los establecimientos públicos dedicados a la enseñanza elemental y dar cuenta de los dispositivos de poder que se sentaron las bases para generar una cultura escolar. En este mismo tenor fue importante mostrar los aspectos concernientes a la formación de preceptores, la incorporación al trabajo y sus actividades en favor de la enseñanza frente a dicho precepto educativo, factores considerados como respuesta al reto que representaba la escolarización de los niños, de esta manera surgió la necesidad de configurar una escuela normal para aumentar el número de preceptores y así garantizar que éstos contaran con herramientas pedagógicas, situación que a la postre los obligó a adquirir una preparación técnica, más profesional, a obtener un título de primera o segunda clase, o cuando menos a habilitarse en la enseñanza.

Dicho lo anterior ha sido posible presentar diferentes aspectos que giran en torno a la enseñanza obligatoria, para ello fue indispensable revisar el desarrollo e implementación de medidas institucionales y paralelamente a las mismas la participación de diferentes actores, padres de familia, preceptores e incluso el clero. Para lograr dicho objetivo ha sido importante acercarnos a diversas fuentes documentales donde se rescatan circulares, periódicos y reglamentos en los diferentes archivos locales.

En suma, fue posible observar dentro del contexto local tanto los ritmos como las particularidades de las diversas acciones en favor de fomentar la concurrencia y la práctica

de los preceptores frente a la instrucción obligatoria en la capital de Aguascalientes, no obstante, es preciso articular a estos aspectos otra variable, nos referimos a la escuela como el espacio donde se desarrolló la enseñanza de aquellos años. El objetivo fue ampliar el panorama respecto a lo que implicó llevar a cabo acciones para concretar los fines propuestos –una escolarización masiva-, razón que nos ha llevado a revisar lo referente a la organización de los diferentes niveles de gobierno para observar si mejoraron las condiciones para el establecimiento y sostenimiento de las escuelas de enseñanza elemental.

El presente capítulo tiene la intención, entonces, de ampliar lo expuesto páginas anteriores, motivo que incita a una valoración de la relación entre la obligatoriedad de la instrucción y la implementación de mejoras en cuanto a las condiciones materiales de los establecimientos dedicados a la enseñanza de primeras letras, pues tal idea sugiere observar las dificultades y soluciones aplicadas para dar vida a los lugares donde alumnos y maestros desarrollaron sus actividades de enseñanza-aprendizaje.

Para el efecto, hemos partido con el siguiente planteamiento: si bien las medidas impuestas para lograr una concurrencia regular, así como lo concerniente al perfeccionamiento de la actividad de preceptores, existió una distancia entre lo expresado en el discurso de las autoridades y la realidad de las escuelas, por ello es difícil pensar que el mejoramiento de las condiciones materiales se dio a la par de la normatividad. En la aplicación de diferentes acciones surgieron problemas que van más allá de lo expresado en el papel y tienen que ver más con las capacidades económicas de la población y una buena distribución del presupuesto, por lo tanto, al transcurrir el tiempo de volvió necesario palear diferentes obstáculos que no estaban previstos dentro del planteamiento educativo de la época. Con base a esta idea surge el interés por analizar la distancia entre lo establecido en la normatividad y los hechos, pues queda claro que el punto central del discurso a favor de la obligatoriedad fueron las bondades de la educación, más, sin embargo, poco se habló de las condiciones materiales de los establecimientos, lo cual nos llevó a formular una pregunta general: ¿qué dificultades implicó la apertura y mejoramiento de las escuelas primarias públicas que logró ofrecer el gobierno?

El recorrido que se propone seguir para ofrecer una aproximación de lo que fue la escuela dentro del proceso donde nos ubicamos comienza con un texto del Sr. Agustín R. González publicado en el periódico oficial, ahí se menciona parte del contexto político previo

al periodo de 1867-1877. Dicha alocución sugiere que con el restablecimiento del orden republicano se logró avanzar de manera importante en el renglón educativo, en ese sentido, fue oportuno revisar algunos antecedentes para mostrar en qué condiciones se encontraban las escuelas en años anteriores y de esta manera dar seguimiento a las acciones introducidas para observar el cambio al que se hizo referencia en aquella publicación.

Por otra parte, fue necesario ver cómo se definieron las atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno en cuanto a su participación en el sostenimiento de escuelas públicas. En consecuencia, se presenta el origen de algunos medios económicos y la capacidad para reunirlos, ahí se tropieza con la morosidad o las dificultades de la población para pagar arbitrios, no obstante que nos referimos a escuelas sostenidas por el gobierno se presentaron aportaciones de particulares en favor de la educación de la juventud Aguascalentense, lo cual contribuyó de manera importante en el curso de la instrucción en Aguascalientes.

### **3.1 Las escuelas públicas de primeras letras y su imprevista disminución**

Para 1871 en Aguascalientes se recordaban las dificultades por las que atravesó la nación durante la primera mitad del siglo XIX.<sup>288</sup> Al trascurrir esos años destaca el paso del federalismo al centralismo, momentos caracterizados por diferentes pugnas entre los grupos liberales y conservadores con el fin de imponer un modelo de gobierno. La intención de aludir a este contexto lejos de remitirnos a cualquier afirmación o debate historiográfico de carácter político e ideológico responde a dar seguimiento a los avances educativos señalados para ese momento por Agustín R. González en Aguascalientes, personaje que participó en favor de la enseñanza pública como legislador.

Con el regreso al orden republicano federal a partir de la Constitución de 1857 no terminaron las complicaciones, pues pocos años pasaron para enfrentarse nuevamente con la inestabilidad política y económica provocada por la ocupación francesa y el paso por el Segundo Imperio bajo el gobierno de Maximiliano de Habsburgo (para el caso de Aguascalientes dicho periodo duró entre 1863 hasta finales de 1866).

---

<sup>288</sup> *El Republicano*, “La instrucción pública en el estado”, marzo 5 de 1871. El texto fue publicado por Agustín R. González para señalar el cambio generado en materia educativa, por principio de cuentas se buscaba dar legitimidad al gobierno en turno puesto que dicho personaje lo podemos ubicar como diputado en la VI legislatura local de 1868 a 1871, dato que se puede rastrear en: Ramírez E., José Luis, *Los malqueridos*, COMUNICA, México, 2013, p. 240.

Agustín R González rescata los hechos referidos para sostener que “restablecido el orden constitucional,<sup>289</sup> el ramo de instrucción se encontraba tan desatendido que costaba trabajo persuadirse que avanzado el decimonónico hubiera existido una administración que abandonara tanto y sin motivos justificados a la juventud,”<sup>290</sup> se agrega además, “no sólo se carecía de un establecimiento de instrucción secundaria, sino aún de planteles donde se saboreara las primeras dulzuras del saber.”<sup>291</sup> En suma, dichos comentarios sugieren que a pesar de las posibilidades con las que contaba para entonces el gobierno local no se tomó en cuenta la apertura de nuevos espacios para la instrucción primaria ni el mejoramiento de dos o tres que existían en aquel tiempo.<sup>292</sup>

La publicación del texto tenía como intención recordar estos hechos para resaltar dos cosas a juicio de su redactor: el poco deseo mostrado por los funcionarios en turno respecto a ofrecer educación a los habitantes en aquel tiempo y el avance logrado por el gobierno liberal a partir de 1867. Además, se aseguraba que en cuanto se reestableció el orden constitucional, “aparecieron leyes y reglamentos que posibilitaron la apertura de escuelas de instrucción primaria y el mejoramiento de los de primera clase que anteriormente permanecieron abandonados”.<sup>293</sup>

Es preciso señalar que tanto el establecimiento como el mejoramiento de las escuelas no fue un hecho que se diera de la noche a la mañana, sino que fue un proceso gradual, siendo de suma importancia el conocimiento del contexto local del momento por parte de las autoridades. La aplicación de la normatividad presenció varios obstáculos que condujeron a la realización de adecuaciones en las leyes secundarias y reglamentos. Desde años anteriores se hizo hincapié en lo referente a la situación social de los habitantes –la falta de instrucción y la situación económica- y las condiciones sanitarias. Así mismo, los resultados respecto a

---

<sup>289</sup> Bernal Sánchez, Jesús, *Apuntes históricos, geográficos y estadísticos del Estado de Aguascalientes, op.cit*, p. 136. Para el caso de Aguascalientes podemos decir que este proceso se ubica desde finales de 1866 cuando los republicanos volvieron a ocupar la capital del estado y concluye con la Constitución local de 1868, la cual salió a la luz durante el gobierno del coronel Jesús Gómez Portugal.

<sup>290</sup> *El Republicano*, “La instrucción pública en el estado”, *op., cit.* Aún hace falta un estudio detallado respecto a las finanzas locales de los años que menciona el texto citado, no obstante, se tiene conocimiento de lo escaso de las fuentes en los archivos de la ciudad, por lo tanto, vale la pena recurrir a otros repositorios y evaluar las posibilidades para la reconstrucción del tema.

<sup>291</sup> *Idem.*

<sup>292</sup> *Idem.*

<sup>293</sup> *Idem.*

la implementación de medidas enfocadas a fortalecer los fondos para la instrucción dependieron de la condición de los habitantes en relación con el pago de arbitrios y cuotas eventuales.

Para dar una idea de las dificultades en la recaudación de contribuciones es oportuno señalar cómo estaba conformada la sociedad local al pasar la mitad del siglo XIX. Se observa que “la ocupación predominante de la población fue la agricultura, en la cual se empleaban tres de cada cuatro hombres en edad de trabajar”; en menor número también habían “sastres, zapateros, carpinteros, curtidores, panaderos, pintores, alfareros, reboceros e impresores; y, desde luego, “profesionistas... (aunque) para entonces muy pocos; unos cuantos preceptores, algunos abogados y todavía menos médicos.”<sup>294</sup>

Tomando en cuenta estas características podemos imaginar que la recaudación de fondos para instrucción no era sencilla debido a que la mayor parte de los habitantes dependía del trabajo temporal en el campo, lo cual, probablemente fue un factor que generó dificultades para la conformación del presupuesto destinado a las escuelas, situación que en cierta medida contradice la idea mencionada en torno a que la apertura de escuelas dependió básicamente de la creación de leyes y reglamentos, pues en la práctica surgieron inconvenientes relacionados con la capacidad económica de la población, mismos que debieron enmendarse en la marcha y aplicar modificaciones a la normatividad.

Si bien se ha comentado que a partir de la reinstalación del gobierno republicano en Aguascalientes fue posible presenciar un avance en materia educativa, vale la pena presentar las condiciones que le antecedieron para de esta manera rescatar los antecedentes inmediatos y observar las vicisitudes que se tuvieron que superar y de esta manera contrastar las acciones del gobierno local con los diferentes obstáculos que fueron surgiendo. Las soluciones no dependían de los ideales de la elite política sino de la comprensión del contexto para así valorar sus posibilidades, sólo en ese sentido es posible reafirmar un cambio de manera progresiva en favor de las escuelas.

Retomando la información citada en el primer capítulo se puede decir que en el estado la situación anterior a la ocupación francesa había sido compleja pues para 1861 se menciona que en la capital había 20 establecimientos de primeras letras, resultado de la sumatoria que

---

<sup>294</sup>Gómez Serrano, Jesús, “El Siglo XIX y el Porfiriato”, *op. cit.*, p. 132.

contemplaba tanto a los de carácter público como privado.<sup>295</sup> Para ese momento, existían 15 escuelas para niños con una matrícula de 699 alumnos y 5 escuelas para niñas con 379 alumnas, lo que daba un total de 1,078 estudiantes en la ciudad de Aguascalientes.<sup>296</sup> Si bien estos datos no representan un número considerable frente a una población total de 22,543 habitantes que para entonces había en la capital,<sup>297</sup> el tema se complejiza aún más tomando en cuenta que estos planteles no permanecían activos de manera regular, pues cabe la posibilidad de que funcionaran de manera intermitente generando fluctuaciones. Sin embargo, es preciso decir que la intención de ofrecer este panorama radicaba precisamente en detenernos un poco en la situación presentada durante el gobierno imperial para dar noticia de cómo impactó el cambio de una administración a otra en cuanto al número de establecimientos.

Hasta el momento nos hemos orientado únicamente al número de escuelas y su establecimiento debido que para el caso de Aguascalientes se adolece de información que precise cifras de niños en edad escolar. Los datos poblacionales para el estado aparecen en el *Cuadro Sinóptico* elaborado por Isidoro Epstein, ya citado en anteriormente. La intención del documento tenía como objeto modernizar y ajustarse a las exigencias de la época, dicha información fue presentada en una tabla que se publicó en una hoja grande, al parecer con fines didácticos, por lo que fue exhibida en la exposición de artes e industrias de 1861.<sup>298</sup> Desde el punto de vista demográfico este trabajo sufría de severas deficiencias, pues no eran estimaciones rigurosas producto de una recopilación sistemática.<sup>299</sup>

Por otra parte, la actividad legislativa en favor de la enseñanza se desarrolló de manera normal entre 1860, 1861, 1862.<sup>300</sup> Los establecimientos de primeras letras quedaban a cargo

---

<sup>295</sup> Isidoro Epstein, *Cuadro Sinóptico de Aguascalientes*, Aguascalientes, Imprenta de Ávila y Chávez, 1861; citado en Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920, Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988, p. 251.

<sup>296</sup> *Idem*.

<sup>297</sup> Gómez Serrano, Jesús, “El Siglo XIX y el Porfiriato”, *op. cit.*, p.131.

<sup>298</sup> Gómez Serrano, Jesús, “La población”, en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920, Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988, pp. 10-11.

<sup>299</sup> *Idem*.

<sup>300</sup> “Reglamento de Instrucción Primaria de 1861”, en *El Porvenir*, abril 3 de 1861, p. 4. y “Ley de Instrucción Pública para Aguascalientes”, en *El Republicano*, mayo 22 de 1862, pp. 2-3. En cuanto a la Ley de 1860 debemos aclarar únicamente se tiene noticia al ser referida en el reglamento de 1861.

de los Ayuntamientos y las Juntas respectivas bajo la inspección de un director general.<sup>301</sup> La uniformidad bajo el principio de “obligatoriedad de la enseñanza” fue incluida en aquellos años y en 1863 no fue la excepción, por lo tanto, vale la pena imaginar la innegable importancia de contar con suficientes establecimientos públicos en la entidad para asegurar espacios y garantizar la institucionalización de dicho precepto educativo.

En adelante se oficializó la utilización del método mutuo, conocido también como Sistema Lancasteriano, mismo que se determinó adoptar en todos los establecimientos públicos de la entidad, los cuales fueron catalogados de la siguiente manera: a) *de primer orden* (con una enseñanza completa), y b) *de segundo orden* (únicamente los rudimentos básicos como principios de aritmética, lectura y escritura), así mismo estos establecimientos fueron divididos por el sexo de los alumnos.<sup>302</sup>

Las escuelas denominadas de primer orden serían las escuelas atendidas por un preceptor de *primera clase*, el cual debía contar con cierta preparación técnica y en teoría debía ser titulado, aunque hubo también los denominados preceptores empíricos y los habilitados. Si dichos establecimientos excedían de cincuenta alumnos había que contratar un preceptor de *segunda clase*, preferentemente que cursara la Escuela Normal o que contara con la habilitación de las autoridades para ejercer el empleo.<sup>303</sup>

En cuanto a lo concerniente a la instalación de escuelas públicas, en 1863 se incluyó en la normatividad que tanto el Ayuntamiento como la Junta de Instrucción pública contaban con las facultades para designar los espacios donde se podía instalar las escuelas, a fin de proporcionar a la juventud edificios en buen estado, cómodos, salubres y lo más céntrico posible al barrio donde destinaban su servicio.<sup>304</sup> Podemos agregar que al incluir el tema de la higiene se regulará cada vez más la ubicación de la escuelas como una medida para la prevención de enfermedades y evitar la deserción de los alumnos.

---

<sup>301</sup> *Idem.* En la Constitución de 1861 se estipuló que el territorio de Aguascalientes estaría dividido en Partidos y Municipalidades. Los primeros eran regidos por los ayuntamientos y los segundos por Juntas Municipales. Véase en; H. Congreso del Estado, LII Legislatura, “Constitución política del estado de Aguascalientes de 1861”, en *Las Constituciones de Aguascalientes*, Aguascalientes, México, 1986.

<sup>302</sup> *La Revista*, “Reglamento de Instrucción Primaria en el Estado de Aguascalientes 1863”, Tomo I, núm. 52, julio 16 y 19 de 1863, pp. 214-216.

<sup>303</sup> *Idem.*

<sup>304</sup> *Idem.*

La búsqueda de espacios que contaran con las condiciones de higiénicas señaladas toma mayor relevancia si consideramos que al comenzar el año de 1860 apareció en Aguascalientes una fuerte oleada de tifo, enfermedad que pronto se expandió a las zonas rurales.<sup>305</sup> Para 1862 el Cabildo de la ciudad tomó medidas preventivas en cuanto al tema dado que la enfermedad se había focalizado en el barrio de Guadalupe y el de Triana. Del primero se sabe que fue consecuencia de las carentes medidas referentes a los cadáveres sepultados en el panteón ubicado en ese lugar.<sup>306</sup> Estos datos proporcionaron elementos para evitar la instalación en dicho rumbo de dos escuelas de primeras letras para niñas que se propuso abrir al transcurrir el año, quedando finalmente ubicadas una en el barrio del Ojo de Agua y la otra en el de la Cruz,<sup>307</sup> pues queda claro, no era opción exponer al contagio de sus futuras alumnas.

Ante estas circunstancias el establecimiento de escuelas fue hasta cierto punto delicado debido a los focos de infección mencionados, pero no era el único inconveniente, la permanencia de las que había para entonces dependía de las posibilidades económicas existentes. Así, para el año de 1863 la evidencia recabada indica que “únicamente quedaban en funcionamiento cuatro escuelas de primeras letras sostenidas por el gobierno, tres de niños y una para niñas, Además de otras cuatro a cargo de particulares.”<sup>308</sup> Para entonces se presentó una disminución significativa, sobre todo si comparamos esto con el total de establecimientos existentes en 1861, año en el cual se mencionaba que en la capital había entre públicas y privadas un total de veinte escuelas de primeras letras.

A la administración imperial le tocó iniciar de nuevo el tantas veces andado camino de la normalización administrativa, aunque con ciertas dificultades, pues algunos establecimientos tuvieron que cerrar desde antes, recordemos que en 1863 había solamente cuatro públicas en servicio como resultado de las dificultades para su sostenimiento. Al iniciar 1865 en Aguascalientes: “ya ni siquiera existía una escuela de primeras letras con el

---

<sup>305</sup> Para ampliar la información consultar: Archivo General Municipal de Aguascalientes en adelante (AGMA), fondo: Salud Pública, “Disposiciones de medidas sanitarias”, caja 80, expediente 7, f. 1, f.-f.12, f.

<sup>306</sup> AGMA, fondo: Actas de cabildo, abril 15 de 1862.

<sup>307</sup> AGMA, fondo: Actas de cabildo, 1862, actas 4 y 17.

<sup>308</sup> *La Revista*, Julio 16 de 1863.

equipamiento necesario, a duras penas ese mismo año se intentó echar a andar dos escuelas que no lograban funcionar (plenamente) por falta de libros.”<sup>309</sup>

Es importante aclarar que, si bien se presenciaron algunas dificultades administrativas, los medios jugaron un papel importante como oposición ante la administración imperial. La realidad fue que en términos reales no se ignoraban las carencias existentes (cosa que siempre fue una constante), la prueba es que el tesorero municipal Manuel Quijano contaba con 1,232 ejemplares impresos de gramática por Malthus de Fossey que serían destinados para impulsar el funcionamiento de las escuelas de la capital<sup>310</sup> y entre otras cosas a este personaje se le atribuye la reorganización de la Junta de Instrucción pública.

Diversos testimonios de la época han dado cuenta que durante el Segundo Imperio quienes quedaron a cargo del gobierno local poco hicieron por el ramo educativo, no obstante, es oportuno decir que independiente a como se catalogó esta administración en Aguascalientes, es difícil negar que se procuraba atender las necesidades de las escuelas, las cuales fueron retomadas en la condición que se encontraban cuando tomaron posesión.

Independiente a lo que sucedía en Aguascalientes el gobierno de Maximiliano contemplaba un plan educativo que tomó vida con la creación de la *Ley de instrucción pública* expedida el 27 de diciembre de 1865,<sup>311</sup> la cual debía ser aplicada a lo largo y ancho del imperio mexicano sin excepción alguna. Este texto incluyó varios puntos importantes, por ejemplo, se definieron los diferentes niveles de instrucción pública; primaria, secundaria, etc., en cuanto a las primeras letras se precisaron las materias que se debían cursar; se planteaba la obligatoriedad, gratuidad, la vigilancia de los ayuntamientos y la creación de un Ministerio de Instrucción pública.<sup>312</sup>

En contraposición con lo expresado por la prensa, las intenciones de aquel gobierno no se alejaban de las propuestas anteriores, incluso el proyecto educativo propuesto para el territorio nacional se empataba con lo que se venía planteando con la ley educativa de 1861 (Ley Ramírez) promulgada por Benito Juárez. En ella se reconocía la obligación del gobierno

---

<sup>309</sup> Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense en el Porfiriato”, *op. cit.*, p. 67.

<sup>310</sup> AGMA, fondo: Educación, “Material impreso para las escuelas públicas”, marzo 11 de 1865, Caja 2, Expediente 32, f.,1f.

<sup>311</sup> Gutierrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, *op. cit.*, p. 157.

<sup>312</sup> *Idem.*

federal de participar directamente en el sostenimiento de la instrucción primaria,<sup>313</sup> cosa que Maximiliano retomó, sin embargo, la realidad fue que no se llegó a ejecutar a cabalidad por las dificultades que presentó la organización de su administración y la corta duración de su gobierno.

Para el caso de Aguascalientes podemos decir que la disminución de establecimientos ya se venía presentando desde 1863 y con el cambio de gobierno se acentuaron los problemas económicos que ya existían. La manera en que los medios caracterizaron la actuación del gobierno entrante se debe matizar, pues en la práctica existen elementos que conducen a concluir que se intentaba trabajar en favor de la instrucción pública, la muestra de ello fue la dotación de textos que se mandó imprimir para dotar a las escuelas.

### **3.2 El regreso al orden republicano en Aguascalientes y las medidas en favor de las escuelas públicas**

Al iniciar el mes de diciembre del año de 1866, el general liberal Trinidad García de la Cadena ocupó la ciudad de Aguascalientes, expulsó a los franceses y estableció en la gubernatura al coronel Jesús Gómez Portugal.<sup>314</sup> Comenzó en los hechos una nueva etapa en la vida institucional del estado que podemos, la República Restaurada para el ámbito local. En el ámbito de las acciones emprendidas para reorganizar la Instrucción Pública recordamos el testimonio del citado Agustín R. González con que inicia el presente texto, el cual señalaba que a partir de este momento se avanzaba hacia el progreso educativo, idea que nos ha motivado a revisar algunas acciones de gobierno en favor de las escuelas como también los obstáculos a dicho quehacer para tener claridad en cuanto a las implicaciones que enfrentaron las autoridades políticas.

Al poco tiempo de haberse recuperado la ciudad capital por las fuerzas juaristas se intentó reactivar el ramo educativo, pues “deseoso el gobierno por promover el adelanto de la instrucción pública” giró una circular para solicitar varios informes, destacando principalmente un recuento detallado del número de escuelas existentes en todo el partido, los elementos con que se contaba para el mantenimiento de las mismas, el ánimo de los

---

<sup>313</sup> *Ibid.*, pp. 176-177.

<sup>314</sup> Gómez Serrano, Jesús, *Aguascalientes en la Historia. 1786-1920*, Tomo I/Volumen II, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México, 1988, pp. 382-384.

preceptores, el número de alumnos.<sup>315</sup> En otras palabras, lo que se intentaba con la información recabada era proyectar algunas posibles soluciones para reorientar el rumbo de la educación en el estado.

Para enero de 1867 el gobernador Jesús Gómez Portugal emitió un decreto en favor de las escuelas, ahí es posible mostrar su buena intención respecto a la instrucción pública, él asumía que “uno de los deberes más imperiosos de todo gobierno era impulsar y promover la enseñanza por todos los medios legítimos a su alcance, considerando, que la base de toda sociedad culta y la verdadera libertad, son tanto más sólidas cuando es mayor el número de ciudadanos instruidos.”<sup>316</sup> Podemos mencionar que esta acción al ser anterior a la Ley Barreda de diciembre del mismo año respondía a otra circunstancia, pues para el caso de Aguascalientes se observa de manera marcada el intento por diferenciarse con el gobierno anterior que había sido objeto de un sin número de críticas y como se ha mencionado a partir de la educación se buscaba legitimar el gobierno en curso, pues se veía este ramo como un dispositivo de poder, es decir, como un medio para formar ciudadanos pero en este momento más como un instrumento para controlar y cohesionar ideológicamente a los grupos y sectores sociales.

En este decreto se le dotó de atribuciones exclusivas a la Junta de Instrucción Pública para que su función tuviera un mayor impacto social en su labor fundacional de un mayor número de escuelas y en la vigilancia e impulso permanente de las mismas. Entre las labores referentes al ramo se encomendó la tarea de recabar todos los datos necesarios para tal efecto y consultar a las autoridades correspondientes las posibilidades para su mantenimiento.<sup>317</sup> Al frente de la Junta de Instrucción Pública quedó como presidente interino el Sr. Ignacio T. Chávez tras la renuncia del Sr. Cura de apellido Vargas,<sup>318</sup> personaje cuya labor educativa destacada la había realizado durante el periodo imperial, particularmente en 1865, en el contexto de la ley educativa promulgada por Maximiliano.

Acto seguido el gobierno del estado emitió el *Plan General de Estudios del estado de Aguascalientes*, en este documento se otorgó especial autoridad a la Junta de Instrucción

---

<sup>315</sup> “Circular emitida por Jesús M. Jiménez, Srio. del Jefe Político del Partido de Aguascalientes”, en *El Republicano*, Sección de Instrucción Pública, diciembre 27 de 1866.

<sup>316</sup> “Decreto del Gobernador Jesús Gómez Portugal”, en *El Republicano*, enero 3 de 1867.

<sup>317</sup> *Idem.*

<sup>318</sup> *Idem.*

(y no al legislativo) para que a la brevedad creara un reglamento de instrucción primaria.<sup>319</sup> Mientras tanto las autoridades estatales analizaron las posibilidades existentes para el establecimiento de nuevas escuelas, actividad que estuvo a cargo del Sr. Mariano Espino, quien para entonces fungía como secretario de gobierno, este personaje desalentadamente observó la carencia de fondos, además “el gobierno no contaba con fincas para destinarlas a tal objeto, únicamente se tenía un pequeño solar donde diez años atrás se intentó construir una escuela que a falta de presupuesto quedó inconclusa, pues solamente se alcanzó para realizar los cimientos.”<sup>320</sup> Se mencionaba que dos años atrás el señor Cura Vargas había planteado abrir una escuela gratuita, pero debido a las intensas lluvias ésta colapsó y no se volvió a buscar levantarla, además se daba noticia que solamente tres escuelas se encontraban funcionando, una de ellas la del rancho del Ojo Caliente y de las otras dos no se mencionaba su ubicación, únicamente se manifestaba la carencia de mobiliario y libros.<sup>321</sup>

Con base en estos datos se formuló el reglamento que salió a la luz el mes de mayo de 1867, en dicho documento se definió el número de establecimientos que se hacían necesarios en el estado y se señalaba que en la capital se requerían dos escuelas públicas de primer orden y cuatro escuelas de segundo orden para niños e igual número para niñas; entendemos que la intención era contar con un total de doce establecimientos. Con esta dinámica se propuso que en cada municipalidad debían existir dos escuelas, ambas de segundo orden.<sup>322</sup> A pesar de las dificultades financieras de aquel momento se proyectaba que una vez “arreglado el catastro, y en vista de los fondos con que lograra contar el gobierno, la Junta de Instrucción Pública dispondría que en cada hacienda o rancho con más de quince familias se establecieran dos escuelas de segundo orden,” una para cada sexo.<sup>323</sup>

Sin importar las dificultades señaladas por Mariano Espino se mantuvo presente la intención de dotar a la juventud con un mayor número de posibilidades instruccionales, pues no olvidemos el reto que implicaba la obligatoriedad mencionada en los documentos oficiales, aspecto que permanece vigente en este Plan General de Estudios, por lo tanto, de

---

<sup>319</sup> “Plan general de estudios del Estado de Aguascalientes”, decretado por el Gobernador Jesús Gómez Portugal, en *El Republicano*, enero 17 de 1867.

<sup>320</sup> “Parte oficial-Gobierno del estado”, en *El Republicano*, marzo 28 de 1867.

<sup>321</sup> *Idem*.

<sup>322</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja7, Expediente 1, 1867, p. 26.

<sup>323</sup> *Ibid.*, p. 27.

contar con suficientes escuelas difícilmente cabía cualquier pretexto que justificara la ausencia de los niños a las escuelas de primeras letras.

Ante la falta de fincas por parte del gobierno se improvisaron algunas medidas con el fin de proveer nuevos espacios escolares, por ejemplo, podemos mencionar la confiscación de bienes inmuebles a los bandidos Juan Chávez y Andrés Ávila, dichas propiedades quedaron a cargo de la Junta de Instrucción Pública para su beneficio y se adelantaba que pronto se buscarían más recursos para su engrandecimiento y prosperidad.<sup>324</sup> Al poco tiempo se sumó a los esfuerzos del gobierno la participación de un particular, nos referimos al Sr. Manuel Cardona, quien realizó una aportación económica que tuvo como resultado la apertura de una escuela para niños de ambos sexos en la zona rural conocida como La Tinaja, la cual pertenecía a la jurisdicción de la capital de Aguascalientes.<sup>325</sup>

Tales acciones permiten afirmar que las autoridades no escatimaron en medidas para encontrar soluciones y proporcionar espacios que se dedicaran a la enseñanza pública. Ante la falta de edificios u otros espacios el ayuntamiento optó por arrendar algunas casas, lo cual se puede ejemplificar con el contrato realizado entre las autoridades municipales y el Sr. Eduardo Ortega con la finalidad de abrir una escuela en el barrio de Triana, este inmueble se ubicaba en la calle del Obrador y el pago por dicha renta representaba un gasto de ocho pesos mensuales por un término de tres a cinco años, tiempo en que el propietario no podía cancelar el contrato, pero sí las autoridades tras encontrar durante ese tiempo algunos lugares más adecuados para la labor educativa.<sup>326</sup>

De acuerdo con la reglamentación vigente los principales fondos públicos para atender las escuelas corrían a cargo del ayuntamiento, no obstante para brindar apoyo extraordinario el ejecutivo del estado fijó en 1867 otros fondos que fueron aprobados por la cámara legislativa con la finalidad de facilitar incrementar los recursos económicos, entre los cuales destacan el pago por *derechos de enseñanza*, las multas por no presentar la matrícula y otras multas a personas que fungieran como aprendiz o meritorio, en los talleres artesanales

---

<sup>324</sup> *El Republicano*, “Instrucción Pública”, septiembre 5 de 1867.

<sup>325</sup> *El Republicano*, “Escuelas”, octubre 3 de 1867.

<sup>326</sup> AGMA, Fondo Educación, “Contrato de arrendamiento para establecer una escuela primaria”, septiembre 17 de 1867, Caja 35, Expediente 3, f. 1, f.

u otras unidades productivas, operando sin contar con un certificado donde se evidenciara la conclusión de sus estudios de primeras letras.<sup>327</sup>

En cuanto al financiamiento que debía otorgar el ayuntamiento se estableció la posibilidad de solicitar al gobierno del estado la implementación de algún arbitrio extra para satisfacer las necesidades más apremiantes en las cabeceras de partido donde no fuera suficiente el presupuesto para adquirir útiles, mobiliario y rehabilitación de espacios. Entonces, dichas acciones dan cuenta de la forma cómo se institucionalizan y especifican las fuentes de ingreso para el ramo de instrucción pública, los que quedaban bajo la vigilancia de la Junta de Instrucción Pública y el resguardo del tesorero, quien realizaría la recaudación y cortes de caja tanto para la instrucción primaria como la secundaria. Cabe decir que el tesorero no gozaba de independencia para ejercer el gasto que se erogaba, la autorización del mismo recaía en el presidente de la Junta de Instrucción.<sup>328</sup>

En este contexto se debe resaltar el optimismo de las autoridades, ahora se decía que no faltaran los recursos económicos para el ramo educativo, pues se pretendía dotar de lo necesario a todas las escuelas. Así, la Junta de Instrucción mediante circulares constantemente solicitaba a los encargados de los establecimientos proporcionar una lista detallada de los utensilios que necesitaban las escuelas para su operación adecuada.<sup>329</sup> Dichas circulares indicaban que en la capital funcionaban para entonces cuatro escuelas, tres de niños y una para niñas, más la que se encontraba en el rancho de la Tinaja.

No obstante, al poco tiempo se observó que el presupuesto no era suficiente para cubrir todos los ramos de educación. Por ejemplo, no bastaba el producto ordinario de los fondos municipales para lograr cubrir el gasto de las clases de música que se añadió como nueva oferta formativa a los niños de todas las escuelas y cuyas clases se debían tomar en la Escuela de Agricultura. Fue entonces que se decretó como arbitrio extraordinario el cobro

---

<sup>327</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, Folleto: Reglamento de Instrucción Primaria, Caja 7, Expediente 1, 1867, pp. 21-22 y 32. Los derechos de enseñanza fueron una especie de cuota obligatoria que se fijó en 1867 para efectuar la matrícula de los niños y representaba para los padres de familia un gasto de cincuenta centavos. Dicho cobro desaparecerá con la Ley de Instrucción Pública de 1869 a causa de la introducción del precepto de gratuidad de la enseñanza, aspecto ya abordado en el capítulo I.

<sup>328</sup> *Ibid.* p. 32.

<sup>329</sup> AHEA, Fondo: Educación, “circular solicitando lista de muebles y útiles”, junio 5 de 1867, Caja 1, expediente 2, f. 13, f.

por venta de bebidas alcohólicas como mezcal, aguardiente, *cognac* y vinos rojos de procedencia extranjera, incluso también se intentó cobrar por la importación de naipes.<sup>330</sup>

Como parte de los esfuerzos emprendidos para incrementar las escuelas y en medio de dificultades e improvisaciones para la obtención de fondos para el sostenimiento de las mismas, en mayo de 1868 se presencié la apertura de una nueva escuela de niñas en la capital la cual fue denominada como la número 2. Esta escuela fue inaugurada el 14 de abril, de manera que se solicitó el apoyo de la legislatura para aprobar un gasto de 55 pesos para el pago de la renta y el sueldo de la preceptora, gasto que fue aprobado hasta el día 12 de mayo de ese mismo año.<sup>331</sup> Estos ejemplos dan cuenta de que a pesar de las dificultades económicas se mantenía presente la intención de dotar con educación pública a los habitantes del estado y paulatinamente se incrementaba la atención a las mujeres, de allí la fundación de las escuelas para niñas.

Frente al incremento de escuelas públicas de instrucción primaria se retomará el tema de la regulación de los espacios donde podrían establecerse el mobiliario y útiles. De fondo público lo que se puede observar es la implicación directa con los recursos necesarios para su sostenimiento, lo cual es posible identificar dentro del *Reglamento Interior para la Escuela de Niños Numero 1*, mismo que fue redactado por el Sr. Basilio Ocampo el día 1° de septiembre de 1868.<sup>332</sup> Como se ha adelantado este documento retoma varios temas anteriormente tratados, tales como la ubicación de establecimientos en lugares sanos, bien ventilados y que contaran regularmente con vista al norte por ser esta posición por la mejor iluminación natural a la escuela,<sup>333</sup> elemento indispensable para proporcionar mayor visibilidad de los educandos y mejorar las condiciones utilizadas en las clases como el uso

---

<sup>330</sup> *El Republicano*, “Decreto emitido por el gobernador Jesús Gómez Portugal para cubrir gastos de instrucción”, julio 11 de 1867.

<sup>331</sup> AHEA, Fondo Educación: “Aprobación de 55 pesos para gastos de la Escuela de Niñas Número 2”, mayo 12 de 1868, Caja 1, Expediente 26, f. 4, f.

<sup>332</sup> AHEA, Fondo Educación: “Reglamento Interior de la Escuela de Niños Número 1”, Caja, 1, expediente, 42, 1 de septiembre de 1868. Dicho reglamento se puede tomar como ejemplo para otras escuelas debido a que explica de manera general diferentes puntos, en ellos se puede ver que si bien pertenece a un establecimiento específico, se considera la aplicación de este modelo de manera general. Basilio Ocampo, fue un personaje que ocupó varios puestos importantes por su constante trabajo en favor de la educación, de manera que para 1870 se le otorgó el nombramiento de inspector general de Instrucción primaria, lo cual se puede consultar en: *El Republicano*, “Nombramiento”, julio 3 de 1870.

<sup>333</sup> *Ibid.*, f,3, f.

de carteles, mapas, etc. De manera que al contar con buena iluminación era posible potenciar el aprendizaje de los alumnos.

La apertura de nuevas escuelas exigía una ubicación lo más lejos posible de espacios relacionados con el vicio, la vagancia y el mal entretenimiento, procurando además evitar condiciones de insalubridad,<sup>334</sup> de esta manera no podían faltar los aguamaniles, toallas para manos y vasos de hojalata.<sup>335</sup> La ventilación podía permitir un ambiente apropiado, incluso aunado a esto debía imperar la pulcritud del lugar, para ello era importante contar con un mozo de aseo -los actuales cargos de auxiliares de intendencia- siempre y cuando los fondos de la junta lo permitieran.<sup>336</sup> En cuanto al menaje se indicó que las escuelas debían estar regularmente surtidas de materiales que hoy llamamos didácticos, ya fuera de los muebles necesarios como del material para la enseñanza, bancas, pizarrones, carteles, tinteros, juegos de geometría y no podía faltar un reloj, el cual marcaba los tiempos y horarios destinados para el desarrollo de las diferentes actividades dentro del aula.<sup>337</sup>

Para este momento es posible ver que las acciones emprendidas en el ámbito local entre 1867 y 1868 se encaminaban a procurar la apertura de más escuelas para contribuir al progreso del aprendizaje de los niños y niñas. La meta era pasar de seis escuelas existentes, incluida la de Tinaja, al establecimiento de un total de doce escuelas para la capital. Faltaba mucho por hacer.

Con todo, mediante las diferentes acciones expuestas aún quedaba en entredicho el esfuerzo por superar diversas dificultades: contar con preceptores suficientes y bien formados, la concurrencia constante de los educandos y, sobre todo, la aceptación de la población del pago de nuevos arbitrios para dotar el fondo de instrucción. Por otra parte, aún quedaba pendiente la eficiencia en términos de colaboración entre autoridades de gobierno y la junta para mantener la marcha progresiva de la instrucción, por lo tanto es importante preguntarse ¿hasta qué punto quedaban definidas sus atribuciones y cómo se llevaron a la práctica? Es cierto, muchos aspectos quedaban plasmados en el papel, pero esto también implicaba en la práctica un mayor grado de organización para generar una labor constante en

---

<sup>334</sup> *Idem.*

<sup>335</sup> AHEA, Fondo: Educación, “Lista de útiles solicitada por Eduarda Leaton”, 5 de julio de 1867, Caja 1, Expediente 24, f.,21,f.

<sup>336</sup> AHEA, Fondo Educación: “Reglamento Interior de la Escuela de Niños Número 1”, *op., cit.*, f.,3,f.

<sup>337</sup> *Idem.*

favor de las escuelas, por este motivo vale la pena preguntarse ¿Qué distancia existió entre las propuestas y los hechos?

### **3.3 Facultades de las instancias de gobierno en torno al fomento de las escuelas**

Al finalizar el año de 1868 el gobernador Jesús Gómez Portugal pronunció un discurso donde manifestaba que “la instrucción de las masas representaba la base más sólida del bienestar social, por eso tienden a este fin grande y noble los esfuerzos de las autoridades del estado, persuadidas de que sin ella son imposibles la paz y el progreso que ambicionan los pueblos cultos.”<sup>338</sup> En el discurso se enfatizaba el ideal por el progreso social, así que los posibles esfuerzos giraban en torno a la apertura de nuevos planteles escolares, lo que se puede ejemplificar con la apertura de una nueva escuela de primeras letras que se ubicó en el barrio de la Salud, a la que se le denominó Escuela Municipal número 4.

El plantel abrió sus puertas a mediados del mes de marzo de 1869, previo a su apertura, fue necesario prever todas las dificultades que representaba tal responsabilidad, la primera fue la falta de local y de útiles para dejarlo al corriente, sin embargo a pesar de que no se otorgó desde el principio ningún fondo, aunque contó con el apoyo económico de particulares, lo que le permitió que rápidamente tuviera resultados positivos visibles, por lo menos en cuanto a la concurrencia de niños, al contar tan sólo un mes después de su apertura de 130 educandos.<sup>339</sup>

Se estipulaba que la nueva escuela municipal se sostendría con los fondos del ayuntamiento, pero a falta de dichos fondos para el pago del preceptor y renta de la casa donde se improvisó el establecimiento fue necesario que el ayuntamiento recurriera a la cámara legislativa para solventar el gasto debido que la Junta tampoco contaba con los fondos necesarios para suministrarle los mismos.<sup>340</sup> Finalmente el congreso aprobó el gasto de 12 pesos mensuales para asegurar pago del preceptor y 75 centavos mensuales que se invertirían en la renta mensual de aquel establecimiento.<sup>341</sup> El problema era que aún quedaba pendiente

---

<sup>338</sup> “Discurso en evento escolar”, en *El Republicano*, diciembre 3 de 1868.

<sup>339</sup> AHEA, Fondo: Poder Legislativo, “Aprobación de gasto mensual”, Caja 6, Expediente 19, Abril 14 de 1869, f., 1.f.

<sup>340</sup> *Ibid.*, f., 2v.

<sup>341</sup> *Idem.*

el abastecimiento de materiales didácticos, en ese sentido no se lograba solucionar el inconveniente y difícilmente se podían cubrir los gastos de éstos por parte del ayuntamiento.

Entendemos que en general, como hasta hoy en día, que las condiciones materiales de las escuelas nunca fueron las mejores y la legislatura en turno se convirtió en la instancia más recurrida para solucionar todo tipo de dificultades económicas. Así lo evidencia una solicitud realizada por el regidor de fincas de la municipalidad, en esa ocasión se manifestaba el grado de deterioro en que se encontraba un salón de la Escuela de Niños Número 1, así como un espacio dedicado a guardar útiles y otra pieza que servía para guardar la pastura de las bestias que se ocupaban para la limpieza de la ciudad.<sup>342</sup> El arreglo de la “finca escolar” se hacía indispensable, incluso el mismo preceptor temía fuera a suceder alguna desgracia debido a los derrumbes. En respuesta a dicha preocupación la asamblea municipal acordó derogar el gasto de 220 pesos para lo cual era necesaria la aprobación de la cámara legislativa, pues al no existir fondos necesarios se solicitaba recurrir a esta instancia para cubrir el gasto con otros ramos; la gravedad del asunto permitió a los diputados que dictaminaran favorablemente y en forma rápida sobre el asunto.<sup>343</sup>

Todo parecía indicar que en Aguascalientes se habían propiciado las condiciones para que en adelante se plantearan nuevas soluciones dentro del renglón educativo, el problema económico no era el único, en el fondo había otros temas que solucionar. Al revisar lo referente a las actividades y colaboración en conjunto entre las autoridades de gobierno y educativas, el diputado Agustín R. González se percató que la reglamentación anterior no consideraba de manera clara las atribuciones de la Junta y el Ayuntamiento,<sup>344</sup> aspectos que para él eran importantes en cuanto al desarrollo del quehacer educativo y consideraba que aún quedaban cosas por mejorar y el congreso debía de trabajar a favor del fomento de la instrucción pública.

Este personaje pensaba que el Ayuntamiento como fuente del sostenimiento escolar debía tener mayores atribuciones para resolver los problemas que se presentaban, sobre todo

---

<sup>342</sup> AHEA, Fondo: Poder Legislativo, “Recomposición de Escuela de Niños Numero 1”, Caja 6, Expediente 29, junio 14 de 1869, f., 2, f.

<sup>343</sup> *Ibid.*, f., 4v.

<sup>344</sup> “Los Ayuntamientos y la instrucción primaria”, en *El Republicano*, agosto 12 de 1869. Este personaje por varios años estuvo velando por la educación en el estado, incluso 1871 ocupó la presidencia de la Junta de Instrucción Pública tras la renuncia de Ignacio T. Chávez, lo cual se puede consultar en: *El Republicano*, junio 25 de 1871.

en funciones de vigilancia. No obstante, dicha instancia padecía algunas inconformidades con la Junta de Instrucción, situación que detonará con la creación de sub-inspectores en los partidos, figuras que rendían cuentas únicamente a la Junta de la capital y, por lo tanto, la queja era que se había restado a las municipalidades toda injerencia en los establecimientos de instrucción primaria, no obstante, que el sostenimiento de las escuelas corría por su cuenta.<sup>345</sup>

Se mencionaba que la figura de sub-inspectores poco podía hacer en favor de esos planteles al no contar con los recursos para sostenerlos y mejorarlos, en esas circunstancias poco haría el Ayuntamiento por sostener un establecimiento que no le pertenecía (o en el cual no tenía injerencia en cuanto a su vigilancia y otra funciones),<sup>346</sup> probablemente esto también justificaba que en varias ocasiones se solicitara el apoyo al congreso, aunque a decir verdad normalmente existían dificultades económicas que no podía resolver sólo el Ayuntamiento.

La inconformidad radicaba en que las autoridades municipales creían que se les despojaba de ciertas atribuciones educativas que les correspondían. Incluso se entendía que de seguir así las cosas los ayuntamientos estaban dispuestos a retirar sus fondos municipales y que la Junta se encargara por su cuenta de los asuntos escolares. Finalmente, quien perdía era la juventud, aunque también el Estado, pues quedaba en entredicho la institucionalización de la obligatoriedad escolar. El problema real no era la existencia de la Junta, sus inspectores y sub-inspectores, sino el poder que ejercía por encima de los Ayuntamientos.<sup>347</sup>

En términos del financiamiento público no eran suficiente la buena intención de la junta por mejorar la instrucción, puesto que no contaba con facultades para arbitrar recursos a fin de proveer los establecimientos de instrucción primaria respecto a sus principales necesidades.<sup>348</sup> De esta manera los ayuntamientos ejercían presión para ser incluidos en cuestiones de vigilancia e injerencia directa en otros asuntos, pues consideraban que al ser la fuente principal del sostenimiento no podían quedar al margen. Otro argumento fue que el reglamento vigente indicaba la obligatoriedad de la enseñanza, y esta exigencia difícilmente podía satisfacerse por una junta carente de recursos para reducirlo a la práctica.<sup>349</sup>

---

<sup>345</sup> *Idem.*

<sup>346</sup> *Idem.*

<sup>347</sup> *Idem.*

<sup>348</sup> *Idem.*

<sup>349</sup> *Idem.*

Ante dicha discrepancia el gobernador Jesús Gómez Portugal manifestó al legislativo la necesidad de reformar el reglamento,<sup>350</sup> recordemos que, si bien se presentó esta situación, fue porque el mismo gobernador indicó a la Junta elaborar aquel reglamento, de esta manera dicha Junta de Instrucción dejó de lado la participación del Ayuntamiento en varios asuntos, lo que generó las inconformidades relatadas. Por su parte, el gobernador mencionaba que el sostenimiento de las escuelas correspondía a los Ayuntamientos, por ello éstos por más que alegaban su participación tampoco lograban con sus recursos satisfacer todas las necesidades escolares.<sup>351</sup>

Con respecto a la problemática presentada el gobernador proponía como solución lo siguiente: por principio de cuentas la cámara legislativa debía fijar su atención en la uniformidad bajo el principio de obligatoriedad en la enseñanza, motivo por el cual la Junta de Instrucción debía contar con recursos seguros para sostener los establecimientos de instrucción primaria y por lo tanto era importante que el Ayuntamiento además de contar con los arbitrios existentes y la posibilidad de solicitar otros, la legislatura le debía asignar un contingente anual para evitar cualquier tipo de complicaciones y hasta cierto punto dejar de improvisar.<sup>352</sup>

En vías de mejorar las condiciones educativas y superar las dificultades entre los ayuntamientos y la Junta de Instrucción presentadas se envió a la legislatura un nuevo proyecto de Ley de Instrucción Pública, dicho documento debía pasar por varias manos para su observación (el periodo de observaciones debía durar a lo más 15 días). La intención era dejar de lado cualquier dificultad, motivo por el cual se consideró la opinión de la Junta de Instrucción Pública, el Ayuntamiento y el propio Legislativo.<sup>353</sup> Con estas medidas se buscaba que se lograra el consenso entre las diferentes autoridades e institucionalizar las medidas adecuadas en favor del fomento educativo.

Una observación manifestada para dicho proyecto fue la conveniencia de que la Junta de Instrucción fuera quien recibiera y distribuyera los fondos destinados, pues se consideraba que los ramos de administración serían mejor atendidos mientras más independencia se le

---

<sup>350</sup> “Sobre el estado que guardan los diferentes ramos”, en *El Republicano*, septiembre 23 de 1869.

<sup>351</sup> *Idem*.

<sup>352</sup> *Idem*.

<sup>353</sup> “Sobre el Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 1869”, en *El Republicano*, octubre 14 de 1869.

concediera, la idea era impedir que se formara un poder dentro de los poderes del Estado, pero al conceder dicha atribución a la junta ahora debía ser vigilada por el legislativo y demás órdenes de gobierno. Finalmente, fueron puestos a su disposición los recursos existentes para beneficio de los establecimientos de instrucción primaria.<sup>354</sup> Queda claro que la intención era otorgar los recursos a la Junta, pero también es importante saber qué pasó de manera particular con los diferentes órdenes de gobierno, pues todo esto comenzó por la inconformidad de los Ayuntamientos respecto a la actuación de los inspectores y sub-inspectores.

Por principio de cuentas la Ley de 1869 estableció que el gobernador debía hacer que las juntas cumplieran debidamente con sus atribuciones, para su conformación sería únicamente él quien podía nombrar a los presidentes y vocales de las respectivas juntas, tanto de la capital como las llamadas juntas menores de los partidos, además éstas debían de informar al legislativo dos veces al año sobre el número de escuelas establecidas en el estado.<sup>355</sup> Entre otras atribuciones se consideraba la vigilancia de la recaudación e inversión de los caudales destinados para el fomento de la instrucción primaria y presentar mensualmente al congreso los cortes de caja formados por la tesorería de la junta.<sup>356</sup>

Para evitar las dificultades anteriores, la Junta de Instrucción Pública fue conformada por notables individuos nombrados por el gobierno, ahí fue donde se les otorgó participación a los integrantes del Ayuntamiento, por ejemplo, uno de los miembros debía ser el Regidor de Instrucción Pública, además de que se incorporaba al Jefe Político de la capital como parte de sus miembros.<sup>357</sup> En ese sentido, se lograba solventar la participación directa del personal del Ayuntamiento, aspecto que influyó en la revisión del reglamento anterior; el resultado fue la reorganización de los agentes involucrados en el renglón educativo con la Ley de 1869. De esta manera se procuró extender los lazos de comunicación entre los distintos órdenes quedando en concordancia enviar toda la información cada que fuera solicitada por las diferentes instancias gubernativas.

---

<sup>354</sup> “Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 1869”, en *El Republicano* diciembre 2 de 1869.

<sup>355</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, proyecto de Reglamento de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869, f., 5, v.

<sup>356</sup> *Ibid.*, f., 6, f.

<sup>357</sup> *Idem.*

### 3.4 Dificultades para el financiamiento de las escuelas

La precariedad de las finanzas públicas en Aguascalientes respondió a la aún pequeñez y pobreza del estado, aspectos que no permitieron en mayor medida elevar de manera sustancial los impuestos ni ampliar las bases tributarias, los años anteriores a 1867 fueron caracterizados por la inestabilidad, la violencia, la institucionalización del bandolerismo y otros males de similar envergadura, aspectos que Jesús Gómez Serrano ha señalado de manera puntual.<sup>358</sup> No fue sino hasta 1869, luego de consumado el triunfo de la República, cuando el estado contó con una importante ley de ingresos y egresos.<sup>359</sup> El gasto total previsto en la *Ley de Egresos de 1869* fue de 90,721.18 pesos, de los cuales 41,244.18 pesos se destinaron a gastos militares, mientras que 3,500 pesos fueron para la instrucción pública,<sup>360</sup> lo cual no rebasaba una inversión de 3.8 %.

Para lograr un mayor avance en cuanto al sostenimiento de los establecimientos de instrucción primaria la ley de instrucción de ese año incluyó la asignación de un contingente anual adicional para que en la medida de lo posible se enmendaran las dificultades anteriores, quedando expresado de la siguiente manera para cada municipalidad:

Cuadro 9

Asignación anual prevista para Instrucción Primaria en 1869

<i>Municipalidad</i>	<i>Asignación</i>
<i>Aguascalientes</i>	\$4500.00
<i>Victoria de Calpulalpan (Rincón de Romos)</i>	\$1200.00
<i>Calvillo</i>	\$1000.00
<i>Ocampo (Asientos)</i>	\$600.00
<i>Tepezalá</i>	\$400.00
<i>Cosío</i>	\$250.00
<i>Jesús María</i>	\$250.00
<i>San José de Gracia</i>	\$100.00

<sup>358</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Las finanzas Públicas en estado, 1867-19014”, en *Eslabones de la historia regional de Aguascalientes*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, Primera edición, 2013, p. 253.

<sup>359</sup> *Ibid.* p. 254.

<sup>360</sup> *Ibid.* p. 257.

*Total:*

\$7800.00

Fuente: AHEA, Fondo Poder Legislativo, proyecto de Reglamento de Instrucción Primaria, Caja 5, Expediente 31, 1869, f.,7. v.

Aunado a la inclusión de este contingente fue establecida una contribución de un cuatro por ciento adicional sobre todas las contribuciones impuestas por el Estado, únicamente la contribución de guardia nacional quedaba exenta de este tipo de cobro, lo recaudado se debía introducir en la tesorería de la Junta de Instrucción Pública de la capital y ninguna otra corporación podía acceder a este fondo.<sup>361</sup>

A pesar de haberse establecido el contingente que debían recabar las municipalidades para lograr su objeto, aún faltaba ver que todo se llevara a la práctica de manera normal y superar las dificultades que aún quedaban pendientes, por ejemplo; no se había previsto que al ser publicada la ley del 13 de diciembre de 1869, en algunos lugares ya se habían elaborado los planes de arbitrios y por ende no se contemplaba recabar la suma indicada para el año siguiente, tal fue el caso del ayuntamiento de Asientos, donde con motivo de favorecer las condiciones de sus establecimientos se les indicó que para enero del siguiente año debían incluir el producto recaudado por la renta de yuntas (pareja de algún tipo de bestias como mulas o bueyes destinados a las labores agrícolas) como contingente para la instrucción pública.<sup>362</sup>

De manera particular no fue posible aplicar tal arbitrio en aquella población, pues Epifanio Gallegos, quien fungía como Jefe Político interino, mencionaba que llegado el mes de agosto no era posible lograr el contingente de 600 pesos que se había indicado y mucho menos se había logrado incluir el cobro referido a las yuntas, él alegaba por principio de cuentas que no se había realizado tal cobro porque no había tenido conocimiento de la circular que se envió a ese Partido y en segunda porque dicha ley se emitió cuatro días después de que se elaborara el plan de arbitrios, de manera que solicitaba se eximiera de ese contingente y se pospusiera para el siguiente año.<sup>363</sup>

---

<sup>361</sup> AHEA, Fondo Poder Legislativo, proyecto de Reglamento de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869, f.,8, f.

<sup>362</sup> AHEA, Fondo: Poder Legislativo, “El Ayuntamiento de Asientos pide se le exima del contingente para instrucción pública”, Caja 9, Expediente 3, 1870, f.,2, f.

<sup>363</sup> *Idem.*

La petición fue aprobada al tomar en cuenta que para ese año ya se habían contemplado los gastos referentes al pago de preceptores y compra de útiles. De acuerdo con el testimonio de Epifanio Gallegos, en aquel lugar había dos establecimientos de primeras letras, uno para niños y otro para niñas, lo cual representaba un gasto de 396 pesos anuales que se distribuían de la siguiente manera; el pago mensual de cada preceptor era de 15 pesos y lo destinado para la compra de útiles eran 3 pesos mensuales.<sup>364</sup> De manera independiente a que fueron asegurados los gastos señalados, el contingente de 600 pesos establecido por el legislativo permitía hasta cierto punto prever cualquier tipo de eventualidad, aunque sabemos la introducción de más arbitrios implicaba ajustarse a las posibilidades de la población, pues esto implicaba el incremento o introducción de más cobros para recaudar los 200 pesos faltantes para lograr reunir el contingente señalado.

Los inconvenientes presentados no fueron exclusivos de aquel partido y el principal problema era que no quedaban especificados los medios para obtener el dinero, únicamente se definió el monto a recaudar. Por su parte, el Ayuntamiento de Aguascalientes de acuerdo con la ley vigente indicó en febrero de 1870 poner a disposición de la Junta de Instrucción la finca conocida como el Parían para que con sus productos se pudieran satisfacer los gastos de las escuelas de ambos sexos que había en la capital.<sup>365</sup> Sin embargo, para el siguiente mes se daba noticia de las dificultades presentadas, ya que algunos inquilinos se resistían a satisfacer las rentas, motivo por el cual la jefatura política en repetidas ocasiones incitó al pago oportuno con carácter de obligatorio, sobre todo a consecuencia de estar destinado a un objeto de tanta importancia, de esta manera el producto resultante se debía entregar al tesorero de la Junta de Instrucción.<sup>366</sup>

La recaudación del pago de rentas en los locales ubicados en el Parían desde un principio había enfrentado la resistencia de sus arrendatarios y fue necesario implementar medidas oportunas ante la indiferencia que mostraban quienes los ocupaban, por lo tanto, se resolvió que las personas que se negaran a pagar se les cobraría una multa de dos pesos,

---

<sup>364</sup> *Ibid.*, f., 3, f.

<sup>365</sup> AGMA, Fondo: Parían, “Comunicación que envía el Ayuntamiento, a la Junta de Instrucción Pública, por conducto del Jefe Político, para que se cobren las recaudaciones del Parían”, 1870, Caja 31, Expediente 18, f. 3, f. La denominación de Parían al igual que en otros lugares fue otorgada a fincas céntricas que contaban con varios locales dedicados al comercio de diversos productos.

<sup>366</sup> AGMA, Fondo: educación, “Circulares que envía el Ayuntamiento”, 1870, febrero-marzo, Caja 31, Expediente 21, f. 2, f.

noticia que se les hizo llegar mediante una circular elaborada por la jefatura política,<sup>367</sup> de alguna manera se buscaba presionar para que se saldaran sus deudas y así contribuir con las necesidades de las escuelas, aunque debemos entender que difícilmente se solucionaba tal situación, pues al no pagar la renta que se podía esperar de la multa.

A pesar de los obstáculos que no dejaban de surgir había que echar mano de lo que se tuviera al alcance y continuar por la vía de la improvisación. Uno de los aspectos que se buscó solucionar fue el aseo de los establecimientos, mismos que a falta de recursos se les asignó como medida provisional algunos reos para que cumplieran con las labores de mozo de aseo, tal fue el caso de la Escuela Número 1 de Niños, a la cual se mandó a Jesús Rodríguez, quien fue sentenciado a seis años de trabajos forzados por homicidio.<sup>368</sup>

Otro caso similar fue el de Gorgonio Macías, quien había sido condenado a dos años por el delito de heridas y al igual que el otro personaje fue puesto a disposición del preceptor para desempeñar las labores de mozo en la Escuela de Niños Numero 2.<sup>369</sup> Con estas acciones se puede presenciar un doble beneficio, se intentaba solventar la carencia de fondos ahorrando en la limpieza de algunos establecimientos y a su vez insertar a los reos en una actividad productiva para cumplir su condena de manera más provechosa y cuidar de la higiene de estos lugares.

En vista de la situación económica del momento se dictó una medida importante para facilitar la recaudación de los fondos destinados a la instrucción, nos referimos al decreto número 72 expedido el 4 de septiembre de 1870, ahí se otorgaba la facultad económico-coactiva al tesorero de la Junta de Instrucción, lo cual se tradujo en la capacidad para que este personaje recabara los fondos de manera directa y con todo el respaldo del gobierno.<sup>370</sup>

Junto a esta noticia se mencionaba la importancia que tenía esta medida, pues desde su publicación se facilitarían la recaudación y el ingreso de los fondos sin necesidad de un intermediario, así mismo, esta acción se catalogó como una atención demostrada al encargado de dicha tesorería, el Sr. Miguel Guinchard, quien gozaba del aprecio de las

---

<sup>367</sup> *Ibid.*, f., 3, f.

<sup>368</sup> AGMA, Fondo: educación, "Circulares a los preceptores", 1 de mayo de 1870, Caja 31, Expediente 21, f. 4, f.

<sup>369</sup> AGMA, Fondo: educación, "Circulares a los preceptores", 1 de septiembre de 1870, Caja 31, Expediente 21, f. 4, f.

<sup>370</sup> "La tesorería de Instrucción Pública", en *El Republicano* septiembre 11 de 1870.

autoridades por su buen trabajo, honradez y el desinterés que demostró al realizar en varias ocasiones algunas prestaciones de su peculio para cubrir los gastos indispensables como lo fue la compra de útiles en varias ocasiones.<sup>371</sup>

En suma, se decía que en adelante no sería necesaria la buena voluntad del señor Guinchard porque no siempre permanecería como tesorero, por lo tanto, era importante la determinación que se había llevado a cabo, se agregaba que no obstante de ser conocidas sus posibilidades económicas, en adelante ya no debía prestarse para realizar ese tipo de servicios por lo cual fue acertado investir al tesorero de una facultad cuyo uso facilitara la recaudación de fondos.<sup>372</sup>

En medio de las diferentes adecuaciones que se fueron incluyendo se logró la apertura de una nueva escuela que fue instalada en una de las piezas de la Escuela de Agricultura, esto gracias a las gestiones realizadas por el Presidente de la Junta ante el Gobernador del estado,<sup>373</sup> pero, aunque se trabajaba por cubrir lo que implicaban estos aciertos al finalizar el año se manifestó que a pesar de haberse logrado el contingente señalado de 4500 pesos para la instrucción en capital, desgraciadamente no se había previsto que dicha cantidad era insuficiente para cubrir los gastos ordinarios de las escuelas, sin poder por lo mismo hacer un gasto extraordinario, puesto que todavía existían algunas carencias de libros, útiles y muebles, incluso se agregaba que si bien se logró completar dicho contingente fue a consecuencia de implementar medidas emergentes que solventaran los faltantes debido a la dificultad para recabar fondos en algunos rubros no permitía cumplir con tal indicación.<sup>374</sup>

Al siguiente año el tesorero de la Junta de Instrucción, Miguel Guinchard, manifestaba un inconveniente que rebasaba su facultad para reunir fondos, pues con el objeto de recaudar la mitad de los derechos de testamentarias concedidas desde 1869 se había encontrado en la penosa situación de no poder acceder a ellas debido a que el jefe administrador de la oficina de hacienda le comentó que no era posible debido a que había quedado prohibido utilizar los capitales referentes a testamentarias por la reforma elaborada

---

<sup>371</sup> *Idem.*

<sup>372</sup> *Idem.*

<sup>373</sup> *El Republicano*, “Nueva escuela”, junio 5 de 1870.

<sup>374</sup> AHEA, Fondo: Poder Legislativo, “circular que envía la Junta de Instrucción”, noviembre 5 de 1870, Caja 10, Expediente 1, f.,1, f.

a la ley de egresos de 1870 y para poder acceder a ello había que esperar doce meses para que se creara el nuevo presupuesto e incluir nuevamente el apoyo mencionado.<sup>375</sup>

Dicha situación se le hizo llegar al gobernador por conducto del C. Ignacio T. Chávez, quien hasta entonces continuaba como presidente de la Junta de Instrucción Pública, él pedía que en lo consecuente se dictara la orden al congreso para solucionar tal hecho, a lo que manifestó que los fondos que se negaron obstaculizaban las mejoras que se podían lograr, incluso se ponía en riesgo la apertura de una escuela de niñas que estaba prevista abrir en el barrio de Triana y una de adultos que sería ubicada en el barrio de San Marcos, de manera que solicitó que se hiciera una aclaración respecto a la reforma que impedía el acceso a las testamentarias y se declarara vigente la posibilidad de percibir los productos obtenidos, por lo cual era necesario derogar el artículo 47 de la ley de hacienda para seguir prestando el apoyo señalado a los planteles de la ciudad, de manera que fue aceptada su solicitud tomando medidas a su favor.<sup>376</sup>

Luego de resolverse de manera positiva el asunto, dicho documento concluía incitando a que se analizaran las disposiciones futuras, sobre todo si estas tenían relación con la enseñanza. Fue entonces, en este sentido, que el documento concluía diciendo que “una larga experiencia había demostrado que el egoísmo y las malas decisiones se debían de erradicar para no poner más obstáculos que impidieran lograr la buena marcha de la instrucción pública en el estado, en virtud de que ésta, desde tiempo atrás, era considerada como la base de toda sociedad.”<sup>377</sup>

Resuelto el asunto fue posible pensar en incluir mejoras para la educación de los niños, pero otro inconveniente salió a la luz, ahora había que poner mayor atención en el destino de los recursos y su aplicación, debido a que en algunos intentos por construir nuevas escuelas o rehabilitar algunas fincas faltaba la supervisión de las obras. Lo anterior es posible ejemplificarlo con base en una escuela que se había propuesto construir en el barrio de Guadalupe, para lo cual se compró material pero se mencionaba que para 1872 ya casi había pasado un año sin que se iniciaran los trabajos, incluso se da cuenta del asunto por una

---

<sup>375</sup> AHEA, Fondo: Poder Legislativo, “El presidente de la Junta de Instrucción Pública pide se le den los derechos de testamentarias concedidos a la enseñanza desde 1869”, febrero 17 de 1871, Caja 10, Expediente 20, f., 1, f.

<sup>376</sup> *Ibid.*, f., 2, f-f.,6, f.

<sup>377</sup> *idem.*

recomendación que se hacía a la Junta para que averiguara qué había pasado con los materiales de construcción pues algunas personas se percataban que en parte habían desaparecido.<sup>378</sup>

Dicha obra no fue la única que se intentó realizar; en el barrio de Triana se contemplaba otro proyecto a cargo del municipio, en aquel rumbo se planeó construir una gran escuela para trasladar ahí la que estaba ubicada en la calle del Obrador dentro del mismo barrio,<sup>379</sup> misma que hemos ya señalado se estableció en una finca que fue rentada a Eduardo Ortega desde 1867. El problema aquí fue que habían desaparecido varias carretas de piedra compradas por el municipio para su construcción, pero por la falta de vigilancia no se sabía de su paradero y se cuestionaba el por qué no se averiguaba lo que había pasado pues el material representaba una cantidad muy considerable e impedía llevar adelante la expresada fabricación. En este sentido, se esperaba que por el conocido empeño que caracterizaba a los individuos que conformaban para entonces la Junta se esperaba que este señalamiento no pasara desapercibido.<sup>380</sup>

Por otra parte, en ese mismo año de 1867 se recordaba a la junta procurar la oportuna recomposición del magnífico salón de la Escuela Principal, mismo que al ser ignorada esta observación a la postre generaría un gasto mayor<sup>381</sup> y no se debía pasar por alto puesto que dicho lugar era utilizado para la realización de los exámenes públicos, de ahí la importancia de tenerlo en buenas condiciones.

Al finalizar 1867 se incluyó en la ley de egresos una dotación a la Junta de Instrucción Pública de 1500 pesos y como en años anteriores se fijaba un contingente de 4500 pesos.<sup>382</sup> Llama la atención que para entonces no sufriera modificaciones dicho contingente debido a que había sido establecido desde 1869 y al transcurrir estos años varias ocasiones se mencionó que hasta cierto punto era insuficiente, sobre todo si consideramos que entre estos años se propusieron algunas obras que como hemos señalado presentaron dificultades por la falta de vigilancia en cuanto a sus trabajos.

---

<sup>378</sup> “Construcción de una escuela”, *El Republicano*, julio 14 de 1872.

<sup>379</sup> *El Republicano*, “A la Junta de Instrucción”, julio 21 de 1872.

<sup>380</sup> *Idem*.

<sup>381</sup> “Sobre el salón de la Escuela Principal”, *El Republicano*, octubre 20 de 1872.

<sup>382</sup> “Ley de Egresos”, *El Republicano*, diciembre 8 de 1872.

Hasta cierto punto cabe la posibilidad de que se enmendaran algunas situaciones pasadas como la falta de supervisión al ejecutar los fondos, pues a mediados de 1873 se daba testimonio del adelanto que Miguel Guinchard había logrado para la instrucción primaria al continuar al frente de la tesorería y como secretario de la junta.<sup>383</sup> Cabe señalar que además de lo que se reconocía en cuanto a la instrucción este personaje logró propiciar otras mejoras materiales como el embanquetado del Parían y para ese momento no había quejas sobre el estado de las escuelas de primeras letras ni del mal manejo de las cuentas pues los cortes de caja daban buenas noticias de su trabajo.<sup>384</sup>

Un factor que contribuyó para mejorar las condiciones entorno al curso de la enseñanza de las primeras letras en la capital de Aguascalientes fue la creación de una comisión encargada de recoger donaciones en especie y en efectivo de la cual se da cuenta en 1874 a razón de una rifa que se organizó al finalizar el año anterior, teniendo como producto de tal medida un total de 142 pesos que fueron utilizados para la compra y reparación de utensilios para las escuelas de la ciudad.<sup>385</sup>

En vista de las necesidades que presentaban algunos establecimientos se determinó que la distribución de lo recaudado mediante la organización de la rifa fuera de la siguiente manera: al Señor Miguel Guinchard le fueron entregados 80 pesos para destinarlos a la compra de útiles para las dos escuelas de niñas, además de un monto de 19.80 pesos para que mandará componer los pizarrones y banquillos de esas mismas escuelas.<sup>386</sup> Por otra parte, se entregó la cantidad de 42.20 pesos al Señor J. Aguilar para destinarlos a la compra de 192 pizarras y 500 pizarrines que debían ser distribuidos en las diferentes escuelas de la capital para mantenerlas surtidas lo mejor posible.<sup>387</sup>

Con motivo del nombramiento del C. Basilio Ocampo como inspector del ramo de instrucción pública para la capital se establecieron las visitas sabatinas mensuales donde se manifestaba que en lo general el estado que guardaba la enseñanza era satisfactorio, tanto por el regular número de escuelas como por la gran concurrencia que se había logrado y lo bien atendidas que estaban por los profesores a cargo, a sí mismo se daba cuenta del pago oportuno

---

<sup>383</sup> “Otra vez el C. Munícipe Miguel Guinchard”, *El Republicano*, , junio 15 de 1872.

<sup>384</sup> *Idem*.

<sup>385</sup> “Distribución de fondos”, *El Republicano*, enero 14 de 1872.

<sup>386</sup> *Idem*.

<sup>387</sup> *Idem*.

de los preceptores como también de la abundancia de libros de texto y útiles en la mayoría de las escuelas.<sup>388</sup>

El buen momento de las escuelas primarias abarcó hasta el año de 1876, cuando fue posible presenciar una mayor estabilidad financiera en cuanto al ramo de la enseñanza, de esta manera se puede observar que en la ciudad de Aguascalientes se contaba con un total de siete escuelas públicas bajo el sostenimiento del gobierno, de las cuales cinco eran para niños y dos para niñas. Así mismo, existían tres escuelas que ofrecían enseñanza mixta en las zonas rurales que estaban dentro de la jurisdicción de la capital, éstas eran la de La Tinaja, La Cantera y El Zoyatal.<sup>389</sup>

Para este momento es posible ver a cuánto ascendía el gasto mensual destinado para el pago de preceptores, ayudantes, renta de locales y además en algunos casos el pago de un mozo de aseo,<sup>390</sup> de manera que se dejó de utilizar a los reos en esas tareas tal como se había realizado en años anteriores. Dicha información ofrece una idea clara del gasto anual, mismo que representaba 4,080 pesos, lo cual se presenta en el Cuadro 10. Independientemente a que la situación había mejorado bastante no se negaba que aún había momentos en los que escaseaban los fondos debido a la falta del pago completo de las cantidades asignadas a la tesorería municipal y la del estado, no obstante, se procuraba una distribución equitativa entre las diferentes escuelas.<sup>391</sup>

Cuadro 10

Presupuesto para el gasto mensual de las escuelas de la capital.

<b>Escuela de niños n. 1</b>		<b>Total</b>
<b>Sueldo del preceptor:</b>	\$40	\$55.00
<b>Sueldo del ayudante:</b>	\$15	
<b>Escuela n. 2</b>		<b>Total</b>
<b>Sueldo del preceptor:</b>	\$40	\$55.00
<b>Sueldo del ayudante:</b>	\$15	
<b>Escuela número 3</b>		<b>Total</b>
<b>Sueldo del preceptor:</b>	\$30	\$38
<b>Sueldo del ayudante:</b>	\$8	

<sup>388</sup> “Instrucción Pública”, *El Republicano*, marzo 19 de 1874.

<sup>389</sup> AHEA, Fondo: Poder Legislativo, “Gastos de las escuelas de la capital”, Caja 22, Expediente 29, agosto 11 de 1876, f.,1,f.-f.,2,f.

<sup>390</sup> *Idem.*

<sup>391</sup> *Idem.*

<b>Escuela n. 4</b>		Total
<b>Sueldo del preceptor:</b>	\$24	\$24
<b>Sueldo del ayudante:</b>		
<b>Escuela n. 5</b>		Total
<b>Sueldo del preceptor:</b>	\$20	\$25
<b>Renta de casa:</b>	\$5	
<b>Escuela de niñas n. 1</b>		Total
<b>Sueldo del preceptor:</b>	\$35	
<b>Sueldo del ayudante:</b>	\$15	
<b>Gastos menores por útiles:</b>	\$6	
<b>Sueldo de un mozo:</b>	\$4	\$78
<b>Renta de casa:</b>	\$18	
<b>Escuela de niñas #2</b>		Total
<b>Sueldo de la preceptora:</b>	\$25	\$47
<b>Sueldo del ayudante:</b>	\$12	
<b>Gastos menores:</b>	\$6	
<b>Sueldo de un mozo:</b>	\$4	
<b>Escuelas rurales</b>		Total
<b>Zoyatal sueldo preceptor:</b>	\$6	\$18
<b>Cantera sueldo preceptor:</b>	\$6	
<b>Tinaja sueldo preceptor:</b>	\$6	
		Total: \$340.00

Fuente: AHEA, Fondo: Poder Legislativo, "Gastos de las escuelas de la capital", Caja 22, Expediente 29, agosto 11 de 1876, f.,2, f.

En suma, podemos decir que el monto asignado como contingente para la capital continuó siendo la cifra de 4500 pesos que se estableció desde 1869, al observar el gasto de 4,080 pesos que generaban las escuelas existentes pareciera que todo estaba asegurado, pero existían gastos imprevistos como la recomposición los establecimientos, mobiliario, útiles, premios y otras eventualidades, de manera que esto se cubría con parte del presupuesto que el gobierno del estado destinaba de manera general para toda su jurisdicción.

En el Cuadro 11 se puede ver que durante el periodo el presupuesto de egresos del estado sufrió una reducción considerable, sin embargo, un acierto que contribuyó con el sostenimiento de escuelas fue la reducción del gasto destinado a la milicia, lo cual generó un aumento para otros ramos incluido el de instrucción. El año que sufrió un mayor declive fue 1872, y pesar de que para 1874,1875 y 1876 se mantiene un presupuesto que oscila entre los 54,000 pesos existió un incremento en el gasto de instrucción, pasando de 6,810 pesos a 7,344 pesos. Para 1876 el presupuesto de egresos total fue de 56,793.37 pesos, de los cuales se destinaron 18,152.32 para gastos militares mientras que para instrucción fueron 7,344.00

pesos,<sup>392</sup> que para ese momento representaron un 12.9 % del total de los gastos del estado, por ello se puede decir que la inversión en instrucción pública presentó un incremento importante si se considera que para 1869 apenas representaba una inversión de 3.8%.

Cuadro 11

Evolución del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes entre (1869-1876)

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Gastos militares</b>	<b>Instrucción Pública</b>
<b>1869</b>	\$90,721.18	\$41,244.18	\$3,500
<b>1870</b>	\$72,822.68	\$27,505.68	\$5,000
<b>1871</b>	\$64,465.55	\$24,465.55	\$5,400
<b>1872</b>	\$48,598.86	\$15,752.81	\$5,930
<b>1873</b>	\$56,214.43	\$17,720.87	\$7,850
<b>1874</b>	\$56,152.43	\$18,558.38	\$6,810
<b>1875</b>	\$54,390.67	\$17,713.62	\$6,900
<b>1876</b>	\$56,793.37	\$18,152.32	\$7,344

Fuente: Gómez Serrano, Jesús, “Las finanzas Públicas en estado, 1867-1914” en: *Eslabones de la historia regional de Aguascalientes*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, Primera edición, 2013, p. 257.

### Reflexiones finales

Al iniciar los años sesenta del siglo XIX difícilmente se puede negar el entusiasmo por fomentar la enseñanza de primeras letras en Aguascalientes, pues en materia legislativa se trabajó en su favor, se implementaron aspectos fundamentales como lo fue la obligatoriedad y la manifestada intención de abrir escuelas. Sin embargo, las dificultades económicas estaban presentes en una sociedad basada en la actividad agrícola. Así mismo, la apertura de planteles fue delicada por las condiciones higiénicas que depararon en una oleada de tifo, cosa que se consideró para regular los espacios donde se debían instalar las escuelas, de esta manera se sentaron ciertas bases que se consideran componentes de la institucionalización.

Llegado el año de 1863 se contaba únicamente con tres escuelas para niños y una para niñas, para diciembre fue ocupada la ciudad por las tropas francesas, cosa que a ojos de

<sup>392</sup> Gómez Serrano, Jesús, “Las finanzas públicas”, *op. cit.*, p. 257.

algunos personajes perjudicó el curso de la instrucción, incluso se decía que para 1865 únicamente se mantenía en funciones solamente una. Hemos planteado que es necesario matizar dicha postura puesto que existieron algunos esfuerzos por impulsar la educación, lo cual se ha dado cuenta con la inversión en libros que se realizó y la conformación de la Junta de Instrucción la cual estaba a cargo del cura Vargas, mismo que intentó abrir un establecimiento gratuito. Podemos agregar que las medidas tomadas por aquel gobierno hasta cierto punto fueron tardías, pero también vale la pena mencionar que las condiciones en que asumió la administración no fueron las mejores pues la reducción de establecimientos ya se venía presentando.

Fue en diciembre de 1866 que se reestableció el orden republicano tras la expulsión de los franceses por el general Trinidad García de la Cadena. Desde entonces se tomaron medidas para mejorar las condiciones, pero pronto se dieron cuenta que las dificultades que observó el Sr. Mariano Espino quien fuera secretario de gobierno. Con el Reglamento de Instrucción de 1867 se propuso que en la capital debían contar con doce escuelas, pero había que palear ciertas dificultades. Una de las medidas fue confiscar los bienes de los bandidos Juan Chávez y Andrés Ávila para ponerlos a disposición de la Junta, por otra parte, se presenciara la participación de algunos particulares como el Sr. Manuel Cardona quien mediante su aportación logró la apertura de una escuela en la zona rural de la Tinaja.

Para 1869 fue necesario definir las atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno, aspecto que responde a las dificultades entre el Ayuntamiento y la Junta, lo cual se resolvió con la Ley de Instrucción Pública de ese año, pero el problema de fondo también era de carácter económico, fue entonces que se dotó con un contingente anual que debía recaudar el Ayuntamiento, pero el problema fue que no se definió el origen de los fondos y se comenzó a improvisar. El caso de las rentas del Paríán da cuenta de ello y ahí se enfrentaron con la resistencia al pago de dichas rentas que serían destinadas a la instrucción del pueblo. Finalmente, a duras penas se logró cumplir con el contingente establecido, aunque éste no era suficiente.

Una medida importante fue dotar de atribuciones económico-coactivas al tesorero de la Junta, personaje que sobresale por su benevolencia, pero al considerar que no permanecería en tal puesto de manera vitalicia se hacía pertinente dicha medida. No obstante, este personaje se enfrentó a la modificación de la ley de hacienda de 1870, la cual impedía al año siguiente

la recaudación de los fondos de las testamentarias que fueron otorgadas desde 1869, cosa que fue solucionada favorablemente.

Al llegar el año de 1873 se daba noticia de la buena actuación del tesorero de la Junta, el Sr. Manuel Guinchar, quien hacía una labor sobresaliente y para el año siguiente se menciona la existencia de diez escuelas, cinco para niños, dos para niñas y tres en las zonas rurales de la jurisdicción de la capital. Estas mismas escuelas permanecerán para 1876 y no se lograba la meta de doce escuelas que se propusieron desde 1867. Sin embargo, podemos decir que mejoraron las condiciones, para lo cual fue necesario adecuar las medidas propuestas, amén de la participación de la sociedad civil donde sobresale la comisión encargada de recabar donaciones, misma que podemos ver implementando rifas para recaudar fondos y así ofrecer materiales didácticos para la enseñanza en las escuelas.

Es preciso comentar que tanto el fortalecimiento como la apertura de las escuelas fue un esfuerzo que implicó la participación de diferentes actores y agentes educativos y sociales que posibilitaron el impulso de la obligatoriedad-uniformidad, aspecto que no se limitó a la creación de leyes, sino su adecuación entorno a las circunstancias locales, finalmente debemos agregar que un acierto importante en cuanto a los presupuestos de egresos elaborados por el Estado fue la reducción de gastos militares, generando así un incremento para el ramo de instrucción, lo cual benefició a los establecimientos existentes.

## CONCLUSIONES

La introducción de la obligatoriedad en la educación elemental es un proceso amplio que comienza a manifestarse al avanzar los primeros años del México independiente. Al dar paso hacia la segunda mitad del siglo XIX se identifica que dicho precepto permanece y es asumido dentro del ideario que formó parte de la elite política local, por tal motivo, la obligatoriedad será impulsada principalmente desde las entidades como se demuestra con el caso de Aguascalientes, lo cual, ofrece elementos para considerar un tipo de federalización educativa, sobre todo, si consideramos su ausencia dentro del marco legislativo nacional.

Su aplicación fue paulatina en gran parte del país y de acuerdo a las especificidades de cada territorio. Para el caso expuesto la experiencia histórica muestra que el ramo educativo fue un elemento con el cual los gobiernos liberales de aquel entonces se apoyaron para dar sustento y legitimidad a sus mandatos, en este sentido, la principal implicación fue asumir la responsabilidad de proporcionar instrucción de primeras letras a todos los sectores de la población, como una forma de escolarización masiva.

A lo largo del periodo en el estado se irá configurando un sistema de instrucción pública. Tanto la enseñanza de carácter público como privado será regulada por el gobierno mediante leyes secundarias y reglamentos, que funcionaron como dispositivos de poder, es así que la inercia de las acciones implementadas permite dar cuenta de una orientación que condujo hacia una educación moderna.

En dicho proceso, la concurrencia regular presencié resistencias por parte de los sectores más menesterosos. Entre las dificultades presenciadas podemos destacar que los padres de familia veían la educación como un mero accesorio y las condiciones económicas propiciaban que el trabajo infantil fuera una constante que ocasionó la ausencia de los escolares. De acuerdo con las listas de asistencia que fue posible revisar para estos años, las enfermedades, fueron otro factor que junto a la ocupación de los niños impedía su presencia en los establecimientos.

Iniciada la década de 1860 se comenzaron a impulsar acciones para fomentar la escolarización de los habitantes, sin embargo, los avances obtenidos durante un par de años presenciaron un grave retroceso a consecuencia de la precariedad económica del Ayuntamiento, la cual se agudizó al avanzar el año de 1863, esto se explica principalmente

porque no se consideró la capacidad con que contaba dicha instancia para sostener el número de escuelas existentes como también por la ausencia de una ley de ingresos y egresos, aspecto que se formalizó hasta 1869. En este punto se puede inferir que la principal dificultad radicaba en las posibilidades de recaudación, pues la mayor parte de la población se dedicaba a la agricultura y vivía con muchas carencias.

A partir de 1867 el discurso político hace referencia a las bondades de la educación y a su vez desacreditaba constantemente la actuación de la administración del gobierno imperial, el cual se instaló tras la ocupación francesa y concluyó a finales de 1866. Un prejuicio fue pensar que efectivamente durante el imperio se dejó de lado la educación. La revisión documental permitió proponer que dicho periodo no fue el desastre que proyectaba el discurso liberal de personajes como Agustín R González.

Visto desde otra perspectiva es posible afirmar que dicha postura se puede considerar como un elemento que se asumió con fines propagandísticos, un eslabón importante entre una serie de acciones implementadas para consolidar la imagen de los actores políticos en turno. Sin embargo, en términos reales se ha demostrado que durante el imperio existieron acciones para considerar estrategias para fomentar la instrucción pública en el estado y así combatir el declive presentando poco antes de 1863, resultado de las dificultades económico-administrativas. Las medidas tomadas por dicho gobierno se implementaron para reactivar los establecimientos que habían cerrado sus puertas, entre dichas acciones destaca la impresión de libros de texto y la reorganización de la Junta de Instrucción Pública.

En Aguascalientes se configuran elementos propios que definen su especificidad. Al tomar la educación como bandera del progreso fue necesaria la presencia de los alumnos en las escuelas para que todo cobrara sentido, en este tenor la implementación de la obligatoriedad jugó un papel importante para la formación de nuevos ciudadanos y demostrar que el gobierno cumplía al promover la educación por todos los medios, motivo por el cual desde 1867 en adelante tanto las leyes como reglamentos continuaron moldeando un sistema educativo en construcción.

La aplicación de la obligatoriedad presentó varias implicaciones, la concurrencia regular fue posible a partir de la introducción de un sistema de penas, el cual se complementó con la eliminación del pago por derechos de enseñanza dando paso a una educación gratuita. La vigilancia en el cumplimiento de la obligatoriedad por parte de los Jueces de paz

encargados de los cuarteles representó la incorporación de una estructura organizada en favor de la instrucción pública. Al rescatar estas medidas destaca la actuación de personajes como Agustín R. Gonzales como diputado e Ignacio T. Chávez a cargo de la Junta de Instrucción Pública, agentes educativos que nos permitieron configurar y ejemplificar la categoría de *Actores proveedores* que marcan un cambio desde la creación de dispositivos de poder y la ejecución de los mismos.

Entre 1861 y 1874 se generó un incremento considerable en la matrícula de los establecimientos tanto públicos como privados pasando de 3,325 alumnos a 5,663 en todo el estado. Con base a Luckmann y Berger (1868) podemos concluir que la institucionalización de la educación en Aguascalientes fue posible al incorporar y poner en práctica una serie de medidas normativas que poco a poco fueron formando parte de la vida diaria de los habitantes, los cuales las interiorizaron hasta asimilarlas como un hábito, un proceso de apropiación que sentó las bases de una cultura escolar. A pesar de que fue posible avanzar en cuanto a la concurrencia, aún quedaban cosas pendientes, por ejemplo; muchos niños se matriculaban y asistían a clases, pero el problema pendiente fue que no terminaban todos sus cursos y únicamente se conformaban medianamente con leer, escribir y realizar operaciones matemáticas simples.

El hecho de impulsar la escolarización en el estado llevó a promover el perfeccionamiento de los preceptores, aspecto que contribuyó con la uniformidad de la enseñanza. Un primer momento se ubica en 1860 cuando una primer Escuela Normal abrió sus puertas exclusivamente a varones, aunque fue poco el tiempo que se mantuvo abierta debido a las penurias del Ayuntamiento. Será para 1863 cuando se retoma la formación de preceptores y se enfatiza en la uniformidad de la enseñanza. Para 1867 se reforzó la enseñanza normal al volverse obligatorio tanto para hombres como para mujeres contar con título para desempeñar el cargo, la intención de aquel perfeccionamiento se puede relacionar con la imagen idealizada que se intentaba forjar para reproducirse en las aulas.

En suma, podemos decir que al transcurrir los años dicha enseñanza normal en Aguascalientes muestra avances considerables en el papel. En este lapso permanece en la normatividad la obligación que los preceptores tenían por prepararse y obtener su título, en este recorrido se puede observar tanto la intención por uniformar la enseñanza como por aumentar las capacidades de los preceptores, esto se puede ejemplificar con el incremento de

los contenidos expresado para los exámenes de habilitación para preceptores de segunda clase y las modificaciones en los cursos de la Escuela Normal, aunque también es cierto que en la práctica algunos ayudantes carecían de tal reconocimiento. Otro elemento que se ha destacado es la incorporación de la pedagogía en los planes de estudio, con ello se presencié en un primer momento la libertad para aplicar el método mutuo de acuerdo al criterio o entendimiento del mismo por cada preceptor.

La duración de los estudios en la Escuela Normal cada vez tendió a ser más amplia. A partir de la formalidad que fue adquiriendo la formación de preceptores, los métodos pedagógicos tuvieron la posibilidad de ser comprendidos al grado que también existió la posibilidad de discutir y plantear mejoras para ponerlas en práctica, lo cual se confirió exclusivamente a quienes contaban con título de primera clase, en este sentido existe una revaloración de la actividad docente, el reconocimiento a los preceptores más experimentados y la búsqueda de consenso para lograr mejoras como también para impulsar la uniformidad.

Fue hasta 1877 cuando se definió el perfil previsto para cada sexo y se amplía la duración de cada plan de estudios. Para ese momento podemos agregar que la enseñanza normal llega a un mayor grado de formalidad y se propone aumentar el número de establecimientos de tipo normal para cada sexo. Con todo esto podemos decir que en Aguascalientes se presencié un constante movimiento generado por la mejora educativa que exigía la enseñanza obligatoria de los niños y jóvenes, lo cual incide en el perfeccionamiento de preceptores para así contribuir en parte con el proceso de institucionalización de la instrucción de primeras letras mediante la formación de preceptores prevista en la normatividad oficial. Con todo esto es posible afirmar que tanto las mejoras en los planes de estudio de carácter normal como la extensión de la duración de los cursos nos permite proponer que en Aguascalientes la labor de enseñanza pasa de ser un simple oficio para elevarse como una profesión. En suma, se puede agregar que el devenir histórico ofrece experiencias que permiten observar la complejidad que adquiere el proceso de enseñanza-aprendizaje y solamente al reunir una serie de elementos es posible proporcionar una imagen amplia para comprender dichos *actores escolares*.

Tanto el fortalecimiento como la apertura de escuelas fue un esfuerzo que implicó la participación de diferentes agentes para contar con espacios dedicados a la enseñanza. La

aportación económica de particulares a lo largo del periodo permite dar cuenta de lo que hemos propuesto como actores proveedores, ahora visto desde el plano económico donde un ejemplo de ello es el Sr. Miguel Guinchard, quien de manera independiente a sus funciones como tesorero realizó en varias ocasiones gastos para la compra de los menesteres que implicaba la enseñanza entre los cuales podemos mencionar la compra de libros y útiles.

La conformación de una comisión recaudadora de donativos ofrece elementos para afirmar que al paso de los años la institucionalización de la enseñanza mediante la obligatoriedad fue posible con la apropiación de la instrucción como algo que se convierte en parte de la vida diaria. Dicha comisión no se limitó a recibir dádivas únicamente pues su carácter proactivo incluyó la organización de rifas para la compra de útiles y reparación de muebles.

Por el lado institucional podemos agregar que su fomento no se limitó a la creación de leyes, sino que parte importante fue la comprensión de las condiciones económicas y sociales para remediar algunas de las complejidades como la propia recaudación, la falta de fincas para establecer escuelas, la compra de materiales y las reparaciones del mobiliario. Debemos agregar que un acierto importante fue la formalización de las leyes de ingresos y egresos. En cuanto a los presupuestos elaborados fue de suma importancia la reducción de gastos militares para generar un incremento en el ramo de instrucción pública e impulsar los establecimientos para así contribuir con la obligatoriedad para avanzar con el objetivo de escolarizar a los habitantes para así formar ciudadanos industriosos y leales al estado y a la patria.

## ANEXOS

### Anexo 1

Número de vigilantes en los cuarteles de la ciudad de Aguascalientes 1873

#### *Cuartel N° 1*

<i>Manzana</i>	Propietario	Suplente
<i>1ª</i>	Atanasio M., el general.	Isidro Valadez
<i>2ª</i>	El mismo de la primera	El mismo de la primera
<i>3ª</i>	Pedro Pérez	José María Rea
<i>4ª</i>	Petronilo Macías	Francisco Macías
<i>5ª</i>	Isidro Cruz	Francisco Macías Pedro L.
<i>6ª</i>	Leandro Hernández	Lino Hernández
<i>7ª calle carras</i>	Cecilio Santos	Luis Santos
<i>8ª Calle hueso</i>	Estanislado Reyes	Pánfilo Reyes
<i>9ª Obraje</i>	Natividad Esparza	José Ma. López
<i>10ª</i>	Carmen Esparza	Cirilo Santos
<i>11ª Los cuartos</i>	Miguel Barrera	Lorenzo Rosales
<i>12ª Portal</i>	Prudencio Figueroa	Leonardo González

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, "Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad", f, 2, f.

*Cuartel N° 2*

<i>Manzana</i>	Propietario	Suplente
<i>1ª y 2ª</i>	Juan Lozano	Juan López
<i>3ª y 8ª</i>	Hilario Atilano	José Ma. Ruiz
<i>4ª y 5ª</i>	José Martínez	Ruperto Badillo
<i>6ª y 14</i>	Jesús Tolentino	E. Duran
<i>7ª</i>	Mariano Vaquera	Anacleto Lechuga
<i>9ª</i>	Cecilio Lozano	Eduardo Tavares
<i>10ª</i>	Santos Sánchez	Mariano Gómez
<i>11 y 13</i>	Enrique Ruvalcaba	Acención Aguilar
<i>12ª</i>	Antonio González	Rafael N.
<i>15</i>	Néstor González	Calletano Frías
<i>16</i>	Francisco Alvares	Gerónimo González
	Matías Chávez	Tomas García
<i>17</i>	Emiliano García	Juan García

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 3, f.

*Cuartel N° 3*

<i>Propietarios</i>	<i>Suplentes</i>
<i>1ª. Florentino Silva</i>	<i>1ª. C. Esteban Esparza</i>
<i>2ª. Eulogio Cárdenas</i>	<i>2ª. José Ma. García</i>
<i>3ª. Pantaleón López</i>	<i>3ª. Servando López</i>
<i>4ª. Calixto Guerrero</i>	<i>4ª. Fernando Martínez</i>
<i>5ª. Luciano Salaz</i>	<i>5ª. Estanislao Medina</i>
<i>6ª. José Gutiérrez</i>	<i>6ª. Margarito J</i>
<i>7ª. Pablo Moras</i>	<i>7ª. Prudencio Bosques</i>
<i>8ª. Francisco Vázquez</i>	<i>8ª. Saturnino Enríquez</i>
<i>9ª. Venerando Hernández</i>	<i>9ª. Octaviano Santoyo</i>
<i>10ª. Jesús E.</i>	<i>10ª. Ignacio Nieto</i>
<i>11ª. Anastasio Estrada</i>	<i>11ª. Juan Macías</i>
<i>12ª. Francisco Guerrero</i>	<i>12ª. Francisco Jiménez</i>
<i>13ª. José Ma. Arteaga</i>	<i>13ª. Isidro Rodríguez</i>
<i>14ª. Patricio Nájera</i>	<i>14ª. Juan Aguilar</i>

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 4, f.

*Cuartel N° 4*

<i>Propietarios</i>	<i>Suplentes</i>
1. <i>Perfecto Ruiz</i>	Anastasio Mezquita
2. <i>Benino Bautista</i>	Juan Ramírez
3. <i>Librado Herrán</i>	Juan Martínez
4. <i>Luis Lupercio</i>	José Ma. Burgos
5. <i>Isabel Bonilla</i>	G. Ribera
6. <i>Esteban Gómez</i>	Félix Gómez
7. <i>V. Hernández</i>	Tranquilino Cervantes
8. <i>Modesto villa</i>	P. Ramos
9. <i>Ventura Ramos</i>	Donaciano García
10. <i>Santos Hernández</i>	S. Cervantes
11. <i>Silvestre D.</i>	Casiano N.
12. <i>Norberto Torres</i>	Román Cuellar
13. <i>Jesús Rodríguez</i>	Locadio González
14. <i>Guadalupe Villa</i>	Remigio Espinoza

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 5, f.

Cuartel N° 5

<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>1ª. Encarnación Aguilar</i>	Anastasio Chávez
<i>2ª. Jesús Rosales</i>	Zacarías de León
<i>3ª Encarnación Silva</i>	Manuel García
<i>4ª. José Ma. Durán</i>	Brígida Cervantes
<i>5ª. F. Solís</i>	E. Villalobos
<i>6ª. Vidal García</i>	Evaristo Reina
<i>7ª. Sebastián García</i>	Jesús Rodríguez
<i>8ª. Ildefonsa G.</i>	Catarino G.
<i>9ª. N. García</i>	George Martínez
<i>10ª. Ildefonza Arteaga</i>	Leonardo Esparza
<i>11ª. Pablo García</i>	Anastasio Serrano
<i>12ª. Antonio Ávila</i>	Magdalena López

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 6, f.

Cuartel N° 6

<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>1ª. Santana Uvario</i>	Remigio Martínez
<i>2ª. Juan Rendón</i>	Encarnación
<i>3ª. Dolores Caldera</i>	Juan P.
<i>4ª. Jacinto</i>	Rosalío Saldaña
<i>Calle del Ojocaliente</i>	
<i>5ª. Ramos</i>	Sr. Martínez
<i>6ª. Esteban Marmolejo</i>	C. García
<i>7ª. Crescencio Rosales</i>	Juan Martínez
<i>8ª. Antonio Martínez</i>	Jesús Romero
<i>9ª. R. Bosques</i>	Guadalupe Calvillo
<i>10ª. Apolinario Esparza</i>	G. Hernández
<i>11ª. Néstor Ramírez</i>	Lino Salas
<i>12ª. Pedro</i>	Carlos Rosales
<i>13ª. Desiderio Rodríguez</i>	Aniceto García
<i>14ª. Catarino Hernández</i>	Macedonio Serna
<i>15ª. Ambrosio Valderrama</i>	Silverio Paredes
<i>16ª. Felipe Calvillo</i>	Isabel Juárez

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, "Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad", f, 7-8.

*Cuartel N° 7*

<i>Propietarios</i>	<i>Suplentes</i>
<i>1ª. Eleuterio Miranda</i>	
<i>2ª. Higinio Carrillo</i>	Silverio Navarro
<i>3ª. Simón Saravia</i>	Nicolás de Lima
<i>4ª. Cecilio Rosales</i>	Hermenegildo Rosales
<i>5ª. Refugio Hernández</i>	Filomeno Hernández
<i>6ª. – 1ª. G. González</i>	Miguel García
<i>6ª.-2ª. Amado</i>	Felipe Padilla
<i>7ª. Margarito Torres</i>	Carpio de la Rosa
<i>8ª. Petronilo Bustamante</i>	Matías Cervantes
<i>9ª. Saturnino C.</i>	Mariano Alvarado
<i>10ª. José Ma. de Ignacio</i>	Julián Hernández
<i>11ª. Teodoro Gutiérrez</i>	Gorgonio Ledezma
<i>12ª. Isidoro Esparza</i>	Jorge de la Cruz
<i>13ª. Tiburcio</i>	Pablo Rodríguez
<i>14ª. Sabino Esparza</i>	Antonio U.
<i>15ª. Victoriano Macías</i>	Felipe González
<i>16ª. Gerónimo Rodríguez</i>	Pedro
<i>17ª. León Macario</i>	Valentín Martínez
<i>18ª. Basilio Hernández</i>	Irineo P.

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 9, f.

Cuartel N° 8

<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>1ª. Hermenegildo Udave</i>	German Hernández
<i>2ª. Luis Romo</i>	Sabino R.
<i>3ª. Cristóbal García</i>	Bonifacio González
<i>4ª. Hilario Roque</i>	J. Roque
<i>5ª. N. García</i>	Leocadio Medina
<i>6ª. Filomeno M.</i>	Bernardo O.
<i>7ª. Marcial Vallin</i>	José Ma. González
<i>8ª. S. Santoyo</i>	Máximo H.
<i>9ª. Rosalío Celis</i>	J. Medina
<i>10ª. J. Reyes</i>	Encarnación Rosales
<i>11ª. Tomas Ríos</i>	Victoriano Lira
<i>12ª. Juliano Rosales</i>	Cruz Rosales
<i>13ª. Dionicio Medina</i>	Tomas Palos
<i>14ª. Fernando Urzúa</i>	Margarito Reyes

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 10, f.

Cuartel N° 9

<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>1ª. Prisciliano Estrada</i>	Sabino Jiménez
<i>2ª. Doroteo R.</i>	Evaristo García
<i>3ª. Bartolo Macías</i>	Calisto Esqueda
<i>4ª. Donaciano Aranda</i>	Felipe Rosales
<i>5ª. José Ma. Rosales</i>	Salome Macías
<i>6ª. Eleno Vázquez</i>	Julio Hernández
<i>7ª. Encarnación Salas</i>	Juan Montoya
<i>8ª. Darío Delgadillo</i>	Cirilo García
<i>9ª. Pedro Ramírez</i>	Blas Liscano
<i>10. Antonio Reyes</i>	Francisco López
<i>11ª. Casimiro García</i>	Manuel Pedroza
<i>12ª. Atanasio Reyes</i>	Gerónimo Duran
<i>13ª. Jesús Reyes</i>	José María Esqueda
<i>14ª. Toribio Giménez</i>	Inocencio Aranda

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 11-12, f.

*Cuartel N° 10*

<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
<i>1ª. Gil Vernaes</i>	Ignacio Pérez
<i>2ª. (Romualdo) Caldera</i>	Alvino Díaz
<i>3ª. R. Bueno</i>	Susano Salas
<i>4ª. Manuel García</i>	M Ibarra
<i>5ª. Timoteo Martínez</i>	Agustín Palacio
<i>6ª. Cruz Rodríguez</i>	Toribio Bustamante
<i>7ª. Julián Esparza</i>	Cosme García
<i>8ª. Darío García</i>	Ignacio García
<i>9ª. Casimiro Macías</i>	Leandro Esparza
<i>10ª. Agustín González</i>	(Romualdo) González
<i>11ª. Juan Castillo</i>	Severiano Delgado
<i>12ª. Catarino Muñoz</i>	Tomas Torres
<i>13ª. Félix Hernández</i>	Leandro Viva
<i>14ª. Bernabé C.</i>	P. Palos

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 13, f.

## CUARTEL N° 11

<i>Propietario</i>	<i>Suplente</i>
1ª. <i>Luis Roque</i>	Rafael Delgado
2ª. <i>Martín Reyes</i>	Lorenza Carreón
3ª. <i>Evaristo Barca</i>	Maximiano Santoyo
4ª. <i>Petronila Santoyo</i>	Felipe Santoyo
5ª. <i>Polonio Torres</i>	L. Vázquez
6ª. <i>Primo Flores</i>	Juan Ramírez Gertrudis Ramírez
7ª. <i>Macario Ramírez</i>	José Ma. Roque Feliciano Ramírez Juan Durán
8ª. <i>Roque</i>	Feliciano García

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 14, f.

## *Cuartel N° 12*

<i>Manzana única</i>	<i>Propietario</i>	<i>Juez de paz suplente</i>
	Juez de Paz, Benigno	Máximo Valderrama

Fuente: AGMA, fondo policía, Caja 21, expediente 19, fojas 15, 1873, “Listas nominales de los vigilantes nombrados propietarios y suplentes de todas las manzanas que comprenden los 12 cuarteles de esta ciudad”, f, 15, f.

## **Anexo 2**

***La Revista, 16 y 19 de julio, 1863 y 19, Tomo I, Núm52,p. 214-216***

Reglamento de instrucción primaria en el Estado 1863

### **TITULO PRIMERO**

#### *De la uniformidad y sistema de enseñanza*

Art. 1°. - Para uniformar la enseñanza en el Estado, se establece en la capital una escuela normal, donde se formará preceptores de instrucción primaria.

Art. 2°. - Se adopta como normal el Sistema Lancasteriano dejando a la inteligencia de los preceptores el modo de combinarlo y aplicarlo con el Mayor éxito posible.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **DE LA ESCUELA NORMAL**

Art. 3°. - Esta academia a de dividir su enseñanza en dos cursos cuyo tiempo no exceda de dos años.

Primer curso:

Aritmética práctico- razonada, sistema métrico decimal, Algebra (hasta ecuaciones de segundo grado), Gramática castellana, historia sagrada, Cartilla política.

Segundo curso:

Geometría aplicada a las artes y oficios, cosmografía, geografía general, geografía especial de la República mexicana, historia de México, urbanidad.

Art. 4°. - La catedra de este establecimiento estará abierta todos los días, excepto los domingos y días festivos establecidos por la ley, a la hora y en el sitio que el director lo determine, previo aviso que dará la junta para su conocimiento.

#### *Sección segunda*

#### **DE LOS ALUMNOS**

Art. 5°. - Para ser recibido en la escuela normal en calidad de alumno, necesita el aspirante presentar el título de preceptor de segunda clase.

Art. 6°. - El alumno está obligado a conducirse con la urbanidad y moralidad suficientes y que más tarde le harán digno de presidir la educación de la juventud, a desempeñar las tareas que el director le señale, a asistir a la catedra, todo con la más estricta puntualidad. El alumno sólo podrá faltar a la asistencia con anuencia del director, pero la licencia que este conceda nunca podrá exceder de ocho días; la que pase de este término sólo

podrá ser concedida por la Junta inspectora. Sólo son motivos para faltar: enfermedad, ocupación imprescindible o salida imprevista del lugar. En cualquiera otra circunstancia, el director o la junta, cada uno en su caso harán un extrañamiento al alumno.

## TÍTULO TERCERO

### *Sección primera*

De las escuelas de primer orden para niños.

Art. 7°. - se llaman de primer orden: las escuelas servidas por un preceptor de primera clase, y obligado a dar a la juventud la educación primaria en toda su extensión, según el espíritu de este reglamento.

Art. 8°. - Los distintos ramos de educación que en estos establecimientos ha de darse a la juventud, se dividen en tres cursos distribuidos en la forma siguiente:

Primer curso:

Lectura y escritura. -Primera, segunda y tercera arte del curso de aritmética, incluso el sistema métrico. -Cartilla política.

Segundo curso:

Conclusión de aritmética. -Gramática castellana. - historia de México. -Urbanidad.

Tercer curso:

Geometría aplicada a las artes y oficios. - Cosmografía. - Nociones de geografía general. - Geografía especial de la República mexicana. -Ejercicios de gimnasia en los tres cursos.

Art. 9° Estas escuelas estarán abiertas desde ocho de la mañana hasta las once, y desde las dos y media hasta las cinco de la tarde, todos los días, excepto los feriados y la tarde de los sábados

Art. 10. Las escuelas de este orden serán servidas por un profesor de primera clase; y en las expensadas por el municipio, siempre que el número de alumnos pase de cincuenta, habrá además un ayudante con título de 2ª clase y cursante de la escuela normal.

### *Sección segunda*

## DE LOS ALUMNOS

Art. 11. Es forzosa la concurrencia de los niños a la escuela, desde los que tengan seis años cumplidos hasta los que no pasen de catorce; de esta edad en adelante es voluntaria.

Art. 12. Son obligaciones de los alumnos:

1ª Asistir con puntualidad y exactitud a las clases del establecimiento.

2ª Observar al entrar y salir de la escuela el mayor grado de compostura y seriedad, dando a sus modales el aire que más convenga y se acuerde con la buena educación y la decencia.

3ª Concurrir a la escuela lo más aseado posible, debiendo tener bien lavadas la cara y las manos por lo menos.

### *Sección tercera*

#### DE LOS PRECEPTORES Y AYUDANTES.

Art. 13. Son obligaciones de los preceptores:

1ª Enseñar las materias que marca este Reglamento, científicamente, es decir, basándose en principios, dando el porqué de todo a sus explicaciones y desechando absolutamente la rutina que lejos de desarrollar la inteligencia de los niños, la embrolla, y cansa inútilmente su memoria, haciéndoles perder el tiempo más precioso para la educación del hombre.

2ª Educarlos en la moral y urbanidad, no sólo con la voz viva, sino también con el ejemplo, teniendo presente esa cualidad inherente a la niñez de ser tan impresionable e imitadora de lo que ve hacer u oye decir a sus superiores.

3ª Tratarlos con toda la amabilidad que sea posible y esa paciencia que debe caracterizar al hombre que se dedique a la difícil pero noble tarea de educar a la juventud.

4ª Asistir al establecimiento en las horas señaladas, procurando la más estricta puntualidad a fin de que no haya atraso en los trabajos.

5ª No hacer otros castigos que los permitidos en este Reglamento.

6ª Cuidar del buen trato de los libros y de todos los útiles destinados al servicio común, del aseo de los niños, y de que estos al salir del establecimiento, lo hagan con la decencia que nace de la buena educación.

7ª Dar cuenta minuciosa a la visita mensual de las altas de asistencia de los niños.

8ª Llevar el libro de matrículas conforme se previene en el título respectivo.

Art. 14. Las obligaciones de los ayudantes son la que demarcan al preceptor las fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 6ª, con exclusiones de las 8ª, 7ª y 5ª, porque no se les concede el derecho de castigar, entendiéndose que estos empleados han de ejercer su destino bajo las instrucciones del preceptor que tiene la responsabilidad del establecimiento.

Art. 15. Los ayudantes y preceptores de segunda clase que hubiese en la capital, no ejercerán su empleo o profesión, sino bajo la condición de concurrir a la escuela Normal.

#### TITULO CUARTO.

##### *De las escuelas de segundo orden.*

Art. 16. Se llaman de segundo orden las escuelas servidas por un profesor de 2ª clase, obligado a transmitir a la juventud solamente los sencillos rudimentos de lectura y escritura perfectas, aritmética practico razonada y gramática castellana. Estos rudimentos deben enseñarse en el curso de dos años cuando más.

Art. 17. Los preceptores de estos establecimientos están sometidos a todas las prevenciones del art. 13, y a la del 15 los residentes en la capital.

## TITULO QUINTO.

### *De las escuelas de primer orden para niñas.*

Art. 18. Los establecimientos de que trata este título, estarán a cargo de una profesora de 2ª clase, pero cursante a la escuela normal, bajo las bases siguientes:

1ª La enseñanza se divide en tres cursos; las materias de asignatura son:

Para el primer curso:

Lectura. - Escritura. - Aritmética practico razonada en sus cuatro reglas generales de enteros. - Cartilla política.

Para el segundo curso:

Aritmética sobre quebrados y decimales. - Sistema métrico. - Gramática castellana, (primera y segunda parte). - Historia sagrada.

Para el tercero:

Gramática castellana (conclusión). -Economía doméstica. -urbanidad. - Generalidades de geografía. - Geografía especial de México.

2ª Las labores propias de este sexo serán distribuidas prudencialmente en los tres cursos por la preceptora a cuyo cargo está el establecimiento.

## TITULO SEXTO.

### *De la escuela de adultos.*

Art. 19. Esta escuela estará abierta a disposición de todos los que tengan la conciencia de la inmensa utilidad que resulta del saber, los días lunes, martes, jueves y viernes de las siete a las nueve de la noche.

Las materias que han de enseñarse en este establecimiento son las siguientes:

Lectura y escritura. -Gramática castellana. - Aritmética las cuatro reglas generales sobre enteros y quebrados. -Sistema métrico. - Geometría aplicada a las artes y oficios. - Cartilla política.

Art. 20. La instrucción sobre estos ramos será combinada por el director de la escuela, de modo que produzca los mejores y más pronto resultados.

## TITULO SEPTIMO

### *De la matrícula.*

Art. 21. El preceptor de cada establecimiento llevara un libro con este rubro: "Libro de matrículas". Este libro será autorizado por la Junta instructora, y en el constará la fecha en que el alumno fue recibido en el establecimiento, su edad, su nombre, el de sus padres o tutores, el número de la casa, el del cuartel y el nombre de la calle en que vive, tomando por modelo para estos apuntes la planilla adjunta a este reglamento.

Art. 22. Para cada alumno se dedicará una foja de este libro, anotando en ella las faltas de asistencia, con expresión del motivo, a fin de que la junta pueda calificarlo. Si de la calificación resultare no ser excusable el motivo de la falta, la junta dará parte a la autoridad política, para que esta exija la responsabilidad de la persona a cuyo cargo esté el alumno de quien se trata.

Art. 23. La matrícula se cierra, 1º: por conclusión; es decir que el alumno haya sido aprobado por la junta sinodal en el examen del último curso que este reglamento señala, según la clase del establecimiento al cual esté inscripto el alumno; 2º: por cambio de domicilio, certificado por el jefe del cuartel; 3º: por muerte acreditada con el certificado del registro civil.

## TITULO OCTAVO

### *De los exámenes, castigos y premios.*

#### SECCIÓN PRIMERA

Art. 24. Quedan abolidos todos los castigos que hasta hoy hayan estado en uso; sólo se permite el arresto combinado con el trabajo intelectual, desde una hora hasta seis días, y aún más con anuencia de la junta.

Art. 25. Si hay un alumno de tal manera indócil, para cuya corrección sean insuficientes los castigos que el preceptor pueda imponer, y las faltas que cometa sean tales que pueda desmoralizar a los niños, la junta sujetará al culpable a la autoridad política para que disponga de él lo que convenga en justicia.

#### SECCIÓN SEGUNDA

### *De los exámenes de curso.*

Art. 26. En la última mitad del mes de agosto. La junta avisará a los preceptores el día en que han de verificarse los exámenes de sus establecimientos, bajo las bases siguientes:

1ª. La junta nombrará una comisión de cinco individuos para escuela, que bajo la presidencia de uno de sus miembros procederá a examinar uno a uno de sus alumnos.

2ª. El examen comenzará por la primera persona de la izquierda, hasta concluir por la última de la derecha. El presidente tomará o no la palabra, según lo estime conveniente.

3ª. Concluido el examen de cada alumno, el presidente de la comisión tomará la votación en la forma que se dirá al hablar de los exámenes de recepción. La instrucción del alumno será calificada de *sobresaliente, muy bien, bien y mal*, según su estado y la clase de votos, a cuyas dos primeras calificaciones corresponden premios de 1ª clase, y a la 3ª, premio de 2ª clase.

### SECCIÓN TERCERA.

#### *De los exámenes de recepción.*

Art. 27. El profesorado de primeras letras es de primera y segunda clase; cualquiera de ellos se adquiere por título que expida la junta de estudios al candidato.

Art. 28. Para que el candidato obtenga este título, presentará a la junta inspectora un curso en que expresará la clase de título que quiere obtener; si es de 1ª clase, acompañará el curso los certificados de aprobación en los exámenes parciales que haya sufrido en la escuela normal, el certificado del director de ella por el cual acredite haber cursado íntegras las materias que señala este reglamento para aquella escuela, así como que su conducta es buena en el sentido de la moral y la urbanidad.

Art. 29. Si la junta por los recados presentados se persuade de que el interesado ha cumplido con las prevenciones de la ley, examinará por sí misma al aspirante en el periodo de tres horas, en todas las materias que demarca el Art. 3º de este reglamento.

Art. 30. Terminado el examen, cada miembro dará su voto por escrito, depositando en un ánfora la cedula que contenga algunas de estas palabras: “aprobado”, “reprobado”.

Art. 31. El presidente computará los votos, teniendo presente que dos tercios forman la resolución en cualquier sentido conforme a la cual, extenderá la junta al candidato el título correspondiente.

Art. 32. En caso de que la junta, en la revisión que haga del expediente, encuentre no ha sido aprobado en todos los exámenes parciales que debió haber sufrido, o que no ha cursado íntegros los dos años que previene el Reglamento; o en fin que no está bien acreditada la conducta del interesado en cuanto a moral y urbanidad, no admitirá la solicitud, o someterá a su autor a cursar más tiempo en la escuela Normal.

Art. 33. Las prescripciones de los artículos 28, 29 y 32, sólo tienen lugar respecto de los alumnos de la escuela Normal, pues en el caso de presentarse un candidato extraño, tanto a aquella escuela como al Estado, sólo tiene la obligación de satisfacer a la junta en el examen respectivo, de que sabe las materias de enseñanza, y es por lo tanto acreedor al título de 1ª o de 2ª clase, según lo desee.

Art. 34. No considerándose el título de 2ª clase si no como preparatorio del profesorado de primeras letras, se admite desde luego a examen de recepción de este título a todo el que se crea capaz de satisfacer a la junta en los ramos de lectura, escritura, aritmética y gramática castellana. En este caso, el tiempo del examen es arbitrario.

#### SECCIÓN CUARTA.

##### *De los premios.*

Art. 35. Los premios se distribuirán por la autoridad política, de noche, y en un solo acto para todas las escuelas de ambos sexos. La junta nombrará un comisionado de entre los individuos de su seno, para que, de acuerdo con el Ayuntamiento, arregle lo económico de esta solemnidad. Al día siguiente de esta, comenzarán las vacaciones, cuyo término depende absolutamente de la junta inspectora.

#### TITULO NOVENO.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 36. Las señoras preceptoras que concurren a la escuela normal están obligadas para obtener el título de 1ª clase, a estudiar todas las materias que demarca el Art. 3º, incluso la economía doméstica, pero con excepción del Algebra y la Geometría.

Art. 37. Ninguna persona puede ejercer libremente el profesorado de primeras letras, si no tiene título de primera clase; pero la junta podrá habilitar a los de 2ª, que crea necesarios para el servicio de las escuelas municipales; para esto, el ayuntamiento, a cada nueva escuela que erija dará parte a esta junta para que ella cumpla con su deber.

Art. 38. El Ayuntamiento se pondrá de acuerdo con la junta para designar las localidades en que deban instalarse las escuelas, a fin de proporcionar a la juventud edificios en bien estado, cómodos, salubres y lo más céntrico posible al barrio a cuyo servicio destinan.

Art. 39. Todas las escuelas, así públicas como particulares que se hallen dentro del Partido de Aguascalientes, están sometidas a este reglamento, bajo la inspección de la junta.

Art. 40. A fin de cumplir con lo prevenido en la fracción 5ª del Art. 4º de la ley del 15 de septiembre de 1860, la junta visitará frecuentemente a cada una de las escuelas y examinará a varios de sus alumnos, observando escrupulosamente las faltas que tanto en estos como en los preceptores, se hagan notables.

Art. 41. Los preceptores municipales que en los exámenes de fin de año no satisfagan plenamente a la junta, serán advertidos de esto por primera vez, y depuestos de sus empleos, en caso de reincidencias; los preceptores particulares, en este último caso, serán suspensos por seis meses.

Art. 42. En ningún caso los preceptores podrán faltar a la concurrencia a sus establecimientos, sin conocimiento de la junta, sino por enfermedad u ocupación que

demande la asistencia personal, avisando a de ello a la junta oficialmente; nunca podrá exceder de ocho días la ausencia, sin expreso consentimiento de la misma corporación.

Art. 43. Cada establecimiento y cada quince días por lo menos se dará lectura a los títulos y artículos conducentes al conocimiento de los alumnos para que no aleguen ignorancia.

#### LIBROS DE ASIGNATURA.

- Lectura-----Por el sistema de carteles y demás libros usados actualmente, mientras la junta designa otros.
- Escritura----- Letra inglesa.
- Aritmética razonada-----Extracto de M. de Fossey.
- Aritmética practica-----Por Galván.
- Gramática castellana-----Por M. de Fossey.
- Urbanidad-----Por Blanchet.
- Cartilla política----- Por D. Luis de la Rosa.
- Historia de México-----Por D. José Ma. Rosa Bárcena.
- Geometría-----Por el extracto que próximamente dará la junta.
- Sistema métrico-----Las tablas dadas por el ministerio de fomento.
- Cosmografía-----Por Letrone.
- Generalidades de geografía-----Cuadernillo impreso en Guadalajara
- Geografía de México-----Por D. Luis G. y Cuba.
- Algebra-----Extracto por M. de Fossey.

Por tanto, mando se imprima. Publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Expedido en el salón del Gobierno del Estado libre de Aguascalientes, a 10 de julio de 1863.  
-José María Chávez. -Martín W. Chávez, Srio.

**Anexo 3**

***El Republicano, 23- 30 de mayo y 6 de junio de 1867***

REGLAMENTO  
PARA LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA  
EN EL ESTADO  
DE  
AGUASCALIENTES

-3.-

EL C. JESUS GÓMEZ PORTUGAL, Gobernador y comandante militar del Estado de Aguascalientes, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y oído el parecer del Consejo de Gobierno, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE INSTRUCCIÓN  
PRIMARIA

---

TITULO 1°

De los establecimientos en que debe darse la instrucción primaria.

Art. 1° La instrucción primaria se dará en las escuelas para niños y niñas, sostenidas por fondos públicos ó privados, en las de adultos y en la normal.

Art. 2° La enseñanza en todos estos planteles de educación será uniforme, y no habrá más diferencia que la que designe en el artículo siguiente.

TITULO 2°

De las escuelas para ambos sexos sostenidas por fondos públicos.

Art. 3° Estas escuelas serán de 1° y 2° orden.

Art. 4° En las escuelas de primer orden para niños, la enseñanza estará distribuida en seis años, del modo siguiente:

-4-

PRIMER AÑO

Lectura.

Escritura.

Conocimientos de los números y de las cantidades.

#### SEGUNDO AÑO

Lectura y escritura perfectos.

Las cuatro reglas fundamentales de aritmética para enteros y quebrados.

Elementos de historia sagrada.

#### TERCER AÑO

Escritura.

Lectura de derecho patrio.

Terminación de la aritmética.

Urbanidad.

#### CUARTO AÑO

Escritura.

Las dos primeras partes de gramática castellana.

Cartilla política

Repetición de la aritmética.

Nociones de álgebra, geometría y dibujo lineal.

Dibujo natural.

-5.-

#### QUINTO AÑO

Escritura.

Las dos últimas partes de gramática castellana.

Sistema métrico-decimal.

Dibujo natural, y nociones de geometría y dibujo lineal.

#### SEXTO AÑO

Geometría.

Elementos de cosmografía, y geografía.

Compendio de la historia de México.

Ejercicios de gimnasia en los seis años.

Art. 5° Los tres primeros años son obligatorios cualquiera que sea el oficio o carrera que se quiera emprender; los dos siguientes sólo son para los que intenten inscribirse en un establecimiento de instrucción secundaria, y el aprendizaje de las materias comprendidas en el sexto, quedan enteramente al arbitrio de los padres o tutores.

Art. 6° En las escuelas de segundo orden para niños, sólo se enseñaran los tres primeros cursos tales como están arreglados en el Art. 4°

Art. 7° En los establecimientos de primer orden para niñas, las materias que se enseñen estarán distribuidas en cinco años, de este modo:

-6-

#### PRIMER AÑO

Lectura.

Escritura.

Conocimiento de los números y de las cantidades.

#### SEGUNDO AÑO

Lectura y escritura perfectas.

Las cuatro reglas fundamentales de aritmética para enteros y quebrados.

Elementos de historia sagrada.

#### TERCER AÑO

Escritura.

Economía domestica.

Terminación de la aritmética.

Urbanidad.

#### CUARTO AÑO

Escritura.

Lecciones de música vocal.

Las dos primeras partes de gramática castellana.

Repetición de la aritmética y de dibujo natural y de paisaje.

#### QUINTO AÑO

Escritura.

-7-

Lecciones de música vocal.

Las dos últimas partes de gramática castellana, dibujo natural y de paisaje.

Todas las labores correspondientes a este sexo en los cinco años.

Art. 8° En las escuelas de segundo orden para niñas, sólo se enseñaran las materias correspondientes a los tres primeros años.

Art. 9°. Todos los establecimientos para niños y niñas, ya sean de primero o segundo orden, siempre que estén sostenidos por los fondos públicos, estarán abiertos todos los días exceptuando los feriados, de ocho a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

### TITULO 3°

#### DE LAS ESCUELAS PRIVADAS.

Art. 10. Las escuelas privadas para ambos sexos, quedan enteramente sujetas a lo dispuesto en el Art. 22 del plan de estudios.

Art. 11. Los preceptores o preceptoras de esta clase de establecimientos, al cumplir con lo dispuesto en la fracción 1ª del artículo ya citado del plan de estudios, presentaran a la Junta de Instrucción Pública su título correspondiente, y si no los tienen quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 6° del mismo plan de estudios.

Art. 12. Presentaran además mensualmente u-

-8-

Una noticia de los discípulos que tengan y del estado de sus adelantos.

Art. 13. Los exámenes de estos establecimientos se harán cada año en el tiempo señalado por este reglamento, para lo que la Junta nombrará una comisión que se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 63.

### TITULO 4°

#### DE LAS ESCUELAS DE ADULTOS

Art. 14. En estas escuelas se admitirán a todos los que voluntariamente quieran concurrir, siempre que su edad sea de más de trece años.

Art. 15. Los establecimientos de esta clase serán también de primero y segundo orden.

Art. 16. La escuela de la capital, que será de primer orden, estará servida por el preceptor no empleado en la escuela normal.

Art. 17. Las de las municipalidades, que serán las de segundo orden, estarán servidas por los preceptores correspondientes.

Art. 18. En las escuelas de adultos de la capital, que se abrirá todas las noches de siete a nueve, exceptuando los días feriados, las materias que deben enseñarse serán distribuidas en tres años de esta manera:

#### PRIMER AÑO

Lectura

-9-

Escritura.

Principios generales de aritmética.

Lecciones generales de cartilla política.

#### SEGUNDO AÑO

Lectura.

Escritura.

Terminación de aritmética.

Geometría.

Las dos primeras partes de gramática castellana.

#### TERCER AÑO

Escritura.

Sistema métrico-decimal.

Terminación de la gramática castellana.

En estos dos últimos años se leerá alguna obra que infunda el amor al trabajo y respeto a las leyes.

Art. 19. Las escuelas de las municipalidades estarán abiertas todas las noches de siete a ocho, exceptuando los días feriados, y los cursos se darán en dos años, del modo siguiente.

#### PRIMER AÑO

Lectura.

Escritura.

Nociones de aritmética.

#### SEGUNDO AÑO

Lectura.

Escritura

Terminación de la aritmética.

Art. 20. Los preceptores de estos establecimientos están obligados a servir sin disfrutar por este trabajo ningún sobre-sueldo.

## TITULO 5°

### DE LA ESCUELA NORMAL

Art. 21. Esta escuela tiene por objeto no sólo formar buenos profesores de primeras letras, sino también uniformar la enseñanza en el estado.

Art. 22. Se adopta como normal el sistema Lancasteriano con las reformas que la Junta de Instrucción determine a propuesta de los preceptores de primer orden.

Art. 23. Las materias que deben enseñarse en este establecimiento se dividirán en dos años, de este modo.

### PRIMER AÑO

Gramática general.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geografía.

Pedagogía.

### SEGUNDO AÑO

Elementos de cronología.

Elementos de historia universal y del país.

Elementos de economía política.

Idioma francés.

Art. 24. Esta escuela estará abierta todos los días exceptuando los feriados, de siete a nueve de la noche.

Art. 25. El director de este establecimiento lo será el de la escuela de agricultura, a la que queda agregado, según lo dispuesto en el Art. 5°. del plan de estudios.

Art. 26. Habrá además un vice-director encargado inmediatamente de los trabajos, que lo será siempre el preceptor de la escuela central de niños, y que de la misma manera que el director no disfrutará por este encargo ningún sobre-sueldo.

Art. 27. La escuela normal para señoras, que interinamente queda unida a la de hombres, se agregará después al colegio de niñas.

Art. 28. Para inscribirse en este establecimiento se necesita presentar el título de segundo orden, en el que se obtiene sujetándose a un examen de las materias comprendidas en los cinco primeros años señalados en el Art. 4°.

Art. 29. Los exámenes parciales se efectuarán por los catedráticos de la misma escuela, y el examen general para obtener el título de primer orden por la Junta de Instrucción pública.

Art. 30. El vice-director presentará a la Junta a los diez días de publicado este reglamento el cor--

-11-

Correspondiente a la escuela normal, y en él se expresará el modo de distribuir las materias de enseñanza en cada uno de los cursos; la manera de verificar los exámenes, y en suma, todo lo relativo a un reglamento de esta clase.

Art. 31. Esta escuela quedará establecida el día 1° del próximo mes de junio.

#### TITULO 6°

#### DE LOS ALUMNOS.

Art. 32. Son obligaciones de los alumnos que concurran a las escuelas de instrucción primaria propiamente dicha, las siguientes:

1ª. Asistir con puntualidad y exactitud a las clases del establecimiento.

2ª. Concurrir lo más aseado posible, debiendo llevar lavadas la cara y las manos, por lo menos.

3ª. Observar al entrar y salir de la escuela, el mayor grado de compostura y seriedad, dando a sus modales el aire que más convenga y se acuerde con la buena educación y la decencia.

4ª. Guardar el respeto debido tanto al director y ayudante como a cualquiera de los alumnos que ejerza algún cargo en el establecimiento.

#### TITULO 7°

#### DE LOS PRECEPTORES Y AUIDANTES.

Art. 33. Para ser preceptor o ayudante de una-

-13-

Escuela, se necesita obtener la plaza por oposición, según se previene en el Art. 36, y además tener los requisitos señalados en el 38.

Art. 34. Son obligaciones de los preceptores:

- 1ª. Hacer cumplir a los alumnos con lo dispuesto en el Art. 32.
- 2ª. Enseñar las materias señaladas en este reglamento lo más científicamente posible, desechando del todo la rutina, pero adaptando a la vez sus explicaciones a la limitada inteligencia de los niños.
- 3ª. Educar a sus discípulos en la moral y en la urbanidad, no sólo con la voz viva, sino también y muy particularmente, con el ejemplo.
- 4ª. Tratarlos con toda la amabilidad que sea posible en el hombre que enseña, sin perder por eso la dignidad del maestro.
- 5ª. No distinguirlos más que por la buena conducta y por la instrucción.
- 6ª. No reprender de modo que sus palabras manifiesten que esta embargado por la ira.
- 7ª. Asistir al establecimiento un cuarto de hora antes de las señaladas para los alumnos; no separándose por ningún motivo de la escuela durante las horas de asistencia.
- 8ª. Procurar tanto en él como en su ayudante y los alumnos, la más estricta puntualidad haciendo comprender prácticamente a sus subordinados las ven-

-14.-

Ventajas que resultan de ser exactos y laboriosos.

- 9ª. Dar el día primero de cada mes a la Junta un estado del número de alumnos, de sus adelantos y de sus faltas.
- 10ª. No hacer uso de otros castigos que los permitidos en este reglamento.
- 11ª. No ocupar a los niños en ningún trabajo que no sea el del estudio.
- 12ª. Llevar el libro de matriculas conforme se previene en el artículo 9º.

Art. 35. Las obligaciones de los ayudantes son las mismas que las de los preceptores, con exclusion de las demarcadas en las fracciones 9ª. Y 12ª., entendiéndose que estos empleados han de ejercer su destino bajo las prescripciones del director, que es el responsable del buen orden y adelantos en el establecimiento.

## TITULO 8º

### DE LAS OPOSICIONES.

Art. 36. Todas las plazas de preceptor y ayudante que estén o queden vacantes en lo sucesivo, en las escuelas de primer y segundo orden serán provistas por oposición rigurosa.

Art. 37. Para promover una oposición se observaran las siguientes prevenciones.

- 1ª. Una vez vacante una plaza se expedirá por la Junta de Instrucción una convocatoria, que quedará abierta por quince días.

2ª. Dicha convocatoria se insertará en el periódico oficial, y además se fijara en el vestíbulo de la Escuela de Agricultura y en el de la escuela en cuestión, añadiendo los requisitos necesarios para ser opositor, señalados en el artículo siguiente.

3ª. Una vez terminados los quince días, la Junta determinará si todos lo presentados tienen los requisitos que señala este reglamento, y formará una lista nominal de ellos por orden que se hayan presentado.

4ª. Determinará igualmente los días en que deba verificarse la oposición, teniendo cuidado de que nunca excedan de ocho los que pasen después de expirado el término de la convocatoria.

5ª. El presidente de la Junta mandará citar para los días fijados al C. Gefe Político para que se cumpla lo dispuesto en el art. 4º del decreto de 28 de Diciembre de 1866.

6ª. El referido presidente mandará dar parte a los opositores de los días y de las horas en que se efectuará la oposición, así como de las personas con quien se deben oponer, si las hay.

Art. 38. Para oponerse a la preceptoría de una escuela se necesita.

1ª. Presentar un ocurso a la Junta de Instrucción, solicitando ser admitido a la oposición.

2ª. Adjuntar el titulo de preceptor de primer orden, si se trata de la preceptoría de una escuela—

De este orden, y de segundo en el caso de que se trate de ser preceptor de una escuela de segundo orden, o ayudante de una de primero.

3ª. Si el titulo no ha sido expedido en el Estado, el solicitante pedirá ante todo, al presidente de la Junta que se le matricule como profesor.

4ª. Tener por lo menos veinte años cumplidos, lo que se probará o con la fé de bautismo, o con un informe de tres personas que conozcan al interesado desde su infancia.

5ª. Acreditar buena conducta.

6ª. No haber sido destituido legítimamente de la dirección o ayudantía de alguna escuela.

Art. 39. La víspera del día fijado para que de principio la oposición, la Junta señalará cuatro puntos de cada una de las siguientes materias, en el caso de que se trate de una preceptoría de primer orden.

1ª. Aritmética y sistema aritmético.

2ª. Gramática castellana.

3ª. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

4ª. Generalidades de geografía, cronología e historia sagrada.

5ª. Elementos de historia de México y universal.

6ª. Cartilla política y elementos de economía política (economía domestica para las señoras) música vocal, elementos de dibujo natural y de paisaje.

-17.-

7ª. Pedagogía.

8ª. Idioma francés y dibujo natural y lineal.

9ª. Derecho patrio.

Art. 40. Los puntos señalados se apuntarán por orden numérico en el libro de oposiciones y corresponderán a otras tantas fechas marcadas con los mismos números.

Art. 41. Al día siguiente reunidos en el salón de acuerdos los ciudadanos que compongan la Junta y acompañados del Gefe Político y del regidor del ramo, se procederá a la oposición del modo siguiente:

1º. El primero de los opositores que este en la lista permanecerá en la sala de acuerdos y los demás pasarán a otra pieza del edificio en donde no puedan tener comunicación con ninguna otra persona.

2º. El secretario que de antemano habrá colocado en una de las ánforas las fichas del uno al cuatro, hará que el opositor saque al acaso una de ellas y verá a que cuestión corresponde.

3º. El opositor hablará entonces sobre la cuestión sacada ocho minutos a lo menos y doce a lo más.

4º. Entretanto el secretario habrá depositado en la ánfora las cuatro fichas siguientes por orden numérico, de modo que una vez que el opositor haya concluido con la primera cuestión, continuará con la segunda.

5º. Lo mismo se efectuará con otras dos materias, quedando las cuatro restantes para el siguiente día.

6º. Cinco minutos antes de que termine el opositor, el presidente mandará llamar al segundo, si lo hubiere, el que tendrá que hablar de las mismas cuatro cuestiones de que ha hablado el primero, y en cada una de ellas empleara el tiempo ordenado en la facción 3ª. De este artículo.

7º. Si hay más opositores, con todos se verificará sucesivamente lo mismo, lo que terminando, la Junta se retirará sin tomar ninguna resolución.

Art. 42. Al siguiente día, reunidos los ciudadanos que hayan concurrido el anterior, continuará la oposición en las cuatro materias que faltan, del mismo modo que la víspera.

Art. 43. Una vez que haya concluido el último opositor, el presidente ordenará que sólo permanezcan en el salón los ciudadanos que componen la Junta, la que determinará por mayoría de votos cual de los opositores debe de tener el primer lugar, cual el segundo y así los demás, según los que se hayan opuesto.

Art. 44. El presidente dispondrá entonces que de nuevo entren los opositores, y el secretario les hará saber los lugares que obtuvieron, así como el que obtuvo el primero que es el que se ha hecho acreedor a la plaza en cuestión.

Art. 45. Durante las dos noches de oposición---

-19.-

Los miembros de la junta calificadora, exceptuando el secretario, tienen derecho de hacer a los opositores las preguntas que quieran siempre que el Presidente se los permita y sean relativas a las cuestiones sacadas.

Art. 46. Si dos individuos obtienen el primer lugar, se preferirá al que decida la suerte.

Art. 47. En el caso de que un solo individuo se haya opuesto y de que la junta encuentre que no está apto para preceptor, se abrirá al siguiente día una nueva convocatoria.

Art. 48. La oposición a una plaza de segundo orden o ayudantía sólo se efectuara en una sesión y en las materias siguientes.

1°. Aritmética.

2°. Sistema métrico.

3°. Gramática castellana.

4°. Cartilla política.

5°. Lecciones de historia sagrada.

## TITULO 9°.

### DE LAS MATRICULAS.

Art. 49. El preceptor de cada establecimiento llevará un libro con este rubro: “Libro de matriculas.” Este libro será autorizado por la Junta de Instrucción, y en él constatará la fecha en que el alumno fue recibido en el establecimiento, su edad, su nombre, el de sus padres o tutores, el número-

-20.-

Del cuartel y manzana, nombre de la calle y número y letra de la casa, tomando por modelo para estos apuntes la planilla número 1 que esta al fin de este reglamento.

Art. 50. El mismo preceptor llevará además otro libro con este rubro “Libro de registro” en el que anotará, el estado de adelantos de los alumnos en cada mes, así como las faltas de

asistencia que tengan con expresión del motivo, a fin de que la junta pueda calificarlo. Si de la calificación resultase no ser excusable el motivo de la falta, la junta dará parte a la autoridad política para que esta exija de la persona a cuyo cargo resta el alumno de quien se trata, una multa que no será menor de cincuenta centavos ni excederá de cinco pesos, que se dejará su aplicación a juicio de la autoridad política tomando en consideración los recursos de los padres o tutores. El producto de estas multas forma parte del fondo de instrucción. (Modelo n° 2)

Art. 51. La matrícula se cierra: primero por conclusión, es decir que el alumno haya obtenido el certificado de que se trata en el art. 64; segundo, por cambio de domicilio certificado por el jefe del cuartel, y tercero por muerte acreditada con el certificado del registro civil.

Art. 52. A cada alumno se dará anualmente una matrícula conforme al modelo n°3. Los preceptores para dar estas matrículas exigirán el alumno correspondiente un recibo del tesorero, en –

-21.-

El que conste que el alumno ha pagado cincuenta centavos que se señala por derechos de enseñanza.

Art. 53. Los padres o tutores que por su pobreza no puedan pagar los derechos señalados en el artículo anterior, pedirán un certificado al jefe del cuartel en que vivan para que queden exceptuados del pago.

## TITULO 10.

### DE LA OBLIGACIÓN DE CONCURRIR A LAS ESCUELAS.

Art. 54. Todos los padres o tutores tienen obligación de matricular a sus hijos o pupilos en cualquier establecimiento público o privado desde luego que cumplan cinco años de edad.

Art. 55. Las personas que quieran educar de por sí a sus hijos pedirán una licencia al presidente de la junta de instrucción pública.

Art. 56. Los jóvenes de uno u otro sexo que con licencia de que habla el art. anterior sean educados en sus casas, están obligados a presentar anualmente un examen de las materias señaladas en el art. 4°, y en el caso de salir reprobados se retirará la licencia a los padres o tutores, y quedan obligados a matricular a los hijos o pupilos en cualquiera escuela pública o privada.

Art. 57. Todos los individuos que actualmente tengan más de cinco años y menos de trece, están—

-22.-

También obligados a matricularse, siempre que no presenten certificado de que se habla en la fracción 4ª del art. 64.

Art. 58. En el caso de que algún joven menor de trece años o mayor de cinco de cualquier sexo que sea, no presente el referido certificado o la matrícula, de que se trata en el art. 52, el padre o tutor pagará una multa a juicio de la autoridad política, que ingresará al fondo de la instrucción primaria.

Art. 59. Si un joven no teniendo certificado ni matrícula, acredita sin embargo por un examen que tiene los conocimientos necesarios, queda esceptuado de la multa, y además se le estenderá el certificado correspondiente.

Art. 60. Cualquiera persona que reciba como aprendiz, meritorio o sirviente a un joven de uno u otro sexo, menor de trece años y que no tenga certificado de haber concluido con los estudios de primeras letras, tendrá que pagar tan luego como esto se averigüe, una multa, a juicio de la autoridad política, la cual ingresará al fondo de instrucción primaria.

Art. 61. Ínterin se establecen escuelas en lugares muy cortos, sus habitantes quedan esceptuados de lo dispuesto en el art. Anterior y en los relativos.

Art. 62. El Gefe Político, por medio de los---

-23.-

Jueces de paz, queda encargado de hacer cumplir lo dispuesto en este título.

## TITULO 11.

### DE LOS EXAMENES Y DE LAS VISITAS.

Art. 63. Los exámenes anuales se verificarán del modo siguiente:

1° En la última mitad del mes de Noviembre la junta avisará a los preceptores el día en que han de verificarse los exámenes de sus establecimientos.

2° La referida junta nombrará una comisión de cinco individuos para cada escuela, que procederá a examinar uno a uno sus alumnos.

3° El examen comenzará por la primera persona de la izquierda, hasta concluir por la última de la derecha.

4° concluido el examen el presidente de la comisión tomará la votación de cada miembro, y depositará en un ánfora una cedula que contenga una de estas palabras: "Aprobado" "Reprobado." Después de lo que la instrucción del alumno no será calificada por la misma comisión, de sobresaliente, muy bien, bien y mal según su estado y la clase de votos, a cuya primera calificación corresponden premios de primera clase, y a la segunda premios de segunda clase.

-24.-

Art. 64. Para los exámenes generales, se observarán estas prevenciones:

1ª. Una vez que el alumno haya sido aprobado en los exámenes correspondientes a los tres primeros años de estudios, presentara un ocurso al director de la escuela normal, acompañando un certificado de su preceptor, con el que acredite las aprobaciones de que se trata en esta prevención.

2ª. De los tres a los ocho días de presentado este ocurso, el alumno será examinado en todas las materias correspondientes señaladas en este reglamento.

3ª. El examen durará tres cuartos de hora, y los sinodales serán el director y los catedráticos de la Escuela Normal.

3ª. Si el alumno es aprobado por unanimidad o por mayoría, el director de dará un certificado para que pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 y relativos. (Aparece como 3ª. pero es la 4ª.)

5ª. En el caso de que sea reprobado, sólo se le puede admitir a nuevo examen después de dos meses.

6ª. Si el alumno además de los tres primeros años, quiere cursar los otros, queda en libertad para presentar un solo examen general de todas las materias.

Art. 65. La Junta nombrará cuando lo tenga a bien, comisiones de su seno o de fuera de él para---

-25.-

Que visiten las escuelas tanto públicas como privadas, y le den los informes correspondientes.

## TITULO 12.

### DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS.

Art. 66. Quedan abolidos todos los castigos que hasta hoy hayan estado en uso; sólo se admite el arresto combinado con el trabajo intelectual, desde una hora hasta seis días, y aún más, con anuencia de la Junta.

Art. 67. Si hay algún alumno de tal manera indócil, para cuya corrección sean insuficientes los castigos que el preceptor pueda imponer, y las faltas que cometa sean tales que puedan desmoralizar a los niños, la Junta sugetará al culpable a la autoridad política para que lo destine a un taller por todo el tiempo necesario a aprehender un oficio.

Art. 68. Para la distribución de premios se observarán las siguientes prevenciones.

1ª. Después de terminados los exámenes, la Junta de Instrucción Pública, en vista de los informes y de las calificaciones, determinará cuales alumnos deben ser premiados en cada escuela de la capital.

2ª. Para que el juicio de la Junta sea más exacto, oirá el informe verbal de cada preceptor, sin perder de vista el que haya dado la comisión examinadora.

3ª. La Junta puede dividir la cantidad señalada para premios, de la manera que lo juzgue oportuno debiendo estos consistir en obras elementales, medallas, diplomas y menciones honoríficas.

4ª. La Junta nombrará una comisión de seis individuos para que arreglen lo económico de la solemnidad.

5ª. El presidente de la referida Junta se pondrá de acuerdo con el Gobierno del Estado, del día en que deba verificarse la distribución, que será acto solemne.

6ª. Los premios se distribuirán por el Gobernador del Estado en un solo acto, la noche en que tenga lugar la solemnidad, a la cual concurrirán los alumnos de todas las escuelas.

7ª.- Al día siguiente de la solemnidad, comenzarán las vacaciones de que serán de quince días.

### TITULO 13.

#### DEL NUMERO DE ESCUELAS.

Art. 69. En la capital habrá dos escuelas de primer orden y cuatro escuelas de segundo para niños, e igual número para niñas.

Art. 70. Fuera de la capital habrá en cada municipalidad una escuela para niños y otra para niñas, ambas de segundo orden. En las cabeceras de Partido habrá por lo menos una escuela de primer orden para cada sexo.

-27.-

Art. 71. Además, una vez arreglado el catastro, y en vista de los fondos con que se cuente, la Junta dispondrá que haya en cada hacienda o rancho que tenga más de quince familias, dos escuelas de segundo orden, una para cada sexo.

Art. 72. La Junta determinará igualmente los puntos en que deban colocarse las escuelas en la capital y los nombres con que se han de distinguir.

### TITULO 14.

#### DE LOS INSPECTORES Y SUB-INSPECTORES DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 73. En cada cabecera de Partido habrá un Inspector de instrucción pública, y en cada municipalidad un sub-inspector; cuyos nombramientos serán hechos por la Junta con aprobación del Gobierno del Estado.

Art. 74. Las atribuciones de los inspectores son las siguientes:

1ª. Las que corresponden a la Junta en lo relativo a exámenes anuales, y que se señalan en el artículo 63.

2ª. Vigilar sobre el estado de la enseñanza primaria y la exacta observación de este reglamento, cuya vigilancia la ejercerá directamente en las escuelas de la cabecera, y por medio de los sub-inspectores en todas las otras del Partido que esté a su cargo.

-28.-

3ª. Expedir a los alumnos que sean aprobados en examen general el certificado de que se trata en la fracción 4ª. del artículo 64.

4ª. Recibir los cursos de los que soliciten dicho examen general, y nombrar una comisión de tres individuos, a la que presidirá siempre que pueda, para que examinen al alumno.

5ª. Pasar mensualmente un informe del estado de las escuelas de la cabecera, en el que exprese si los preceptores y ayudantes cumplen o no con su deber, los adelantos que haya habido en los alumnos, el número de los que han concurrido a los establecimientos, así como si hay los elementos necesarios para la enseñanza.

6ª. El informe de que se trata la fracción anterior debe darse también de las escuelas privadas, para lo que quedan obligados todos los preceptores a proporcionar los datos necesarios.

7ª. Remitir mensualmente a la Junta los informes correspondientes que le den los sub-inspectores.

8ª. Dar a los padres o tutores las licencias de que se trata en el Artículo 56.

9ª. Anualmente, después de verificados los exámenes de curso y hecha la repartición de premios, rendir un informe del número de alumnos que se hayan presentado a examen, de sus calificaciones y--

-29.-

De todo lo relativo al progreso o atraso de la Instrucción pública en el año de que se trate.

10ª. Inmediatamente que un alumno haya sido aprobado en el examen general y se le haya expedido su certificado, dará el aviso correspondiente a la Junta.

Art. 75. Las atribuciones de los sub-inspectores son:

1ª. Las señaladas a los inspectores en las fracciones 1ª. , 2ª. , 4ª. , 5ª. , 6ª. , 8ª. y 9ª. , con la diferencia de que sus informes los remitirán al inspector correspondiente.

2ª. Visitar durante el año escolar todas las escuelas de la municipalidad que estén fuera de la población en que residan.

3ª. Rendir al inspector un informe del resultado de los exámenes generales que se verifiquen para que aquel dé el certificado correspondiente, siempre que el alumno haya sido aprobado.

Art. 76. En los lugares pequeños en los que no haya inspectores o sub-inspectores, los preceptores rendirán al sub-inspector relativo los informes mensuales y anuales, verificarán los exámenes de curso y los generales, dando de todo cuenta escrupulosa.

Art. 77. Ni los inspectores, ni los sub-inspectores pueden autorizar gasto alguno para la instrucción primaria, sin la expresa aprobación del presidente de la Junta.

-30.-

## TITULO 15.

### DE LAS DESTITUCIONES.

Art. 78. Los preceptores o preceptoras de cualesquiera orden que sean así como los ayudantes, pueden ser destituidos siempre que para ello haya un motivo justo y comprobado; pero teniendo sin embargo presente que los cambios de maestro, en lo general, perjudican mucho a los alumnos.

Art. 79. Una destitución puede promoverse 1º por el Gefe Político que oficiará a la Junta directiva exponiendo los motivos él crea existen para verificar la deposición, y 2º por la Junta directiva.

Art. 80. En los casos que se trata el artículo anterior, el Presidente oficiará al C. Gobernador para que este se sirva mandar al Juez de Letras respectivo que practique una averiguación relativa a las causas que han de motivar la ya referida destitución.

Art. 81. Una vez que el Juez de Letras de cuenta con el resultado de la averiguación al presidente de la Junta directiva, este sitará a los vocales de ella y a los CC. Gefe Político y regidor de escuelas para que en vista de los practicado determinen por—

-31.-

Votación secreta si definitivamente tiene que ser destituido el empleado de quien se trate, en cuyo caso el Presidente se lo notificará así. Abriendo inmediatamente una convocatoria para proveer la plaza vacante que el destituido entregará al que nuevamente la obtenga.

Art. 82. Si a pesar de resultar culpable el profesor no se cree que hay motivo suficiente para deponerlo, se le impondrá como castigo una rebaja de sus sueldo por uno, dos o más meses.

Art. 83. La rebaja de sueldo de que se trata en el artículo anterior podrá por si sola acordarla la Junta, siempre que para esto encuentre un motivo comprobado y justo.

Art. 84. Si se trata de preceptores o ayudantes que no sean de la capital, el Gefe Político o el inspector relativos, promoverán de oficio o por un acuerdo de la Junta la averiguación respectiva y con el resultado darán cuenta al Presidente para que la referida Junta por sí sola determine lo que crea de justicia.

Art. 85. Si el preceptor o preceptora son privados, la Junta procederá conforme a lo prevenido en los artículos relativos y también por sí sola. En el caso de resultar culpable el preceptor de quien se—

-32.-

Trate, se mandará cerrar el establecimiento o se le impondrá una multa que entrará a la tesorería de los fondos de instrucción pública.

## TITULO 16.

### DE LOS FONDOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Art. 86- Son fondos de la instrucción primaria.

1° Los que existen en los municipios destinados a este objeto, y que sean entregados al tesorero de los fondos de instrucción pública.

2° Los que el Gobierno del Estado le vaya señalando.

3° El producto de las multas de que se trata en los artículos 58 y 60.

4° El producto de los derechos señalados en el artículo 52.

Art. 87. En las Cabeceras de Partido donde no basten los fondos destinados a la instrucción para el sostenimiento de escuelas de primer orden, los Ayuntamientos propondrán al Gobierno el arbitrio que satisfaga esa necesidad.

Art. 88. Todos estos fondos quedaran bajo la inmediata vigilancia de la Junta de Instrucción pública, y ningún gasto se podrá erogar sin la autorización del presidente.

Art. 89. El tesorero de los fondos de instrucción secundaria lo será también el de los de primaria, por cuya recaudación tendrá el dos por ciento de hono—

-33.-

Honorarios, debiendo caucionar su manejo a satisfacción de la junta.

Art. 90. Fuera de la capital, los tesoreros municipales recaudaran lo correspondiente a estos fondos, y están obligados.

1°. A cubrir el presupuesto de las escuelas del municipio con la previa autorización de los inspectores o sub-inspectores.

2°. A formar un corte de caja mensual que sea remitido a la Junta de Instrucción pública.

3°. Poner a disposición de la tesorería de los fondos de instrucción, las cantidades mensuales sobrantes, si las hay.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

1°. Para el próximo mes de Diciembre, la Junta de Instrucción pública en vista de los fondos con que cuente la enseñanza primaria, formará el presupuesto de sueldos y demás gastos para que el C. Gobernador lo apruebe, si así lo tiene a bien.

2°. Mientras esto se arregla, la instrucción primaria queda exclusivamente sostenida por los Ayuntamientos conforme hoy se encuentra.

3°. En consecuencia, los fondos de que se ha—

-34.-

Habla en la fracción 1ª. del art. 86, no ingresaran a la tesorería los fondos de instrucción pública si no el día ultimo de Noviembre del presente año.

4°. Lo relativo a derechos de enseñanza de que se habla en el artículo 52, así como lo dispuesto en los comprendidos en el Titulo 10, solo comenzarán a tener efecto el día 1° de Enero de 1868.

5°. En los lugares pequeños, los ramos de enseñanza se limitaran a las materias que puedan transmitir los actuales preceptores, siempre que no sea posible sustituirlos con otros que tengan todos los conocimientos que este reglamento exige.

6°. El próximo año de 1868, la Junta de Instrucción pública podrá cambiar, si así lo cree conveniente, las obras que actualmente sirven de testo, no debiendo hacer por ahora ninguna alteración en esta materia.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Aguascalientes a veintitrés de mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Cuadragésimo sétimo de la Independencia y noveno de la Reforma.

Jesús Gómez Portugal

Jesús M. Jiménez,

Srio.

#### Anexo 4

**AHEA, Fondo Poder Legislativo, proyecto de Ley de Instrucción Primaria, Caja5, Expediente 31, 1869**

F,1, f

Proyecto de ley de instrucción primaria en el estado 1869

Número 330

Proyecto de ley de instrucción primaria en el estado

Octubre 16 de 1869

F,2, f

Proyecto de ley de instrucción primaria en el estado de Aguascalientes

Presentado por el Dip. Agustín R. González

Capítulo 1

Art. 1°

De la instrucción primaria en lo general.

En el estado de la instrucción primaria en lo general.

En el estado la instrucción primaria es forzada. En consecuencia, todos sus habitantes, desde la edad de siete hasta la de catorce años, tienen la precisa obligación de revivir la instrucción primaria en los establecimientos de párvulos, públicos o particulares.

Art. 2°

Los padres, tutores o encargados de la educación de aquellos, los que al publicarse esta ley hayan cumplido catorce años y no lleguen a veinticinco están obligados a concurrir a las escuelas de adultos públicas o particulares que hayan establecidas o se establecieron, a no ser que prefieran recibir en familia la educación quedando exceptuados de servicio de rondas todos lo que concurran a estos establecimientos.

F.2.v

Art 3°

La obligación de asistir a los establecimientos de instrucción pública, salvo la excepción que establece la parte final del artículo 2°, a nadie puede dispensarse, si no por causa de impedimento físico o intelectual perpetuo, comprobado ante la autoridad correspondiente con certificados de facultativas.

Los padres tutores o encargados con cualquier titulado de la educación de las personas comprendidas en el Art. 1°; que, por merecidas de otra causa no justificada, dejen de

proporcionar la instrucción primaria a las segundas, serán castigadas por la autoridad pública correspondiente con una multa que no baje de los veinte y cinco centavos ni exceda de diez pesos, o con prisión de uno a quince días por cada falta que una morosidad notable, pudiendo la autoridad correspondiente duplicar la pena respectiva en caso de reincidencia.

## Capítulo II

### De la instrucción primaria en los establecimientos públicos.

f.3.f

Art. 4°

La enseñanza se divide en superior e inferior, y los establecimientos de instrucción en de 1ª y 2ª clase. En las primarias destinadas para varones, se enseñará lectura, escritura, cartilla política, aritmética, gramática castellana, urbanidad, geometría, teneduría de libros, lecciones de moral, nociones de agricultura, sistema métrico decimal, elementos de historia, principalmente de la de México, elementos de cosmografía y geografía, preferente mente de la del país, dibujo natural y gimnasia; y en las de segundas: lectura, escritura, cartilla política, aritmética, urbanidad, lecciones de moral y elementos de agricultura.

Art. 5°

En las escuelas para niñas se enseñarán las mismas materias, con excepción los elementos de agricultura y gimnasia agregando: higiene y economía doméstica, dibujo de ramas y flores, y todas las labores propias del sexo.

Art. 6° (7°, se enmendó con lápiz)

La junta de instrucción de la capital reglamentará la distribución de las materias que deben enseñarse, conforme a esta ley y lo económico interior de cada establecimiento, sometiendo los reglamentos a la aprobación del gobierno del Estado. La misma junta, de acuerdo con el gobierno, dictará todas las providencias que estime—

f.3.v.

necesarias para uniformar la enseñanza en los establecimientos de instrucción primaria.

Art. 8°

A efecto de facilitar el cumplimiento de lo que en el final del anterior artículo se previene, se establece una escuela normal a la cual es forzada la asistencia de los preceptores de los establecimientos públicos. El reglamento de este establecimiento lo formará la junta de instrucción, y será aprobado por el gobierno, procurando esto y aquello que la instrucción que en él se dé; sea más variada y excelente que la que se recibe en las otras escuelas.

Art. 9°

A fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2° en cada cabecera de partido se establecerá por la junta una escuela de adultos en la cual se enseñará a lo menos las mismas

materias que en las de niños de 1ª clase (esta enmendado, decía 3ª clase). De estas escuelas y de las que existe en la capital, la junta formará los reglamentos sometiéndolas a la aprobación del gobierno.

Art. 10.

Se establecerá también en la capital un colegio de niños: su reglamento será como los de los demás establecimientos públicos, formado por la junta y aprobado por el gobierno quienes cuidarán de hacer que sea más extensa y variada...

f.4.f

la instrucción que se de en tal establecimiento, que tendrá además el carácter de escuela normal, a la cual concurrirán los preceptores de las escuelas del sexo.

Art. 11

En los establecimientos públicos la enseñanza es gratuita. En consecuencia, la junta consignará en los reglamentos respectivos las penas que deben aplicarse al preceptor o preceptora que pidan en momentos de cualquiera clase. Vigilará la misma junta a fin de conseguir que los preceptores o preceptoras no establezcan ninguna distinción entre los alumnos o alumnas.

Art. 12

La junta se pondrá de acuerdo con los propietarios, arrendatarios o encargados de fincas rústicas a fin de establecer en ellas el mayor número de escuelas que sea posible.

### Capítulo III

De la instrucción primaria en los establecimientos privados.

Art. 13

Siendo libre la enseñanza en toda la República, según lo determina el artículo 3º de la constitución general, cualquiera persona puede ejercer el profesorado de instrucción primaria:...

f.4.v

I. Dar a la secretaría de la junta el aviso oportuno del nombre de la calle y el número de la casa en que está abierto o vaya a abrirse su establecimiento, así como de las materias que se va a enseñar.

II. Dar con la frecuencia que la junta o el gobierno lo determinan, una noticia del número de alumnos, sus adelantos, así como presentar a dichos alumnos en examen siempre que la referida junta lo determine.

III. presentar inmediatamente su respectivo título, y de no tenerlo, sujetarse a un examen cuando se lo disponga la junta, teniendo entre tanto a la academia de instrucción o a la escuela normal.

IV. No enseñar máximas sediciosas o contrarias a la moral.

#### Capitulo IV

##### De los preceptores y preceptoras

Art. 15

Para ser preceptor o preceptora en propiedad de algún establecimiento público se necesita obtener la plaza por oposición, y observar buena conducta. La manera de proceder a una oposición, las materias en las cuales deben estar versadas los postulantes, el número de sinodales, y todos los tramites relativos...

f.5. f

se determinarán en el reglamento que formará la junta de instrucción y aprobará el gobierno, a quien corresponde la facultad de expedir los títulos previa la aprobación de la referida junta.

Art. 16

Los preceptores y preceptoras podrán, en los establecimientos que se crea necesarios, a juicio de la junta, proponer a estas ternas para el nombramiento de ayudante, que corresponde a la junta.

Art.17

Los castigos que puedan aplicar los preceptores, las señalara la junta en el reglamento económico interior de cada establecimiento formado por este y aprobado por el gobierno. Queda prohibido todo rigor o maltrato en dichos establecimientos y los que infrinjan esta prevención, serán consignados a los tribunales comunes por la autoridad política del partido.

#### Capitulo v

##### De las atribuciones del gobierno en el ramo de instrucción primaria.

Art. 18.

Además de la obligación que contrae de conformidad con la fracción XI del artículo 9° de la Constitución del Estado con atribuciones del gobernador en el ramo de la instrucción primaria.

f.5.v

- I. Hacer que las juntas de instrucción pública cumplan con los deberes que por la presente ley se les imponen pudiendo previo informe de la junta, renovar a las

que, por moralidad, inconformidad o por otra causa no cumplan con las atribuciones de su encargo.

- II. Nombrar por esta vez al presidente y vocales de la junta directiva a los de las juntas menores a propuesta en terna de la primera. En lo sucesivo el nombramiento de presidente y vocales de la primera, lo hará a propuesta en terna de la junta.
- III. Expedir títulos de preceptores y preceptoras, previa la aprobación de la junta directiva a que se refiere el art. 20 de esta ley.
- IV. Informar al congreso dos veces al año sobre el estado en que se encuentre la instrucción, conteniendo dichos informes el número de escuelas establecidas, el de los alumnos que a ellas concurran. En estas...

f.6.f

noticias se comprenderán también los establecimientos particulares.

- V. vigilar sobre la recaudación e inversión de los caudales destinados para el fomento de la instrucción primaria, presentando mensualmente al congreso los cortes de caja formados por la tesorería de la junta directiva, aprobados por este y visados por el gobierno.

## Capítulo VI De la junta directiva.

Art. 19.

Esta junta será formada de unos individuos nombrados por el gobierno, siendo el primero de ellos el presidente, vicepresidente el segundo, y tesorero, y secretario el último. Uno de los miembros de la junta será previamente el regidor de instrucción pública. El jefe político de la capital será otro de los miembros de la junta referida.

Art. 20

A la junta corresponde:

- I. Aprobar a los preceptores previos los tramites y requerimientos que ella misma establezca en el reglamento respectivo.
- II. Establecer nuevas escuelas, nombrar preceptores y preceptoras, y ofrecer las demás atribuciones que en esta ley se determinan.
- III. Dar al gobierno y a los ayuntamientos y juntas municipales los informes respectivos que pidan.
- IV. Determinar los libros...

F.6.v

de asignatura para la enseñanza.

- V. Nombrar inspectores y subinspectores, y proponer ternas para que el gobierno nombre presidente y vocales de las juntas menores de los partidos.

- VI. Recoger y distribuir los caudales destinados para los establecimientos de instrucción primaria.
- VII. Promover cuanto sea necesario para el fomento de la misma instrucción, iniciando al gobierno y al congreso en su causa, las reformas que en la ley o en los reglamentos formados en virtud de ella juzguen necesaria introducción.

Art. 21.

A la misma junta corresponde la formación de su reglamento interior, que será aprobado por el gobierno.

## Capitulo VII

De las obligaciones de los jefes políticos y presidentes municipales.

Art. 22

Los jefes políticos de los partidos y los presidentes de las municipalidades vigilaran los establecimientos de instrucción pública sostenidas por el estado y los ayuntamientos, avisando a la junta o al gobierno en su caso las infracciones que notaren de la presente ley.

f.7.f

Art. 23.

Son obligaciones de las mismas autoridades, formar los padrones de las personas comprendidas en los artículos 2º y 3º de esta ley, cuidar que todas ellas concurren a los establecimientos de instrucción primaria, castigando a los padres o tutores que infrinjan dichos artículos y vigilar los preceptores de las escuelas particulares consignando al juez que corresponde a los que enseñan máximas sediciosas o inmorales.

Art. 24.

Se establecerá una junta menor compuesta de tres individuos de los cuales será presidente el primer nombrado en cada cabecera de partido, cuyo nombramiento corresponde al gobierno a propuesta en terna de la junta; en las poblaciones de menor consideración inspectores, y en las fincas rurales, subinspectores, nombrados estos últimos por la junta directiva que participará tales nombramientos al gobierno.

Art. 25.

Las atribuciones de dichas juntas y las de los inspectores y subinspectores serán las que determine la junta en el reglamento respectivo que formará y someterá a la aprobación del gobierno.

## Capitulo VIII

De los fondos de la instrucción pública.

Art. 26.

Para atender debidamente a los establecimientos de instrucción primaria, se asignará a los ayuntamientos el contingente .....

F.7.v.

Anual que se expresa:

**Municipalidad de Aguascalientes.....4000.00**

Municipalidad de Calpulalpan.....1200.00

Municipalidad de Calvillo.....1000.00

Municipalidad de Ocampo.....600.00

Municipalidad de Tepezalá.....400.00

Municipalidad de Cosío.....250.00

Municipalidad de Jesús María.....250.00

Municipalidad de San Jo'se de Gracia....100.00

Total: 7800.00

Art. 27

Las multas que conformen a esta ley pueden imponer las autoridades políticas, ingresarán también a la tesorería de la junta central.

Art. 28.

Los tesoreros municipales entregarán por mensualidades las cantidades correspondientes a la tesorería de la junta central en esta capital, y fuera de ella a las personas que designe la junta, siendo caso de responsabilidad personal y pecuniaria para los individuos que forman los ayuntamientos, y para los tesoreros municipales, la falta de cumplimiento a lo que en este artículo se previene. Dichas enteras se harán precisamente en los primeros ocho días de cada mes.

Art. 29.

Para el fomento de la instrucción primaria se establece además una contribución de un 4 por ciento adicional que sobre todas las contribuciones impuestas por el estado satis-

f.8.f

farán las causantes al tiempo de hacer sus enteras respectivas en la administración de rentas, en la recaudación principal de contribuciones y receptorías de los partidos y municipalidades. La contribución de guardia nacional no causa el 4 por ciento adicional, ni las demás cuyas enteras no pasen de un peso.

Art. 30.

Ni las oficinas exactoras, ni el gobierno del Estado, ni ninguna otra corporación o autoridad pueden disponer de los productos de la contribución del 4 por ciento adicional que por esta ley se establece, sin incurrir en grave responsabilidad. Las oficinas exactoras entregarán mensualmente dichos productos a la tesorería de la junta central.

Art. 31

El tesorero de la junta central caucionará los manejos en la cantidad que el gobierno designe.

Capítulo IX  
Previsiones generales.

Art.32.

El gobierno, de acuerdo con la junta reglamentará la contribución del 4 por ciento que hará efectiva bajo su responsabilidad, para lo que dictará las providencias de su recorte, a fin de asegurar el producto de ella, sin que por ningún—

f.8.v

título ni bajo pretexto alguno se distraiga de su objeto. Puede el mismo gobierno, en consecuencia, crear papel representativo de las cuentas, reglamentar su venta. En efecto a disponer lo que sea más acertado para el cumplimiento de la que en este artículo se previene.

Art. 33.

El mismo gobierno puede disponer para más asegurar el contingente de las municipalidades, que los ayuntamientos señalados con réditos de fincas o el producto de los ramos que sea menos eventual para el pago del contingente referido.

Art.34.

La presente ley comenzará a surtir efecto desde el primero de enero del próximo año de 1870. En consecuencia, desde esta fecha quedan derogadas las leyes o reglamentos expedidos con anterioridad, relativas a la instrucción primaria.

## **Fuentes documentales**

Archivo Histórico del estado de Aguascalientes (AHEA)

Fondo: Poder Legislativo

Fondo: Educación

Fondo: Folletería

## **Hemerografía**

*La Revista*

*La Libertad de México*

*El Porvenir*

*El Republicano*

Archivo General Municipal de Aguascalientes (AGMA)

Fondo: Educación

Fondo: Paríán

Fondo: Salud Pública

Archivo del Cabildo de Aguascalientes

Fondo Digital Actas de Cabildo, (ACA-FDAC).

## Bibliografía

- Aguirre Lora, María Esther, (coord.), “Introducción”, en *Rostros históricos de la educación: Miradas, estilos, recuerdos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad de la UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Agulhon, Maurice, “Clase obrera y sociabilidad antes de 1848”, en *Historia Vagabunda*, México, Instituto Mora, 1994.
- Amaro Peñaflores, René *La educación popular en Zacatecas. De las primeras letras a las escuelas de artes y oficios: trabajadores, pobreza y laicización*, México, UAZ-SPAUAZ, 2017.
- \_\_\_\_\_, “La historia social de la educación en Zacatecas, un balance historiográfico”, <http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v09/ponencias/at09/PRE1178761154.pdf>. Agosto 10 de 2016.
- \_\_\_\_\_, “Pensamiento liberal e instrucción pública. ‘Clases proletarias’ y la cuestión social en Luis de la Rosa”, en Terán Fuentes, Mariana/Edgar Hurtado Hernández/René Amaro Peñaflores, *La virtud de la administración pública. Tres ensayos sobre las Observaciones de Luis de la Rosa Oteiza*, México, UAZ, CONACYT, Taberna librería editores, 2017, pp. 55-76.
- Appendini, Guadalupe, *Aguascalientes. 46 personajes en su historia*, México, Gobierno del estado de Aguascalientes, 1992. Y Pani, Arturo, “Jesús Terán. Ensayo biográfico”, en *Tres relatos de sabor antiguo*, México, Instituto Cultural de Aguascalientes, 1991.
- Arredondo López, Ma. Adelina, “El financiamiento de la instrucción pública durante las primeras décadas de la independencia en Chihuahua”, en *Relaciones*. núm. 76, vol. XIX., El Colegio de Michoacán, México, otoño 1998.
- Bazant, Mílada, “La educación moderna 1867-1911”, en Gonzalbo Aispuri, Pilar y Staples Anne (coordinadoras), *Historia de la educación en la ciudad de México*, El Colegio de México, 2012.
- Bernal Sánchez, Jesús, *Apuntes históricos, geográficos y estadísticos del Estado de Aguascalientes*, Signo Imagen, México, 2005.
- Blancarte, Roberto, “La construcción de la república laica en México”, en Pedro Salazar Ugarte y Pauline Capdeville (Coords.), *Para entender y pensar la laicidad*, México, Editorial Porrúa, 2013.

- Calvario Ruiz, Sara Sofía, “La instrucción femenina de primeras letras en Aguascalientes: secularización, formación e inclusión profesional de las mujeres, 1857-1877”, Tesis de Maestría en Historia, Maestría en Historia-UAZ, 2018.
- Carmagnani, Marcello, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, en Hilda Sábato (Coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 371-404.
- Contreras Betancourt, Leonel, *Escuelas Lancasterianas de Zacatecas en la primera República Federal, 1823-1835*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2005.
- \_\_\_\_\_, “La primera enseñanza en Zacatecas y sus vaivenes 1828-1856”, en Terán fuentes, Mariana y Edgar Hurtado (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano. De la confederación a la república liberal*, Taberna Libraria Editores-Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2016.
- Delgado Aguilar, Francisco Javier, *Historia del congreso del estado de Aguascalientes (1835-1950)*, Aguascalientes, Gobierno del estado de Aguascalientes-Instituto de Investigaciones Legislativas, 2007.
- Díaz Covarrubias, José, *La instrucción pública en México*, México, Imprenta del gobierno, en palacio a cargo de José M. Sandoval, 1875.
- Díaz Mato, Ángel, “Las escuelas y los maestros de primeras letras (siglo XIX)”, en *Magister: Revista de Formación del Profesorado e Investigación Educativa*, España, Universidad de Oviedo, Núm. 23, 2010.
- Epstein, Isidoro, *Cuadro Sinóptico de Aguascalientes*, Aguascalientes, Imprenta de Ávila y Chávez, 1861; en Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920, Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988.
- Foucault, Michel, *La verdad y Las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1873.
- Galindo, Carrillo, Ángeles, “Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811)”, en *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* (París, UNESCO: Oficina Internacional de Educación), vol. XXIII, Núm. 3-4, 1993.
- Galván, Luz Elena, “En la construcción de una historia, educación y educadores durante el porfiriato” en Martínez, Lucía (coord.). *Indios, peones, hacendados y maestros: viejos actores para un México nuevo (1821-1943)*, Memoria del seminario 150 años de historia de la educación en México, Tomo I, Colección Archivos, Número 1, UPN, México, 1994.

- Gobierno del estado de Aguascalientes, “Festividades cívicas en Rincón de Romos: en solemnidad de los días 11, 16 y 27 de septiembre de 1853”, en: *Boletín del Archivo Histórico del estado de Aguascalientes*, Año 2, N° 4, Aguascalientes, México, 2008.
- Gómez Serrano, Jesús, “Instrucción Pública”, en *Aguascalientes en la historia: 1786-1920, Sociedad y Cultura*, Tomo III, vol. I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 1988.
- \_\_\_\_\_, *Aguascalientes en la Historia. 1786-1920: Sociedad y cultura*, Tomo III/Volumen I, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México, 1988.
- \_\_\_\_\_, *Aguascalientes en la Historia. 1786-1920: Los embates de la modernidad*. Tomo II, Gobierno del Estado de Aguascalientes-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, México, 1988.
- \_\_\_\_\_, *Documentos para la historia del liberalismo 1835-1876*, Instituto Cultural de Aguascalientes, México, primera edición ,1992.
- \_\_\_\_\_, “El Siglo XIX y el Porfiriato”, en Rojas, Beatriz *et al.*, *Breve historia de Aguascalientes*, Fideicomiso de Historia de las Américas-El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- \_\_\_\_\_, *Eslabones de la historia regional de Aguascalientes*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, Primera edición, 2013.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Staples Anne (coordinadoras), *Historia de la educación en la ciudad de México*, El Colegio de México, 2012.
- Guichot Reina, Virginia, “Historia de la educación: Reflexiones sobre su objeto, ubicación epistemológica, devenir histórico y tendencias actuales”, en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos* (Colombia), vol. 2, núm. 1, enero-junio, 2006.
- Gutierrez, G., José Antonio, “Ley de instrucción pública de Maximiliano”, en Galeano, Patricia, *La legislación del Segundo Imperio*, México, Secretaria de Cultura: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- Gutiérrez Garduño, María del Carmen, “De la educación de las niñas a la mujer educadora en el siglo XIX”, en Luz Elena Galván (coordinadora), *Miradas entorno a la educación de ayer*, COMIE-U de G, 1997.
- Granja Castro, Josefina, “Contar y clasificar a la infancia. Las categorías de la escolarización en las escuelas primarias de la ciudad de México 1870-1930”, en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, Vol. 14, Núm. 40, México, COMIE, 2009.
- H. Congreso del Estado, LII Legislatura, “Constitución política del estado de Aguascalientes de 1857”, en *Las Constituciones de Aguascalientes*, Aguascalientes, México, 1986.

- López Pérez, Oresta, “Currículum sexuado y poder: miradas de la educación liberal para hombres y mujeres durante la segunda mitad del siglo XIX en México”, en *Relaciones*, núm. 113, vol. XXIX, El Colegio de Michoacán, invierno 2008.
- Magallanes Delgado, María del Refugio, “El control social: la normatividad del tiempo y el espacio”, en *Sin oficio beneficio ni destino. Los vagos y los pobres en Zacatecas, 1786-1862*, México, Instituto Zacatecano de Cultura/CONACULTA, 2008, pp. 31-94.
- Meneses Morales, Ernesto, “El saber educativo”, en Latapí Sarre, Pablo (Coord.), *Un siglo de educación en México II*, Biblioteca Mexicana, FCE, México, 2004.
- Menéndez, Rosalía, “Nacionalismo y patriotismo, fundamentos para la formación de ciudadanos: los libros de texto de civismo para educación primaria, 1876-1921”, en *Las disciplinas escolares y sus libros*, México, Ciesas, UAEM, Juan Pablos editores, 2010.
- \_\_\_\_\_, “Los Proyectos educativos del siglo XIX: México y la construcción de la nación”, en *Estudios* 101, vol. X, México, UPN, verano 2012.
- Natividad Araque, *Manuel Quintana y la Instrucción pública*, Madrid, Universidad Carlos III, 2013.
- Moore, T. W., *Introducción a la teoría de la educación*, Madrid, Alianza, 1985.
- Pérez Toledo, Sonia, “Los vagos de la ciudad de México y el tribunal de vagos en la primera mitad del siglo XIX.”, en *Secuencia*, Núm. 27, septiembre-diciembre, México, 1993.
- \_\_\_\_\_, “La instrucción pública en Zacatecas durante las primeras décadas del siglo XIX”, en Sonia Pérez Toledo y Rene Amaro Peñaflores (coords.), *Entre la tradición y la novedad. La enseñanza y la formación de hombres nuevos en Zacatecas en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/UAZ, 2003.
- R. González, Agustín, *Historia del estado de Aguascalientes*, Tipografía de Francisco Atúñez, Aguascalientes, 1974.
- Ramírez E., José Luis, *Los malqueridos*, México, COMUNICA, 2013.
- Ramírez Hurtado, Luciano, *El sublime arte de Apeles. Historia de la enseñanza del dibujo en Aguascalientes (1832-1925)*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2017.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, *Formar ciudadanos. Sociedad civil y modernización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, UNAM-Plaza y Valdés Editores, 2005.

- Rives Iborra, Vicente, “La educación Aguascalentense en el Porfiriato”, en Topete del Valle, Alejandro, *Páginas sueltas*, UAA-Centro de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 2000, pp. 63-85
- Roldán Vera, Eugenia, “La escuela mexicana decimonónica como iniciación ceremonial a la ciudadanía: Normas, catecismos y exámenes públicos”, en Acevedo Rodrigo, Ariadna y López Caballero, Paula, (Comps.), *Ciudadanos inesperados: Espacios de formación de ciudadanía de ayer y hoy.*, El Colegio de México-Cinvestav, 2012.
- \_\_\_\_\_, “Escuela Pública’: Orígenes de un concepto (1770-1838)”, ponencia leída en el XII Congreso Nacional de Investigación Educativa, ITAM, Guanajuato, noviembre 2013.
- Santoni Rugiu, Antonio, “Escenarios: Una aportación dramática a la historia de la educación”, pp. 21-32, en Aguirre Lora, María Esther, (coord.), *Rostros históricos de la educación: Miradas, estilos, recuerdos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad de la UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Speckman, Guerra, Elisa, “Población y sociedad, 1880-1930”, en Ariel Rodríguez Kuri (Coord.), *La población y la sociedad. México contemporáneo, 1808-2014*, Tomo 3, México, El Colegio de México/Fundación Mapfre, FCE, 2015, pp. 119-173.
- Staples, Anne, “Panorama educativo al comienzo de la vida independiente”, en Vázquez, Josefina, *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, El Colegio de México, México, 1986.
- \_\_\_\_\_, “El entusiasmo por la independencia”, en *Historia mínima. La educación en México*, México, El Colegio de México, 2010.
- \_\_\_\_\_, “Ciudadanos respetuosos y obedientes”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Staples Anne (coordinadoras), *Historia de la educación en la ciudad de México*, El Colegio de México, 2012.
- Tank de Estrada, Dorothy, “Historia social de la educación: Un campo por explorar el caso de la educación primaria en la Cd. de México, 1786-1836”, en *Revista del Centro de Estudios Educativos* (México), vol. VI, núm. 2, 1976.
- Teitelbaum, Vanesa E., “Respaldos y protección artesanal ante el control de los ilícitos”, (México, mediados del siglo xix), en *Revista de Indias*, vol. LXVIII, núm. 243, 2008.
- Terán Fuentes, Mariana, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*. Con la colaboración de Adolfo Trejo Luna, Zacatecas, Taberna Librería Editores-Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2015.

Terán Fuentes y Edgar Hurtado (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano. De la confederación a la república liberal*, Taberna Librería Editores-Universidad Autónoma de Zacatecas-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2016.

Vázquez, Josefina Zoraida, “La República Restaurada y la educación: un intento de victoria definitiva”, en *Revista Historia Mexicana*, Vol. 17, Núm. 2: (66), octubre-diciembre, El Colegio de México, México, 1967.

Viñao Frago, Antonio, “Historia de la educación e historia cultural: posibilidades, problemas y cuestiones” en Aguirre Lora, María Esther, (coord.), *Rostros históricos de la educación: Miradas, estilos, recuerdos*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad de la UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2001.

### **Versiones electrónicas**

Fleuri, Claudio, *Catecismo histórico o compendio de la historia sagrada y doctrina cristiana: corregido e ilustrado para utilidad de los niños que concurren a las escuelas*, Paris, Librería Garnier Hermanos, reimpresión de 1881. Versión electrónica pdf, consultada el 15 de junio de 2018 en: <https://archive.org/details/catecismohistri00fleugoog>

Berger, Peter L., Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu editores, versión electrónica consultada el 24 de febrero de 2017 en; <https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/09/la-construccic3b3n-social-de-la-realidad-berger-luckmann.pdf>

Baena del Alcázar, Mariano, “Sobre el Concepto de fomento”, en: E, RAP Núm. 54 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2116837.pdf>, consultado el 24 de febrero de 2017.